

Los consejos de guerra de Miguel Hernández

JUAN A. RÍOS CARRATALÁ (ED.)



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

SECRETARI

LOS CONSEJOS DE GUERRA DE MIGUEL HERNÁNDEZ

JUAN A. RÍOS CARRATALÁ (ED.)

LOS CONSEJOS DE GUERRA
DE MIGUEL HERNÁNDEZ

MINISTERIO DE DEFENSA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Ministerio de Defensa



Catálogo de Publicaciones de Defensa
<https://publicaciones.defensa.gob.es>

Universidad de Alicante



Catálogo de Publicaciones de la Universidad de Alicante
<https://publicaciones.ua.es/es/catalogo.php>



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

© Juan A. Ríos Carratalá, 2022

© de esta edición: Ministerio de Defensa y Universidad de Alicante

Edición impresa:

NIPO: 083-22-049-9

ISBN Ministerio de Defensa: 978-84-9091-562-2

ISBN Universidad de Alicante: 978-84-9717-777-1

Depósito legal: M-4571-2022

Edición digital:

NIPO: 083-22-048-3

ISBN Ministerio de Defensa: 978-84-9091-561-5

ISBN Universidad de Alicante: 978-84-9717-778-8

Diseño de cubierta: candela ink

Composición: Marten Kwinkelenberg

Impresión y encuadernación:

Ministerio de Defensa



Las opiniones emitidas en esta publicación son exclusiva responsabilidad del autor de las mismas.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del copyright ©.

En esta edición se ha utilizado papel 100% libre de cloro procedente de bosques gestionados de forma sostenible.

ÍNDICE

Prólogo.....	9
El valor como patrimonio documental de los sumarísimos seguidos contra Miguel Hernández conservados en el Archivo General e Histórico de Defensa.....	11
El sumario 21001.....	17
El sumario 4407.....	107
Estudio histórico.....	173
<i>Una aportación para el debate</i>	173
<i>El sumario 21001</i>	179
<i>De regreso a Madrid</i>	189
<i>Los últimos flecos de la instrucción</i>	215
<i>Una puesta en libertad por error</i>	224
<i>Intermedio con sabor local. El sumario 4487</i>	232
<i>Visto para sentencia</i>	242
<i>Bibliografía consultada</i>	258
<i>Archivos consultados</i>	261

PRÓLOGO

Limpiad el salivazo que lleva en la mejilla,
y desencadenad el corazón del mundo,
y detened las fauces de las voraces cárceles
donde el sol retrocede.

Con estos versos clamaba justicia el propio Miguel Hernández en su poema «Las cárceles».

Han hecho falta ochenta años para conocer íntegro el proceso judicial que le llevó a presidio. Y ha sido posible gracias a esta coedición publicada por la Universidad de Alicante y el Ministerio de Defensa del Gobierno de España a través de sus respectivos servicios de publicaciones.

Han sido arduas las pesquisas llevadas a cabo para analizar los documentos aquí recopilados. Su estudio es el resultado de una completa y compleja investigación histórica cuya realización no ha estado exenta de polémica, pero en la que finalmente ha prevalecido el incuestionable derecho de la comunidad científica a indagar en la historia y en sus personajes.

La publicación, impulsada por el catedrático de Literatura Española Juan A. Ríos Carratalá, incluye la reproducción de los documentos que integran los sumarios de los dos consejos de guerra seguidos contra el poeta. Se trata de documentos hasta ahora editados con carencias y en volúmenes actualmente fuera de la circulación. Ambos sumarios se encuentran depositados en el Archivo General e Histórico de Defensa de Madrid y resultan esenciales para el análisis histórico de los procesos seguidos en Madrid y Orihuela contra el poeta. La edición se completa con una introducción acerca del marco legal que regula el acceso a los mismos, redactada por archiveros del Ministerio de Defensa.

Esta obra supone una aportación de gran interés científico y académico que reabre el debate sobre la petición de nulidad de la sentencia que condenó al poeta y que acabó con su vida en la cárcel de Alicante el 28 de marzo de 1942, fecha que la Comunitat Valenciana ha elegido para conmemorar el Día del Represaliado. Se trata de una contribución esencial que incluye varios motivos sobre los que fundamentar dicha petición de nulidad y, sobre todo, alumbr

algunos aspectos acerca de los sumarísimos de urgencia que hasta el presente eran desconocidos o no habían sido tratados con la debida profundidad.

El estudio demuestra la ilegalidad de los consejos de guerra, con errores de procedimiento, actuaciones irregulares contrarias al Código de Justicia Militar vigente por entonces, así como la falta de documentación, de pruebas, de testimonios e incluso de abogado defensor durante la mayor parte del proceso. Estas son solo algunas de las conclusiones que se desprenden de la minuciosa lectura de la obra, en la que les invitamos a sumergirse.

A través de esta edición, por tanto, la investigación se pone al servicio de la causa de un poeta para el que demasiado «temprano levantó la muerte el vuelo». Con esta publicación coeditada por la Universidad de Alicante, cuna de algunos de los principales referentes mundiales en el estudio de la vida y la obra del poeta, los versos de Miguel Hernández cobran vida para recuperar, una vez más, su plena vigencia:

Un hombre aguarda dentro de un pozo sin remedio,
tenso, conmocionado, con la oreja aplicada.
Porque un pueblo ha gritado ¡libertad!, vuela el cielo.

Vaya, pues, por delante nuestro agradecimiento al autor de la edición, por su tenaz minuciosidad a la hora de elaborar las páginas del estudio histórico, y a los responsables del Ministerio de Defensa del Gobierno de España por creer en el proyecto y apoyar tan decisivamente su publicación.

Amparo Navarro
Rectora de la Universidad de Alicante

EL VALOR COMO PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LOS SUMARÍSIMOS SEGUIDOS CONTRA MIGUEL HERNÁNDEZ CONSERVADOS EN EL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DE DEFENSA

Detrás del almacén institucional del que forman parte y de su arraigada proyección en el tiempo, los archivos siempre guardan una pregunta que fue formulada con especial acierto y en términos sencillos por Marc Bloch, aquella que cuestionaba su presencia o su ausencia y las razones de la transmisión de los documentos, teniendo en cuenta que la primera decisión sobre ellos es la de conservarlos o no. Recordaba el gran historiador que estas decisiones dependían siempre de causas humanas que no escapan al análisis. ¿Por qué se han conservado unos documentos y no otros? ¿Y por qué en este lugar y no en otro? Una obviedad que, paradójicamente, encierra un sinfín de planteamientos. Intentar esbozar una respuesta satisfactoria corresponde a otro lugar, pero esta oportunidad bien merece presentar esta cuestión en relación con el archivo que custodia los documentos publicados en esta obra.

Cualquier archivo ofrece una primera clave para obtener una respuesta en su misma puerta, con su nombre, bien sea esculpido en piedra o rotulado en un panel con un diseño integrado en la imagen corporativa del departamento que lo sostiene. De este modo, a un paso del umbral del pabellón 5 en el paseo de Moret número 3 de Madrid se puede leer una placa que anuncia «Archivo General e Histórico de Defensa».

Un archivo general porque desde su nacimiento en 2011 tiene asignado el archivo definitivo de todos los documentos producidos por el Ministerio de Defensa y los servicios comunes a las Fuerzas Armadas, incluyendo la Administración periférica y las agregadurías en el exterior, así como los organismos autónomos encargados de importantes ámbitos competenciales del ministerio como la sanidad y la investigación tecnológica, entre otros.

Un archivo histórico porque su creación, hace poco más de diez años, daba respuesta al reconocimiento del valor histórico de unos documentos con más de

un siglo de antigüedad, que necesitaban de un tejido de archivo que permitiera su conservación permanente y su adecuado tratamiento conforme a sus valores culturales adquiridos con el paso del tiempo.

Por último, es el archivo del propio Ministerio de Defensa, el departamento que tuvo la misión de vertebrar el papel de las Fuerzas Armadas en el cuerpo principal de la Administración General del Estado durante la transición democrática y que, después de más de cuarenta años de su creación, se ha convertido en un testimonio de aquel período.

En consecuencia, sus depósitos documentales, junto al conocido parque del Oeste de Madrid, han constituido el destino de las causas judiciales que se abrieron contra el poeta Miguel Hernández Gilabert pocas semanas después de publicarse el último parte de guerra, aquel lejano 1 de abril de 1939.

Volviendo a la preocupación de Marc Bloch sobre la selección e interpretación de los documentos, el archivo no puede ser completamente entendido solo mediante la definición de su misión y objetivos generales; tanto o más valor proporciona el conocimiento de la transmisión de los documentos desde su creación hasta su archivo definitivo. Los documentos que ahora son identificados archivísticamente como *AGHD*, *expedientes judiciales militares*, *caja 3895*, *expediente 1* y *Caja 16217*, *expediente 14* fueron en su momento reconocidos por aquellos elementos que los originaron: los juzgados militares que los instruyeron, la Auditoría de Guerra correspondiente o el Consejo de Guerra que falló su sentencia. La forma de referirse a ellos debió asimilarse a algo como *sumario 21.001, de 1939, del Juzgado Especial Militar de Prensa* o *sumario 4.487, de 1939, del juzgado militar n. 2 de Orihuela*; ambos bajo el nombre de Miguel Hernández Gilabert, junto a diversas numeraciones provisionales recogidas en su portada y que obedecen a su trámite.

Si bien ya son conocidas las circunstancias procesales más peculiares de estas causas, definitivamente aclaradas en este estudio, no son tan conocidos los cambios que, en su condición de documentos de archivo, han experimentado a consecuencia de su reciente transferencia archivística desde los depósitos judiciales donde se custodiaban ambos expedientes hasta su actual localización. La transferencia de todos los fondos históricos judiciales militares se formalizó en 2020 mediante la firma de un acta de entrega entre el Tribunal Militar Territorial Primero, como emisor, y el Archivo General e Histórico de Defensa, como receptor, por la que la responsabilidad sobre los documentos pasó del primero al segundo, quedando de este modo establecida y afirmada su consideración de patrimonio documental de forma preminente.

A partir de esta transferencia, cuyo fondo completo comprende unas 25.000 cajas y alrededor de 250.000 expedientes, y recordando que previamente habían sido ya depositados en el archivo, los documentos pueden recibir el tratamiento

técnico adecuado para su conservación permanente siendo instalados mediante contenedores adecuados en depósitos que mantienen las condiciones ambientales óptimas, se facilita su consulta por los ciudadanos quedando sujetos el régimen de acceso general de los archivos públicos y, por último, pasan a formar parte de las políticas de difusión del patrimonio cultural del Ministerio de Defensa, incluyendo la libre disposición de reproducciones facsimilares a través de internet. Su condición de patrimonio cultural aleja definitivamente los documentos del entorno legal y judicial que los produjo y permite acceder a su información con una perspectiva distinta, acercándolos a los ciudadanos toda vez que ya han adquirido madurez archivística, como gustaba señalar el maestro de archiveros, Elio Lodolini.

La investigación de las actividades de Miguel Hernández durante la Guerra Civil en apoyo a la República, la sentencia del Consejo de Guerra al que se sometió y su fatal encarcelamiento tienen como principales evidencias documentales estas causas sumarísimas, pero existen otros instrumentos conectados a su alrededor que completan su significado. La conmutación de la pena de muerte por la inmediata inferior, solicitada entre la fecha de la sentencia y la publicación de la orden por la que se crea la Comisión Central de Examen de Penas fue tramitada como una concesión de indulto a través de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, por lo que ha quedado archivada en la serie de concesión de indultos en el Archivo General Militar de Ávila. La siguiente conmutación de pena acordada ya por la Comisión Central de Examen de Penas, y que fue resuelta después del fallecimiento del poeta, forma parte de la serie correspondiente que se conserva en el Archivo General Militar de Guadalajara.

Finalmente, y de forma general para todo este fondo documental, también se han de tener en cuenta los libros de asiento y control de estos expedientes durante su trámite, no siempre conservados, puesto que dejaban de ser necesarios tras su archivo definitivo, y los ficheros de los encausados, formados por los juzgados y tribunales militares como instrumento de control y localización de los expedientes en el archivo. Con apenas contenido informativo, salvo casos excepcionales, deben ser apreciados por su valor en conjunto, como un eslabón más que mantiene la cadena del archivo, contribuyendo a su comprensión y siendo necesario conservarlos próximos a los documentos para no perder su vínculo, puesto que nos permite conocer cómo es su mecanismo. No siempre se han conservado estos instrumentos de apoyo, a veces menospreciados como artefactos provisionales o a veces inadecuadamente conservados o tomados como unidades documentales con sentido propio, obliterando su verdadero valor.

Como todo fondo documental, su recorrido en el tiempo ha ido variando según la vigencia de su valor legal y el contexto político y social que lo envuelve.

En primer lugar, estos expedientes judiciales (expedientes, diligencias o causas) fueron creados por los órganos judiciales militares para, además de ejercer la jurisdicción militar en el ámbito castrense, actuar en aplicación de los bandos de guerra promulgados en el verano de 1936 y, acabada la contienda, en el ámbito que las nuevas autoridades fueron otorgando a esta jurisdicción especial dentro de la esfera del orden público y del control social. También en fecha muy temprana sirvieron como recurso de evidencia documental, abasteciendo de información parcial a la Causa General, abierta en 1940 por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

A partir del Decreto ley de indulto de 1969 y de la Ley de amnistía de 1977, se generalizó la utilización de estos archivos para informar de las reivindicaciones de los derechos que recogían ambas normas, siendo los datos aportados por estos documentos fundamento de excarcelación y reconocimiento de tiempo en prisión de muchas personas condenadas. No obstante, estos casos no implicaron una consulta pública al conjunto del expediente, resolviéndose las solicitudes de información mediante copias parciales, testimonios o extractos de la sentencia.

Desde finales de los ochenta, y especialmente durante la siguiente década de los noventa, fueron motivos académicos quienes acercaron a los archivos judiciales militares a muchos investigadores que, desde diversas disciplinas e intereses, requerían de los expedientes judiciales de escritores, políticos, militares, altos cargos públicos y, en definitiva, nombres que ya eran parte de la historia de España del siglo xx. En este sentido, una sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1996, invocando el artículo 57.1.c de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, estableció que mediado el plazo de cincuenta años después de la sentencia quedara habilitada la consulta pública de todas las actuaciones judiciales contenidas en estos documentos. Esta importante sentencia constituye un reconocimiento formal del valor patrimonial de estos expedientes, cuyo acceso general permitirá desde entonces al ámbito académico contar con una nueva e inestimable fuente de información para la investigación del siglo pasado.

El siguiente jalón en el acceso a estos fondos lo constituyó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, conocida como Ley de memoria histórica, que generalizó la consulta sobre los documentos más directamente relacionados con la Guerra Civil y la Dictadura, lo que dio lugar a la publicación de numerosos listados de nombres de víctimas y estudios sobre determinadas localidades o territorios, entre otras iniciativas. Más allá del interés académico, numerosas asociaciones de memoria histórica e investigadores de dicho ámbito accedieron de forma intensiva a estas fuentes de información para desarrollar proyectos memorialistas de reconocimiento y reparación. Del mismo modo, los archivos judiciales militares orientaron sus recursos hacia este voluminoso caudal de consultas y

solicitudes de reproducción de documentos, potenciando los medios que permitieran dar respuesta al incremento exponencial en la demanda.

Por último, en el período de dos años que va del 2009, cuando se publica el Real decreto 1816/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de los archivos judiciales militares, al 2011, en que se publica el Real decreto 1674/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea el Archivo General e Histórico de Defensa, se avanza de forma notable en el establecimiento de una gestión archivística adecuada a este enorme conjunto de documentos que cada vez despiertan más interés entre investigadores y ciudadanos. El correcto reacondicionamiento de tres mil metros lineales de documentos, la reproducción de más de medio millón de páginas solicitadas por los usuarios y el acceso libre en internet de más de tres mil expedientes del Archivo General e Histórico de Defensa no son el desenlace de este breve repaso al uso de los conocidos como *sumarísimos*, sino el inicio del tratamiento y difusión adecuada de uno de los fondos documentales clave para comprender los momentos más críticos de la reciente historia de España.

La naturaleza del archivo es todo menos, paradójicamente, inmutable. Como hemos revisado de forma abreviada, los *sumarísimos* constituyen un fondo documental que en un plazo no muy superior a ochenta años ha visto cambiar su valor y actualizar su contexto drásticamente, no solo como fuente de datos para la investigación erudita, sino también como elemento de información para descendientes de encausados.

A modo de conclusión, parece también oportuno recordar que, aunque no hay unos documentos mejores que otros, ni más importantes, el tiempo y los extraños mecanismos de la memoria invisten a unos pocos de una capacidad simbólica que impulsa y alienta la toma en consideración de todo el conjunto. Los publicados en esta obra constituyen un buen ejemplo.

Guillermo Pastor Núñez
Subdirección General de Publicaciones y
Patrimonio Cultural del Ministerio de Defensa
Director técnico del AGHD

EL SUMARIO 21001

F. 3248

EJÉRCITO ESPAÑOL

V 145

PLAZA DE MADRID.

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 21001.

18 OCT. 1946

la CESADOS EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

Reg 12448

MIGUEL HERNANDEZ GILBERT *4.C*

(Preso en Conde de Toreno)



BOFADO MILITAR DE PRENSA PLAZA DEL GALLO, 4-MADRID

18 ENE 1940
15 ENE 1940

15 ENE 1940

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO 17-7-40

Reg. - 6047

AUDITORIA DE GUBERNA MADRID
LEGADO 562 N. 28027



Comandancia Militar

ORIHUELA

Núm. 2094

Concedo pasaporte a D. Miguel Gledin

de Filabrot

para que pueda trasladarse a

Sevilla

Jerez y Cádiz

Por tanto ruego a las autoridades y jefes militares no pongan impedimento alguno en su viaje, antes bien le faciliten los auxilios necesarios.

Orihuela 18 de Abril de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

EL COMANDANTE MILITAR

P.O.

El 1º ayudante

[Firma manuscrita]



CENTRO
DE

Reclutamiento, Instrucción y Movilización

NUMERO 10

2/

Negociado.....

Número.....

SALVOCONDUCTO a favor del soldado Miguel Hernández Gilabert, perteneciente a este Centro, para trasladarse a Orihuela en comisión de servicios.

Per lo que se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, no le pongan impedimento alguno, antes bien le presten los auxilios necesarios.

Alcoy, 24 de marzo de 1939

EL MAYOR JEFE
P.O.

J. Rivas

En sus escritos se refiera a algún recluta, hágase
emplazo y pueblo a que corresponde.



Este salvoconducto es valedero hasta el regreso
(antes del 10 de abril.)

COMPARECEN CIA: En la villa de Rosal de la frontera, y siendo las doce horas del día cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la victoria, ante el Agente de segunda Clase del Cuerpo de Investigación y vigilancia, Jefe de esta Plantilla y del Agente Auxiliar Interino del mismo Cuerpo, habilitado como Secretario para la practica de estas diligencias, Don Antonio Marquez Busno y Don Rafael Córdoba Collado, respectivamente, se hace comparecer al detenido, en el Deposito Municipal de esta villa a disposición de l-llmo. Sr. Secretario de Orden Público e Inspector de fronteras, el que dice, ser y llamarse Miguel Hernandez Gilibert, de veintiocho años, casado en la que fue zona roja, de profesión escritor, e hijo de Miguel y Concepción, natural de Orihuela (Alicante) y con domicilio en Cox (Alicante), ultimamente, a la calle Santa Teresa no. quince, el que fue entregado en esta Puerta fronteriza, por la policia internacional portuguesa por haber pasado clandestinamente desprovisto de la documentación necesaria a este efecto.-De todo lo cual como secretario habilitado certifico.



Antonio Marquez Busno

Rafael Córdoba Collado

DECLARACION DE NIGUE, HERNANDEZ GILBERT.

M

Acto seguido comparece el detenido que al margen se expresa, el que convenientemente interrogado manifiesta: que lo sorprendió el movimiento Nacional en Madrid, donde se encontraba trabajando en la casa Espasa-Calpe, en la confección de una Enciclopedia Taurina, bajo la dirección de Don José María de Cassio. Mercedados a Orihuela, su pueblo natal a fines de Julio: a disfrutar el permiso de verano concedido ya que era apolítico por completo, no votó nunca por ningún partido ni está afiliado a ninguno, ni tampoco hizo por pasarse a nuestras filas, por ignorar por completo la causa de nuestro Alzamiento, ni darse cuenta de nada de lo que ocurría en Madrid, ya que él, dedicado al trabajo salía poco de la calle, por este motivo y el tener miedo lo sorprendieron sin carnet alguno de partido político, ya que ajeno por completo a la política no hizo durante el tiempo de su permanencia en aquella zona por comprender el motivo de la lucha que se ventilaba. volviendo nuevamente a su trabajo e incorporándose en Septiembre de 1.938, en que movilizaron su quinta a un Batallón de Zapadores con destino en Madrid, que por su ignorancia y poca resolución política, no hizo gestión alguna por refugiarse en Embajadas ni pasarse a esta zona, sino que cumplió con la incorporación ordenada; pasando después al ler. Bat. Moril, la compañía como soldado, y después quedó incorporado a las Oficinas del mismo batallón, a propuesta de su jefe, donde trabajaba además de la parte burocrática de dichas Oficinas, en escribir versos para el periódico "Al ataque", que se editaba en el mencionado Bat. con otros versos eran reproducidos en el periódico "El mono azul" que publicaba "la alianza de escritores de Madrid", pasando en Junio de 1938 a la 6ª División a Albalat del Tossal (Valencia) a la escuela de oficiales de dicha división para ser orientador, visitando en la incorporación de la división en la confección de un manual, publicamos versos en un periódico



dico del Ejército de maniobras en Valencia, llamado "Tucha" y en una revista editada en Valencia llamada "Comisario", en la revista de "Occidente" que se editaba en Madrid, dirigida por Ortega y Gasset, en "Ayuda" que se editaba en Valencia, en "Nueva Cultura" también en Valencia, en "Independencia" que se publicaba en la 3ª División de Valencia, cumpliendo la consigna dada, recomendando la resistencia en los frentes a las fuerzas nacionales, trabajando poco en la Escuela dicha, por padecer una crisis cerebral, no obstante continuar sus trabajos literarios particulares, y dirigirse una vez a los oficiales que en la dicha escuela cursaban sus estudios, de palabras, recitándoles versos en los que les recomendaba la resistencia contra el Ejército Nacional, todas estas publicaciones están recopiladas en un libro cuyo llamado "Vientos del pueblo" obra editada en Valencia, en la litografía Duran en el año 1, 1937.

El Embajador de Chile, Don Carlos Morla vicuña, en Madrid a principios de mil novecientos treinta y nueve, le ofreció divisas para que se marchase a dicho país, quedando él, en contestación desde Orihuela en cuanto viese a su familia, y viese si podía llevarse a su mujer e hijos, y dejar colocados a cinco huérfanos de un guardia civil, sugro suyo, asesinado por los marxistas; contestándole desde el consulado de Cuba en Alicante en el mes de marzo no estaba el Embajador de la Embajada de Chile en Madrid, por lo que no pudo aceptar la propuesta de las divisas, entrando ya nuestras gloriosas tropas a la semana siguiente; recibiendo posteriormente un salvoconducto, que se acompañó de la Comandancia Militar de Orihuela, para Sevilla, Cádiz y Jerez de la frontera, con intención de encontrar trabajos literarios o remunerativos, para solucionar la cuestión económica y dar de comer a los cinco huérfanos ya que el valor de la moneda en la que fue zona roja había desaparecido por completo y el no encontrar trabajo en Sevilla, decidió correr el riesgo de ser detenido y marcharse a Chile, contando con la Embajada en Lisboa, ya que como nuestro inmortal generalísimo había cerrado la entrada en Madrid a elementos que no fueran de absoluta confianza, se había que era inútil querer ver y hablar con el Embajador en esta capital.

M

Interrogado detenidamente la forma en que se viajó para pasar la frontera, manifiesta: que al día siguiente de Orihuela (Huelva)-dirección Sevilla, a las 11, saliendo del camino y trocha en camión hasta cuatro kilómetros, antes de este pueblo, llegando al atardecer, merienda, se compró unas alpergates y ya por la noche, sobre las veintinueve horas, sin conocer el terreno, se solo traspasa la frontera, llegando al pueblo, portugués de nombre Alexis a las diez y veis horas del día siguiente. Internándose en Moura y siendo allí detenido por la Policía Portuguesa.

Preguntado sobre quienes componían "La Alianza de Intelectuales" formada en Madrid durante la guerra, que fueran amigos y conocidos suyos, dice: que estaba compuesta por Rafael Alberti, José Bergamín, Antonio Aparicio, Arturo Serrano Llorens, Juan Gil Albert, Ramon Galla, Enrique Casal Chapá, Eduardo Vico y otros que de momento no recuerda, que tenía su domicilio social en la calle Marqués del Luero, no. siete, anexo al edificio que la "Reda Cruz y Kaya" sita a espaldas del Luero, estaba dirigida por José Bergamín, Federico García Lorca, José María de Cossío, Jorge Guillén, Gerardo Diego, Pedro Salas, María Zambrano, Joaquín Rodríguez Aldean, Demaco Alonso, Antonio Ferrer, Antonio Merichalar, Luis Morales, Luis Felipe vivanco y otros que de momento no recuerda. Estrechado a preguntas sobre sus amistades literarias manifiesta, que Federico García Lorca, era un nombre de mucha más espiritualidad que "Azaña", que no desconoce que era poeta, y que a pesar de esto era uno de los hombres de gran espiritualidad de España, y que después del teatro clásico, él ha sido uno de sus mejores figuras; advirtiéndole a los Agentes que suscriben tengan cuidado no sea se repita el caso de García Lorca, que fue ejecutado rápidamente y según tiene entendido el mismo franco (nuestro inmortal Caudillo) sentó mano dura sobre sus ejecutores. Admirador de ciertos poetas modernos como Vicente Aleixandre, de quien tiene dedicado un libro de poesías "La destrucción o el Amor" (que se acompañó) Jorge Guillén etc., Preguntado sobre la manera de haberse provisto de salvoconducto no...



[Handwritten signature]

2.094, expedido por la Comandancia militar de Orihuela para Sevilla, Jerez y Cadiz, no sabe quien lo haya garantizado, sino solamente que lo solicitó e inmediatamente se lo dieron; asimismo manifiesta que el salvoconducto (que tambien se acompaña como el anterior) era expedido por un cuñado suyo que estaba colocado en el "Crin" de Alcoy, llamado Ismael Torres (no sabe el segundo apellido), que ha estado todo el tiempo en el en "Crin" en Alicante y Alcoy, en Intendencia, no sabiendo que el compareciente hablaba en la Academia de Albalat del Sorell, donde recitó poesías, animando a los oficiales en la resistencia en los frentes contra el ejército de Franco.

Preguntado si tiene que hacer alguna manifestación que no haya apuntado anteriormente, contesta, que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en la que se firma y ratifica, leyendola y firmandola en prueba de conformidad en unión de los señores Agentes, a las veintidós horas. De todo lo cual, como secretario habilitado, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que al detenido le ha sido ocupado un billete de 20 escudos, una moneda de cinco y otras cuatro monedas de diez centavos cada una (el billete del Banco de Portugal, BZR-03335 de la emisión del 23 de Abril de 1937), los dos salvoconductos mencionados en la declaración, el libro de poesías de Vicente Aleixandre, "La destrucción o el Amor" con una carta del autor, en la que le corre un trabajo suyo y un "Auto sacramental" editado por el y titulado "Quien te ha visto y quien te ve, y sombra de lo que eres". De todo lo cual como secretario habilitado, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE TERMINACION Y REVISION:-vista la anterior comparecencia y diligencia siguientes, y no habiendo otra de caracter urgente que practicar, el Sr. Agente Jefe, ordena sean remitidas todas en unión de los efectos intervenidos, y ya reseñados, al Ilmo. Sr. Secretario de Orden Publico e Inspector de Fronteras de esta Provincia, para la resolución que estime mas pertinente, debiendo significar no solo las muchas contradicciones en que incurra el detenido, sino tambien que al ser entregado por los señores Agentes de la Policía Internacional portuguesa, estos manifestaron que el detenido les había expresado su sentimiento de haberse internado en Portugal, ya que su deber era, como lo hubieran hecho la Policía francesa de haber pasado aquella frontera, dejarlo libremente ir a Mexico a desarrollar sus trabajos literarios; asimismo, cada vez que ha sido entrecuchado a preguntas por los Agentes que suscriben, toda nervioso, se encerraba en un círculo vicioso diciendo, "Yo no sé, les digo a ver, la verdad, hagan de mi lo que quieran, no deben preocuparse"; quedando sobrecogido y suspeso al decirle repetidamente "Compadre, va a tener el honor de dirigirse la palabra al congreso de la "Alianza de escritores proletarios, mandados Chabert", contestando a esto, "Les aseguro, yo no he



hablado nunca", muy nervioso y excitado.-----
Por tanto, se da a suponer que este individuo,
haya sido en la que fue zona roja por lo menos uno de los
muchos intelectuales que exaltadamente ha llevado a las
masas a cometer toda clase de desafueros si es que el mismo
no se ha entregado a ellos. De todo lo cual como secretario
habilitado, certifico.-----

Antonio Hipólito Durán

Roberto C. Celleri

Escrito
J. Fontana
GOBIERNO MILITAR DE MADRID

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

ENTRADA

Número *1144*

Fecha *16/5/39*

SECCIÓN 2ª

NÚM. 3.181

Madrid, 28 de Mayo de 1939

Año de la Victoria

General Jefe

a l Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación

Madrid.

El Gobernador Civil de Huelva, en escrito de 9 del actual, me dice:

"Con esta fecha dispongo el traslado de la Prisión Provincial de esta Capital a la de esa del detenido MIGUEL HERNANDEZ GILABERT que fué aprehendido por la Policía Portuguesa en Moura y entregado al Puesto Fronterizo de Policía Nacional de Rosal de la Frontera y el cual había pasado clandestinamente la frontera por lugares no autorizados para hacerlo.= Se acompañan a este escrito las diligencias formalizadas en las que aparece como escritor en el periódico "El Ataque" que editaba el Primer Batallón móvil de esa Capital y también en "El Mono Azul" que publicaba la Alianza de escritores de Madrid.=Así mismo aparece su colaboración en el periódico de Valencia "Lucha" en la revista "Comisario" y también en la Occidente que se editaba en Madrid y otras varias que constan en la declaración del interesado.=Y estimando que puede hallarse comprendido en responsabilidades delictivas por su actuación en esa Capital que pretendía evadir al internarse en Portugal creo



AUDITORÍA DE GUERRA
- DEL -
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Para que como Juez y auxiliar del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número 21001 de esta Auditoría, le remito los documentos que al dorso se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid a 9 de Junio
de 1939

ANO TRIUNFAL
[Signature]
El Auditor,

Modelo 2-A

[Faint green stamp]

Sr. Juez Militar permanente número 5.

Riquel Fernandes Gilalbert



AUDITORÍA DE GUERRA
— DEL —
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

SECCIÓN - INFORMACIÓN

Número
(Citese la referencia)

Como encargado del Servicio de Información y Estadística de esta Auditoría, y para debido conocimiento de S. S.,

CERTIFICO: Que en el día 9 de **Junio** de 1939 y en la oficina de mi cargo, en relación con D. **Miguel Fernandez Gilabert** obran los siguientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS
EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

FICHERO DE ANTECEDENTES

Modelo - 7 - A.



Lo que expido en *Madrid*
en la fecha arriba expresada.

SR. JUEZ MILITAR Nº 5.

PROVIDENCIA- JUZG) Juzgado Militar Permanente 5. Madrid a 12 de Junio
SR. RODRIGO ARLANZ) de 1.009. -ane de la Victoria.

Teniendo en cuenta la calidad de periodista del encarga-
do y existiendo un Juzgado especial de Prensa, acuerdo inhibirme del
conocimiento del presente procedimiento sumarisimo de urgencia, en fa-
vor de dicho Juzgado especial de Prensa, a) que debieran remitirse las
actuaciones, previa aprobacion de la inhibicion por el Ilustrisimo Sr.
Auditer de Guerra del Ejercito de Cupacion, a) que se elevara, las
mismas con atenta comunicacion a dichos fines.

Lo manda y firma S. S. de oficio.

IV *Presencia de Rodriguez* *Sierra Cañete*

Nota/ Cumplido el mismo dia, de oficio.

Cañete



7285821

16

Madrid 19 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

Examinadas las presentes actuaciones instruidas por el procedimiento sumarísimo de urgencia num. 21001 contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT

ACUERDO: De conformidad con la propuesta pasen las mismas al Juzgado especial de Prensa por ser el competente para continuar la tramitación del referido procedimiento.

Pasen los autos a Secretaria para toma de razón y remisión al Instructor correspondiente.

EL AUDITOR
P.D.

PROVIDENCIA JUEZ ESPECIAL . Madrid c atro de julio de mil
DE PRENSA SR M GARGALLO.- novecentos treinta y nueve.

Por hecho cargo en el dia de la fecha del sumario anterior del que se acusara el correspondiente recibo; en atencion a los cargos que se desprenden contra el encartado MIGUEL HERNANDEZ GILABERT se le declara en situacion de procesado a las resultas de esta causa que se tramitara como sumarisima de urgencia a cuyo objeto se le recibira seguidamente declaracion indagatoria.

Pindanse informes del mismo a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad y De Informacion e Investigacion de FET asi como a Orihuela, pueblo de naturaleza del procesado referido y a las personas que a este cite, y en su vista se acordara.

Lo ordeno y firma S, S doy fe.-



M. Gargallo
H. Baez

DILIGENCIA-Seguidamente se cursan ordenes para el cumplimiento de lo acordado, doy fe.-

Baez

Declaración indagatoria de

Miguel Hernandez GilabertEn Madrid a veis 11de Julio de mil novecientos treinta y nueve
ante el Sr. Juez Militar Prusa asistido por mi el Secretario,
comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama
como queda dicho de edad 28 años,
natural de Ortúeola provincia de Alicante partido judicial
de ... vecino de ... de estado casado
de oficio escritor hijo de Miguel y de Concepción
no ha sido procesado por delito

Si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada ante la Jefatura del S. N. de Seguridades (puesto en la frontera portuguesa). Que no pertenece a ningún partido político ni organización. Su val ni antes ni después del Movimiento, pero que reconoce sus ideales antifascista y revolucionario, no estando identificado con la Causa Nacional, creyendo que el Movimiento Nacional no puede hacer feliz a España.

Que además de las vicisitudes que tiene relatadas en la declaración precedente hace constar que desde suero del 37 en que sale al 15 Nov. mió vil a marzo del mismo año estuvo en "La Narra ca" tratando de reorganizarse. Que en Albulet de Somell confecciona un mural, con fotos y alegorías antifascistas, del cual es uno de los autores el dicente.

Que en su libro "Hacia el pueblo" cuya obra me el dicente la tiene recogida la Jefatura Nacional de Propaganda, y que es una compilación de toda la labor que como escritor antifascista y al servicio de la "causa del pueblo" ha desarrollado el dicente durante la guerra, glorificando a la causa

roja, reconociendo la existencia de la "invasión" y con-
teniendo exhortaciones, dice el Decreto, de los rasgos
"nobles" de la causa marxista. Seguidamente ratifica
el término empleado por el Decreto de "porificación"
y expresa que escribía solamente por "identificación"
con la "causa popular."

Preguntado si con su labor como escritor anti-
fascista reconocía la labor selectiva que realizaba
recomendando la resistencia a la Causa Nacional, con-
testa el Decreto "reconocía esta labor selectiva en
contra de la "invasión."

Afirma que Morla le aconsejó con el fin de que
no cayera en manos de la justicia, que se guardara
el Decreto a flote y él iba a publicar su labor
de escritor.

Preguntado el motivo por el cual huyó de España
diciendo era económico, ya que en España desde su labor
durante la guerra, no podría encontrar trabajo en prensa
ni en revista alguna actualmente, pero siempre fue
por huir de la acción de la justicia, ya que el
Decreto estuvo en su pueblo de Orihuela hasta el 22 Abril
de este año, ya que el Decreto nunca haya "Dgo" ni ha
aspirado ni renunciado a persona alguna.

Designa defensor a

Que pueden atestiguar su conducta Don José María
Lasso (España - Falpe (Riv. Rosas, 241)) Don Juan Bellos
Salvadori (Salvadori en Orihuela) Don Luis Almaraz
vicario de Orihuela, Don Ernesto Juncosa Calabero y
Don Rafael Sanchez Moras.

Leída que le fué se afirma y ratifica.

Que se afirma participa en la declaración, firmada
por el con. S. S. de que yo el Secretario certifico.

M. Juncosa

Miguel Hernández

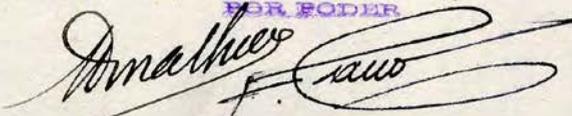
L. Juncosa

12

El individuo a que se refiere el presente oficio, MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, no prestaba sus servicios directamente a esta Empresa, sino a las órdenes de uno de nuestros directores literarias, pero podemos manifestar que su conducta ha sido en todo momento correcta, lo mismo para su jefe que para las demás personas de esta Editorial.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 8 de Julio de 1939, Año de la Victoria. ESPASA-CALPE, S. A.
POR PODER



Su jefe, D. José María de Cossío, se halla actualmente ausente y oportunamente le daremos cuenta de este requerimiento, para que dé a Vd. su informe.

0.1.580.327



AUDITORÍA DE GUERRA
— DEL —
EJERCITO DE OCUPACIÓN

Juzgado número *Prusa*

Domicilio *Para Calpe*

*Miguel Hernandez Galat,
Modelo 4-A.
empleado de Espasa-Calpe al
iniciarse el movimiento.*

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se consigne al respaldo y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de *su* ~~individuo~~ *cuanto al indigena*

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid a *H* de *Julio*
de 193*9*

El Juez Instructor,

*P. D.
El Jefe
G. Bacuñ*



*2370-77
Sec D*

Er. *Espasa Calpe*



Alcaldía de Orihuela

NUM.

En contestación a su escrito fecha 4 del actual solicitando informes políticos sociales de MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, he de manifestarle que su actuación en esta Ciudad desde la proclamación de la República ha sido francamente izquierdista, mas aun marxista, incapaz por temperamento de acción directa en ningún aspecto, pero sí de activísima propaganda comunista. Se sabe que durante la revolución ha publicado numerosos trabajos en toda clase de periodicos y publicaciones y que estuvo agregado a Estado Mayor de la Brigada de Campesino. Hace bastantes años se le conocia por el "El Pastor Poeta" y últimamente por "El Poeta de la Revolución".

Lo que le comunico a los efectos que estime oportunos.

Dios que salvó a España, guarde a Vd. muchos años.

Orihuela, 14 de Julio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde



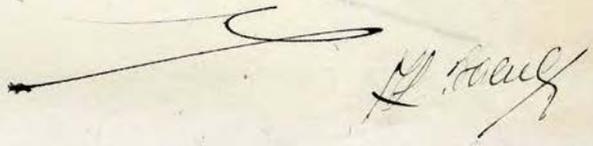
13

Sr. Juez Militar de Prensa.

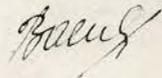
PROVIDENCIA. Madrid a veintede julio de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria.

Los informes que anteceden unanase al sumario
de su razon; dirijase atento oficio al Sr. Jefe de
la seccion de Ediciones del Deparatmaneto de Pu-
blicitad interesandole la remision a este Juzgado
de cuantos ejemplares de obras ediatas en la epoca
de dominio rojo origianles del procesado existan
en el y llevese a efecto una investigacion en algu-
nos diarios de esta Capital para determinar el sen-
tido de sus colaboraciones.

Lo acordo y fubirca S, S doy fe.-



DILIGENCIA.- Seguidamente se llevaa cabo la union
y se pone el oficio, doy fe.-



OTRA.- Para hacer constar que hoy dos de agosto de
año en curso se remite por la Seccion de ediacione
un folleto titulado "Teatro en la Guerra" de cua-
renta y ocho paginas, original del encartado Miguel
Hernandez, el que se acurda unir en cuerda floja, doy
fe.-



1937



PROVIDENCIA. Madrid seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Apareciendo del prologo de la obra "Teatro del en la Guerra", unida en cuerda folja, que el procesado Miguel Hernandez estuvo combatiendo con el "Campesino" como que fue posteriormente Comisario politico de su primera Brigada de choque, ampliase la indagatoria al objeto de que conteste respecto a la realidad o no de tales cargos.

Lo ordeno y firma S, S doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ampliación de la
Declaración indagatoria de
Joaquín Hernández
Gilbert.

En la Ciudad de Asis
de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve
ante el Sr. Juez Militar núm. asistido por mí el Secretario,
comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama
Como queda dicho de edad 28 años,
natural de Orinduaba provincia de Jalisco partido judicial
de vecino de de estado Casado
de oficio Escritor hijo de Joaquín y de Concepción
no ha sido procesado por delito

Si sabe leer y escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: que se afirma
y ratifica en cuanto tiene declarado.

Preguntado por si fue comisario
Político con la Primera Brigada de
choque del Campesino, manifiesta que no.

Preguntado si ignoraba el contenido de la
introducción del libro por el indagado escrito,
"Trabaja en la guerra", que se le exhibe y
lee, en el que se dice bien terminantemente
que debió sido comisario Político; manifiesta
que efectivamente no conoció el contenido de
esa introducción hasta después de publicado
el libro y que se debió hacer por la editorial
a fines de publicación.

Preguntado si no intentó hacer una rectifica-
ción de la introducción interesada, manifiesta
que no, pues no lo creyó necesario ni oportuno.

Enquadrado si escribió a las operaciones del
Danturcio de la Virgen de la Cuba en
el Comandante Carlos, manifiesta que si,
en calidad de agente de propaganda, escribió
un artículo en el periódico "Ayuda" de
Valencia, en el que reflejaba las operaciones
lleadas a cabo por las fuerzas rojas para
la ocupación del Danturcio y el trato que
se dió a los prisioneros civiles prisioneros, que
a su juicio fue bueno.

Enquadrado si recibió la herida del Capitán
Cortés; manifiesta que no y únicamente por
referencias que le dieron otros militantes,
vale que recibió en el hospital a consecuencia
de las heridas recibidas en la lucha.

Designa defensor a

Designado por S.S. para que designe tres

Letda que le fué se afirma y ratifica.

personas solventes y a ser posible periodistas
o escritores que garanticen sus manifiesta-
ciones; menciona a Sr. José José de Corrales
que trabaja en la Editorial Espasa Calpe,
Dios Rosas ventriculista, Juan Bellad que
vive en Orihuela y los ya designados en
cuanto a su adhesión anterior a la guerra
también pueden pedir informes suyos
a Cox (Alicante) donde residía algún

Declaración indagatoria de

En a

de de mil novecientos

ante el Sr. Juez Militar núm. asistido por mí el Secretario,
comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama

..... de edad años,

natural de provincia de partido judicial

de vecino de de estado

de oficio hijo de y de

..... ha sido procesado por delito

..... sabe leer escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Tengo delante el procedimiento.

Seida que le fué esta declaración se
aprovecho y ratifico, firmando con D.S. y
conmigo el Secretario

M. J. J. J.

Miguel Hernández

Doy fe

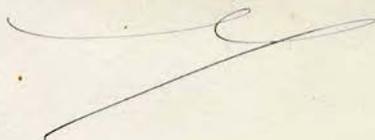
H. J. J.

Módulo núm. 16

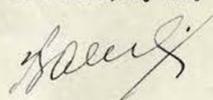
Prov Juez Sr. M. Madrid a nueve de setiembre de mil novecientos
Gargallo. treinta y nueve.

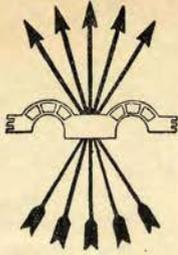
----- Oficiese al señor Admor del diario "Arriba" quien se hizo cargo de los archivos de los diarios "El Sol" y "La Voz" al objeto de que sirva remitir a este Juzgado ejemplares correspondientes a los dias 19 de novre de "El Sol" y de "La Voz" de fechas 10 de junio y 9 de dembre de 1937 en los que aparecen articulos literarios y manifiestos firmados por el inculpado y para el caso de hallarse agotado algunos detales ejemplares y no ser posible su union expidase testimonio de los particulares necesarios, y testimoniese asisimiso los datos que obren en esta oficina acerca de las actividades del procesado.

Lo ordeno y firma S, S doy fe.-



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple llo ordenado, doy fe.





Arriba

ORGANO DE LA F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. DE MADRID

ADMINISTRACION, REDACCION Y TALLERES:
LARRA, 8. - MADRID

12 de Septiembre de 1.939 - AÑO DE LA VICTORIA

NEGOCIADO DE
DIRECCION

TENGA LA BONDAD DE CITAR ESTE NE-
GOCIADO EN SU CONTESTACION

CC.

Sr. Juez Militar de Prensa
Plaza del Callao, 4
MADRID

Muy señor nuestros:

Como contestación a su escrito de fecha 7 del corriente, con el portador de la presente le enviamos los dos ejemplares de «LA VOZ» de fechas 10 de Junio y 9 de Diciembre de 1.937, a que se refiere en dicho escrito.

En cuanto al número de «EL SOL» del 19 de Noviembre de 1.936, no podemos servirselo por estar agotado y únicamente tenemos a su disposición el tomo encuadernado correspondiente al cuarto trimestre del citado año 1.936.

Con toda consideración le saludamos afectuosamente, brazo en alto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

FRANCO
IARRIBA ESPAÑA I

Arriba
Administración

DON MARIANO ROMERO Y S QUINTANAR, Teniente del Cuerpo Juridico Militar designado como Secretario para la sustanciacion de la presente causa+

DOY FE Y TESTIMONIO: De que en este Juzgado especial obra una ficha en la que se recogen los informes que le han sido suministrados por personas y organismos de absoluta solvencia con respecto a la actividad profesional del encartado Miguel Hernandez Gilabert la que copiada literalmente dice asi.....

HERNANDEZ GILABERT MIGUEL. Escritor, poeta poco conocido del publico que hasta julio de mil novecientos treinta y nueve no se habia destacado en el terreno politico ni sindical. Iniciado el Movimiento Nacional tomo parte muy activa en la propaganda que se desarrollaba contra el mismo, siendo elemento destacado de la llamada Alianza de intelectuales antifascistas" organismos creada con la proteccion oficial, y que desarrollo una labor activisima contra los ideales que encarnaban dicho Movimiento y cuyo organismo estaba controlado por los comunistas, si bien formaban tambien parte individuos que a los efectos de propaganda en el extranjero se hacia pasar - como Jose Bergamin- por "catolicos". El Miguel Hernandez vio la guerra como agitador y propagandista, estando siempre en intimo contacto con el Comisariado de propaganda de quien era uno de los elementos mas activos. Se le supone de ideas comunistas.....

Lo expuesto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y su union al su ario que se les instruye se expido el presente de orden del señor Juez en Madrid a catorce de sepre de mil novecientos treinta y nueve.



Mariano Romero y Sanchez Quintanar

DON ANTONIO LUIS BAENA TOCON, Alférez del Cuerpo Jurídico Militar, y designado Secretario para la incoación del presente sumario.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que en el número del diario "EL SOL" correspondiente al 19 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis en su segunda página aparece un manifiesto titulado A LOS INTELLECTUALES ANTIFASCISTAS DE TODO EL MUNDO, el cual copiado literalmente dice así:

"La Alianza de Intelectuales antifascistas se dirige a los antifascistas, a los intelectuales, y en suma a todos aquellos a quienes no ciegue un turbio egoísmo, cobardía o fariseísmo. Desde Madrid presenciando la patológica crueldad de los fascistas no solo enemigos nuestros sino vuestros, queremos denunciar ante vosotros, hacer os testimonio de los últimos acontecimientos, asesinatos incalificables que lleva a cabo consecuente con su ideología el enemigo. No se trata de lamentarnos en nombre de nuestro pueblo en armas, de nuestros heroicos milicianos de los horrores de la guerra. Nuestros combatientes con los dientes apretados, resisten en silencio y con su gesto son ya una exigencia de responsabilidades históricas. No nos quejamos de nada de cuanto ocurre en los frentes de combate, entre otras razones, porque en los frentes de combate nuestro indudable triunfo final dirá claramente que no era necesaria la queja. Pero queremos hacer os saber para que vuestra palabra a su vez lo proclame por todo rincón del mundo, lo que lucha, la calidad humana que lucha a cada uno de los lados que hoy se enfrentan en España. Queremos hacer os saber en que se emplean las bombas incendiarias, meticulosamente preparadas en los laboratorios alemanes. Y os decimos: todos los días arden manzanas enteras de casas madrileñas. Todos los días, en las colas que forman las mujeres de las barriadas obreras para coger su pan, su carbón, su leche, etc. los expertos aviadores alemanes e italianos pueden apuntarse nuevas victorias, ya que no alcanzadas en combates con nuestros heroicos aviadores a quienes rehuyen, a costa de las vidas de esas mujeres, de esos niños, que son hoy los únicos habitantes de las barriadas obreras, ya que todos los hombres útiles se hayan en los frentes y que parecen constituir objetivo especial de los aviadores extranjeros al servicio de la traición. La Prensa de Burgos aun habla de la provocación roja, de los incendios provocados en Madrid por los rojos, para utilizarlos en su favor. No importa; nadie lo cree nadie que no ignore en absoluto intencionadamente, la serena condición de nuestros heroicos milicianos, que cuidadosamente ayudan a trasladar mujeres y niños, por el mismo respeto cariñoso con que salvan un cuadro o un libro importante que se les encomienda. Pueden creerlo. La verdad esta con nosotros y no puede ser falseada. Esta con nosotros y nadie puede dudar de ella porque al margen de toda propaganda, sinceramente, de corazón a corazón, como hablan los hombres en los momentos graves, os

JUZGADO MILITAR
DE PRENSA
PLAZA DEL CALVARIO, 4-MADRID

lo decimos nosotros ,que somos poetas,escritores,artistas,
y tenemos un alto sentido de nuestro oficio,que esta por
encima de la propaganda,de la mentira util,de la mentira
jesuitica.Os lo decimos nosotros que somos poetas,escrito
res,artistas,antes que nada y que por serlo no esta,os si
no al servicio del hombre,por encima de los partidos y de
la propaganda interesada.Creedlo.Teneis que creer en nues
tra palabra,sino habeis perdido vuestro corazon.Pero no
equivocaros.Tendd muy en cuenta que esto,todo esto,so si
gnifica lamentacion jeremiaca,sino enardecido y colerico
anuncio de nuestro triunfo decisivo y final.Nuestras pala
bras no respiran otra atmosfera que la de nuestro pueblo,
y como este no hacemos otra cosa que dirigirnos a la con
ciencia,a lo mas profundo de vuestra conciencia,hombres
honorados del mundo,para que vuestra airada protesta pal
pite en vuestro corazon con la misma fuerza que en el nues
tro.-Firman:Jose Bergamin,Manuel Altolaguirre,Luis Ceru
da,Miguel Prieto,Alberto Sanchez,Eugenio Imaz,Vicente Alei
xandre,MIGUEL HERNANDEZ,Salvador Bacarisse,Gabiel Garcia
Maroto,"aria Teresa Leon,Rafael Dieste,Arturo Souto,Arturo
Serrano Plaia,Felpie Camarero. afael Alberti y Emilio Pra
dos."

Lo expuesto concuerda bien y fielmente con el origi
nal a que me remito y para su union al sumario que se ins
truye contra el ya citado Miguel Hernandez expido el pre
sente de orden de S, S en Madrid a quince de setiembre de
mil novecientos treinta y nueve.Año de la Victoria.



M. Prados

Decididamente no tenemos suerte con los fantasmas: Ayer opinaba en contra nuestra el Sr. Lerroux; hoy es D. Niceto... Al paso que vamos, cualquier día de éstos se nos levantará también a opinar la "Monja de las llagas"...

MADRID SE HA MUDADO DE CASA

EL ESCRITOR EN SU DESPACHO Y EL ESCULTOR EN SU TALLER

LA MODELO DESNUDA JUNTO AL OBUS



La prescilla se miró la caba; el escritor, que al llegar a Madrid escribió en los cables, los tenía que dejar en su despacho, y de ahí se podían traer para transp...

UNA CHINA, UNA MALETA, Y UN SOBRIERO... El escritor de la novela "El modelo desnuda"...

Para los católicos del "¡Arrriba España!"
Hitler está dispuesto a inclinarse al Papa entre los rojos...

LA PISCICILLA QUE SE MUEBDE LA COLA
Aunque los peces de la columna vertebral...

Los periódicos italianos publican la segunda lista de muertos en España.

Los combates del Norte ha muerto el ex duque del Infantado

Ha fallecido la madre de Stalin

ULTIMA HORA

EL GOBIERNO BRITANICO COMENZARA HOY SUS CONSULTAS A LAS POTENCIAS DEL CONTROL

ITALIA PARTICIPARA EN LA REUNION DE LONDRES

En los combates del Norte ha muerto el ex duque del Infantado

Los periódicos italianos publican la segunda lista de muertos en España.

Los combates del Norte ha muerto el ex duque del Infantado

Ha fallecido la madre de Stalin

LA EMISORA FANTASMA DE BERLIN ATACA AL GOBIERNO NAZI

Goebbels ha ordenado a los industriales alemanes que boycoteen la exposición de París

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...

El segundo folio está dedicado a la situación de los alemanes en el extranjero...



El recuerdo de Pablo Iglesias, eternamente vivo en las masas populares, ha de ser para todos una bandera de gloria

A fin de que la lección del maestro no se pierda entre los embates de la lucha, la creación del partido único debe ser un hecho inmediato

UNIDAD DE MASAS PARA VENCER AL ENEMIGO DE HOY Y DE SIEMPRE

ALEMANIA, PELIGRO MORTAL PARA OCCIDENTE

Las democracias tienen miedo

Por GUGLIELMO FERRERO

LA LUCHA DE LAS IDEAS... que Italia se halla a la cabeza... esta operación y con ella... que el hecho es exacto. El cop... su sede en Italia al servicio del... como la España, la Uni...

Para que la vida de Pablo Iglesias siga siendo una vida heroica

Los hombres bien intencionados y la unidad

Es perfectamente lógico que las mejores plumas de la hora actual de España dediquen hoy su literatura más transida de emoción a evocar la figura de Pablo Iglesias. Un dicho excepcional del Abuelo — «Julian Zugazagaita — la hiermia de Estefanía unido con...» — que todo h...



Jean Crawford, la bellísima artista de la pantalla, ha organizado, a través de la editorial de la Voz, un libro de ensayos literarios, una suscripción a favor de la España Libre. Para su gloria, Jean Crawford es considerada en la Metra del cine como una de las estrellas más estrictamente antifascistas de la colonia...

Antonio Ruiz Vilaplana, el autor del libro sensacional "Doy fe", ha llegado a Madrid

«Sali de la zona facciosa—dice a LA

El coñac francés no puede entrar oficialmente en Alemania...

Y mucho menos cuando lo llevan los turistas... HANIS y O. M. —Al pasar la frontera de Alemania, los turistas de España, que desean comprar coñac francés, se ven obligados a pagar un impuesto de aduana a Alemania, según el convenio...

El coronel mejicano no Adalberto Tejeda

Adalberto Tejeda... el coronel mejicano...

Un voto en contra de la República: Raquel

QUE ES EL VOTO AVERAHO DE SIEMPRE

NUOVA YORK 9 (12 m.). —Alrededor de 100.000 votos, según se ha calculado, se han dado en la elección de Raquel...

Naturalmente, la señora Miller, que lleva un vestido de seda, con un collar de perlas, y un sombrero de paja, se ha presentado a la exposición, no solamente para mostrar su belleza, sino también para demostrar su patriotismo...

Ayer fue rechazado enérgicamente un ataque faccioso

El mayor Attlee y sus ilustres acompañantes iniciaron anoche el viaje de regreso a Inglaterra

Antes de marchar prometió toda clase de ayudas para los trabajadores españoles

BARCELONA 9 (9 a.) — Los señores Attlee, C. Attlee, W. Bevin, G. D. Brown, H. Morrison, J. H. Thomas, G. U. G. y la D. M. han salido de Londres para ir a Madrid. El viaje se realizó en medio de los aplausos de los grandes conglomerados de los sectores del grupo parlamentario británico. El viaje se realizó en medio de los aplausos de los grandes conglomerados de los sectores del grupo parlamentario británico.

El viaje se realizó en medio de los aplausos de los grandes conglomerados de los sectores del grupo parlamentario británico. El viaje se realizó en medio de los aplausos de los grandes conglomerados de los sectores del grupo parlamentario británico.

Las industrias francesas hacen el balance de un año de Frente Popular

Casi todas ellas han liquidado con grandes beneficios

PARIS 9 (9 a.) — En el sector, nos da algunas ideas de cómo se ha desarrollado el año de las industrias francesas. El balance de un año de Frente Popular ha sido bastante favorable. Casi todas las industrias han liquidado con grandes beneficios.

F. S. metálicos

También fracasó un ataque enemigo contra las posiciones leales del sector de Mediana

La Aviación facciosa no pudo realizar ayer un nuevo bombardeo de Barcelona

El ataque enemigo contra las posiciones leales del sector de Mediana fracasó. La aviación facciosa no pudo realizar ayer un nuevo bombardeo de Barcelona.

El ataque enemigo contra las posiciones leales del sector de Mediana fracasó. La aviación facciosa no pudo realizar ayer un nuevo bombardeo de Barcelona.

Antonio Ruiz Vilaplana, el autor de "Doy fe" ha legado a Madrid

El libro "Doy fe" ha legado a Madrid

El libro "Doy fe" ha legado a Madrid. El autor, Antonio Ruiz Vilaplana, ha legado su obra a la ciudad de Madrid.

El libro "Doy fe" ha legado a Madrid. El autor, Antonio Ruiz Vilaplana, ha legado su obra a la ciudad de Madrid.

Al Sr. Deibos le han hecho un recibimiento verdaderamente entusiasta en Bucarest

Poco después de llegar celebró una detenida conferencia con Antonesco

Una conferencia con Antonesco

Una conferencia con Antonesco. Poco después de llegar celebró una detenida conferencia con Antonesco.

ALEMANIA, PELIGRO MORTAL PARA OCCIDENTE

Alemania, peligro mortal para Occidente. El peligro que representa Alemania para el resto del mundo.

La Comisión Ejecutiva del Sindicato Nacional Ferrovionario hace importantes donativos

La Comisión Ejecutiva del Sindicato Nacional Ferrovionario hace importantes donativos. Se detallan los nombres de los donantes.

La Comisión Ejecutiva del Sindicato Nacional Ferrovionario hace importantes donativos. Se detallan los nombres de los donantes.

EL MONO

AÑO II

MADRID, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1937

Manifiesto de la Alianza de Intelectuales

El templo de Madrid es a ser de nuevo sometida a prueba. En la noche oscura, una vez más, se levanta el espíritu de la libertad y de la fraternidad. Toda la conciencia que vive en nosotros se ha de mostrar clara y transparente, el espíritu y de nosotros, han de ser purificados de nuevo y con el espíritu que la libertad nos ha dado.

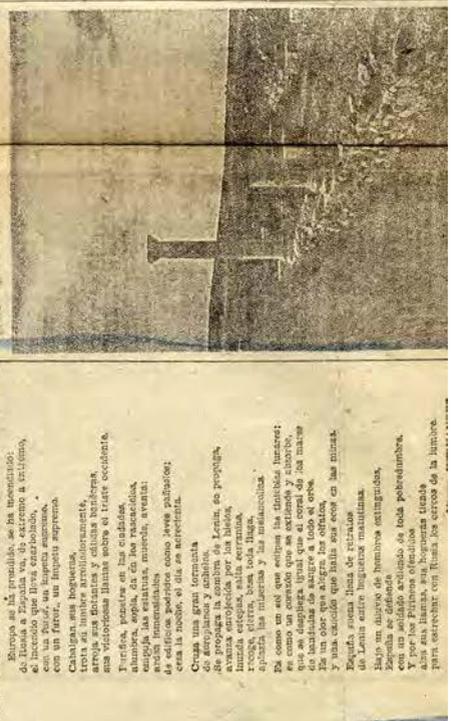
Quiere decir que vivimos para nosotros mismos de igual manera. Entendamos que el espíritu de la libertad y de la fraternidad, en esta hora de crisis, es el espíritu de la libertad y de la fraternidad. En esta hora de crisis, es el espíritu de la libertad y de la fraternidad.

En el momento de la crisis, es el espíritu de la libertad y de la fraternidad. En el momento de la crisis, es el espíritu de la libertad y de la fraternidad.

Madrid, miércoles 24 de octubre de 1937. El pueblo de Madrid, recibe esta vez una gran noticia. El pueblo de Madrid, recibe esta vez una gran noticia. El pueblo de Madrid, recibe esta vez una gran noticia.

Madrid, miércoles 24 de octubre de 1937. El pueblo de Madrid, recibe esta vez una gran noticia. El pueblo de Madrid, recibe esta vez una gran noticia. El pueblo de Madrid, recibe esta vez una gran noticia.

EL INCENDIO DE NUMANCIA



Como se ha anunciado, se ha incendiado de Numancia a España, se ha incendiado de Numancia a España, se ha incendiado de Numancia a España.

Como se ha anunciado, se ha incendiado de Numancia a España, se ha incendiado de Numancia a España, se ha incendiado de Numancia a España.

BREVES E INTERES

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Una de las últimas noticias que se han publicado en el mundo, es la noticia de la victoria de nuestra ciudad. Toda noticia es un hecho importante.

Azul

NÚM. 44

MADRID, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1937

Una nota del Consejo Central del Teatro

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

EL NORTE HEROICO

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo. El teatro ha de ser nacional, o dejó inmediatamente de serlo.

Auto Resumen.—El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MIGUEL HERNANDEZ GILABERT con todas sus consecuencias legales por estimar plenamente acreditado que dicho individuo, de tendencias notoriamente contrarias al Movimiento Nacional, desarrolló apenas iniciado éste una activísima labor literaria en contra de los ideales que lo encarnaban, injuriando tanto a sus ideales como a sus figuras más prestigiosas, apareciendo como firmante de varios manifiestos destinados a sembrar en España y en el Extranjero la idea de que tan Glorioso Movimiento no era sino una vulgar invasión plagada de crímenes y alentar al mismo tiempo a la resistencia armada contra las fuerzas nacionales; habiendo intervenido como animador, en unión de las fuerzas rojas, en el asalto y toma del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza y existiendo, además, indicios muy racionales, de haber sido Comisario político de una Brigada de choque.

Ello, no obstante, V.I. acordará.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



EL JUEZ MILITAR

Momuel V. Pajuelo

DILIGENCIA : Para hacer constar que seguidamente se entrega en el Decanato de la Secretaría de Consejos de Guerra, compuesto de ~~veintiseis~~ folios útiles, quedando el procesado en la Prisión de Torrijos.= Doy fé.= Se acompaña, unido en cuerda floja, un ejemplar del folleto titulado "Teatro en la Guerra" de 48 páginas.

Pajuelo

FISCALÍA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Militar de prensa.
En el procedimiento n.º 21001 del Juzgado n.º el Fiscal dice:

Que los procesados MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, 28 años, casado, escritor, vecino de Madrid, apodado "El pastor poeta"

Realizaron los siguientes hechos: El procesado, de ideología izquierdista, al iniciarse el G.M.N. se incorpora al 5º Regimiento de Milicias Populares, organizado por el partido Comunista. Comisario político de la 1ª Brigada de choque, tomó parte como agente de propaganda del Gobierno rojo en el asalto al Santuario de la Cabeza. Miembro activo de la alianza de intelectuales antifascistas, durante toda la dominación roja ha publicado trabajos literarios de toda índole encaminados a la defensa de la causa defendida por el Gobierno rojo, haciéndolo así por identificación con dicha causa.

Modelo 9-X - 4. Verso copiado

Calificación penal Los referidos hechos constituyen un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, párrafo 2º del artº 238 del C.J.M. con las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos cometidos a tenor del artº 173 del citado Cuerpo legal.

Penas que se piden MUERTE, accesorias correspondientes, caso de indulto y responsabilidad civil sin determinación de cuantía.

Madrid a 28 de septiembre del 1939 III AÑO TRIUNFAL.

El Fiscal Jefe, AVO DE LA VICTORIA

Ramón de Oñe



Otrosí digo:

RESOLUCION En la Plaza de Madrid y a 7 de Octubre de 1.939
AÑO DE LA VICTORIA.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 6, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia número 21.001, seguido contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT por el supuesto delito de Rebelión Militar, no ha podido celebrarse la vista del mismo por haber sido puesto en libertad el procesado según resulta del oficio adjunto; en atención a tratarse de una persona destacadísima por su intervención en la revolución marxista notoriamente conocido, y al no explicarse suficientemente el hecho de que un detenido a disposición judicial sea libertado por simple mandato de la Dirección de Seguridad, lo cual por otra parte no aparece legítimamente acreditado, se acuerda por unanimidad poner el hecho en conocimiento de V.S.I. por si estima procedente la apertura de procedimiento en esclarecimiento de los actos referidos.

No obstante V.S.I. resolverá lo que estime más procedente según su recto proceder.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO





PRISION PROVINCIAL

DE

Torrijos 65

MADRID

DIRECCION

28

Ilmo Sr :

Núm.

Habiendose interesado por V.I. en su respetable comunicadón de esta fecha la entrega a la fuerza pública de los detenidos ANDRESGARCIA DEL VALLE y MIGUEL HERNANDEZ GILABERT para su conducción a Consejo de Guerra, tengo el honor de poner en conocimien to de V.I. que dichos individuos salie ron en libertad los dias 8 y 15 de Setbre ppdo ennvirtud de mandamientos del Juzgado Militar del Distrito de Buenavista y del Ezmo Sr. Director general de Seguridad respectivaente.

VALIDA
 N.º 2319
 Fecha 6-10-939

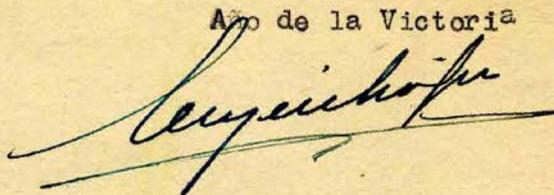


D I O S

guarde a España y a V.I. muchos años.

Madrid 6 de octubre de 1939

Año de la Victoria

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Francisco Franco', written in a cursive style with a long horizontal flourish at the end.

Ilmo gr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente
num 6



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
1.ª REGION MILITAR

INSPECCION DE JUZGADOS

○

29

*Se para en
su caso a la
declaracion de
rebelion*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el sumarisimo de urgencia nº 21.001 contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT a fin de que practique las gestiones necesarias para determinar el motivo por el cual dicho sujeto fué puesto en libertad, ordenando, sin perjuicio, la captura e ingreso de dicho sujeto en la prisión correspondiente a su disposición y a resultados del sumario antes citado, dando cuenta en su día a esta Inspección para anotación en registro y fichero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 10 de Octubre de 1939.

año de la Victoria.

EL AUDITOR.

P.D.

EL CAPITAN INSPECTOR.

SR. JUEZ ESPECIAL DE PRENSA.- Plaza del Callao, 4.



PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. MARTÍNEZ GARGALLO

Madrid, catorce de Octubre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de
la Victoria.

Por hecho cargo en el día de la fecha del sumario que antecede; ofíciase con toda urgencia al Ilmo. Sr. Director general de Seguridad al objeto de que por el mismo se den las órdenes oportunas para la captura y detención del procesado a las resultas de esta causa, quien, caso de ser habido, será ingresado en cualquier cárcel a disposición de este Juzgado; todo ello sin perjuicio de que por dicha Autoridad se informe acerca de las circunstancias que le determinaron a acordar la libertad de dicho individuo; Ofíciase interesando también la detención al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Orihuela, indicándole que para el caso de no poder llevarla a efecto practique indagaciones reservadas para conocer el paradero del inculgado.

Lo acordó y firma S.S^a, de que certifico.



Manuel Gargallo

[Signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el mismo día se expiden los oficios a que se refiere la anterior providencia. Doy fé.

[Signature]



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Sección O. P. Ngº 2º

Núm. _____

31

En contestación a sus oficios de 14 del actual, referente a MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, procesado por ese Juzgado de su digno cargo, tengo el honor de participar a V.S. que con esta fecha doy orden de detención del mismo y caso de ser habido será puesto a su disposición como ordena. Lo tramitado con relación a este sujeto por esta Dirección General se reduce a lo siguiente: Con fecha 16 de mayo se recibió un oficio enviado a la Sección de Orden Público, Ngº de Detenidos Gubernativos por el Sr. Coronel Jefe de los Servicios de Orden Público y Policía, que a su vez lo recibía del Gobierno Civil de Madrid y éste del Director de la Prisión de Torrijos 65 preguntando en que situación había de quedar en dicha carcel porque procedía de la prisión de Huelva sin que apareciera la documentación que se decía acompañaban con el detenido ni constara a disposición de que Autoridad había de quedar. Ordené se hiciera una información sobre este individuo y por el Agente Sr. Garcia del Paso se contestó que había sido detenido en 30 de abril por la Policía portuguesa por haberse internado sin pasaporte.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD
MADRID
REGISTRO-SALIDA
20 OCT 1951
Núm. 59105

siendo entregado a la Policia Española que lo condujo a Huelva y desde aquella prisión a la de Madrid. Que la mayor parte de su vida la habia pasado en Cox, su pueblo natal donde contrajo matrimonio con la hija de un Guardia Civil que fue asesinado por los rojos, hasta que en 1935 se trasladó a Madrid colocandose en la casa Calpe donde permaneció hasta octubre del 36 que fue movilizada su quinta por el Gobierno rojo, pasando a prestar servicio a un Batallón de Zapadores y despues a otro de Infanteria. El Agente informante preguntó en la casa Calpe por la conducta de este individuo y el escritor Don Jose Maria Cosio le manifestó que durante el tiempo que estuvo a su servicio observó una conducta moral intachable y que le creia una persona de orden e inofensiva y que jamás le oyó hablar de politica ni de cuestiones sociales. Con fecha 3 de junio interesé del Jefe de Investigación y Vigilancia de Huelva me informara sobre tal detención, y me contestó en 22 del propio mes que habia sido detenido, como antes se dice por la Policia portuguesa y entregado en el Puesto Fronteriza de Rosal de la Frontera quien a su vez, o sea el Agente de aquella Plantilla lo puso a disposición del Inspector de Fronteras en Huelva. Que el Gobernador Civil habia ordenado el traslado a Madrid del detenido que nos ocupa al propio tiempo que acompañaba diligencias formalizadas en las que aparece como escritor de varios periodicos izquierdistas y que estimaba podia hablarse comprendido en responsabilidad por su actuación en Madrid. A la vista de los informes expresados con fecha 27 del propio mes de junio oficié al



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
DE SEGURIDAD

Sección

Núm.

30

Gobernador Civil de Madrid para que pudiera resolver con relación a la situación del detenido puesto que quedaba aclarado su conducción desde Huelva a Madrid a su disposición, haciéndole saber lo que se desprendia de los informes de Madrid y de Huelva y como con el

detenido remitieron las diligencias formalizadas se estimaba por mi Autoridad, que el detenido tantas veces mencionado debía ser puesto con las diligencias en cuestión a disposición de la Autoridad Militar competente, cesando por lo tanto en su calidad de gubernativo y comunicarselo así al Director de la Prisión de Torrijos 65, habiendo en dicha comunicación mia la aclaración de que las diligencias que se enviaron desde Huelva con el detenido no habian tenido entrada en esta Dirección General, ni tampoco en la Jefatura de los Servicios de Orden Público y Policia, porque tampoco se enviaron.

El Gobernador Civil en 26 de agosto pide al Sr. Coronel Jefe de los Servicios de Orden P'ublico y Policia de Madrid, informe sobre el detenido; éste remite el oficio original a esta Dirección para informe, y se devuelve con un extracto de lo anteriormente expuesto, y el Sr. Coronel a la vista de los datos que facilitamos, propone se decrete la libertad del Hernandez Gilabert, toda vez que en su expediente no habia nada desfavorable concretamente, como no fuera el haber sido escritor de izquierdas que quedaba en parte desvirtuada la mala impresión

que pudiera producir su ideología política, con el informe favorable emitido por el Sr. Cosío, permitiéndome hacer constar una vez más que como no había constancia de las diligencias instruidas en Huelva tampoco pudo formarse juicio exacto de la actuación del procesado, que indudablemente podrían formarla en el Gobierno Civil de Madrid donde sin duda las recibirían, y en caso contrario resolver lo que en justicia procediera puesto que siendo un detenido a disposición del Gobernador Civil no se había hecho otra cosa por esta Dirección que informarle de los datos que se habían podido adquirir del mismo, los que en unión de los facilitados en las diligencias podrían servir de elemento de juicio para resolver.

En este estado el asunto, con fecha 8 de septiembre y en oficio nº 9939, Sec. 1ª, el Excm. Sr. Gobernador Civil de Madrid me ordena la libertad del detenido Miguel Hernández Gilabert, porque se funda en los informes facilitados, en el concepto que le merece al Sr. Cosío que le considera una persona inofensiva quien nunca se metió en Policía, que observó una conducta moral intachable, y teniendo en cuenta además "que no aparecen las diligencias instruidas en Huelva a practicarse la detención y el tiempo que lleva detenido". En su consecuencia esta Dirección cumplimentó lo dispuesto por el Gobernador Civil y ordenó la libertad del sujeto con fecha 11 de septiembre.

Se deduce de todo ello que las diligencias extraviadas llegaron a la Auditoría de Guerra por cuyo motivo se sigue proceso al sujeto que nos ocupa, pero que se ignora porque quien fueron remitidas y al no haber constancia de las acusa-



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
DE SEGURIDAD

Sección

Núm.

331

ciones contra el mismo, ni en el Gobierno Civil ni en esta Dirección, se le creyó un detenido gubernativo y se dispuso su libertad por la Autoridad a cuya disposición se encontraba en la cárcel.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid 20 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL DIRECTOR GENERAL.

P.D.,

SEÑOR CAPITAN JUEZ DEL JUZGADO MILITAR DE PRENSA
PLAZA DEL CALLAO 4.

MADRID.

CAJA CIVIL
PROV. Alicante
N.º 1000
Orihuela

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 14 de los corrientes, tengo el honor de participar a v.s. que practicadas las gestiones que en el mismo interese resulta que MIGUEL HERNANDEZ GILABERT de esta naturaleza y veracidad y conocido por "el Pocha Pastor" se haya detenido en la prision de San Miguel de esta Ciudad y a disposicion del Sr. Juez Militar de esta Plaza.

Dios guarde a v.s. muchos años
Orihuela a 20 de octubre de 1839

Año de la victoria
El Comandante del Fuerte:

Mariano Salgues
Delgado

Sr. Juez Militar del Juzgado Militar de Armas.
Plaza del Callao 4

M A D R I D

35

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OCUPACION
JUZGADO MILITAR PERMANENTE
DE
ORIHUELA

Encontrandose detenido en la Prision de San Miguel de esta plaza a disposicion de este Juzgado y a virtud de atestado del Sr. Inspector Municipal de policia, MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, el que segun manifiesta se encontraba en Madrid detenido a disposicion de V.S. por quien fué puesto en libertad, ruegole tenga a bien comunicar el estado en que se encuentra el procedimiento que contra el mismo se le seguia, caso de ser esto cierto para proceder en consecuencia a la inhibicion a favor de V.S. del que se tramita en éste.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Orihuela 9 Octubre 1939.

Año de la Victoria

El Juez Militar.



Sr. Juez Militar Especial de Prensa

Madrid.



Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL
DE
SEGURIDAD

Sección O.P.Negº 2º

Núm. _____

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
MADRID
REGISTRO-SALIDA
30 OCT. 1939
Núm. 62279

Cosa - Alcalá, 6 - Madrid

Como continuación a mi oficio núm 59.105, de fecha 20 del actual, referente a MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, tengo el honor de participar a V.S., que según me comunica personal a mis órdenes, el citado individuo se encuentra actualmente detenido en la carcel de Alicante; a cuyo Director doy orden telegráfica con esta fecha, para que quede a disposición de V.S., conforme lo tenía interesado. Caso de interesarle la conducción del detenido a esta Capital, debe V.S. dirigirse directamente a la Dirección General de Prisiones, que es la encargada de dar las órdenes oportunas.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid, 30 de octubre de 1939

Año de la Victoria
EL DIRECTOR GENERAL,
P.D.,

Pelayo F. Marco

SR. CAPITAN JUEZ DEL JUZGADO MILITAR DE PRENSA.
Plaza del Callao, 4.-

PROVIDENCIA JUEZ / Madrid dos de noviembre de mil nove-
SR MARTINEZ GARGALLO / cientos treinta y nueve.

Unase a sus antecedentes y con toda urgencia exhor-
tase a la Direccion general de Prisiones al objeto de que se
sirva acordar el traslado desde la Prision de Orihuela a cual-
quiera de las carceles de esta ciudad del procesado Miguel Her-
nandez Gilabert.

Lo acordo y rubrica S.S.de que certifico.



Manuel Gargallo

[Handwritten signature]

DILIGENCIA = Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe. *[Signature]*

OTRA = Para hacer constar que con esta fecha y aunque nada se
ha comunicado por la Prision respectiva llega a conocimiento
del Juzgado que el procesado Miguel Hernández se encuentra
ya en la Prision de Conde de Toreno. Doy fe. Madrid 4 de
Enero de 1.939. *[Signature]*

38



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
SECCION DE CLASIFICACION

Con esta fecha digo al Sr. Gobernador Civil de *Albente* lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sírvase disponer la conducción, con las seguridades convenientes, de los reclusos anotados al margen, con indicación de las prisiones de procedencia y destino, así como Autoridad a cuya disposición deben ser puestos, debiendo efectuarse el transporte por ferrocarril con arreglo a las condiciones del contrato entre el Estado y las Compañías ferroviarias.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, *24* de *Noviembre* de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL DIRECTOR GENERAL,
P. D.
EL JEFE DE LA SECCION

1-074

Miguel Hernandez Gilabert
desde la de San Miguel
de Orihuela a la Provin-
cial de Madrid a dispo-
sición del Juez Militar
de Prensa, Plaza del Ca-
lles nº 4 Madrid.

Imp. - T. P. A.



Señor *Juez Militar de Prensa*
Plaza del Calles 4 - Madrid



PRISION CENTRAL
DE
ORIHUELA

DIRECCION

Núm. 1586

39

Participo a V.S. que en el día de hoy se ha hecho entrega del detenido en este Establecimiento MIGUEL HERNANDEZ GILABERT y que se encontraba a su disposición a la Guardia Civil para su traslado a esa Capital, en virtud de orden del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta Provincia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orihuela 3 de diciembre de 1.939
Año de la Victoria.

Manafortui

Señor Juez Militar de Prensa.
Plaza del Callao 4

M a d r i d

Auto Resumen.—El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MIGUEL HERNANDEZ GILBERT con todas sus consecuencias legales por estimar plenamente acreditado que dicho individuo, de tendencias notoriamente contrarias al Movimiento Nacional, desarrolló apenas iniciado este una ~~activísima~~ labor literaria en contra de los ideales que lo encarnaban, injuriando tanto a sus ideales como a sus figuras mas prestigiosas, apareciendo como firmante de varios manifiestos destinados a sembrar en España y en el Extranjero la idea de que tan glorioso Movimiento no era sino una vulgar invasion plagada de crímenes y alentar al mismo tiempo a la resistencia armada contra las fuerzas nacionales; habiendo intervenido como animador, en union de las fuerzas rojas, en el asalto y toma del Santuario de la Virgen de la Cabeza y existiendo ademas indicios muy racionales de haber sido Comisario politico de una Brigada de choque.

Ello no obstante V.I. resolverá.

Madrid cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.



Manuel Hargallo

DILIGENCIA = Para hacer constar que seguidamente se entrega en la Inspeccion de Juzgados, compuesto de cuarenta folios utiles, unido en cuerda floja un folleto titulado "Teatro en la Guerra" de cuarenta y ocho páginas. Doy fe.

Saeu

31001

RESOLUCION.-Señálese para la vista de las actuaciones el día 18 y póngase de manifiesto los autos a las partes

Madrid, 17 de Enero de 1939.
Año de la Victoria.
El Presidente,

Pablo Alfaro Alfaro

Vista dada cuenta en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevé el artículo del Bando en relación con el artículo del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de

*Muerte para el procesado Miguel Hernandez Sotabe
como autor de un delito de adhesión a la rebelión milit.
por en las afueras de ferocidad y trascendencia de
los hechos.*

Modelo 1-F.-C. Bermejo, impresor.-Teléfono 4199

El Defensor expuso que *sea rebajado la pena en un grado a la solicitada por aquel Ministerio*

Oído el procesado manifestó lo siguiente : *nada*

Madrid, 18 de Enero de 1939.
Año de la Victoria.
El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,
Alfaro

Jm.º Soria

N.8031.385



EL FISCAL JURIDICO MILITAR, en el sumarisimo de
urgencia nº 21.001, seguido contra MIGUEL HERNANDEZ
GILABERT, vice:

que da por reproducido su escrito acusatorio de
28 de septiembre del ultimo pasado año, obrante al fo-
lio 26 de las actuaciones sumariales.

Madrid 13 de Enero de 1.940.

EL FISCAL JEFE

P.a.

Leopoldo Muñoz



<p>Presidente: Con. D. Pablo Alfaro Alfaro</p> <p>Vocales: Cap. D. Francisco Perez Muñoz Cap. D. Ignacio Diaz Aguilera Alf. D. Miguel Caballer y Celis</p> <p>Vocal Ponente: Cap. D. Vidal Morales</p>	<p>SENTENCIA.— En la Plaza de Madrid a 18 de FEBRERO de 1930.— Año de la Victoria.— Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 5 para ver y tallar la causa núm. 21001 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, de 38 años casado, escritor, natural de Orihuela (Alicante) hijo de Miguel y Concepción.</p>
--	---

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.

Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: probado y así lo declara el Consejo que el procesado MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, de antecedentes izquierdistas se incorporó voluntariamente en los primeros días del Alzamiento Nacional al 5º Regimiento de Milicias pasando más tarde al Comisariado político de la 1ª Brigada de choque e interviniendo entre otros hechos en la acción contra el Santuario de Santa-Maria de La Cabeza. Dedicado a actividades literarias era miembro activo de la alianza de intelectuales antifascistas habiendo publicado numerosas poesías y crónicas, y folletos, de propaganda revolucionaria y de excitación contra las personas de orden y contra el Movimiento Nacional, haciéndose pasar por el "poeta de la revolución

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados constituyen un delito de ADMISIÓN a la rebelión, sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del C.J.M. de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado por participación directa y voluntaria.

CONSIDERANDO que el Consejo haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 173 y 173 del C.J.M. estima justo imponer la pena en su máxima extensión.

CONSIDERANDO que el responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, como autor de un delito de ADMISIÓN a la rebelión a la pena de MUERTE, accesorias legales para caso de indulto, y en cuanto a responsabilidad civil se estar a la Ley de 9 de Febrero de 1939.
 Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pablo Alfaro Alfaro *Fernán Pérez Muñoz*
Miguel Caballer y Celis *Ignacio Diaz Aguilera*
Vidal Morales

PROVINCIAL DE EXAMEN DE PÉRS DE MADRID.

causa a efectos O. C. de la Presidencia del Gobierno

de 1940 (B. O. n.º 26) según ficha n.º 12443

Madrid, 12 de Mayo de 1943

El Capitán Secretario



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
MINISTERIO DE OCUPACIÓN

Madrid a 30 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Examinada la Sentencia recabada en la presente causa, que condena al procesado MIGUEL HERNANDEZ SIBABERT a la pena de MUERTE.-

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large signature and several double quotation marks.

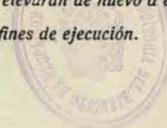
y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria

Quedando en suspenso la ejecución del condenado hasta tanto se reciba el enterado de S.E. el Jefe del Estado.

pasen los autos al Servicio de Información y Juez Decano, quienes practicadas las diligencias pertinentes, los elevarán de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado al Juez Militar n.º 1, a los restantes fines de ejecución.



EL AUDITOR

Handwritten signature of the Auditor.

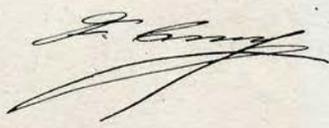
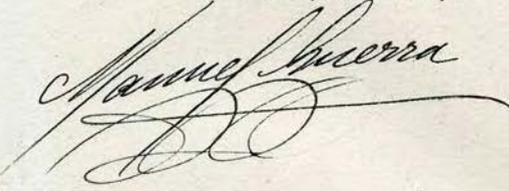
Diligencia.—Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha *diecinueve*
de *Julio* de mil novecientos treinta y nueve, doy fe.



Providencia.—Juez Sr. *Guerra* *veintinueve* de *octubre*
diecinueve de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Guarde y cúmplase lo ordenado por la superioridad; notifíquese la anterior resolución
al *encartado*, remítanse los testimonios y oficios
correspondientes y practíquese liquidación de condena.

Lo mandó y firma S: S., doy fe.

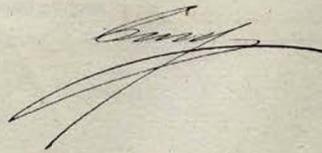


Notificación a _____

En _____ yo el Secretario, teniendo en mi presen-
cia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura
íntegra y entrega de copia literal; quedaron enterados, firman, doy fe.

P.0.37247

Diligencia.—En *el siguiente dia* se remitieron los testimonios y oficios ordenados,
doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Cruz', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.



MINISTERIO DEL EJERCITO

ILMO. SR.

ASESORIA Y JUSTICIA

Nº 6745

NOTA.- Contéstese haciendo referencia al número y fecha.

Carforme
Juzg

SU EXCELENCIA, a quién ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra, celebrado en esta Plaza para ver y fallar el procedimiento nº 21001 seguido contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, se ha dignado CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.

Lo que le comunico a sus efectos. Acuserecibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1.940

EL ASESOR JEFE.



[Signature]

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR

PLAZA

PRISION PROVISIONAL DE

CONDE DE TORENO.

=====

Nº. 3655.

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada por el interesado, Notificación de Sentencia correspondiente al recluso de este Establecimiento, MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, al cual le ha sido conmutada la ultima pena por su Excelencia el Jefe del Estado, por la inferior en grado. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid a 13 de Julio de 1.940.
El Director.



Sr. Juez del Juzgado de Ejecutorias letra Z.
Plaza.

Liquidación del tiempo de condena del acusado en el procedimiento

sumarísimo de urgencia de El Pícol-Madrid - MIGUEL HERNANDEZ GILABERT

Fué reducido a prisión el día **4** de **Mayo** de **1939**
 Se hizo ejecutoria la sentencia el **30** de **Enero** de **1940**

Ha sido condenado a la pena **MUERTE** conmutada por **TRINENTA AÑOS**

Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona **ocho meses 27 días**
 Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado **veintinueve años, tres meses y tres días**

AÑOS	MESES	DIAS
30		
29	8	27
	3	3

Deja extinguida la condena el día **3** de **Mayo** de **1969**

cinco de **octubre** de mil novecientos **cuarenta**

V.º B.º

El Juez Instructor,



El Secretario,



Mod 1 - E



PRISION PROVINCIAL
DE

MADRID

DIRECCION	
SALIDA	
RÉGIMEN	
Núm.	1347

Sumª nº 21001

MIGUEL HERNANDEZ GILA
BERT

Participo a V.S. a los fines
precedentes que el testimonio de
sentencia y liquidación de la con-
de na impuesta al inculpaado que al
margen se cita en el procediminto
sumarisimo que tambien se expresa,
se remite con esta fecha al señor
Director de la Prisión de Pelencia
a la que aquel fué destina
do.

Dios que a V.S. muchos años.
Madrid 28 enero de 1,941



Vidal Práxedes

Señor Juez Militar letra E, de sta Capital



CONSEJO SUPREMO
DE
JUSTICIA MILITAR
SECRETARIO - RELATOR

21.001

R

Acuso recibo a V. S. del testimonio de la causa número 21.001 del año 1940 instruida Miguel Hernandez Gelabert recibido con su oficio del 22-10-40

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de 9 de 1940

El Secretario relator,



[Firma manuscrita]

Sr. _____

Capitanía General de la 1.ª Región

Rg de 1487

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

Sección Justicia

Negociado 42

Número 8

Testimonios Madrid 13 de Abril 1942

El Capitán General de la 1.ª Región

al Juez del Juzgado de Ejecutorias

Un 2001/15 **PLAZA** *21-7-42 H*

Sírvase remitirme V.S. a la mayor brevedad, testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, con el nº 20001.



TRANSMITASE
De O. de S.T.
EL CORONEL DE E.
Jefe de la 5ª Sección

Contestado 7-5-42
30-8-39 Funcionarios

*Este número se refiere a Luis Ruiz San
Luis*

DON MANUEL GARCIA GUBINCA SECRETARIO MILITAR DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS
LETRA "Z" DE ESTAPLAZA.

CERTIFICO: que en el procedimiento sumarísimo de urgencia que luego se hará mención se ha dictado la siguiente resolución, (Al margen) El Presidente, Vocales, y Vocal Ponente, (Al centro) SENTENCIA: En a Plaza de Madrid a 18 de Enero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente num. 5 para ver y fallar la causa num. 21.001 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados, MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, de 28 años casado, escritor, natural de Orihuela (Alicante) hijo de Miguel y Concepción. Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de vista YRESULTA DO: probado y así lo declaró el Consejo el procesado MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, de antecedentes izquierdistas se incorporó voluntariamente en los primeros días del Alzamiento Nacional del Quinto Regimiento de "Ilicias" pasando más tarde al Comisariado Político de la primera línea de choque e interviniendo entre otros hechos en la acción contra el Sr. de Sanata-Maria de la Cabeza Dedicado a actividades literarias era miembro activo de la alianza de intelectuales antifascistas habiendo publicado numerosas poesías y crónicas, y folletos de propaganda revolucionaria y de excitación contra las personas de orden y contra el Movimiento Nacional haciéndose pasar "el poeta de la revolución".-CONSIDERANDO hecho que se declaró probado y tuyen un delito de adhesión a la rebelión sancionado en el párrafo segundo del art 238 del C.J.M. de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado por su directa y voluntaria participación.-CONSIDERANDO que el Consejo haciendo uso de las facultades que le concede los arts. 172 y 173 del C.J.M. estima justo imponer la pena en su máxima extensión.-CONSIDERANDO ue el responsable originariamente de un delito es también civilmente.-VISTOS los artículos citados y otras de general aplicación.-FALLAMOS que sabemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, como autor de un delito de APELACION A la rebelión a la pena de MUERTE accesoria legal para caso de infamito, y en cuanto a responsabilidad civil se estará a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Firman todos los componentes del Consejo, Firmado y rubricado ilegibles.-Esta sentencia ha sido aprobada por el Sr. Auditor de Guerra de esta Regim Militar con fecha 30 de Enero de 1940.- Su Excelencia el Jefe de Estado a quien le ha sido notificada la parte dispositiva de esta sentencia se ha dignado conmutarla por la de inferior en grado, según oficio recibido con fecha 25 de junio de 1940.-CONCUERDA bien y fielmente con el original a que me refiero y a efectos oportunos expido el presente testimonio con el V.B. de B.S. en Madrid a Diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

V. B.
EL CORONEL JUEZ DE EJECUTORIAS.



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 10.768

562/28057/21001

**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

MICHAEL MERRIANDRE GILBERT, natural de Orihuela de 28 años de edad, de estado casado y de profesión escritor, fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Per. Nº 5 el 18 enero de 1940, a la pena de muerte, conutada por treinta años con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Madrid propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de veinte años y un día de R.M. el Auditor idem, el Capitán General de la Región idem.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado, de antecedentes izquierdistas, se incorporó voluntariamente en los primeros días del Alzamiento Nacional al 5 Regimiento de milicias pasando más tarde al Comandado Político de la 1ª Brigada de Choque e interviniendo entre otros hechos en la acción contra el Santuario de Santa María de la Cabeza. Dedicado a actividades literarias era miembro activo de la alianza de intelectuales anti fascistas habiendo publicado numerosas poesías y crónicas y folletos de propaganda revolucionaria y de exaltación contra las personas de orden y contra el Movimiento Nacional, haciéndose pasar por el «Poeta de la revolución».

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de veinte años y un día de reclusión mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 9 del Grupo III de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1940

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Diós guarde a V. E. muchos años.

Madrid, de 11 de Enero de 1941
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR.

[Firma manuscrita]



COMISION PROVINCIAL
DE
PENAS DE MADRID

Madrid, 4 de 1 de 1944

De acuerdo con el número 7.º de la Orden comunicada del Ministerio del Ejército fecha 17 de Febrero de 1940, en relación con la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero del mismo año (B. O. núm 26), pase la precedente certificación al Juzgado

Especial de Secuelas

para su unión al procedimiento de origen, cuya reapertura se decreta a los efectos de notificación y cumplimiento de lo acordado por la superioridad.

El Secretario,

9627



CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
(Adscrito a la Comisión de Examen de Penas)

AV. DEL GENERALISIMO, 13
MADRID

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Fallecido

A *Miguel Jerónimo Gilabert* de *28* años
estado *casado* profesión *escribano* condenado en suma-
rísimo de urgencia núm. *2300* Plaza *Madrid* a la
pena de *30* años *—* meses *—* días, se ha CONMUTADO di-
cha pena por la de *20* años *—* meses *—* días, con las
accesorias de esta pena.

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la
presente en la prisión de a de
de 194



Enterado,

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.-MADRID

Mod. 36-E

LIQUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA, practicada en la Ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 28 de enero de 1940, en el Sumario de urgencia núm. 21.100-1 seguido contra Miguel Fernando Gilabert a Plaza de Madrid

Fué reducido a prisión el día 4 de Mayo de 1939
En la resolución a que el encabezamiento se refiere, fué condenado a la pena de 20 años — meses 2 días.
Deja extinguida la condena el día 5 de Mayo de 1959
Madrid, a 4 de Julio de 1945

V.º B.º
EL JUEZ INSTRUCTOR,



EL SECRETARIO,



Se ha recibido la hoja núm. de la causa núm. *25001*
correspondiente a *Miguel Hernandez Gilabert*
procedente del Juzgado Militar de Revisión.
de de 194

EL JEFE DEL REGISTRO,
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
15 JUL 1944
REGISTRO DE PENADOS
GENERAL DE REGISTRO



REFORMATORIO DE ADULTOS
DE
ALICANTE

DIRECCION

21001

B

Núm. 7935

Con esta fecha y por conducto de la Subinspección General Régimen y Destacamentos, procedente del Juzgado de su digno cargo, se han recibido en esta Dirección, oficio, certificado y diligencia de notificación pertenecientes a MIGUEL HERNANDEZ GILABERT; de cuyos documentos acúsole recibo, devolviéndole sin cumplimentar la diligencia de notificación por haber fallecido el interesado con fecha 28 de Marzo de 1942.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alicante 28 de Julio de 1944.



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS

M A D R I D



CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

Av. Generalísimo 13

Juzgado número

(Cítese la referencia)

Ref 21001

Ruego a Vd. que a la mayor brevedad posible remita a este Juzgado, certificado de defunción del encausado en S.U 21001 MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, el cual falleció en el Reformatorio de Adultos de esa localidad el día 28 de Marzo de 1.942.

Dios guarde a Vd. muchos años
Madrid 5 de agosto de 1.944

EL JUEZ MILITAR

Sr. Director del Reformatorio de Adultos de

Juan Beltrán
Jefe del Juzgado Municipal

ALICANTE

21001

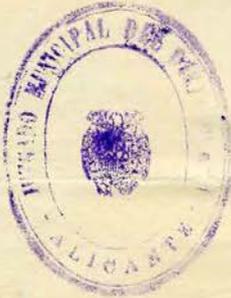
B

Consecuente con su oficio fecha
5 del actual, me es grato remitir
a V. S. certificación de defunción
de Miguel Hernández Gilabert

Dios guarde a.V. S. muchos años

Alicante 9 de agosto de 1944

J. Roldán



Sr. Juez Militar de Ejecutorias

Madrid

Póliza

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

Libro El mate
Folio 254 ot.
Núm. 507
Procedencia del documento en su caso:

Espacio para notas marginales

casado con Josefa
Manresa Marchena

Don Francisco Cipriano Tejada
Juez municipal de Distrito N.º Uno de Alicante
provincia de ALICANTE, y Encargado de su Registro civil,

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, D. Miguel Herráiz Gilibert nacido en Orihuela, el día 5 de 5 de treinta años, e hijo de Miguel y de Concepción, de estado casado,

FALLECIO

en esta ciudad, el día Veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a 9 de agosto de 1944

Firma del Encargado del Registro,

Firma del Secretario,

Handwritten signatures of the Registrar and Secretary.

Sello de la Oficina

Expedida sin derechos, al solo efecto de sumario. Disposición que lo autoriza: R.O. 13-11-1933. Autoridad que la pide: Sr. Miguel Herráiz Gilibert, Madrid

(Continúese al dorso.)

ADVERTENCIAS A LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS CIVILES:

- Primera.—Se especificará, en su caso, si es inscripción de desaparición, con arreglo al Real decreto de 19 de febrero de 1923, Orden del Ministerio de Justicia de 25 de enero de 1932, Decreto de 8 de noviembre de 1936, y en este último caso, si son afectos con arreglo a la Orden del Ministerio de Justicia de 26 de julio de 1939 y artículos 181 y siguientes del Código civil primitivo y reformado por la Ley de Ausencia de 8 de septiembre de 1939.
Segunda.—Menciónese, en su caso, el nombre y apellidos del cónyuge y los de los hijos.
Tercera.—Si no constase la fecha de nacimiento, se expresará la edad que apareciese en el acta.
Cuarta.—Se expedirá con arreglo al estado definitivo del acta.
Quinta.—A petición del solicitante o de las Autoridades se harán constar las modificaciones o rectificaciones del acta que consten por notas marginales, con expresión de la Autoridad que las acordó y fecha del acuerdo.

MODELO OFICIAL aprobado por Orden de 24 de enero de 1944, para la expedición de las certificaciones de todos los Registros civiles. No tendrán eficacia legal las que desde 15 de abril de 1944 lo sean en otros impresos u otro papel.

PROVIDENCIA
JUEZ SR TEJO

Madrid a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

b Por recibido del Juzgado Municipal de ALICANTE, certificado de defunción relativo al encartado en S.U. 21001 MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, archívese dicho procedimiento en lo que se refiere al mismo sin ulterior trámite.

Lo manda y firma S.S. DOY FE

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE

EXCMO. SR.:

Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la pasada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omñida en su oportunidad, estima el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y sin perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, octubre de 1946.

Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL,
P. D.



F. J. J. J.

PROVIDENCIA

Madrid, a cuatro de Julio de mil

Juez Sr. Bejo

novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido certificado de resolución definitiva recaída en virtud de lo dispuesto en O. C. de 25 de enero de 1940, en el sumarisimo referido a Miguel Hernandez Gilabert, a que acompaña decreto Auditoría, resábase del archivo de esta Auditoría el referido procedimiento.

Se nombra Secretario para estas actuaciones al que lo es de este Juzgado D. Felipe Rojo Martínez el que enterado de las obligaciones, jura desempeñarlas fiel y cumplidamente.

Lo mandó y firma S. S. —DOY FE.

Bejo

Felipe Rojo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Rojo

PROVIDENCIA

Madrid, a cuatro de Julio de mil

Juez Sr. Bejo

novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el procedimiento al que las presentes actuaciones se refieren, únense al mismo y a fines ordenados, notifíquese la resolución al condenado y practíquense las restantes diligencias de ejecución, dando cuenta de haberlo efectuado a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército. *Notificado a la Prisión por la S. G. P.*

Lo mandó y firma S. S. —DOY FE.

Bejo

Felipe Rojo

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Rojo

PROVIDENCIA

Juez Sr. *Sejo*

Madrid, a *uno* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibidos los acuses de recibo, de oficios remitidos en la ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940; únense las presentes actuaciones, y remítase este procedimiento al archivo de la Auditoría, rogando el oportuno acuse de recibo.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

Sejo *Sejo*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Sejo

Sejo
Leg-6047

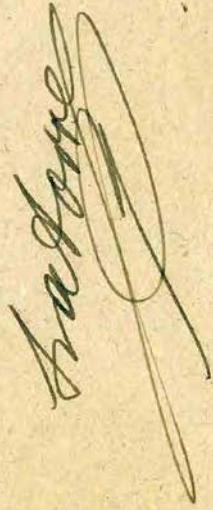
PROVINCIA. —

Sr. Letor

Madrid a 17 de Noviembre de mil nove
cientos ochenta y cinco

Recibidos los antecedentes
señalados en su razón y procedase al archivo de los autos en el presente sumario.

Lo mando y firma S. S. D. Y FE



DILIGENCIA. — En el mismo día se cumplió el anterior proveído, hoy 17



EL SUMARIO 4407



AUDITORÍA DE GUERRA
- DEL -
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

MIGUEL HERNANDEZ GILABERT
10766-9-39.

10 NOV. 1939

1

Para que como Juez y auxiliar del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número 4487 de esta Auditoría, le remito los documentos que al dorso se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Alicante a 26 de Septiembre
de 1939.- Año de la Victoria.
AÑO TRIUNFAL.

El Auditor, DELEGADO

Jose Larasempin

Sr. Juez Militar permanente número Orihuela



MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE
VALENCIA

2

JUAN BELLOD SALMERON, SECRETARIO DE LA JEFATURA
PROVINCIAL DE LA MILICIA DE F. E. T. y de las J. O.
N. S. DE VALENCIA.

Sección

Rgt.º n.º 4205

C E R T I F I C O : Que conozco desde su niñez a MIGUEL
HERNANDEZ GILBERT, hijo de Miguel y Concepcion
del reemplazo de 1931, natural y vecino de Orihue-
la, constándome ser persona de inmejorables ante-
cedentes, generosos sentimientos y honda formación
religiosa y humana, pero cuya excesiva sensibili-
dad y temperamento poetico le ha hecho actuar at-
tendiendo mas a los dictados del apasionamiento
momentaneo que de una voluntad firme y serena y
facilmente influenciabile por acontecimientos y
personas. Que fué redactor de la revista catolica
"El Gallo Crisis" que dirigia el inolvidable "Ra-
món Sije" y en cuyo consejo de redacción figura-
ban el Padre Buenaventura de Puzol y el notario
que fué de Orihuela Don Jose Maria Quilez y Sanz,
ambos caidos por Dios y por España, el abogado
Don Tomás Lopez Galindo actualmente en la Secre-
taria de la Comisión General de Codificación, el
Sacerdote Catedrático de Filosofia del Instituto
de Orihuela Don Juan Colom y el firmante que ac-
tuaba de Secretario. Que garantizo plenamente su
conducta y actuación asi como su fervor patrióti-
co y religioso que se revela por lo demás en la
lectura de su producción literaria singularmente
en la de su magnífico auto sacramental "Quien te
ha visto y quien te vé y sombra de lo que eras"
publicado por la revista Cruz y Raya, hasta el
18 de Julio de 1936. Que en los primeros tiempos
del Movimiento me visitó repetidas veces en la
carcel de Jesus y Maria en la que a la sazón me
en-

ST LUDO A FRANCO
RIBA ESPAÑA

.....contraba detenido, constandome que hizo cuanto estuvo en su mano para evitar que fuese "paseado". Que a partir de la fecha aludida desconozco de ciencia propia su actuación si bien, conocidos sus antecedentes, no le creo capaz de haber intervenido en hecho alguno delictivo, estimando que su producción literaria en las publicaciones rojas obedecía a coacciones o incluso a imperativos de su pasión cambiada de signo por la falaz propaganda marxista, pero no a la maldad y falta de espíritu nacional y religioso que caracterizó a las fuerzas de la anti-España.

No le creo pues en lo fundamental enemigo de nuestro Glorioso Movimiento con cuyos principios, una vez conocidos en la reveladora verdad de nuestra Doctrina hecha actuación gloriosa, le considero identificado por su formación y por su temperamento.

Y para su constancia y a los efectos que al interesado convengan extendiendo el presente en Valencia a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, bajo juramento por Dios y por mi honor de ajustarse a la verdad en todas sus partes.

Juan Beltrán Salmerón



3

DON DIEGO ROMERO PEREZ ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA, EN COMISION DE SERVICIO EN EL DECANATO DE DEFENSAS DE ESTA AUDITORIA DEL EJERCITO DE OCUPACION

C E R T I F I C O : Que conozco a Don Miguel Hernandez Gilabert ,natural de Orihuela (Alicante) desde hace algunos años y lo considero persona de garantía y orden; por lo que merece que se le atienda en las gestiones oportunas para obtener salvoconducto con que trasladarse a su residencia habitual.

Y para que conste lo firmo a instancia del interesado en Madrid 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Diego Romero



GOBIERNO CIVIL

SALVOCONDUCTO 2.776

a favor del

D. MIGUEL HERNANDEZ JILABET.....

para que sin impedimento alguno marche a COX ALICANTE
Y REGRESO.....

con el fin de

Hace el viaje por

Suplico a las Autoridades no sujetas a mi jurisdicción
le den facilidades para la realización de este viaje.

Madrid, 15 de SEPTIEMBRE de 1939.

Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR CIVIL,
P. D.



NOTA.—Este salvoconducto es valedero para TREINTA DIAS

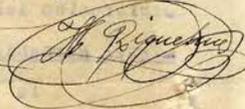
5

Diligencia, Constando de ciencia cierta que suscribe que se encuentra en esta ciudad Miguel Hernandez Gilabert, a) El Pastor Poeta, y habiendo sido Comisario de la Brigada de El Campesino, durante la campaña, y ademas haber hecho una profunda y señalada propaganda roja, hasta el extremo de ir comisionado a Rusia por el Gobierno Rojo al objeto de efectuar determinadas gestiones, y siendo ademas destacado miembro del Partido Comunista, procediase a la detencion gubernativa del mismo, y recibiese declaracion y por el resultado de ello, se acordara en consecuencia, certificarlo, Orihuela a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.

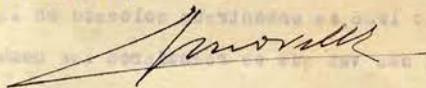
Declaracion del detenido) en la ciudad de Orihuela a veinte y ocho de
) Miguel Hernandez Gilabert, Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria, ante el Inspector que suscribe y presente el subinspector Hermenegildo Riquelme Garcia, comparece el detenido Miguel Hernandez Gilabert, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, habitante en calle de Santa Teresa numero quince, de profesion escritor, el que interrogado convenientemente dijo: que al estallar el movimiento el 19 de Julio 1936, se encontraba colocado en la editorial Espasa en Madrid: que una vez que se reanudaron las comunicaciones vino a esta ciudad, hasta el dia 22 O 23 de Septiembre de dicho año, durante dicho lapso de tiempo no intervino en ningun acto revolucionario regresando a Madrid por dichas fechas y continuó trabajando y ante la inminencia del llamamiento de su quinta ingresó voluntario en un batallon de Fortificaciones y despues a mediados de Noviembre de dicho año ingresó en un batallon móvil de cheque que lo mandaba el Campesino, donde prestó servicios como fusilero de infanteria y luego mas tarde al difundirse su profesion de escritor lo destinaron a jefe de propaganda en un periodico del Batallon, que durante este tiempo tambien escribió poesias para su publicacion en nuestra bandera-organo del Partido Comunista de Alicante, en AYUDA y MONTE

de Madrid, niega que tuviera en dicha brigada cargo de comisario político, apesar de afirmarlo así un folleto que ha sido publicado en Valencia, tambien niega que saliera en viaje de propaganda al extranjero ni a Rusia, con gestion alguna, y afirma solamente que durante su permanencia en el Ejercito Rojo, se dedicó a escribir propaganda en favor de la causa antifascista, la liberacion le cogió en un lugar donde tiene su residencia habitual y desde allí, para resolver su situacion economica se trasladó a Sevilla y viendo que allí no podia darle solucion a su problema marchó a Madrid, en donde fué detenido y encarcelado en la prision de Berrijo, 65, en trece de Mayo, habiendo sido puesto en libertad en quince del actual, sin documento, ni saber en virtud de que se le ponía en libertad.

Leida que le fué se afirma y ratifica y firma con el inspector y presente el subinspector de que certifique.

 Miguel Hernandez 

Diligencia, en veinte y nueve de dichos, hago entrega de estas diligencias al Sr. Juez Militar, juntamente con el detenido Miguel Hernandez Gilbert, certifico.



Declaración indagatoria de

Miguel Hernandez Gilabert

En Orihuela a uno

de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

ante el Sr. Juez Militar número asistido por mi el Secretario,

comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama Miguel Hernandez Gilabert de edad veintinueve años,

natural de Orihuela provincia de Alicante partido judicial

de Orihuela vecino de Orihuela de estado casado

de oficio escritor hijo de Miguel y de Concepción

no ha sido procesado por delito

si sabe leer y escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que antes del G. M. N. no pertenecía a ningún partido político y en septiembre del treinta y seis se afilió al partido comunista. Que poco antes de pedir su quinta estuvo en un Bon. de fortificaciones donde fué voluntario. Que no ha hecho ningún viaje a Rusia, sino que fué una propaganda del partido Comunista, que después pasó al Campesino al frente de Puzuelo de Alarcón. Que de éste pasó a Propaganda del ejército rojo y de aquí a la 6ª División que cuando el movimiento comunista se vino a Cox donde le cogió la liberación estando hasta el 22 de abril que marchó a Sevilla y de allí pasó la frontera por Rosal de la Frontera clandestinamente siendo detenido por la Policía Portuguesa e internado llegando a la cárcel de Madrid en Torrijos 65 desde el 13 de mayo al 15 de septiembre que salió de la cárcel cree que por intercesión de José Mª de Cossío Perez, Sanchez Masas y Eugenio Montes, según le dijo el primero, que estaban haciendo presión para que le pusieran en libertad. Que le juzgaba el Juzgado de Prensa. Que al salir fué a que le dieran el salvoconducto al Gobierno Civil de Madrid donde llenó la hoja sin que le pidieran ningún documento y se lo entregaron. Que hace entrega de un certificado hecho por Juan Bellot Salmeron, secretario provincial de milicias de F.E.T. y de las J.O.N-S. de Valencia y otro de Diego Romero Perez, Alférez Provisional de Infantería perteneciente a la Auditoría del Ejército de Madrid (Ejército de Ocupación). Lee la presente enmienda que se afirma y ratifica firmando con S.S. Doy fe.

Modelo 3-A

[Handwritten signature]

Miguel Hernandez

[Handwritten signature]

7

PROVIDENCIA Juez / Orihuela a nueve de Octubre de mil
Sr. Eadas Girona / novecientos treinta y nueve.

Cursese oficio al Sr. Juez Militar Especial de Prensa de la capital de Madrid preguntandole si se le sigue en el mismo procedimiento a Miguel Hernandez Gilabert.

Lo manda y firma SS^a doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se hace lo acordado. Doy fé.

PROVIDENCIA Juez / Orihuela veinticinco de Octubre
Sr. Lucas Girona / de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido oficio del Juzgado Militar de Prensa de Madrid, dando cuenta seguirsele procedimiento al encartado en éste, unase a continuacion.

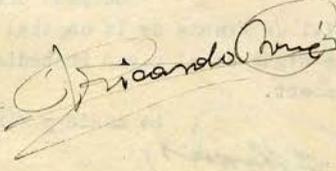
Lo manda y firma SS^a doy fé.

DILIGENCIA / Queda hecha la union acordada. Doy fé.

PROVIDENCIA Juez / Orihuela treinta de Octubre de mil
Sr. Padron Quevedo / novecientos treinta y nueve.

Por recibido oficio del Juzgado Militar
de Prensa de Madrid, ampliando el suyo del dia 23, unase a
continuacion.

Lo manda y firma SS^o doy fé.

DILIGENCIA / Queda hecha la union acordada. Doy fé.



2



**AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN**

8

Sección.....

Número.....

(Cítese la referencia.)
**JUZGADO MILITAR
DE PRENSA
PLAZA DEL CALLAO, 4-MADRID**

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en este Juzgado Especial de Prensa se tramita procedimiento sumarísimo de urgencia contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT, registrado con el número 20001 de esta Auditoría según orden de proceder, fecha 9 de Junio último,

Como este individuo se encuentra procesado a las resultas de la causa reseñada, habiendo sido puesto en libertad recientemente por un error material, ruego V.S. se sirva inhibirse en el conocimiento de tales hechos y remitirme la totalidad de lo actuado, toda vez que el procedimiento que instruyo estimo ha de ser anterior al que obra en su Juzgado, existiendo además, a mi favor la circunstancia de hallarse ya concluso y unicamente pendiente de la celebracion de l Consejo de Guerra.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid 23 Octubre 1939.
AÑO DE LA VICTORIA .
EL CAPITAN JUEZ MILITAR,



Manuel Pazalá

Sr. Juez Militar de .

ORIHUELA



**AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN**

el banco Ojas

Sección.....

**JUZGADO MILITAR
DE GUERRA
(Cítese la referencia.)
PLAZA DEL GALLAO, 4-MADRID**

En contestación a su oficio, fecha 9 de Octubre, recibido hoy 27, le manifiesto que MIGUEL HERNÁNDEZ GILABERT se encontraba detenido por este Juzgado y fué puesto en libertad por la Dirección general

de Seguridad a cuya disposición, por lo visto, figuraba en la Cárcel. Inmediatamente que fué conocido este hecho se decretó su nueva busca y captura, por subsistir íntegramente los motivos que aconsejaban su detención. En su consecuencia reitero a V.S. mi oficio de días anteriores por el que le interesaba la inhibición a mi favor de cuantas diligencias se hubiesen efectuado, significándole que con esta fecha intereso del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia el traslado del referido procesado a cualquiera de las cárceles de esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 27 de Octubre de 1.939. Año de la Victoria.

EL CAPITÁN JUEZ MILITAR



Manuel Fajalá

Sr. Juez Militar de Orihuela. (Alicante).

10

PROVIDENCIA Juez / Orihuela a dos de Noviembre de mil
Sr. Padron Quevedo / novecientos treinta y nueve.

Cursese oficio al Sr. Delegado de Inves-
tigacion de Falange de es a ciudad para que remita a la mayor
brevedad a este Juzgado cuantos antecedentes periodisticos,
politicos sociales y morales obren en aquella Delegacion en
relacion con el encartado.

Lo manda y firma SS^a doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se hace lo acordado. Doy fé.

PROVIDENCIA Juez / Orihuela a tres de Noviembre de mil
Sr. Padron Quevedo / novecientos treinta y nueve.

Cursese oficio a la Auditoria de Guerra
de Madrid interesandole manifieste si se le sigue procedi-
miento al encartado en este procedim ento y periodo en que
se encuentra, caso de haberlo.

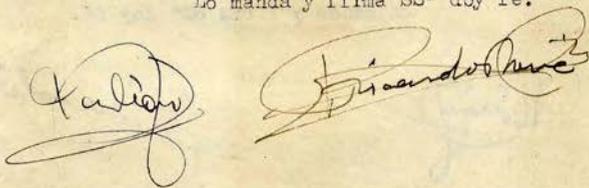
Lo manda y firma SS^a doy fé.

DILIGENCIA / Seguidamente se hace lo acordado. Doy fé.

PROVIDENCIA Juez / Orihuela a ocho de Noviembre de mil
Sr. Padron Quevedo / novecientos treinta y nueve.

Por recibido oficio telegrama de la Auditoria de Guerra de Madrid, dando cuenta quien instruyó el procedimiento al inculpado y estado en que se encuentra, unase a continuacion. Así mismo, unase el oficio del Juzgado Militar de Prensa, en el que dá cuenta haber solicitado de la Direccion General de Prisiones el traslado del procesado a aquella Capital.

Lo manda y firma SS^a doy fé.



DILIGENCIA / Seguidamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.



INDICACIONES DEL SERVICIO

libro de

El Oficial,

NUMERO

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO
FACILITAIIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

ira de le num. palabras depositado el a los

65170 SD ORIHUELA MADRID 50377 43 8 184 AUDITOR GUERRA 1/ A REGION MILITAR A
RE PARTICIPE POLE ~~CA~~ COMO CONTESTACION TELEGRAMA V I 30 OCTUBRE ULTIMO QUE EXPEDIENTE
CAUSANTE MIGUEL HERNANDEZ GILABERT SE LE INSTRUYO POR EL PERMANENTE 5 Y TUVO ENTRADA
EN CONSEJO DE GUERRA EL 27 SPBRE PPDO PUNTO .

Handwritten signature or initials in blue ink.

12



**AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN**

**JUZGADO MILITAR
DE PRENSA
PLAZA DEL CALLAO, 4-MADRID**

Número

(Cítese la referencia.)

12

Tengo el honor de poner en su conocimiento que con esta fecha intereso al Ilmo. Sr. Director General de Prisiones, el traslado a cualquiera de las cárceles de esta ciudad, al detenido en la prision de San Miguel de esa **MIGUEL HERNANDEZ GILABERT**, con - tra quien instruyo sumarisimo.

Dios guarde a V. m.a.

Madrid 6 Noviembre 1939

Año de la Victoria.

EL CAPITAN JUEZ MILITAR,



Manuel Pajuelo

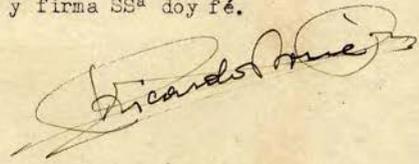
Sr. Juez Militar de O R I H U E L A

13/13

PROVIDENCIA Juez / Orihuela aforce de Noviembre de mil
Sr. Padron Quevedo / novecientos treinta y nueve.

Reiterese de la Delegacion Local de Inves-
tigacion de Falange el cumplimiento del oficio que se le remi-
tió con fecha dos del actual; pidanse informes del encartado
a la Guardia civil y Alcaldia.

Lo manda y firma SSª doy fé.



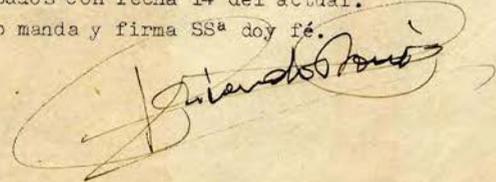
DILIGENCIA / Seguidamente se hace lo acordado. Doy fé.



PROVIDENCIA Juez / Orihuela a veintisiete de Noviembre
Sr. Padron Quevedo / de mil novecientos treinta y nueve.

Reiterese nuevamente a la Delegacion De-
cal de Informacion de esta ciudad, los antecedentes que se
le tienen pedidos y reiterados, como así los informes del
encartado, interesados con fecha 14 del actual.

Lo manda y firma SSª doy fé.



DILIGENCIA / Seguidamente se hace lo acordado. Doy fé.



14

Suplementando cuanto se ordena en el precedente escrito, tengo el honor de informar a V.S. que NICOLAI BERNARDI GILBERTI a que al mismo se refiere en el artículo de la prensa roja "NUESTRA BANDERA", periódico comunista, al que he publicado y publicado como escritor que es, libros de exaltación de la causa roja, se supone perteneció al Partido Comunista y por este fue comisionado por el gobierno rojo para hacer un viaje de propaganda a Rusia. Cuando los rojos tomaron el Santuario de la Cabeza, iba él arreglando a las fuerzas, trayendo a este algunos libros cogidos en dicho Santuario. En esta estubo pocas veces y solo se dedicaba a convivir con sus familiares. Se ignora si durante su ausencia de esta ha podido cometer alguna falta delictiva.

También investigué los antecedentes anteriores los vecinos de esta localidad Hermenegildo Riquelme García con domicilio en la calle de San Juan nº 104 y Luis Torro con domicilio en la calle Laguarda.

En fecho a V.S. muchos años
Cristóbal a 2 de Diciembre de 1.939

Donde se firmó

El Comandante del Destino



Mariano Salazar



AUDITORÍA DE GUERRA
— DEL —
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Juzgado núm. 4487

Domicilio

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se consigne al respaldo y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de Miguel Hernandez Gilabert

Dios guarde a V. muchos años.

Orihuela a 27 de Noviembre
de 1933

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Modelo - 4 - A.



Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil

15

-INFORMES DE MIGUEL HERNANDEZ GILABERT-

Elemento de izquierdas , afiliado al partido Comunista, Comisario de Brigada, de la de "El Campesino", ha hecho mucha propaganda roja en periodicos y folletos , fue a Rusia comisionado por el Gobierno Rojo. Fue uno de los que arengó a las tropas rojas en el asalto al Santuario de la Virgen de la Cabeza.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Orihuela 4 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

[Handwritten signature]



Sr. Juez Militar de esta

P L A Z A .



AUDITORÍA DE GUERRA
— DEL —
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Juzgado núm. 4487

Domicilio

ALC
27 Noche 39
946

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se consigne al respaldo y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de Miguel Hernandez Gilbert

Dios guarde a V. muchos años.
Orihuela a 27 de Noviembre
de 1939

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Modelo - 4 - A.



Sr. Alcalde de esta ciudad

Testigos. Hermenegildo Riquelme y Luis Tormo Barrio Nuevo

R. S. 625

16

En contestación a su atento oficio en el que me solicita informes de MIGUEL HERNANDEZ GILABERT. Debo comunicarle que és elemento de peligro. Afiliado al Partido Comunista. Comisario Politico de la Brigada del "Criminal" ""CAMPESENO"" Escribia folletos a favor de la causa roja, y articulos en periodicos comunistas. Arengó a las fuerzas que asaltaron el fuerte Nacional de Santa Maria de la Cabeza. Fué comisionado a Rusia por el Gobierno rojo.

De todo esto se desprende que és un elemento peligrosísimo y ~~insusceptible de~~ despreciable por todos los buenos Españoles.

Por Dios España y nuestra Revolución Nacional Sindicalista.

Orihuela a 7 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria.

El D. Local del S. d Inf. é Inv.

[Handwritten signature]



Juez Militar d la Plaza.



AUDITORÍA DE GUERRA
— DEL —
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Juzgado núm. 4487

Domicilio

Ruego a V. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se consigne al respaldo y se remita a este Juzgado, con la mayor urgencia, informe de conducta social y política de Miguel Hernandez Gilabert

Dios guarde a V. muchos años.

Orihuela a 27 de Noviembre.

de 193...

El Juez Instructor,

Modelo - 4 - A.



Sr. Delegado de J. e. I. de Orihuela y de las J. O. S.

DECLARACION DEL TESTIGO

Hermenegildo Riquelme Garcia

En Orihuela a doce

de Diciembre de mil novecientos treinta

y nueve, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de 31

años de edad, de estado casado natural de Orihuela

de profesión Empleado que no ha sido procesado, y con domicilio en

calle de San Juan

y que no le comprenden las demás.

Preguntado, convenientemente manifiesta: Que conoce a Miguel Hernandez Gilabert y le consta que antes de iniciarse el G.M.N. era de ideología izquierdista. Que despues de iniciada la guerra se destacaba como un izquierdista de los mas avanzados. Que marchó voluntario a los frentes rojos y le consta al declarante que alcanzó la graduacion de Comisario politico ó Inspector de Comisarios de la Brigada del Campesino. Que igualmente le consta al que habla que dicho Hernandez Gilabert, fué Comisionado a Rusia por el Gobierno marxista cpeyendo el declarante que fué en plan de propaganda de la España roja; por cuanto que al regreso escribia en los frentes articulos hablando de las delicias del paraíso soviético.

Que como poeta ha escrito folletos y en la prensa roja ensalzando la causa marxista y especialmente en la prensa Comunista.

Tambien tiene referencias al que depone, que el citado Hernandez arengó a las fuerzas rojas que tomaron el Santuario de la Cabeza.

Leida que le es, se afirma y ratifica y firma con SS^a doy fé.

Modelo 13 - A.

DECLARACION DEL TESTIGO

Luis Tormo Fons

En Orihuela a trece

de Dobre de mil novecientos treinta

y 9, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo **Juramentado**

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de

33 años de edad, de estado casado natural de Orihuela

de profesión escribiente que ha sido procesado, y con domicilio en

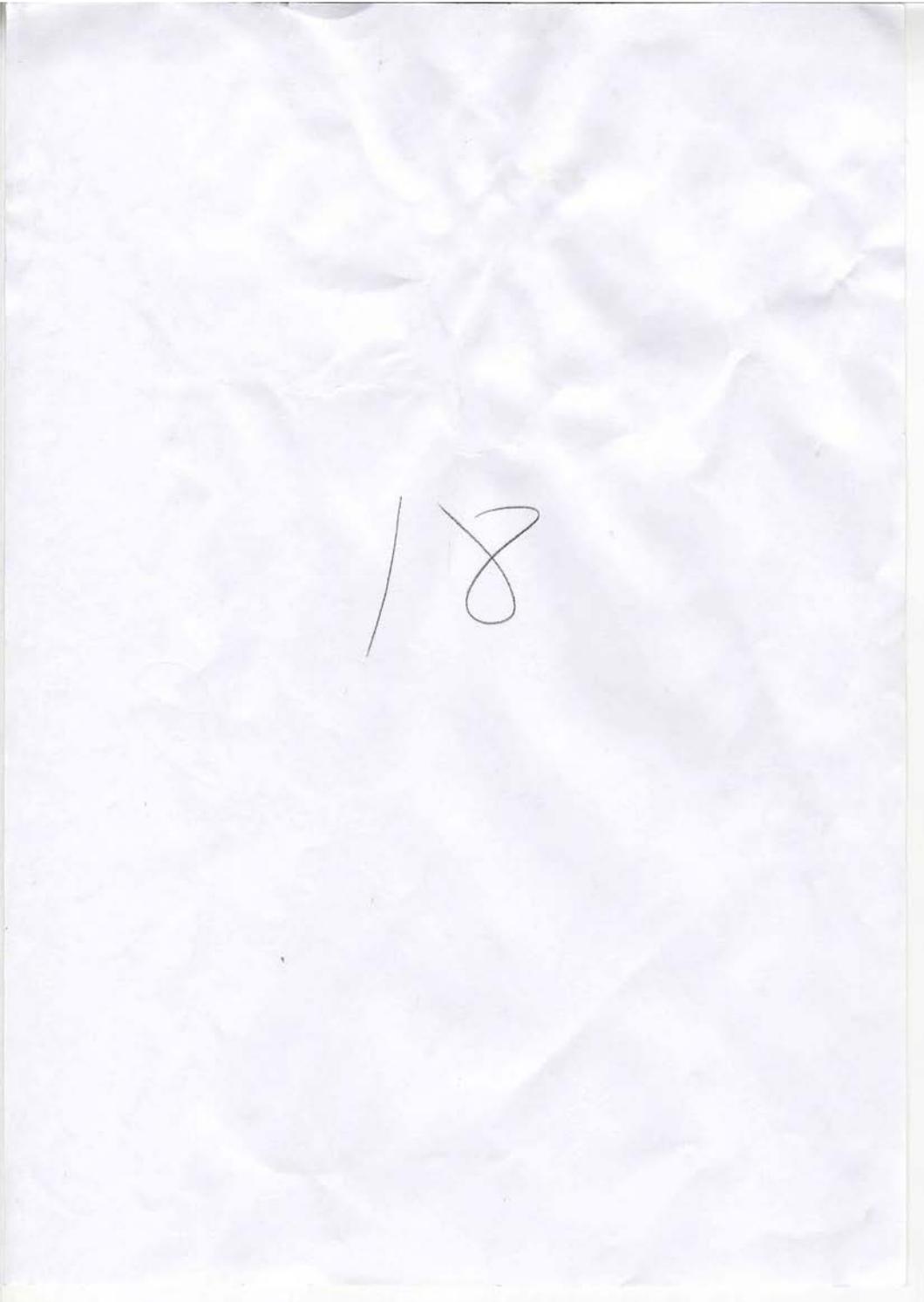
Calle de Masquefa nº 4

y que no le comprenden las demás.

Preguntado, convenientemente manifiesta, Que conoce a Miguel Hernandez Gilabert desde hace muchos años y sabe que era de ideología izquierdista con anterioridad al G.M.N. y cuando se inició la guerra fue miliciano de cultura y en el asalto al Santuario de la Virgen de la Cabeza alentó a las tropas segun fotografia que publicaron los periódicos y tomo parte en el asalto al mismo trayendo objetos del Santuario a amigos de esta entre ellos a Ramon Perez Alvarez contra el que se sigue sumario. Que en una ocasion le vió vestido con las insignias de Delegado Político de Compañía.

Leída la aprueba y firma con S.º doy fé

[Handwritten signatures and stamps]
A large handwritten signature is on the left. In the center, there is a signature with an arrow pointing to the right. Below that, there is a large, circular stamp or signature that appears to say "Policia".



PROVIDENCIA JUEZ
Sr. GARCIA LOPEZ

Elche quince de agosto de mil novecientos
cuarenta y uno.
Por recibido el presente procedimiento numero
4482 de la Auditoria de Guerra de Alican-
te precedente del Juzgado Militar de Orihuela
el cual consta de *18* folios. Regístrense dandole
oportuno numero de este Juzgado y completense las
diligencias del periodo sumariado.

Lo Mando y Firma S.S. Doy Fé

Garcia

[Signature]

DILIGENCIAS.- Seguidamente se cumple lo ordenado registrandose en este
Juzgado con el numero *45*. Doy Fé

[Signature]

20

PROVIDENCIA JUEZ
SR GARCIA LOPEZ

El día a veinte de diciembre de mil novecientos
cuerrenta y uno.

y a la vista del contenido de los folios 88 y 9, remítase lo actuado al
Ilmo. Sr. Auditor, con propuesta de inhabilitación a favor del Juzgado Militar
de prensa en Madrid.

Lo manda y firma S. S. Doy Fe.

García López

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

En el mismo día se cumple lo ordenado. Doy Fe.

[Handwritten signature]

21

ILMO. SR.

Licé a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dieron comienzo las presentes actuaciones en virtud de orden de proceder nº 4.487, contra MIGUEL HERNANDEZ GUILBERT y siendo remitidos por el Juzgado Militar de Orihuela para su continuación por este Juzgado de Elche y de lo actuado resulta que el encausado tuvo su actuación en Madrid, durante el período roto, siguiéndosele en dicha Plaza Sumarísimo nº 20.001, habiendo sido requerido el Juzgado de Orihuela de inhabición por el Juzgado Militar de Prensas de Madrid en el conocimiento del mismo, por lo que y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 124 del Código de Justicia Militar, el Juez que suscribe estima procede sea acordada la inhabición en favor de la Plaza de Madrid, para su unión al repetido Sumarísimo nº 20.001.

No obstante V. S. I. con su mejor criterio resolveré lo más procedente en Justicia

EL JUEZ MILITAR

Miguel García Rojas

DILIGENCIA

En el mismo día se remiten las presentes actuaciones con-
puestas de 21 folios útiles. Day Pe.



1.156.492

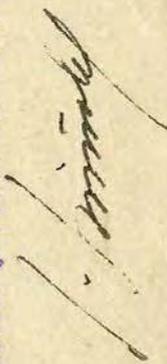
DILIGENCIA

ALFONSO acinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos. La extiendo yo el Sec etario para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento de ordenes de la Superioridad se ha ce cargo para la continuaci6n de este Procedimiento y como Juez Titular en de Guardia Permanente y Exhortos, de Diligencias Previas y Suboficiales y Clases de la Plaza de Alicante D. JOSE NIÑOS MANZANERA. Doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR
NIÑOS MANZANERA

En Alicante a cinco de dicho bre de mil novecientos cuarenta y dos. Continuese la tramitaci6n de este Procedimiento con arreglo a derecho y cumplase cuantas diligencias se interesan. Lo Manda y Firma S. S. Doy fe.



A.2634,400

23

Visto el presente procedimiento sumarisimo nº 4487 instruido por el Juzgado Militar de Elebe, contra MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, y la propuesta que formula el Instructor:

ACUERDO: Vuélvase lo actuado a aquel para que se acredite debidamente en suca la resolución recaída en el procedimiento sumarisimo nº 20.001 de Madrid, seguida contra el inculpado por el Juzgado Especial de Prensa de aquella Capital.

ALICANTE a 17 de febrero de 1942-

EL AUDITOR
p.i.

Jose Lopez abencubent

24

PROVIDENCIA JUEZ SR.
NIÑOLES MANZANEDA

En Alicante a ventitres de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y dos

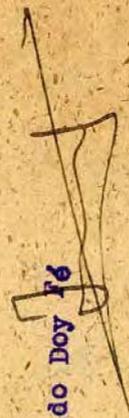
Oficiase al Sr. Juez del Juzgado Especial de Prensa
de Madrid con el fin de que remitan a la mayor urgen-
cia posible copia de la Resolució'n recaída en el Su-
marisimo 20.001 instruida contra MIGUEL HERNANDEZ GI-
LABERT.

Lo mandó y firma S.S. Doy Fé



DILIGENCIA

En el mismo día se cumple lo ordenado Doy Fé





AUDITORIA DE GUERRA
DE

ALICANTE-MURCIA-ALBACETE
JUZGADO MILITAR DE GUARDIA
DE LOGISTICA PREVIAS Y EXHORTOS
SUBOFICIALES Y CISES
Sección

(Citese la referencia)

20
117

Ruego a V.S. que a la mayor urgencia posible remita a este Juzgado copia de la resolución recaída contra el encartado MIGUEL HERNANDEZ GILBERT al que se le instruyó Sumarísimo número 20.001 por ese Juzgado por tenerlo así acordado el Ilmo Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza en 17 de los corrientes. Dios guarde a V.S. muchos años.

Alicante a 23 de Febrero de 1942
EL TENIENTE JUEZ



[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado Especial de Prensa.

M A D R I D

DILIGENCIA En Alicante a veinte de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Por recibido en devolución el presente oficio,
oficiase nuevamente y con identico fin al Excmo.
Sr. Gobernador Militar de esta Plaza para que lo in-
terese de la Autoridad que corresponda en la 1ª Regi-
on Militar. Doy Fé

Casimiro...

[Circular stamp]

26

MANUEL TO RES VAY MO, soldado de 2a del Regimiento de Infantería de esta Plaza, secretario del Juzgado de Cuartel, Xhortos, Previos y Suboficiales y Clases.

CERTIFICADO que se ha recibido un oficio que copiado literalmente dice: "División 52.- L.M.- Sección Justicia Número 202.- Sirvase V.S. disponer que el Jefe, Teniente de Complemento de Infantería DON JOSE ANTONIO MANZANERA, pase a prestar sus servicios al Regimiento de Infantería n.º 11, haciéndose V.S. cargo del Juzgado de Cuartel, Xhortos, Previos y Suboficiales y Clases, que hasta la fecha venía desempeñando el citado Teniente. Dada guarda e V.S. muchos años.- Aliéntase a 13 de Marzo de 1.942.- L. CÁMERA.- Carlos Gil de Arvalo, firmando y rubricado.- El Jefe: Sr. Teniente Coronel de Infantería DON ADOLFO CAMERELA DE LA GUARDIA."

Concuerda con su original el que se remito. Y en ruego de conformidad extiendo el presente con el visto bueno del Sr. Jefe y el sello del Juzgado en alícuotas a estorose de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

V. B. de
El Jefe, Coronel Juez

El Secretario



Carretero

[Handwritten signature]

DON ADOLFO CAMERONIA DE LA CUSSE, TERCERA CORONEL DE INFANTERIA, JUEZ ESPECIAL DE GUARDIA EXHORTOS PRIVIOS Y SUBOJICIALES Y CLASSES, de este Capital.

C A R T I F I C O : que nombro secretario para la practica de estas diligencias al que lo es de este juzgado Soldado del Regimiento de Infanteria n.º 11, MANUEL TORRES VALERO, quien hallandose presente acepta el cargo, jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y en prueba de conformidad firmo al presente conmigo en Alicante a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Torres Valero

[Handwritten signature]

27

ILMO.- SR.-

Tengo el honor de elevar a V.S.I. este sumarisimo por si procediera su continuacion por uno de los Jueces de Orihuela en atencion a la existencia en dicha plaza de dos Juzgos y por el crecido numero de procedimientos y asuntos en que actua como Juez el que suscribe al estar encargado del Juzgado de Jefes y oficiales Expedientes Administrativos, Previos y tambien del Juzgado de Guardia Exhortes Diligencias Previas y de Suboficiales y Clases.-

Debo significar a V.S.I. que este sumarisimo procedia del Juzgado de Orihuela y se tramitaba en el de Guardia.-

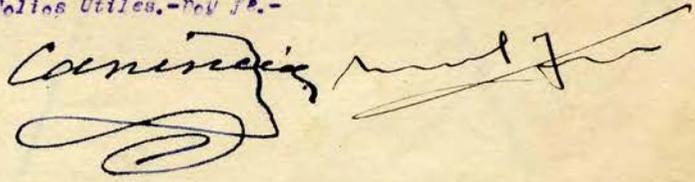
Dios guarde a V.S.I. muchos años

Alicante a 8 de Abril de 1.942.-

EL TENIENTE CORONEL JUEZ.-




DILIGENCIA.-En la misma fecha se eleva a la Superioridad el presente sumarisimo compuesto de ~~veintiseis~~ Folios Utiles.-Por f.º.-



B. 6.912.

28

PROVIDENCIA. En virtud de quince de abril de mil novecientos e
sus autos y deo.

De la cuenta del estado de las presentes se de-
clara que reite a este juzgado el litico "X. A di-
cor de Guerra de Alicante con orden de pagar No
4.487 contaminación los cascos con arreglo a los
trámites de procedimiento sanitario ordinario.
Lo manda y firma en la ciudad de Madrid a diez y siete de mayo de mil novecientos e



PROVIDENCIA. En virtud de quince de abril de mil novecientos e



PROVIDENCIA./ En Orihuela a ventidos de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos.

Teniendo conocimiento el que provee que el enartado en la
presente causa MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, ha fallecido en los
dias pasados estando recluso en la Prisión Reformatorio de
Adultos de Alicante, dirijase comunicacion al Sr. Juez Muni-
cipal Decano de los de Alicante para que expida y remita a
este Juzgado Cerificado de Defuncion del mismo.

Lo manda y firma S.S. Doy fé





DILIGENCIA./ Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy féa

29

causa nº 120 J.
4487 A.

Para unión y constancia
en el sumarisimo que en este
Juzgado instruyo con los núme-
ros del margen, ruego a Vd.
me remita con la brevedad po-
sible certificado de defunción
del encartado en la misma MI-
GUEL HERNANDEZ GILBERT, que
según noticias falleció re-
cluido en la Prisión Reforma-
torio de Adultos de esa Capi-
tal en los primeros días del
corriente mes.

Dios guarde a Vd. muchos años
Orihuela 22 de Abril de 1942

EL JURZ MILITAR Nº

Juez Municipal Decano de los de

ALICANTE



JUZGADO MUNICIPAL Núm. 1

REGISTRO CIVIL
ALICANTE

120 267
120

Cat

Consecuente a su atento oficio numero 355, de fecha 22 del actual, dimanante del sumarisimo 120.J. / 4487 A., que instruye ese de su digno cargo, tengo el honor de remitirle certificación de defunción de Miguel Hernandez Gilabert, ocurrida en esta capital el dia 28 de marzo de 1942.

Dios guarde a V. muchos años.
Alicante a 27 de abril de 1942.

EL JUEZ MUNICIPAL.



[Firma manuscrita]

Sr.

Sr. Juez militar permanente numero dos.

Orihuela.



Juzgado Municipal núm. Uno

REGISTRO CIVIL
ALICANTE

Don ANSELMO CUTAYAR Y MAURICIO

Juez Municipal *de ex. anterior* número Uno de esta ciudad y encargado de su Registro Civil.

CERTIFICO: Que, según resulta del acta reseñada al margen, correspondiente a la Sección III de este Registro Civil.

Libro *3 Monte*

Folio *284*

Núm. *807*

Para efectos *semita*

Auditor de Guerra

de Alicante

Juzgado Militar

Permanente n.º 2

D. Miguel Hernandez Gilabert
nacido en *Orla de Alicante*

de *treinta* años de edad

hijo de D. Miguel y de Doña Concepcion

FALLECIÓ en *esta Ciudad*

eu día *veintiocho* de *marzo*

de mil *novecientos cuarenta y dos*.

a consecuencia de *firme pulmonar* de estado

casado con Josefa Mariana Marchante

Alicante a *veintiocho* de *abril*

de mil *novecientos cuarenta y dos*.



EL JUEZ MUNICIPAL,

EL SECRETARIO,

Va sin enmienda ni raspadura.

SIN DERECHOS

INFORME DEL INSTRUCTOR

ULTIMO SR

El Juez que suscribe tiene el honor de elevar a V.I. el presente Procedimiento Sumarísimo que se inició en este Juzgado continuándose por las Juzgados Militares de Elche, Diligencias Previas y Exhortos y Jefes y Oficiales de esa Capital contra MIGUEL HERNANDEZ GILBERT de 30 años de edad, casado, escritor, natural y vecino de esta Ciudad, hijo de Miguel y Concepción, en atención a haber fallecido el encartado según se comprueba con el certificado de defunción obrante al folio 31 y para que si así V.I. así lo estima, acuerde el sobre-simiento provisional de las presentes actuaciones de acuerdo con cuanto se dispone en el apartado 4º del artículo 526 de Vigente Código de Justicia Militar, sin perjuicio de las responsabilidades políticas de carácter civil que contra los herederos del encartado pudieran en su día recaer.

No obstante V.I. con su superior criterio resolverá.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Griñuela 4 de Mayo de 1.942

EL JUEZ MILITAR N.º 2

F. J. Jordán

DILIGENCIA./ Para hacer constar que en el día de la fecha y compuesta de 32 folios útiles se elevaron las presentes actuaciones al ltimo Sr. A ditor de Guerra con atento oficio dejando nota. Doy fe.

Jordán

40

37

Excmo. Sr.

Examinado el presente Procedimiento Sumarísimo número 4.487, de Alicante, instruido contra MIGUEL HERNANDEZ CILABERT, y desprendiéndose de lo actuado que dicho inculpa-do ha fallecido, según se comprueba en autos por Certificación de defunción expedida por el Encargado del Registro Civil de Alicante, procede que V.E. se sirva decretar el sobreseimiento definitivo de estas actuaciones por óbito del encartado, a tenor de lo dispuesto en el caso 4º del artículo 536 del Código de Justicia Militar, debiendo pasar los autos al Juzgado de Ejecutorias de esta Plaza para cumplimiento y archivo, previa deducción de testimonios, uno para el Consejo Supremo de Justicia Militar conforme a lo preceptuado en el caso 12 del artículo 28 de dicho Cuerpo Legal; y otro para la Audiencia Provincial de esta Capital a tenor de la Ley de Responsabilidades Políticas del nueve de Febrero de 1.939, y pase por la Fiscalía Jurídico Militar a efectos de Estadística.

V.E., no obstante, resolverá.

Alicante, a 19 de Junio de 1.942.

EL AUDITOR,

Antonio Varo Flores



DECRETO: - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, SOBRESERVO DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones y cúmplanse cuantos otros trámites se señalan en el repetido dictamen Auditorial.

Alicante, a 17 de Junio de 1.942.

EL GENERAL,



[Handwritten signature]

FdeA/RHVyM.

4487

34

Diligencia.— Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha ocho
de julio de mil novecientos cuarenta y dos doy fé.

Providencia.— Juez Sr. Grau.— Alicante a nueve de julio
de mil novecientos cuarenta y dos

Guarde y cúmplase lo ordenado por la Superioridad, notifíquese la anterior
resolución.
al encartados . remítanse los testimonios y oficios
correspondientes y practíquese liquidación de condena.
Lo mandó y firma S. S.º, doy fé.

Notificación
MIGUEL HERNANDEZ GILABER

En seguidamente yo el Secretario, tenien-
do en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la
anterior resolución, con la lectura íntegra y entrega de copia lte-
ral; quedaron enterados, firman doy fé.

Diligencia. En se remitieron los testimonios y oficios ordenados doy fé.

no 178

35

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

REGION 3ª

AÑO 1942.

Procedimiento Sumario en averiguación de la actuación de

Miguel Bernabé Gilabert

Cuerpo o Instituto y Unidad Orgánica en que se tramita. Criminal

Orden Gr. Auditor
19 de junio - 1942

¿Se archivó con declaración de Responsabilidades? no

¿Se impuso pena o correctivo por falta leve? no

Número y clase de los (Jefes y Of....
corregidos. (Clases.....
(Tropa.....

Alicante a 12 de Septiembre de 1942.
El Teniente Auditor encargado
de la Estadística.





REFORMATORIO DE ADULTOS
DE
ALICANTE

DIRECCION

36

Núm. 8058

Sumario nº 4887

MEMORIA:

Ruego a V. S. se sirva manifestar a esta Dirección, en propuesta ordinaria de licenciamiento, si el penado de este Reformatorio, por causa de las anotaciones del margen Domingo Martínez Hermenegildo....., puede ser puesto en libertad el día 22 de Octubre..... próximo, en que aparece dejará extinguida su condena con el abono de 196 días redimidos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Alicante, 12 de Agosto..... de 1944



J. B.

Juez Militar de Ejecutorias nº 8 de Alicante

Ilmo. Sr.

EXCMO. SR.

24

Tengo el honor de elevar a su superior
Autoridad testimonio y liquidación de con-
dena deducidos del sumario número 4487
por si tiene a bien darle el curso correspon-
diente a fin de ser remitido al Excmo. Sr. Pre-
sidente del Consejo Supremo de Justicia Mi-
litar a efectos procedentes, rogando a V. E. se
me ordenar acuse de recibò, haciendo refe-
rencia al número del sumarisimo para debida
constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alicante 6 de Agosto de 1942

El Juez Militar núm. 1

Juan Antonio

Re
Excmo. Sr. General Jefe de esta Jurisdicción

PLAZA

- recibos y ensados

Alicante 10 Agosto 1942

El Jefe de la Sección

P. O.

Subj. Jefe de la Sección



[Handwritten signature]

37

liquidación del tiempo de condena del acusado en el procedimiento sumarísimo número 4887 seguido contra Domingo Martínez Hermelegdo

Fué reducido a prisión el día 27 de Abril de 1939	Años	Meses	Días
Se hizo ejecutoria la sentencia el 13 de Octubre de 1941			
Ha sido condenado a la pena de seis años y un día	3	5	29
Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona 2a-5 m. y 29 d.	3	6	2
Le resta cumplir la pena mediante el abono indicado 3a-6 m. y 2 días			

Deja extinguida la condena el día 22 de Abril de 1945

Abiconta a 12 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º
 El Juez Militar n.º 8,


El Secretario,

Manuel Pizarro

28

PROVIDENCIA JUEZ MILITAR SR GOMEZ SIGUENZA.) En Alicante a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En la propuesta de delinciamiento que formula el Director de la Prisión Reformatario de Adultos de esta Plaza donde se encuentra el encartado en este procedimiento, DOMINGO MARTINEZ HERMENEGILDO, unanse a los autos de su razón y pase la causa a al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Región Militar a efectos de aprobación si procede.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

Manuel Vela
Joubert

DILIGENCIA/-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

Ricard

B.6.966.374

ENTRADA
25 de 1944
76.2.5

EXCMO. SR.

Vista pa propuesta de licenciamiento formulada por la Dirección de la Prisión Reformatario de Adultos de Alicante a favor del penado, DOMINGO MARTINEZ HERMENEGILDO, para el dia 22 de Octubre proximo que extingue la pena que se le fué impuesta en la causa nº4.884, por habersele abonado el tiempo redimido de 196 días, y resultando que la fecha propuesta es acorde con la que expresa la liquidación de condena del penado referido, según consta en el procedimiento sumarísimo, es procedente que V.E. acuerde el licenciamiento así como que se ordene su libertad para la fecha propuesta, por lo que afecta a la expresada causa.

Si V.E. así lo decreta volverá el procedimiento al Juzgado Militar de Ejecutorias nº 8 de Alicante para que se dé cumplimiento a lo acordado acreditando la efectividad de la libertad ordenada.

Valencia del día 16 de Septiembre de 1.944

EL AUDITOR ACOTAL,



Camacho

5812-2.

VALENCIA a 27 de septbre de 1.944

DECRETO: De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor, acuerdo el licenciamiento del penado DOMINGO MARTINEZ HERMENEGILDO, el cual quedará en libertad. Vuelvan las actuaciones al Juzgado Militar de Ejecutorias nº 8 de Alicante para cumplimiento.

EL CAPITAN GENERAL



Agustín

PROVIDENCIA JUEZ MILI-)
TAR SR GOMEZ SIGUENZA.)
.....

En la Plaza de Alicante a dos de Octubre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vista la aprobacion de la Autoridad Judicial
militar con referencia al encartado en este procedimiento sobre
la propuesta de licenciamiento que formula el Director de la
Prision Reformatorio de Añillos, librese oficial indicado Di-
rector participandole la aprobacion de la misma.

Lo mando y firma S.S. de lo que doy fe

Luis Gomez

Vicente Fontana

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fe

Fontana

Jurisdicción Militar Exenta de Alicante, Murcia y Albacete ⁴⁰

TELEGRAMA POSTAL ³

Sección JUSTICIA

Número 5242

Negociado Procedimientos.-

Alicante 12 de Junio de 1942

El General Jefe de la 32 División

Al Auditor Guerra

PLAZA.

Para su unión y efectos en el procedimiento Sumarísimo número 4487, contra MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, que fué remitido a esa Auditoría con fecha 13 de Mayo ppd, adjunto acompaño el presente testimonio de sentencia dictada contra el referido inculpado.

TRANSMITASE.

D.O. de S.E.

EL JEFE DE LA SECCION.



Juan Y. Molares

NOTA: Conteste haciendo referencia a Sección, Negociado, número y fecha.

291721

DE
13-6-42
4498

6

Nº 880

Jurisdicción Militar Exenta de Alicante, Murcia y Albacete

41

TELEGRAMA POSTAL

Sección JUSTICIA

Número 4736

Negociado Procedimientos .-

Alicante 5 de Junio de 1942

El General Jefe de la 32 División

13/5/42
Z.A.

Al Juez Militar del Número 2

ORIHUELA.

Para su unión al procedimiento número 4487 que fué remitido a ese Juzgado con fecha 11 de Abril ppá., adjunto remito a V.S. el presente testimonio de sentencias contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT que me remite el Juez de Ejecutorias de Madrid.

ACUSEME RECIBO.

TRANSMITASE.
D.O. de S.E.
AL JEFE DE LA SECCION.



[Handwritten signature]

NOTA: Conteste haciendo referencia a Sección, Negociado, número, y fecha.

Jurisdicción Militar Exenta de Alicante, Murcia y Albacete

TELEGRAMA POSTAL

Sección JUSTICIA

Número 4806

Negociado Antecedentes.-

Alicante 27 de Mayo de 1942

El General Jefe de la 32 División

Al SR. JUEZ MILITAR DE JEFES Y OFICIALES

PLAZA

Con referencia a su escrito de 20 de Marzo pasado, adjunto remito a V.S. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido en territorio de la 1ª Región contra MIGUEL HERNANDEZ GILABERT.

NOTA: Contesta indicando referencia a Sección, Negociado, número y fecha.



TRA. SIN BASE
O. de S. E.
DEL JEFE DE LA SECCION

[Handwritten signature]

DEL GARCIA CUENCA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS DE ESTADAZA.

43

CERTIFICO: que en el procedimiento sumario, Presidente, Vocales, y Vocal Ponente, (Al centro) SENTENCIA: En a P para ver y fallar la causa num. 21.001 que por el procedimiento sumario se ha seguido contra los procesados, MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, escritor, natural de Orihuela (Alicante) hijo de Miguel y G. Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Daña cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados en el acto de vista y resulta del probado y como lo declara el Consejo el procesado MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, de antecedentes izquierdistas se incorporó voluntariamente en los primeros días del Alzamiento Nacional del Quinto Regimiento de "Milicias" pasando más tarde al Cuartel de "Políticos" de la primera Brigada de Sanata-Maria de la Cabeza. Dedicado a actividades literarias era miembro activo de la alianza de intelectuales antifascistas habiendo publicado numerosos artículos y crónicas, y folletos de propaganda revolucionaria y de excitación contra las personas de orden y contra el Movimiento Nacional haciéndose pasar por "el poeta de la revolución".-CONSIDERANDO hechos que se deducen probados y copatiuyen un delito de adhesión a la rebelión sancionado en el párrafo segundo del artículo 238 del C.J.M. de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado por su directa y voluntaria participación.-CONSIDERANDO que el Consejo haciendo uso de las facultades que le concede los arts. 172 y 173 el C.J.M. estima justo imponer la pena en su máxima extensión.-CONSIDERANDO que el responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.-VISTOS los artículos citados y otros de general aplicación.-FALLAMOS que debiendo considerarse y ordenamos al procesado MIGUEL HERNANDEZ GILBERT, como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION en el artículo 238 del C.J.M. accesorias legales para caso de adulto, y en cuanto a responsabilidad civil se estará a lo Ley de 9 de Febrero de 1.939.-ASI por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Firmen todos los componentes del Tribunal, Firmado y rubricado ilegibles.-Esta sentencia ha sido aprobada por el Jefe de Guerra de esta Regim Militar con fecha 30 de Enero de 1940.-Su Excelencia el Jefe de Estado a quien le ha sido notificada la parte dispositiva de esta sentencia se ha dignado, comunicarla por la de inferior en grado, según oficio recibido con fecha 25 de Junio de 1.940.-CONCUERDA bien y fielmente con el original a que me refiero y a efectos oportunos expido el presente testimonio con el V.E. de S.S. en Madrid a Siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

V. E.
EL CORONEL JUEZ DE EJECUTORIAS.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

49

Modelo núm. 1

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 3.

Año de 194 9

Causa núm. 4487-M por el delito de Rebelión

Imp. Mtar. VALLINAS.—Carranza, 15.—Tel. 3344.

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	<input type="checkbox"/> Por fallecimiento S <input type="checkbox"/> Por otros motivos
		Provisional
	Sentencia	Tribunal que la dictó
		¿De conformidad con el Fiscal?
Penas o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión
		Absolución
		¿Fue sumarísimo el procedimiento?	S
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses
		De seis meses a un año
		Más de un año	S

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa
	Paisanos
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa
	Paisanos claus
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa
	Paisanos
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa
	Paisanos
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa
	Paisanos

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales
	Clases
	Tropa

A. núm. 10-1928

de 20-8-49 de 194

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

45
1.

Examinada la presente causa n.º 4487-Ali, seguida con-
tra MICHEL HERNANDEZ GILBERT - - - - - y cumplimentada
que ha sido la resolución final, sin que queden otras dili-
gencias que practicar, acuerdo el pase de estas actuaciones,
a efectos de estadística, a la Fiscalía Jurídico Militar, y
evacuado este trámite, se remitirá para su archivo al Gobierno
Militar de Alicante

Valencia del Cid 6 de Agosto de 1.949

EL AUDITOR,
P. A.



Jaime

Excmo señor,

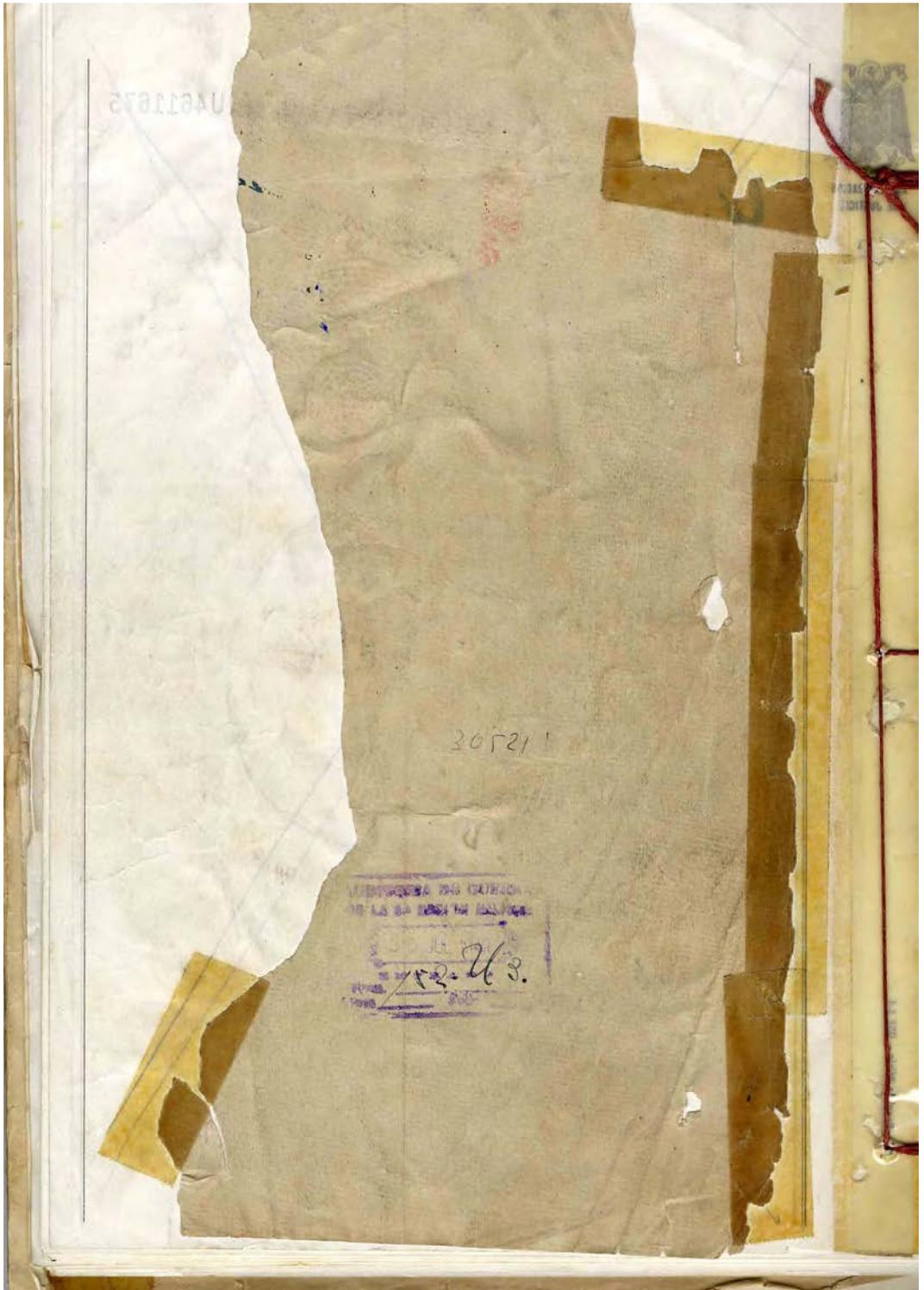
Computado el tramite de estadística de este
este referido a los fines que se autoriza

V. E., lo obsequio, respetuosa

26-8-49

El Fiscal Jefe,





ESTUDIO HISTÓRICO

Juan A. Ríos Carratalá

«Si el mundo llegara a convencerse de que Auschwitz nunca ha existido, sería mucho más fácil edificar un segundo Auschwitz. Y no hay garantías de que esta vez solo devorase a judíos». (Primo Levi)

UNA APORTACIÓN PARA EL DEBATE

La relevancia literaria de Miguel Hernández ha propiciado una amplia bibliografía sobre su obra que también analiza los aspectos biográficos del autor (Peral Baeza, 2012). Entre estos últimos se presta especial atención a aquellos que guardan relación con su detención el 30 de abril de 1939 cerca de la frontera de Portugal, su procesamiento en dos consejos de guerra simultáneos y la posterior muerte del poeta en la cárcel de Alicante. La habitual denominación «reformatorio de adultos» es un eufemismo dadas las circunstancias del momento histórico y las características del establecimiento penitenciario. El relato de este período de casi tres años ejemplifica el clima de represión vivido durante la Victoria.

El propósito del presente estudio, que tendrá su ampliación en una monografía dedicada al Juzgado Militar de Prensa, no es la reconstrucción de esas circunstancias biográficas. Algunas de ellas todavía permanecen sujetas a las polémicas mantenidas por quienes han estudiado la intensa y controvertida trayectoria del poeta. A pesar de varios testimonios cuya veracidad es cuestionable y han confundido a los especialistas, las biografías de Miguel Hernández ya han esclarecido lo fundamental de la etapa final. Los trabajos de Eutimio Martín (2010) y José Luis V. Ferris (2002 y 2016) resultaron decisivos en este sentido entre otros de diferentes colegas, que siguieron un nuevo rumbo a partir de la biografía escrita por Agustín Sánchez Vidal (1992). Dado el indudable interés del tema, en un futuro contaremos con nuevas aportaciones capaces de perfilar un período complejo donde distintos testimonios apenas cuentan con el apoyo

de una documentación fiable. La consecuencia es una continua revisión a la búsqueda de la biografía más veraz.

El objetivo de estas páginas se centra en el papel que desempeñó el citado juzgado de Madrid en los procesos seguidos contra Miguel Hernández. El propósito parte de una constatación: los estudios biográficos sobre el poeta obvian la serie de procesos instruidos en el Juzgado Militar de Prensa durante la inmediata posguerra. Por lo tanto, sus autores realizan un análisis donde no cabe la comparación con otros consejos de guerra sumarísimos de urgencia de escritores, periodistas y dibujantes. Esta justificable carencia ha provocado errores de interpretación y, sobre todo, anula la posibilidad de estudiar el caso de Miguel Hernández en el marco de su serie histórica y documental más inmediata.

El sumario seguido contra el poeta en Madrid, el 21001, depositado en el Archivo General e Histórico de Defensa, es uno de los abundantes en documentos, frente a otros donde una condena a muerte o a treinta años se ventila con un escaso aporte documental. El de Miguel Hernández también sería el más completo de los hasta ahora analizados en relación con el Juzgado Militar de Prensa si incluyera las declaraciones de quienes el 6 de julio de 1939 fueron citados por el encartado en su defensa (José M.^a de Cossío, Juan Bellod Salmerón, Luis Almarcha, Ernesto Giménez Caballero y Rafael Sánchez Mazas). Vista y repasada la documentación, ni siquiera consta que los instructores hicieran diligencia alguna para recabar estos testimonios, de acuerdo con lo establecido en el apartado diez del artículo 377 del Código de Justicia Militar de 1890 por entonces vigente, aunque con modificaciones tras la derogación de las reformas impulsadas por la II República (Díaz Llanos, 1935: 7).

La ausencia de testimonios en defensa de Miguel Hernández es sorprendente en el marco de la citada serie documental. Solo se repite en el caso de Manuel Navarro Ballesteros, el director de *Mundo Obrero* durante la guerra. El comunista fue fusilado tras declarar que no contaba con avalistas entre las personas adictas al franquismo. El periodista Javier Bueno, también fusilado, ni siquiera se planteó la cuestión. Al margen de estos casos extremos cuyas condenas estaban cantadas desde el principio, la citada ausencia de testimonios resulta sospechosa porque, a través de otras fuentes, sabemos de los avales o las intervenciones del abogado falangista Juan Bellod Salmerón, el clérigo Luis Almarcha y, sobre todo, de José M.^a de Cossío, que movilizó –se supone– a poetas y escritores falangistas como Dionisio Ridruejo, Rafael Sánchez Mazas y José M.^a Alfaro. Ninguno de ellos fue llamado a declarar de manera oficial en el juzgado madrileño, a pesar de aparecer algunos en las declaraciones del encartado, que llegó a facilitar al juez la dirección postal de Cossío y Bellod.

Los posibles avalistas, además, obviaron presentarse en dicho juzgado de Madrid por distintas razones personales que incluían su propia seguridad, así como la evidente inconveniencia política de este gesto de solidaridad con el amigo preso. El consiguiente riesgo lo abordaremos más adelante con la ayuda de algunos ejemplos clarificadores. Tampoco se tuvo en cuenta el voluntario testimonio del abogado Tomás López Galindo, que a diferencia de los anteriores se personó en las dependencias del Juzgado Militar de Prensa para interesarse por su amigo, aunque de manera informal, porque el encuentro con el juez fue una mera entrevista. El episodio quedó relatado en mi libro *Nos vemos en Chicote* (p. 82).

El motivo de la relativa abundancia de documentación en el sumario 21001 parece obvio: había por parte del Ejército de Ocupación y su Cuerpo Jurídico una plena conciencia de la relevancia del procesado. Por lo tanto, los instructores extremaron las precauciones durante la fase sumarial para evitar errores o precipitaciones, aunque hubo ejemplos notorios de ambas deficiencias. Algunos son de difícil justificación a la vista de la citada serie documental y otros remiten a la necesidad de proceder con rapidez mediante una condena ejemplar. En 1935, cuando los consejos de guerra no eran sumarísimos y de urgencia, el teniente auditor Rafael Díaz-Llanos escribe que la rapidez es «la norma fundamental en la jurisdicción militar» (1935:6). Poco después de la guerra, esa celeridad en los procesos se sumó a la masificación de los mismos, con el resultado de la ausencia de cualquier garantía jurídica. Habrá ocasión de comprobarlo en el caso de Miguel Hernández, que está lejos de constituir una excepción en este sentido.

El recuerdo de lo sucedido con Federico García Lorca en agosto de 1936 estuvo presente a lo largo de todo el proceso, desde la primera declaración del propio Miguel Hernández hasta la petición epistolar de Dionisio Ridruejo al ministro José Ibáñez Martín para que el Caudillo conmutara la pena de muerte. La respuesta del responsable de Educación Nacional merece ser reproducida teniendo en cuenta que está fechada el 7 de enero de 1940, antes incluso de que se dictara la sentencia condenatoria de Miguel Hernández y seis meses antes de que fuera efectiva la implícitamente anunciada conmutación:

Rafael [Sánchez Mazas] y yo recomendamos al Caudillo, el mismo día que me enviaste tu carta [no fechada], la concesión del indulto a favor de Miguel Hernández Gilbert [*sic*]. Posteriormente he hablado con el ministro del Ejército encareciéndole la importancia y significación de este hecho para nuestra acción exterior (*apud* Formentín Ibáñez y Andrés-Gallego, 2004:219).

A tenor de la demora en hacer efectiva la resolución ya recomendada al Caudillo, quien no tendría un interés personal en el tema como para rebatir a

sus consejeros, debieron de ser numerosas las conversaciones ministeriales en torno a la suerte de Miguel Hernández. No obstante, las razones de tan dilatado plazo responden a otras motivaciones que posteriormente comentaremos sin descartar la lentitud burocrática, que sería un motivo de desesperación para los condenados a muerte en espera de la ejecución. El original en papel carbón de la citada carta está depositado en el Archivo Ibáñez Martín (n.º 32, 2-Ri, 1939-1940-1941) y fue reproducido fotográficamente en el artículo de Formentín Ibáñez y Andrés-Gallego. No cabe, por lo tanto, hablar de un posible error de los investigadores al dar cuenta de la fecha.

La hipotética errata del ministro de Educación Nacional cuando habló del «indulto» de quien todavía no estaba condenado es la interpretación benévola, y posible, de un ejemplo más de la lista de errores en la datación que comentaremos a lo largo de este trabajo. Al constatar otras dos falsas fechas en documentos decisivos para la suerte del procesado, se entrevé la posibilidad de una razón última vinculada con una cierta reconstrucción de los hechos. En cualquier caso, sorprende que en enero de 1940 y poco antes de la sentencia pareciera encaminada una conmutación —el «indulto a favor de Miguel Hernández» debió ser un desliz del ministro— que no se concedió hasta el 25 de junio, siéndole comunicada al preso el 9 de julio de 1940, porque nunca hubo prisas en lo referente a las medidas de gracia.

La citada demora, solo superada en uno de los casos instruidos en el Juzgado Militar de Prensa que he analizado hasta el presente, permite suponer que quienes descartaron desde un principio fusilar a Miguel Hernández optaron por la presión psicológica de mantenerle condenado a muerte, siempre a la espera de una «redención» con evidentes réditos propagandísticos. La estrategia represiva garantizaba el castigo del poeta, evitaba lo sucedido con la mala imagen exterior a partir del fusilamiento de Federico García Lorca, daba ocasión a algunos falangistas para atribuirse la conmutación y, con suerte, permitía un mayor rédito si mediaba el arrepentimiento por pura desesperación. El mismo, de haberse producido, solo garantizaba al poeta la supervivencia y, tras algunos años de cárcel, un discreto futuro literario donde hacerse perdonar. Miguel Hernández no lo pudo confirmar, pero tal vez lo intuyera tras entrevistarse en la cárcel con algunos poetas falangistas que pretendían convencerlo como enviados del Glorioso Movimiento Nacional.

La condena del poeta debía dictarse a toda costa y ser ejemplar a tenor de la relevancia de su imagen pública, pero descartando el fusilamiento. Así se pretendía evitar consecuencias tan innecesarias como perjudiciales para la dictadura. Sin menoscabo de la voluntad represiva, los miembros del Cuerpo Jurídico Militar procuraron que la pena a conmutar en este caso con tantos supuestos valedores de renombre nunca se volviera en contra de los vencedores

de la guerra, al menos en el ámbito internacional —«nuestra acción exterior»— y a causa de la relevancia literaria del procesado. La más estricta censura ya se encargaba de eliminar esta posibilidad en la propia España, donde pioneros de los estudios hernandianos como Juan Guerrero Zamora sufrieron graves problemas administrativos por pretender aludir al proceso en sus publicaciones de los años cincuenta (1951 y 1955). El análisis de las consiguientes polémicas, ceses fulminantes y hasta exilios de quienes propiciaron estos libros sobre el poeta es el objetivo de mi contribución al homenaje dado al realizador televisivo. El texto actualmente está en prensa y ayuda a comprender los riesgos sufridos por quienes, desde el falangismo, quisieron integrar al poeta en la cultura franquista.

El especial cuidado de los oficiales del Ejército de Ocupación encargados del proceso no evitó errores de bulto. Algunos fueron tan notables como la instrucción de un sumario paralelo en Orihuela, Elche y Alicante desde el 26 de septiembre de 1939 hasta después de su fallecimiento. La excarcelación del poeta el 14 o el 15 de septiembre de 1939 se suma a la lista de despropósitos propios de una desbordada maquinaria judicial. El atónito Miguel Hernández permaneció libre en Madrid y su localidad natal durante unos días a causa de una descoordinación del juzgado o la auditoría con las autoridades carcelarias y gubernativas. El período quincenal establecido en diversas fuentes bibliográficas para esa imprevista libertad del poeta debe acortarse. El inicio del proceso en Orihuela tiene lugar por una orden del auditor fechada el 26 de septiembre de 1939 y Miguel Hernández debió de ser detenido con anterioridad en su ciudad natal, aunque sorprendentemente la orden de detención se firma mediante diligencia el día 28, justo cuando tiene lugar el primer interrogatorio.

La citada descoordinación quedó parcialmente resuelta por el juez Manuel Martínez Gargallo,¹ gracias a un entrecruzamiento de escritos al margen de los cauces previstos en el Código de Justicia Militar. La correspondiente documentación revela tensión por el error cometido en el juzgado madrileño —nunca reconocido— y el empeño de unos juzgados alicantinos dispuestos a retener la instrucción del caso, incluso contraviniendo la propia legislación de los vencedores. Daremos cuenta de esas vicisitudes, verdaderamente absurdas a veces, como ejemplos del caos propio de decenas de miles de procesamientos simultáneos en un contexto de represión masiva.

1. La figura de Manuel Martínez Gargallo, singular por sus orígenes literarios en las revistas de humor, fue ampliamente tratada en mi libro *Nos vemos en Chicote*. A la información ahí expuesta, hay que sumar la relacionada con el análisis de su expediente personal en el Archivo General del Ministerio de Justicia. Un resumen del mismo se puede consultar mediante enlace desde mi blog, *Varietés y República*, en su entrada del 5 de julio de 2021. Más información en la del 28 de mayo de 2021.

La omnipresente justicia militar estaba desbordada durante la inmediata posguerra, a pesar de la simplificación de los sumarísimos por la vía de urgencia (Boletín Oficial de la Junta de Defensa, 4-IX-1936, art. 1), la desaparición de facto de las garantías jurídicas establecidas en el Código de Justicia Militar de 1890 y la incorporación de numerosos miembros al ya bien nutrido cuerpo jurídico, algunos de ellos sin cumplir siquiera los requisitos establecidos por los sublevados en previsión de tales circunstancias (BOE, 25-V-1937). El caso del secretario instructor del sumarísimo 21001 es un ejemplo entre otros muchos posibles.² Las prisas aligeraron los trámites del reclutamiento de estos oficiales honoríficos y eliminaron algunas de las correspondientes comprobaciones. De hecho, la citada orden del general Germán Yuste Gil rectificaba la de 7 de enero del mismo año, cuando los sublevados anunciaron que el personal necesario para los servicios de la justicia militar estaba cubierto, por lo que no eran necesarias, de momento, nuevas incorporaciones. El cálculo inicial de los golpistas fue erróneo a la vista de las dimensiones de la represión del enemigo mediante una omnipresente actuación de la jurisdicción castrense.³

En ese marco de precipitación, cierta improvisación y carencia de medios adecuados, aparte de la frecuente ausencia de escrúpulos jurídicos y éticos, otros muchos errores desde la perspectiva de la legalidad vigente entonces se pueden documentar en diferentes procesos. Los presentes en los sumarios de Miguel Hernández no constituyeron una excepción y, en cualquier caso, durante la instrucción del 21001 prevaleció la voluntad de ser relativamente cuidadosos para evitar problemas como los derivados de la ejecución de Federico García Lorca en agosto de 1936. La lección de la repercusión internacional estaba aprendida y no se repetiría, porque, además, el fusilamiento era innecesario para los objetivos de la dictadura.

Miguel Hernández podía, incluso debía, morir pronto desde la perspectiva política de quienes le juzgaron y condenaron por una paradójica interpretación del delito de «adhesión a la rebelión», que muchos años después sería considerada absurda por el mismísimo Ramón Serrano Suñer en sus memorias (1977: 245). El silencio de cara al exterior como preámbulo de una temprana muerte estaba en el horizonte penal del poeta, pero los pasos previos hacia un destino inexorable debían darse de manera hasta cierto punto discreta. Se pretendía así evitar que el oriolano se convirtiera en un innecesario mártir con repercusión internacional.

2. Véase en este sentido la nota publicada en el repositorio de la Universidad de Alicante y enlazada desde mi blog, *Varietés y República*, el 23 de enero de 2021.

3. Sobre la incorporación masiva de personal civil al Cuerpo Jurídico Militar, véanse también la orden de 1 de noviembre de 1936 (BOE, 2-XI-1936) y la de 1 de diciembre de 1936 (BOE, 2-XII-1936).

La lección de lo sucedido con la ejecución de Federico García Lorca propició la búsqueda de alternativas menos costosas a efectos propagandísticos e igualmente eficaces, ya que garantizaban la muerte y el silencio en torno al poeta en el caso de no mediar un arrepentimiento público. Algunos pormenores del proceso hernandiano y de lo mucho que se movió a su alrededor se explican a partir de una evidencia que, como es previsible, nunca contará con un documento para probarla. A veces las decisiones capaces de fundamentar una hipótesis se adoptan sin mediar papeles o firmas. Ni siquiera necesitan ser verbalizadas porque forman parte de la mentalidad imperante entre los vencedores. De hecho, el silencio sobre las circunstancias de los últimos años del poeta permaneció durante décadas y solo el empeño, en ocasiones notable, de los investigadores ha alumbrado buena parte de lo sucedido.

El conocimiento de la totalidad del proceso que le condujo a la muerte queda como un probable imposible, fundamentalmente por el voluntario, continuado y consciente silencio de quienes lo protagonizaron como represores y nunca manifestaron dudas sobre su pasado para evitar la inquietud de las conciencias. Un silencio que se extendió a los primeros años de la etapa democrática, cuando varios de ellos todavía vivían, y nunca fue alterado por unos investigadores que apenas habían superado las dificultades para acceder a los archivos militares. Vayamos ahora a los documentos de los sumarios, con la prevención de que el conocimiento de los mismos ha de ser completado gracias a numerosos testimonios de quienes actuaron, a favor o en contra del poeta, a lo largo del proceso que culminó con su muerte el 28 de marzo de 1942.

EL SUMARIO 21001

«Se trata de una imprudencia mía que naturalmente tenía que tener su riesgo y su resultado insatisfactorio, pero la seguridad de mi honradez y la fe en la justicia de Franco me hacen estar sereno y alegre».
(Miguel Hernández, 6-V-1939)

Los textos remitidos a la esposa con paso previo por la censura deben ser entendidos más allá de la literalidad, al igual que numerosos documentos que resultan engañosos si evitamos plantearnos su trasfondo. Miguel Hernández salió a pie de Madrid el 9 de marzo de 1939. Desde finales de febrero, el poeta había abandonado su residencia habitual en la sede de la Alianza de Intelectuales, ubicada en la calle Marqués del Duero, para refugiarse en el estudio de su amigo Víctor González Gil (1912-1992) en la calle Garcilaso, n.º 10. El lugar era una «imprenta casi en ruinas» (Ferris, 2016: 467), pero resultaba más seguro para

quien había estado en la órbita del PCE y decidió acogerse a la solidaridad de un amigo pombiano con quien colaboró en la revista talaverana *Rumbos* (1935-1936).

El objetivo del citado traslado era evitar las represalias derivadas del golpe de Estado encabezado por el coronel Casado contra el gobierno de Juan Negrín. No obstante, el peligro para un militante del Partido Comunista conocido por sus actividades propagandísticas continuaba en cualquier rincón de Madrid y la guerra ya estaba abocada a su final. El desenlace se precipitaba en un clima de caos entre las filas republicanas que nos remite a la lectura de *Las últimas banderas* (1967), de Ángel María de Lera, otro condenado de la posguerra.

El viaje hacia la derrota lo realizó Miguel Hernández en carros, camiones y cualquier otro vehículo que estuviera disponible. El poeta pudo pasar por Valencia para recoger el original de su libro *El hombre acecha* –ya impreso, pero todavía en pliegos sin encuadernar (Ferris, 2002: 407)–, aunque lo más probable es que llegara directamente a Cox (Alicante) cinco días después para reencontrarse con su familia. José Luis V. Ferris elimina el paso por la capital levantina en la edición ampliada y corregida de 2016, donde relata la dramática historia de la citada obra poética, que se salvó por pura suerte tras sufrir las ansias incendiarias mostradas por el catedrático Joaquín de Entrambasaguas en Valencia (2016: 468). El accidentado y duro periplo de Miguel Hernández fue el primero de los que emprendería durante la primavera de 1939 para huir de su propio destino.

Una vez desplazado desde Madrid a su tierra natal cuando la guerra estaba a punto de finalizar, el poeta desistió de acercarse a uno de los puertos desde donde partieron los últimos barcos con republicanos cuyo destino era el exilio. Las razones de esta decisión forman parte de una lógica personal del oriolano que suponemos más intuitiva que clarividente, aunque también resulta comprensible después del olvido al que fue sometido por quienes organizaron la evacuación aérea desde la propia provincia de Alicante. En cualquier caso, el 24 de marzo de 1939 Miguel Hernández actuó por libre y consiguió hacerse con un salvoconducto firmado en Alcoy para que, como «soldado» supuestamente adscrito al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización n.º 10, pudiera trasladarse a su ciudad natal en «comisión de servicios». El falsificado documento lo obtuvo gracias a su cuñado Ismael Torres, esposo de su hermana Encarnación.

La represión en Orihuela y Cox no debió de organizarse con la celeridad observada en Madrid. Solo así se entiende que el 18 de abril, ya en el Año de la Victoria, la comandancia militar de Orihuela le concediera un pasaporte para desplazarse a Sevilla, Jerez y Cádiz. Miguel Hernández completaba mediante esta nueva falsificación unos documentos con un mínimo de verosimilitud

para justificar su condición de desplazado ante cualquiera de los innumerables controles de la Guardia Civil. La bibliografía consultada no indica el nombre de quien le ayudó en esta ocasión. El dato resultaría de interés, pues el atrevido rasgo de solidaridad marcaría una excepción en el hostil comportamiento que padeció por entonces en Orihuela. El propio poeta así lo refleja en varias de sus cartas dirigidas a Josefina Manresa.

Ambos documentos fueron obtenidos de forma irregular gracias a los contactos o las amistades del poeta, carecían de lógica en las circunstancias militares de aquellas fechas y solo respondían a la necesidad de contar con una documentación para marchar a Sevilla en busca de ayuda. Así lo hizo Miguel Hernández por indicación o gracias al consejo del poeta y amigo Eduardo Lloset Marañón (1905-1969). El fracaso de las gestiones realizadas en la capital andaluza convertiría el paso por la misma en una escala previa en dirección a Lisboa, desde donde el poeta previó la posibilidad de dar el salto a Chile, México o cualquier otro destino del exilio. El resto de las alternativas se había esfumado en un clima donde ayudarle era comprometerse con evidente riesgo.

Varias de las fuentes consultadas hablan de un encuentro de Miguel Hernández con Eduardo Lloset Marañón en Madrid, y que este último, amigo del oriolano desde 1934 y compañero de las Misiones Pedagógicas, le remitiría al también poeta Joaquín Romero Murube, por entonces en Sevilla con un alto cargo por su condición de adicto al régimen. Enrique Cerdán Tato, José Luis V. Ferris y Juan Manuel Molina Damiani indican el 20 de abril de 1939 como la fecha de la llegada del poeta a Madrid para encontrarse con Eduardo Lloset Marañón, concretamente en un hotel de la plaza de Santa Bárbara. El temerario viaje en tren habría sido posible gracias a las doscientas pesetas dadas por su hermano Vicente para que huyera en búsqueda de una salvación (Manresa, 1981: 135). Una vez en la capital y refugiado de nuevo en el domicilio del escultor toledano Víctor González Gil, el citado poeta le facilitaría la dirección en Sevilla del común amigo Joaquín Romero Murube (1904-1969). Todos formaban parte de una misma generación, pero sus destinos se habían bifurcado por la Victoria.

La circunstancia arriba indicada es tan posible como difícil de comprender. Cuesta aceptar que con un salvoconducto obtenido irregularmente para trasladarse a las citadas localidades andaluzas Miguel Hernández emprendiera, en uno de los trenes vigilados por la Guardia Civil, el camino de regreso a Madrid, donde el peligro para su seguridad era máximo. Julius Ruiz señala que, solo durante la primera semana después de entrar las tropas de Franco en la capital, hubo mil setecientos arrestos (2005: 42). La represión apenas habría aflojado quince días después, justo donde más gente podía saber acerca de las actividades antifascistas de Miguel Hernández.

La ingenuidad con respecto a la gravedad de la situación o la confianza del oriolano en sus amistades vinculadas al franquismo resultaron notables durante su último período. Al menos hasta cuando el poeta fue consciente del fracaso de las gestiones de algunos falangistas poco antes de morir y, a tenor de sus cartas a Josefina Manresa, comprendió el limitado alcance y el precio de la supuesta ayuda que le pretendían prestar. La historia es dramática y ejemplifica la catadura moral de quienes con mejor o peor intención intervenían en semejantes menesteres durante la posguerra. En cualquier caso, el supuesto viaje a Madrid en abril de 1939 puede ser considerado un comportamiento temerario por parte de un poeta acostumbrado a pedir y hasta exigir en su epistolario. Algunas de sus cartas sorprenden en este sentido.

La breve experiencia sevillana de Miguel Hernández debió de ser frustrante a efectos de trabajo o protección. El amparo a un derrotado con amplio historial antifascista era arriesgado, incluso para quienes ocupaban puestos destacados en el nuevo régimen y a pesar de lo escrito en las cartas del poeta a Josefina Manresa. El optimismo de esta correspondencia siempre busca la tranquilidad de la esposa sin prescindir de las constantes peticiones de ayuda. La contradicción parece notoria, pero Juan Guerrero Zamora describe esa actitud de Miguel Hernández con palabras certeras: «El epistolario del poeta a su mujer es una serie de encubrimientos consoladores» (1990: 20).

El consuelo de Josefina Manresa sería relativo y apenas afectó al propio poeta. Al fin y al cabo, lo encubierto con un forzado optimismo epistolar resultaría dramático por las circunstancias vividas durante un peregrinaje en búsqueda de ayuda, que terminó siendo una huida a la desesperada. La solidaridad de los poetas vinculados con los vencedores no fue más allá de la palabra dada a quien, siendo un notorio derrotado, con su sola presencia comprometía. La situación parece incompatible con historias como la relatada por Joaquín Romero Murube acerca de la inverosímil coincidencia del poeta con el general Franco en los sevillanos jardines del Alcázar el 24 de junio de 1939 (Romero Pérez, 1992: 190-193). La misma aparece recreada en un artículo de Joaquín Ezcurra, «El general Franco y Miguel Hernández se saludaron en el alcázar sevillano», publicado en *La Verdad* el 13 de mayo de 2005. El historiador, consciente de los anillos de seguridad que utilizaba el dictador durante sus desplazamientos (Ríos Carratalá, 2014: 77-100), no debe perder el tiempo en desmentir lo escrito solo para la autojustificación retrospectiva de quienes fueron incapaces de ayudar al poeta o el intento de blanquear un pasado cuya reconstrucción requiere el contraste con los documentos. Al margen de lo dicho, nada cabe reprochar a estos amigos del antifascista, pues las posibilidades de hacer efectiva la ayuda eran escasas y ellos también ponían en juego su propia seguridad.

El plan de Miguel Hernández quedó trastocado porque nadie se atrevería a cobijarle en aquellos momentos. El poeta se trasladó a la capital gaditana, donde buscó a Pedro Pérez Clotet, director de la revista *Isla* y antiguo amigo de los tiempos en las Misiones Pedagógicas. Sin embargo, el también poeta y alcalde de Villaluenga del Rosario (Cádiz) se encontraba esos días en Ronda (Ferris, 2002: 411). Similar suerte tuvo Miguel Hernández el 29 de abril al llegar a la localidad onubense de Valverde del Camino para buscar al alférez Diego Romero Pérez, que estaba destinado por entonces en Madrid. Solo quedaba la posibilidad de atravesar irregularmente la frontera con Portugal a la altura de Huelva: «Llegué en camión hasta cuatro kilómetros de Aroche. Atardecía. En el pueblo, merendé y me compré unas alpargatas. Sobre las veintiuna horas, solo y sin conocer el terreno, crucé la frontera» (*apud* Cerdán Tato, 2010: 7).

Apenas unas horas después, el 30 de abril Miguel Hernández fue detenido cerca de la localidad de Moura y al cabo de tres días conducido de nuevo a la frontera para que se hicieran cargo de él las autoridades españolas. Las mismas pronto supieron que el oriolano no era un republicano más, sino una destacada figura del mundo literario. Los biógrafos, a partir del testimonio de la esposa, indican la desgraciada casualidad de que en aquel puesto fronterizo se encontrara un paisano que le reconoció y denunció: «Un tal Salinas, de Callosa del Segura, propietario del cine Salinas y de la Banca Salinas, de Callosa del Segura» (Manresa, 1981: 136). La circunstancia la recordaría el poeta en uno de los escasos encuentros posteriores. En las cartas a Josefina Manresa conservadas, Miguel Hernández solo alude a una falta de documentación para justificar su paso por la frontera y posterior detención. El objetivo es minimizar la gravedad del momento. No obstante, la cuestión a ventilar desde los primeros interrogatorios era mucho más compleja que una irregularidad propia de un «sin papeles».

Aparte de los documentos citados y un libro de su amigo y protector Vicente Aleixandre, *La destrucción o el amor*, Miguel Hernández llevaba consigo un texto de su obra literaria a la espera de utilizarlo como pasaporte o atenuante. El cálculo de seleccionar el auto sacramental *Quién te ha visto y quién te ve y sombra de lo que eras*, editado originalmente durante el verano de 1934 por José Bergamín en la revista *Cruz y Raya* (OO. CC., II, 1223-1408), fue tan ingenuo como todo el plan de su huida. La supuesta intermediación del cardenal francés Alfred Henri Marie Baudillart (1857-1942), a partir de la lectura parcial de dicho auto sacramental, solo es una historia atractiva que no resiste el contraste con la compleja y restrictiva realidad de las iniciativas para evitar las penas de muerte o las conmutaciones de las mismas durante la Victoria. El testimonio de María Teresa León acerca de las gestiones con el cardenal cabe considerarlo, en el mejor de los casos, como un bienintencionado deseo de

solidaridad con quien quedó relegado a la hora de la derrota y la consiguiente salida al exilio.

Vista la documentación de los sumarios y las carencias de los procedimientos, nadie estuvo dispuesto a leer una extensa y algo farragosa obra teatral cuyo catolicismo entusiasmó a Ramón Sijé y algunos amigos de su círculo. En el remoto caso de haber ojeado el texto del auto sacramental, el curioso miembro del Cuerpo Jurídico o de los tribunales militares solo habría comprendido versos aislados como algunos de los incluidos en la segunda entrega de la obra: «No hay cadenas», «Abajo, explotadores», «¡La huelga general, trabajadores!», «Dios es un mito», etc. El autor los pone en boca de personajes negativos o de seres pervertidos, como me recuerda Jesucristo Riquelme, pero el riesgo de la interpretación inculpatoria era tan notable como improbable la comprensión del resto, aunque el auto sacramental tuviera entre sus referentes al mismísimo José M.^a Pemán. Al margen de esta especulación, la policía española desde el primer momento supo ante quién estaba. Los antecedentes católicos del amigo de Ramón Sijé fueron obviados en el sumario 21001, al igual que cualquier otro testimonio o documento a su favor. La irregularidad es notable hasta en el marco de un consejo de guerra sumarísimo de urgencia que, como tal, se caracteriza por la práctica desaparición de las garantías jurídicas.

El trato dispensado a partir de entonces solo tuvo como propósito obtener del exhausto Miguel Hernández el máximo de información posible, redactarla en un acta firmada por el detenido a modo de confesión y remitirla a las autoridades gubernativas de Huelva para el correspondiente procesamiento. Al margen de lo escrito en el epistolario del detenido a su esposa, unas cartas que saldrían del puesto fronterizo previa censura de los funcionarios, las diez horas del interrogatorio y el maltrato padecido por el poeta facilitaron la consecución del objetivo. Josefina Manresa lo recuerda así: «Querían que confesara que mató a José Antonio [Primo de Rivera]. Yo le pregunté si se vengaría si pudiese alguna vez y me dijo que no. También me dijo Miguel que a otros también les pegaban en los riñones y orinaban sangre» (1981: 136). La referencia a la muerte del líder falangista es un clásico entre quienes han recordado la represión en la provincia de Alicante (Ríos Carratalá, 2016: 25-42) y tiene una relevancia relativa, pero no sucede lo mismo con la violencia o la tortura durante los interrogatorios policiales.

El objetivo de los guardias fronterizos se cumpliría a base de golpes en los riñones o por cualquier otro medio. De hecho, el documento firmado en la pequeña localidad onubense de Rosal de la Frontera el 4 de mayo de 1939 contiene suficientes confesiones del interrogado para, desde la lógica jurídica de los vencedores, sustanciar como mínimo una condena a treinta años de prisión. La misma se establecería de acuerdo con el artículo sexto del bando de

guerra firmado por el general Miguel Cabanellas el 28 de julio de 1936, que desnaturalizaba por completo el delito de rebelión militar y sus anejos (Tébar, 2017: 32). La pena de muerte por los supuestos hechos probados también era posible llegado el caso al Juzgado Militar de Prensa.

La documentación exhumada por Augusto Thassio (2019) acerca de la permanencia de Miguel Hernández en las dependencias policiales o carcelarias de Huelva no llegó a Madrid, pero el sumario 21001 incluye el fundamental documento firmado por el propio poeta, Antonio Márquez Bueno –agente de segunda clase del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia y a la sazón jefe del puesto de Rosal de la Frontera– y el camarada Rafael Córdoba Collado (*Azul*, 24-IV-1940), agente auxiliar interino que se limitó a redactar el acta de la declaración. Ambos policías fueron los responsables del interrogatorio y la puesta a disposición de las autoridades gubernativas.

El primero de los citados agentes estuvo destinado en Córdoba durante la II República y los inicios de la guerra, hasta que voluntariamente pidió su traslado a Valencia de Alcántara, cerca de la frontera con Portugal (*Diario de Córdoba*, 12-V-1938). Poco después de estallar el conflicto, fue cesado por las autoridades republicanas por haberse sumado al golpe de Estado (*Gaceta de Madrid*, 27-VIII-1936, p. 1506). La circunstancia no debió molestarle demasiado, pues el agente era hijo del teniente coronel Antonio Márquez García, una «víctima de la satánica furia de los rojos» en San Martín de Valdeiglesias (*Córdoba Gráfica*, 30-X-1936), y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional no parece haber duda. La historia jamás ha vuelto a saber de Antonio Márquez Bueno y Rafael Córdoba Collado, al igual que ocurre con la mayoría de quienes intervienen en el proceso y nunca recordaron en público su participación. De hecho, solo la evocaron con notables tergiversaciones aquellos que se podían acoger a un mínimo margen de duda acerca de la ética de su comportamiento.

La situación durante el interrogatorio en Rosal de la Frontera debió de ser tensa, según lo recogido en varios momentos del acta, y probablemente, violenta con consecuencias físicas para quien fue «estrechado a preguntas» y «convenientemente interrogado». El depósito carcelario donde el poeta estuvo cinco días, situado en la avenida de Portugal, ahora es la Casa de Cultura Miguel Hernández, cuenta con una recreación de la celda y alberga un centro de interpretación de su vida y obra.

El poeta estaba exhausto después de su frustrado intento de salir de España, carecía de cualquier apoyo o defensa para afrontar el interrogatorio y tampoco conocería los límites de lo que podía confesar sin excesivo peligro para su futuro. El resultado es una declaración contradictoria que, de haber tenido lugar en Madrid, ya habría incluido suficientes elementos para proceder a una breve instrucción y justificar un auto resumen como inculpado por parte del

responsable del Juzgado Militar de Prensa. Veamos lo más significativo de la declaración, cuya acta está firmada el 4 de mayo en la villa onubense de Rosal de la Frontera.

Miguel Hernández supondría que unos agentes fronterizos, destinados en una pequeña localidad alejada de la capital, desconocerían su trayectoria pública, al menos en sus facetas más comprometidas por su vinculación con el antifascismo. El poeta declara, consecuentemente, ser «apolítico por completo» y que, como tal, «no hizo, durante el tiempo de su permanencia en aquella zona [Madrid], por comprender el motivo de la lucha que se ventilaba». También, «por su ignorancia y poca resolución política», el oriolano dice haber permanecido en la capital sitiada sin intentar pasarse a la zona nacional o refugiarse en alguna embajada.

La táctica exculpatoria parece previsible y bien encaminada, pero pronto entra en contradicción con uno de los propósitos de Miguel Hernández deducible de su declaración: hacer ver a sus captores que él era una personalidad relevante en el mundo de la cultura republicana. No se trata de una absurda cuestión de vanidad u orgullo en aquellas circunstancias. El objetivo del poeta es que los agentes tengan cuidado durante el interrogatorio, no se excedan en sus «coacciones» y eleven pronto el caso a otras instancias. Así, según el propio Miguel Hernández, se evitaría algo similar a lo sucedido con Federico García Lorca, a quien suponía asesinado sin el previo conocimiento de las más altas autoridades militares. La noticia de la muerte del poeta granadino la conoce Miguel Hernández a primeros de septiembre de 1936, por boca de su amigo Jesús Poveda y mientras se encontraba en el local oriolano del Partido Comunista, según el testimonio de Ramón Pérez Álvarez, que fue testigo presencial del hecho (Guerrero Zamora, 1990: 61). Poco después, ya en Madrid, el poeta confirmaría la noticia por medio de amigos comunes.

El asesinato de Federico García Lorca no solo conmocionó a Miguel Hernández, sino que también fue uno de los motivos que le impulsó a alistarse y participar en la guerra. Así lo explicitó el antifascista en el acto celebrado en el Ateneo de Alicante el 21 de agosto de 1937, que aparece reseñado en todas sus biografías: «La desaparición de Federico García Lorca es la pérdida más grande que sufre el pueblo de España. Él solo era una nación de poesía. Desde las ruinas de sus huesos me empuja el crimen con él cometido por los que no han sido ni serán pueblo jamás y es su sangre, bestialmente vertida, el llamamiento más imperioso y emocionante que siento y que me arrastra hacia la guerra» (Esteve Ramírez, 2012b: 58). El miércoles 23 de septiembre de 1936 Miguel Hernández se incorpora a las filas del 5.º Regimiento, ubicado en la madrileña calle de Francos Rodríguez.

Volvamos a Rosal de la Frontera, que pudo ser un nuevo barranco de Viznar. La declaración del poeta oculta datos fundamentales. El intento de paliar los efectos de las iniciativas de unos agentes aislados le lleva a obviar los destinos militares desde su tardía movilización. También su controvertida condición de comisario político, que el poeta siempre negó en los diferentes interrogatorios. Esta última circunstancia justificaba una condena a treinta años de reclusión sin descartar la de muerte. Máxime si los instructores y el tribunal hubieran sabido que, como comisario destinado a las funciones de propaganda y cultura, se le había equiparado a la condición de capitán con un sueldo anual de siete mil quinientas pesetas, más del triple de lo que ganaba a las órdenes de José M.^a de Cossío (Martín, 2010: 386). No obstante, Miguel Hernández reconoce su participación en una serie de publicaciones republicanas o de la época: *Al ataque*,⁴ *El Mono Azul*, *Lucha*, *Comisario*,⁵ *Revista de Occidente*, *Ayuda*,⁶ *Nueva Cultura e Independencia*.

La lista es imprecisa e incompleta, pues faltan algunas revistas políticamente significativas o vinculadas a hechos abordados en el propio sumario, como es el caso de *Frente Sur*, que comentaremos más adelante. La inclusión de otras, en especial *Revista de Occidente*,⁷ pretendía dar una imagen más de prestigio que de militancia. La relación también mezcla su vertiente periodística con la poética, tal vez por ser Miguel Hernández hasta cierto punto consciente de que esta última, en un consejo de guerra sumarísimo de urgencia, nunca suponía la misma gravedad que la periodística.

La lista de los veintinueve artículos de Miguel Hernández publicados durante la guerra abarca las siguientes publicaciones de acuerdo con la tesis doctoral de María Gómez Patiño: *Al ataque*, *Milicia Popular*, *Ayuda*, *La Voz del Combatiente*, *Acero*, *Frente Sur*, *Nuestra Bandera*, *Avanzadilla y Pasaremos* (1999: 48-49). Francisco Estévez Ramírez cita otras publicaciones

4. Órgano de expresión de la brigada de Valentín González, *El Campesino*, la denominada 1.^a Brigada Móvil de Choque tantas veces citada en el sumario y, posteriormente, se convirtió en órgano de la 46.^a División. De periodicidad semanal, el primer número apareció el 9 de enero de 1937. Miguel Hernández fue un cronista asiduo de *Al ataque*: colaboró desde el número 2 hasta el 8 (del 16 de enero al 27 de febrero de 1937).

5. Sorprende la inclusión de un título tan comprometedor a efectos penales en aquellos consejos de guerra cuando, en realidad, estudios como el de María Gómez Patiño no han documentado la participación de Miguel Hernández en esta publicación. No obstante, debemos recordar que en las revistas de este tipo es frecuente el anonimato o los seudónimos a la hora de firmar los artículos.

6. Editado por Socorro Rojo Internacional bajo la dirección de María Teresa León. Miguel Hernández publicó en el número del 23 de enero de 1937.

7. Miguel Hernández publicó seis sonetos en el n.º CL de diciembre de 1935 y otros dos poemas en el n.º CLVI de junio de 1936. La presencia en tan prestigiosa revista fue decisiva para la proyección pública del poeta.

que acogieron los textos del poeta como *Alicante Rojo, Humanidad, Hierro...* (2012: 22 y 74). No obstante, la lista más completa, pues llega hasta las noventa referencias bibliográficas, es la aportada por José Manuel Carcases Cortés en su exhaustivo estudio sobre la actividad periodística del poeta (2010: 339-348). En cualquier caso, las diferencias de las listas elaboradas por los especialistas son notables con respecto a la facilitada por el poeta, siendo *Frente Sur* el ejemplo más notorio de su intento de ocultación. De hecho, en esta última publicación el protagonismo del comisario cultural resultó decisivo, pues el poeta llegó a Jaén el 3 de marzo de 1937 (Ferris, 2016: 403) y el 21 del mismo mes consiguió sacar adelante una revista donde colaboró con asiduidad.

Al margen de cuestiones bibliográficas o hemerográficas que nunca debieron interesar a los agentes de Rosal de la Frontera o los instructores del Juzgado Militar de Prensa, las asiduas colaboraciones y la publicación de poemas relacionados con el drama de la guerra desembocaron en la redacción del volumen poético titulado *Viento del pueblo*, publicado en Valencia por Ediciones Socorro Rojo en septiembre de 1937. El autor de esos textos, muchos de ellos de marcado carácter propagandístico y editados en revistas de inequívoca significación, por simple lógica no podía alegar ser «apolítico por completo». Y menos ignorar «el motivo de la lucha que se ventilaba».

Miguel Hernández pretendía alcanzar, de forma más o menos premeditada, dos objetivos contradictorios para su defensa y seguridad física: declararse apolítico o neutral por ignorancia, lo cual era de por sí motivo de acusación en el Juzgado Militar de Prensa, y que se le reconociese como alguien que por su relevancia en la prensa y la propaganda republicanas debía ser tenido en consideración. Al menos, para evitar una muerte inmediata de la que pudieran arrepentirse sus captores: «Advirtiendo a los agentes que suscriben tengan cuidado no sea se repita el caso de García Lorca, que fue ejecutado rápidamente y, según tiene entendido [el detenido], el mismo Franco (nuestro inmortal Caudillo) sentó mano dura sobre sus ejecutores». El paréntesis debió de ser una aportación de quienes le sometieron a un violento interrogatorio y conocían la omnipresente retórica de la Victoria.

Los agentes Antonio Márquez Bueno y Rafael Córdoba Collado constataron las contradicciones de Miguel Hernández, sospecharon que su papel había sido destacado durante la guerra y trasladaron la declaración al secretario de Orden Público e inspector de Fronteras de la provincia de Huelva, con una conclusión que auguraba un mal porvenir para el poeta: «Por tanto, es de suponer que este individuo haya sido en la que fue zona roja por lo menos uno de los muchos intelectualoides que exaltadamente han llevado a las masas a cometer toda clase de desafueros, si es que él mismo no se ha entregado a ellos».

DE REGRESO A MADRID

El 9 de mayo de 1939, dos días después de que fuera conducido a la capital onubense y registrado como «indocumentado y sospechoso» (Martín, 2010: 551), el gobernador civil de Huelva dispone el traslado de Miguel Hernández a Madrid tras la oportuna comunicación al auditor de guerra del Ejército de Ocupación. La pretensión del poeta de ser conducido a Orihuela, gracias a la intermediación de figuras locales de la dictadura, quedó solo en un deseo reflejado en las cartas a Josefina Manresa y resultó ajena a la realidad de las circunstancias.

El traslado fue comunicado a la esposa mediante unas cartas censuradas que a menudo crean un relato paralelo de los hechos. Su motivación tiene un componente personal que no se corresponde con el previsible desconocimiento del encarcelado acerca de la marcha del proceso. La autoridad gubernativa de Huelva nunca habría cedido ante esa pretensión de acercamiento a la familia porque, aparte de lo insólito y contradictorio que hubiera resultado en el marco represivo de la posguerra, era consciente de estar ante un caso relevante que debía ser juzgado en Madrid: «Y estimamos que [Miguel Hernández] puede hallarse comprendido en responsabilidades delictivas por su actuación en esa capital que pretendía evadir al internarse en Portugal, creo oportuno ponerlo a disposición de V. S. a fin de determinación de los cargos que estime procedente». La mayor parte de la documentación relacionada con la etapa onubense fue remitida a las autoridades militares de la capital, mientras que el preso fue encomendado a las carcelarias sin copia de esa misma documentación u otra que justificara el destino. La circunstancia no solventada posteriormente tendría sus consecuencias.

El 15 de mayo, el poeta ya se encuentra en la madrileña cárcel de Torrijos, concretamente en la cuarta galería, sala primera, de un establecimiento situado en el n.º 65 de la calle de Torrijos, actualmente Conde de Peñalver. El acusado sometido a un consejo sumarísimo de urgencia no podía solicitar la libertad provisional y debía permanecer en la cárcel durante toda la instrucción (Marco, 2012: 200). La circunstancia solía tener peligrosas consecuencias para la salud. En el mejor de los casos, cuando eran absueltos, los procesados ya habían estado reclusos durante unos meses en unas condiciones que hacían peligrar su integridad física. La descripción de las terribles condiciones higiénicas de esas abarrotadas dependencias las obviaré por ser de sobra conocidas a partir de numerosos testimonios orales, escritos y hasta gráficos. El hambre de los presos, a menudo solo alimentados por los familiares, tampoco aparecerá descrita en estas páginas. No obstante, el contexto de extrema penuria lo debemos tener en cuenta para comprender la rápida y fatal evolución de la enfermedad que terminó con la vida de un hombre joven.

Miguel Hernández entró en Torrijos con unas actuaciones policiales similares a las del caso Diego San José, aunque el traslado careciera de la correspondiente documentación que clarificara su situación procesal y no mediara la comunicación del juzgado militar o la auditoría del Ejército de Ocupación a las autoridades carcelarias. Una prueba la tenemos en la documentación exhumada por Augusto Thassio (2019). La jefatura del Servicio Nacional de Seguridad desconoce los motivos del encarcelamiento de Miguel Hernández en Torrijos y el 3 de junio de 1939 se dirige al comisario jefe de Investigación y Vigilancia de Huelva para que este, a su vez, el 21 de junio requiera la información al agente jefe del puesto fronterizo de Rosal de la Frontera.

Las autoridades militares encarcelaron al poeta sin aportar la documentación correspondiente, que solo obraría en la auditoría madrileña y posteriormente en el Juzgado Militar de Prensa. Apenas cabe, por lo tanto, alegar defecto de forma o procedimental para justificar el error de las autoridades civiles en su posterior excarcelación. La responsabilidad de la misma no debe atribuirse al gobernador de Madrid, que dio la orden de puesta en libertad tramitándola reglamentariamente a través de la Dirección General de Seguridad, según oficio n.º 9939, sec. 1.ª, de 8 de septiembre. La citada orden se trasladó a la prisión de la calle Torrijos para su cumplimiento por parte del director de la misma. La actuación del gobernador queda al margen de cualquier irregularidad o negligencia. No obstante, volveremos a tratar este controvertido episodio.

A partir de las actuaciones policiales habidas en Huelva, el 9 de junio el auditor del Ejército de Ocupación ordena al juez militar permanente número 5 de Madrid que instruya el correspondiente «juicio sumarísimo de urgencia» con el número 21001. La orden de la auditoría está amparada por el artículo 134 del Código de Justicia Militar de 1890, que en esta ocasión no tuvo su debido complemento en el posterior nombramiento del secretario instructor de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del mismo texto legal. La irregularidad debió de ser habitual, pues se repite en otros casos ya analizados del Juzgado Militar de Prensa.

Algunos estudios biográficos subrayan la circunstancia del «sumarísimo de urgencia» como excepcional, dando así a entender que estaría motivada por la relevancia del encausado. Nada más lejos de la realidad histórica, pues desde los primeros bandos de guerra se anuncia que todas las personas que hubieran incurrido en los delitos estipulados –con una deliberada ambigüedad– serían sometidos a juicios sumarísimos o sumarísimos de urgencia. Así lo confirman el bando unificado de 28 de julio de 1936 –reproducido en Alarcón Roldán (1940: 653-6)– y los decretos 64 y 79 de 25 y 31 de agosto de 1936.

La citada legislación de guerra acotaba y generalizaba el sumarísimo de urgencia que, como procedimiento especial en contraste con el ordinario, estaba

recogido en el título XIX del Código de Justicia Militar de 1890 (artículos 649-662). El articulado suponía una merma en las garantías jurídicas justificada por la urgencia en la resolución de casos propios de circunstancias excepcionales, pero todavía quedó más desvirtuado por la práctica judicial durante la inmediata posguerra. La suerte de Miguel Hernández como procesado en un sumarísimo de urgencia fue común en aquel contexto de represión masiva e intensa que, en esta ocasión, condujo al poeta a una abarrotada cárcel junto con otros tres mil presos.

De acuerdo con el citado código de 1890, el sumarísimo de urgencia solo se podía aplicar en dos circunstancias: en el caso de un flagrante delito militar y en aquellos delitos que, «por afectar a la moral y disciplina de las tropas o a la seguridad de las plazas o las cosas y personas, lo declaren así las autoridades respectivas en los bandos que publiquen con arreglo a las facultades que les están concedidas» (art. 650). La discrecionalidad jurídica del artículo es notable.

La segunda posibilidad de las citadas sería la utilizada en la práctica totalidad de los casos instruidos durante la inmediata posguerra, que no precisaban de justificación alguna gracias al amparo de los citados bandos. En cualquier caso, tampoco era preciso hilar fino en la argumentación, puesto que el Decreto 79, publicado el 4 de septiembre de 1936 en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa*, declaraba que se podía proceder a la apertura de un consejo de guerra «sin necesidad de que el reo sea sorprendido in fraganti ni que la pena a imponerse sea la muerte o perpetua» (Alarcón Roldán, 1940: 657-660).

La voluntad represiva apenas tuvo límites jurídicos, pero a la dictadura tampoco le faltaban especialistas dispuestos a justificar esta excepcionalidad. Según el jurista y militar Eugenio Fernández de Asiaín, el citado Decreto 79 era innecesario, pues de acuerdo con su extensiva lectura del delito fragante, el de rebelión militar siempre lo es «hasta la total cesación del estado antijurídico; o sea, hasta que el alzamiento haya cesado» (1943:30). El Alzamiento no solo fue Glorioso, como se afirma en esta documentación, sino que tuvo continuidad hasta acabar con el enemigo, gracias a la vigencia de buena parte de la legislación de guerra contra el supuesto «estado antijurídico».

Asimismo, la justicia ordinaria, tan disminuida y subordinada a la militar por entonces (VV. AA., 1990: 351), ya había perdido cualquier jurisdicción sobre el encausado Miguel Hernández, que dejó de ser un preso gubernativo sin que mediara la correspondiente comunicación a las autoridades de la cárcel de Torrijos. No obstante, las mismas lo podrían haber supuesto por lo generalizado de la situación. La posterior inhibición del citado juez militar, Arsenio Rodicio Arias, estaba justificada por la naturaleza de las actividades propagandísticas del encausado. Diez días después, el mismo auditor acuerda pasar las actuaciones instruidas en Huelva al «Juzgado Especial de Prensa». La dualidad

especial/militar es una constante de estos documentos repletos de anotaciones a mano, sellos y firmas cuya correcta interpretación requiere un cierto hábito.

El 4 de julio, sin demasiadas prisas a diferencia de casos como los de los periodistas fusilados Augusto Vivero, Manuel Navarro Ballesteros y Javier Bueno, el instructor Manuel Martínez Gargallo actúa de acuerdo con una interpretación analógica del artículo 653, punto 4, del Código de Justicia Militar y el artículo 4 del citado Decreto n.º 55. Así, dicta su primera providencia para recabar informes de las autoridades de Orihuela por ser la ciudad natal del procesado y el testimonio de las personas que el encartado hubiera citado como avalistas. Esos amigos bien considerados por las autoridades del momento nunca llegaron a declarar ante el juez, si es que alguna vez tuvieron voluntad de hacerlo, de acuerdo con el procedimiento habitual en otros casos del mismo juzgado. Véase, por ejemplo, el del periodista Antonio Otero Seco, que gozó de muchísima mejor suerte porque probablemente varios colegas falangistas le debían favores, y así se hizo constar en la sentencia.⁸ Miguel Hernández no estaba en la misma situación, a pesar de su comportamiento solidario con Juan Bellod Salmerón durante la guerra.

Tampoco me consta que por parte de Manuel Martínez Gargallo y su secretario se hicieran diligencias para localizar a quienes pudieran testimoniar a favor del poeta. La iniciativa les correspondía de acuerdo con el título VIII, capítulo I, del Código de Justicia Militar (artículos 430-436). Según el manual del auditor Rafael Díaz-Llanos, el texto legal indica que «el instructor recibirá declaración a cuantas personas puedan suministrar noticias o pruebas para la comprobación del delito y averiguación de los culpables. Los declarantes podrán dictar sus declaraciones y leer por sí mismos las que presten» (1935: 69; art. 430).

La realidad de los sumarísimos de urgencia iba por otros derroteros. De hecho, y a la luz de los procesos examinados, la iniciativa parece no corresponder a los jueces y secretarios. Ni siquiera ante la inexistencia de la figura del abogado defensor. Los instructores solían recabar esos testimonios solo a instancias del interesado en cada caso, a diferencia de lo ocurrido con los acusatorios. La circunstancia de la pasividad casi absoluta en lo referente a Miguel Hernández supone una excepción en la serie documental del Juzgado Militar de Prensa consultada hasta el presente –salvo en el caso de Javier Bueno, que también estaba predestinado a la condena– y fue uno de los argumentos esgrimidos por la familia del poeta en su solicitud de nulidad de la condena.

8. Los casos de los periodistas aquí citados tienen su correspondiente entrada en el blog *Varietés y República*, donde enlazo las investigaciones realizadas para contextualizar el proceso a Miguel Hernández.

El Tribunal Supremo actuó como en anteriores ocasiones y desestimó la petición de los herederos (*El País*, 16-II-2011), pero sin abordar el análisis jurídico del caso. El histórico permite comprender algunas de las posibles razones del alto tribunal para obviar lo comprometido que resultaría el jurídico (Escudero Alday, 2008; Jiménez Villarejo y Doñate Martín, 2012: 49:88). Vistos los procedimientos utilizados de manera sistemática en los sumarísimos de urgencia de la inmediata posguerra, la declaración de nulidad difícilmente podría circunscribirse a un caso y tal vez necesite el concurso del poder legislativo para proceder en consecuencia.

El 6 de julio de 1939 tiene lugar la primera declaración del poeta ante el juez y el secretario del juzgado,⁹ que redacta a mano la correspondiente acta y la firma de acuerdo con lo establecido en el artículo 434 del Código de Justicia Militar: «Las declaraciones se firmarán por todos los que intervengan en el acto». La indagatoria se realiza según lo previsto en el artículo 457 del citado código, aunque en esta ocasión el procesado no debía comparecer en el lugar señalado por el juez instructor, ya que estaba previamente encarcelado. Miguel Hernández pudo comprobar entonces que no iba a contar con la ayuda de un abogado defensor, en contra de lo ingenuamente manifestado en su carta a Josefina Manresa fechada el 24 de mayo de 1939 (*OO.CC.*, II, 2541).

Aunque fuera calificada como «temeraria» por parte de Juan Guerrero Zamora y algunos biógrafos hablen de un cambio de actitud con respecto a la primera, hasta el punto de considerarla «suicida» (Martín, 2010: 561), la declaración del escritor ante el juez Manuel Martínez Gargallo apenas aporta novedades jurídicamente relevantes si la comparamos con la anterior. Tal vez la

9. La trayectoria del secretario de este juzgado en el caso de Miguel Hernández fue abordada en *Nos vemos en Chicote*. Una parcial rectificación de lo allí expuesto se puede consultar mediante enlace desde la entrada de mi blog, *Varietés y República*, correspondiente al 23 de enero de 2021. A partir de una petición de uno de sus hijos en mayo de 2019, la Universidad de Alicante decidió finalmente mantener el nombre del mismo en mis trabajos. No obstante, el familiar presentó un recurso contencioso administrativo contra esta resolución y otro contra la paralela dictada por la Agencia Española de Protección de Datos. El primer recurso fue desestimado mediante sentencia del 1 de septiembre de 2021 por el Juzgado n.º 3 de lo Contencioso Administrativo de Alicante y el segundo permanece en estos momentos a la espera de sentencia en la Audiencia Nacional. Posteriormente, el mismo familiar presentó una demanda por intromisión en el honor de su padre contra más de un centenar de profesores, periodistas, archiveros, instituciones académicas, partidos políticos, asociaciones de historiadores... La misma, que incluye una indemnización de once millones y medio de euros, todavía está pendiente de sentencia. Las citadas circunstancias y el más absoluto respeto a las decisiones judiciales me llevan a preservar el anonimato del secretario a la espera de que unos nuevos fallos favorables a mis intereses me permitan facilitar su nombre, como sucede con el resto de los protagonistas de estos episodios históricos. Una historia sin nombres es un imposible, aparte de un dislate.

circunstancia de sentirse rodeado de otros antifascistas en la cárcel de Torrijos diera ánimos al poeta a la hora de declarar, como señala el editor de su sumario, pero el encausado no modificó la línea fundamental de su argumentación.

Miguel Hernández reitera el 6 de julio su condición de escritor antifascista ajeno a la militancia en cualquier partido o sindicato. Oculta así su relación con el PCE desde septiembre de 1936 y, al mismo tiempo, sería consciente de la imposibilidad de obviar todas las actividades públicas desarrolladas durante la guerra. El poeta «reconoce sus ideales de antifascista y revolucionario, no estando identificado con la Causa Nacional, creyendo que el Movimiento Nacional no puede hacer feliz a España». El peculiar concepto utilizado, la felicidad, evidencia el enfoque distante de lo estrictamente político que Miguel Hernández pretendía dar a su antifascismo para evitar la condena a muerte.

El inculpado también pretende desviar la atención del juez hacia actividades propagandísticas o culturales como la participación en el grupo teatral La Barraca, pero Manuel Martínez Gargallo busca argumentos para acusarle de acuerdo con los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar de 1890. Así se justifica que apenas le pregunte acerca del contenido de sus obras literarias o artículos publicados. El juez, por el contrario, se centra en la importancia de esta actividad propagandística como una «labor delictiva»: «la resistencia a la Causa Nacional».

En este sentido conviene recuperar una paradójica acotación del teniente auditor Fernando Alarcón Roldán incluida en su edición del Código de Justicia Militar cuando se refiere a un error de «los tribunales rojos» (1940: 265-6). Lo presentado como fruto de la ignorancia es la pretensión de condenar por rebelión militar a los oficiales identificados con el Alzamiento Nacional: «Y es que el delito de rebelión (suponiendo que aquel lo fuera) no se puede cometer de palabra [...], sino que implica colaboración activa, acciones individuales de la misma índole turbulenta del delito».

La lógica indica que, si el delito no se podía «cometer de palabra», tampoco cabía procesar a escritores y periodistas republicanos por sus escritos, salvo que estos fueran considerados como inductores de actos caracterizados por «la misma índole turbulenta del delito». De ahí la relativa importancia concedida a las obras poéticas o literarias frente a la insistencia del juez instructor en demostrar la participación del acusado en cualquier acto con relevancia militar. Y si no lo había, siempre cabía considerar la palabra de los republicanos como de «índole turbulenta».

La bibliografía sobre la represión militar durante la primera etapa del franquismo habla a menudo de una «justicia al revés». Los sublevados, detentadores de la nueva autoridad, juzgaban como rebeldes a aquellos que habían defendido el orden constitucional. Ramón Serrano Suñer así lo reconoció al cabo de los

años, cuando la experiencia del pasado era inasumible para la conciencia de un hombre culto con pretensiones de pasar a la posteridad de una manera digna: «Comenzaron a funcionar los consejos de guerra para juzgar y condenar –a muerte en muchos casos y a penas de privación de libertad en otros más con el carácter de rebeldes en armas– a quienes se oponían al Alzamiento Militar y defendían al gobierno del Frente Popular» (1977: 245-246). También es cierto que sus camaradas de la etapa fascista, que en don Ramón fue abiertamente pronazi, nunca se sintieron rebeldes. Solo obedecían al «supremo deber del patriotismo» y consideraban imposible usurpar un poder «abandonado entre el fango y entre sangre, en medio del arroyo» (Pérez Madrigal, 1937: 120 y 127). La más convencional retórica de la literatura popular se repite en la memoria del fiscal militar Felipe Acedo Colunga fechada en Zaragoza el 15 de enero de 1939, de la que daremos cuenta más adelante, y siempre cobra protagonismo cuando se precisa una autojustificación incompatible con la racionalidad.

De acuerdo con esta doctrina de la justicia al revés, que también hizo uso de la retroactividad, la supuesta resistencia de Miguel Hernández contra los sublevados lo podía llevar, al igual que en otros casos instruidos por el Juzgado Militar de Prensa, al delito de adhesión a la rebelión militar. La circunstancia de resistente es reconocida por el propio poeta, aunque incluyendo en su declaración un matiz en nada atenuante a tenor de lo visto en diferentes sumarios del citado juzgado: «reconocía esta labor delictiva en contra de “la invasión”». La afirmación se corresponde con los textos periodísticos publicados por Miguel Hernández durante la guerra, donde es frecuente leer alusiones a Hitler y Mussolini como invasores al frente de tropas mercenarias.

El concepto de «invasión» también fue empleado por Diego San José, y otros muchos republicanos, en sus artículos más o menos propagandísticos. Tal vez lo utilizara el citado periodista madrileño, y cronista histórico, como un recurso movilizador que recordó a menudo el espíritu patriótico del 2 de mayo de 1808. Al mismo tiempo, representaría un intento de separar hasta cierto punto a los militares sublevados de otras fuerzas colaboradoras, haciendo hincapié en la condición de extranjeras de estas últimas.

El recurso de la invasión tuvo su correlato en el otro bando, incluso de forma mucho más acusada, pero Diego San José acabó condenado a muerte. El «derecho penal del enemigo» mantiene la particularidad de que el delito solo se sustancia en función de la condición del supuesto delincuente como «enemigo». El Glorioso Movimiento Nacional constituía, además, una unidad sin matices ni protagonismos diferenciados en estos sumarios. Y menos todavía si los protagonistas del Alzamiento eran extranjeros, un concepto que desde 1936 quedó obviado mediante los más variados y eficaces eufemismos de la propaganda. La historia ya empezaba a reescribirse también por la vía judicial

a la búsqueda de un discurso único, que se mantuvo sin apenas fisuras durante décadas.

Manuel Martínez Gargallo se interesa asimismo en el primer interrogatorio por el móvil del inculpado a la hora de huir de España. Miguel Hernández alega que era económico y ajeno a la voluntad de sustraerse de la acción judicial, ya que «ni ha asesinado ni denunciado a persona alguna». La circunstancia es recurrente en otros sumarios instruidos en el mismo juzgado. La promesa del perdón para quienes no tuvieran las manos manchadas de sangre caló entre los interrogados, pero nunca fue considerada de forma explícita como un atenuante en los autos resumen o en las posteriores condenas dictadas a la luz de estos documentos de la inmediata posguerra. En, el mejor de los casos, cuando los testimonios de los avalistas eran abrumadores como sucediera en el consejo de guerra de Joaquín Sama Naharro, se habla de una conducta social «correcta», que también era castigada con una condena de doce años, la depuración profesional y el exilio interior. La corrección atenuaba a veces la condena, pero nunca exculpaba al procesado por ser la propia de un enemigo.

La documentación consultada en la investigación sobre el Juzgado Militar de Prensa incluye unas sentencias, recordemos, que a menudo se limitan a ratificar lo aportado por el secretario del juzgado tras recabar pruebas e informes de acuerdo con las diligencias y providencias del juez instructor. Vistas las circunstancias en que se desarrollaba la fase plenaria de los consejos de guerra sumarísimos de urgencia –todos los testimonios conocidos al respecto son estremecedores–, había una imposibilidad real por parte de los tribunales a la hora de rechazar, reconsiderar o matizar lo instruido. La posibilidad quedaba de hecho circunscrita al auditor como máximo responsable de estos procesos. Sus competencias establecidas en el título III, capítulo V del Código de Justicia Militar (arts. 38-40) fueron potenciadas en el marco de los sumarísimos de urgencia. Tampoco se percibe en la actuación de los oficiales presentes en los tribunales un mínimo de voluntad en ese sentido, salvo cuando estamos ante casos especiales y polémicos como el de Diego San José. La motivación de estas excepciones cabe relacionarla con la presión extrajudicial de otros militares ajenos al proceso. La nunca documentada intervención, pero verosímil a tenor de los testimonios, del general José Millán Astray para que su amigo Dieguito no pasara por el paredón constituye un ejemplo.

Volvamos a la declaración del 6 de julio ante los instructores del Juzgado Militar de Prensa. El poeta oriolano incurre en una contradicción cuando reconoce la imposibilidad de seguir escribiendo o publicando en España. De acuerdo con lo recogido en el acta, el encausado pretende limitar esta circunstancia a una cuestión económica o laboral que le impedía alimentar a su

familia. Los vencedores de la Guerra Civil veían la misma situación de manera radicalmente distinta.

La censura a la que debía enfrentarse Miguel Hernández, o la depuración profesional como escritor y periodista, estaban legalmente previstas por las autoridades franquistas desde antes de finalizar la guerra. Ambas políticas represivas fueron sistemáticas en su aplicación y nunca tuvieron en cuenta, como posible atenuante, las consecuencias económicas, laborales o familiares para quienes la padecieron. Al contrario, las buscaron de manera que propiciaran el cese de las actividades creativas o periodísticas de los represaliados y, al mismo tiempo, marginados de su hasta entonces ocupación laboral. Los ejemplos abundan en este sentido y estarían encabezados por el doctor Joaquín Sama Naharro entre los casos instruidos en el Juzgado Militar de Prensa. La razón económica alegada por el poeta era, en definitiva, una confesión en toda la regla y un reconocimiento de estar afectado por una política represiva con explícito respaldo legal.

Manuel Martínez Gargallo y su secretario tenían con esta declaración suficientes elementos para redactar y elevar un auto resumen que resultara inculpatario. De hecho, el juez consideró al poeta «un tonto» por su ingenuidad a la hora de declarar, tal y como expliqué en *Nos vemos en Chicote* a partir del testimonio de un abogado amigo del oriolano desde los tiempos de la revista *El Gallo Crisis* (1934-1935) y destinado por entonces en la «Comisión de Códigos», que debe ser la Comisión General de Codificación como órgano colegiado dependiente del Ministerio de Justicia. No obstante, el caso de Miguel Hernández requería una mayor atención dada la relevancia del acusado, y por esas mismas fechas ambos oficiales honorarios del Cuerpo Jurídico –de acuerdo con lo establecido en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa*, 4-IX-1936, art. 3– recaban informes y pruebas para completar la instrucción.

Esta última actuación del juzgado instructor se inicia sin haber incorporado al sumario, de forma hasta cierto modo incomprensible, el aval del falangista Juan Bellod Salmerón –otro amigo procedente de la redacción de *El Gallo Crisis*–, fechado en Valencia, y que Miguel Hernández dice haber recibido en la carta a su esposa del 30 de mayo de 1939 (*OO.CC.*, II, 2543). El documento aparecería meses después en el sumario instruido en Orihuela, pero cuesta entender que el poeta lo guardara voluntariamente a la espera de entregarlo en un juzgado desconocido y ajeno al que le estaba procesando.

Enrique Cerdán Tato (2010: 60-61) indica la posibilidad de que el documento fuera custodiado por el «abogado defensor» de Miguel Hernández y, cuando el poeta resultó excarcelado el 14 o el 15 de septiembre de 1939, se lo entregara en mano al visitarle para recabar un nuevo aval que más adelante comentaremos. Así se justificaría que el escrito de Juan Bellod Salmerón, como

secretario de la Jefatura Provincial de la Milicia de FET y de las JONS de Valencia, apareciera posteriormente en el sumario 4487 instruido en Orihuela y no en el 21001 de Madrid.

La hipótesis de mi añorado amigo tiene algunos puntos débiles. La figura del supuesto abogado defensor de Miguel Hernández es una elucubración, con una probable base autojustificativa, puesta en circulación por algunos testimonios. Todos recurren a la vaguedad porque obvian que en un sumarísimo de urgencia el encartado no dispone de defensa alguna hasta pocas horas antes de la fase plenaria (Tébar, 2017: 36). La circunstancia es reiterada por las víctimas que pudieron dejar su testimonio.

La conclusión de mi colega Ignacio Jaime Tébar queda corroborada también por la literalidad del artículo 658 del Código de Justicia Militar: «Seguidamente, [el juez instructor] pondrá los autos de manifiesto al defensor por un término que nunca exceda las tres horas. Expirado este, se procederá a la celebración del Consejo, citándose para la precisa asistencia al acto de la vista a los testigos presentes en la misma localidad».

El citado artículo 658 quedó acotado por el 4.b del Decreto n.º 55, de 1 de noviembre de 1936 para despejar posibles dudas: «En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada, se expondrán los autos al fiscal y al defensor, a fin de que [ambos] tomen las notas necesarias para sus respectivos informes».

Aparte de estas premuras de imposible encaje en un mínimo respeto de las garantías jurídicas, el título XIX del citado código está concebido para la celebración de sumarísimos con uno o pocos encausados, pero la realidad de los celebrados durante la inmediata posguerra era bien distinta por su masificación.

Por lo tanto, la función del defensor quedaba prácticamente desaparecida más allá de la rutinaria petición de clemencia, que se concretaba siempre en la rebaja de un grado en la pena solicitada sin necesidad de argumentarla jurídicamente o justificarla con algún tipo de pruebas. Es decir, el defensor en los sumarísimos de urgencia también acusaba, aunque en un grado menos.

La hipótesis de Enrique Cerdán Tato acerca de la aparición del aval entra en contradicción con otras circunstancias. Juan Bellod Salmerón podía haber mandado el documento en defensa del poeta amigo desde Valencia al Juzgado Militar de Prensa, aunque esa decisión suponía el riesgo de ser llamado a declarar para justificar una incómoda amistad en aquellos momentos. Si la iniciativa de guardar el aval a la espera de una mejor ocasión correspondió al alférez onubense que en algunos testimonios aparece como abogado defensor, el oficial perfectamente enterado de los procedimientos por su formación jurídica y el destino que ocupaba también lo podría haber remitido al juzgado de Manuel Martínez Gargallo, que nunca actuó para conseguirlo a pesar de conocer su

existencia. De hecho, su auto resumen no parte de los requisitos establecidos en el artículo 532 del Código de Justicia Militar.

El problema de esta última posibilidad radica en que Manuel Martínez Gargallo no habría admitido el aval para incorporarlo al sumario sin la correspondiente declaración en sede judicial, al menos a tenor de lo observado en otros casos instruidos en el mismo juzgado. El seguido contra el periodista extremeño Antonio Otero Seco es clarificador en este sentido: los avales solicitados por una hermana del encausado dan paso a las declaraciones de los mismos avalistas ante el juez. La circunstancia se reitera en las demás instrucciones con la excepción de la protagonizada por Javier Bueno, que no debería tener amigos entre los simpatizantes del Glorioso Movimiento Nacional. Tampoco los tuvo Manuel Navarro Ballesteros y acabó ante un pelotón de fusilamiento.

Manuel Martínez Gargallo en las indagatorias siempre pregunta al encarado para que le facilite los nombres, incluso la dirección, de «personas de derechas o de orden» que le conocieran y así recabar los posibles testimonios de la defensa mediante la obligatoria declaración en el juzgado. La misma cuenta con la correspondiente acta firmada también por el secretario o, en su caso, un escrito expresamente solicitado a los testigos mediante diligencia judicial. Esta actuación de avalar a un procesado nunca se hizo por voluntad o iniciativa de los avalistas sin mediar la personación en el propio juzgado. Tampoco cabía la posibilidad de remitir un testimonio no solicitado por su titular y en términos que excluyeran las a veces incómodas preguntas del mismo.

Juan Bellod Salmerón firmó el aval en Valencia antes del primer interrogatorio al poeta. Por entonces, Manuel Martínez Gargallo y su secretario no tenían noticia de su existencia, el dirigente político nunca lo pudo redactar a instancia del Juzgado Militar de Prensa y tampoco el falangista se presentó en la madrileña plaza de Callao, n.º 4, para ratificar lo escrito en ese mismo documento.

A tenor de la correspondencia publicada, Miguel Hernández esperaba al amigo, con la consiguiente frustración o desengaño, para el plenario del consejo de guerra, donde no hubo testigos entre otras irregularidades. Sin embargo, el abogado Juan Bellod Salmerón en realidad debió viajar varias semanas antes a Madrid para hacer valer su aval mediante una declaración firmada ante el juez instructor. Tampoco consta que el falangista se pusiera en contacto con Manuel Martínez Gargallo. De hecho, su valioso testimonio careció de destinatario acorde con una legalidad que debería conocer por su condición de abogado y responsable político con probables competencias a la hora de redactar informes sobre los procesados de la época. Ambas circunstancias no impidieron que el colaborador de *El Gallo Crisis* fuera procesado en Alicante durante 1947, según consta en el Archivo General e Histórico de Defensa (sumario 592, caja 15819/3).

Y, finalmente, el 15 de septiembre de 1939, cuando la instrucción del sumario 21001 ya estaba casi terminada, era temerario guardar el aval para una mejor ocasión, que ni siquiera aparecía como previsible en un inmediato futuro. Cabe suponer que tanto el poeta como el alférez onubense, del que más adelante hablaremos, imaginaran que la repentina puesta en libertad hubiera sido consecuencia del sobreseimiento de la causa instruida por Manuel Martínez Gargallo. El sorprendido Miguel Hernández pudo imaginarlo así dada su ignorancia de los procedimientos judiciales en los que estaba inmerso, pero en el caso del alférez esa posibilidad es remota. El testimonio de Diego Romero corrobora la sospecha con algunas imprecisiones: «Mi reacción [cuando vio aparecer al poeta en su domicilio] fue pedirle que se marchara de España, pues temía que la policía y los jueces se dieran cuenta de que se le seguía otro enjuiciamiento de mayor entidad y lo volvieran a detener» (1990: 61).

La frase del alférez que se presentó ante la historia como defensor del poeta revela las imprecisiones propias de la memoria, sobre todo cuando elabora un relato donde nunca se asume la responsabilidad individual o colectiva. Resulta sorprendente que un oficial del Cuerpo Jurídico Militar solo vea esa amenaza de detención personificada en «jueces y policías», todos civiles, cuando el único proceso —no había «otro»— estaba sujeto a la jurisdicción militar. La razón parece obvia: la misma era omnipresente en la represión política durante la posguerra. Al margen de la lógica derivada de los hechos probados o documentados, los mecanismos de la memoria suelen tender a la exculpación personal y colectiva si el recuerdo resulta desagradable o polémico.

En cualquier caso, lo verdaderamente grave a efectos jurídicos para la suerte del procesado es que Manuel Martínez Gargallo y su secretario el 6 de julio de 1939 conocían que Juan Bellod Salmerón era un posible avalista del encartado y, examinado el sumario, no me consta que actuaran para conseguir su declaración o el documento que finalmente aparecería en un juzgado militar de Orihuela. Tampoco dieron un solo paso para conseguir los demás testimonios de la defensa, a diferencia de lo sucedido en otros sumarios, con la excepción de los instruidos contra los periodistas Javier Bueno y Manuel Navarro Ballesteros, que terminarían fusilados tras unos consejos de guerra donde las diferentes actuaciones se encaminan al fatal desenlace.

En la citada carta del 30 de mayo de 1939, el poeta escribe que José M.^a de Cossío le ha visitado en la cárcel el día anterior. El director de la célebre enciclopedia taurina conocía a Miguel Hernández desde finales de 1934, cuando ambos coincidieron en las tertulias de la revista *Cruz y Raya*, siendo el polígrafo miembro del consejo de redacción y el poeta colaborador esporádico de la misma. La amistad dio paso al mecenazgo encubierto bajo una colaboración laboral en la citada enciclopedia con una remuneración mensual de doscientas

pesetas, según me precisa Jesucristo Riquelme. A cambio, el oriolano debía redactar algunas biografías y recabar datos sobre las trayectorias de distintos toreros. Más allá de esa relación, la amistad entre ambos fue sólida y, a pesar de lo comprometedor de la situación, José M.^a de Cossío podía visitarle, entregarle comida y hacer diversas gestiones para mejorar su destino procesal.

Al margen de la incuestionable relación de amistad y trabajo entre el poeta y su mecenas, la circunstancia es hasta cierto punto sorprendente para quien había permanecido en Madrid con Miguel Hernández, incluso cuando se produjo su salida de la capital en marzo de 1939. Los días siguientes de José M.^a de Cossío son un agujero negro en los estudios biográficos consultados. El propio fiscal del caso, Leopoldo Huidobro Pardo, le conocía de unas tertulias en el madrileño hotel Ram que habrían continuado a principios de la guerra (1939: 46). Apenas sabemos algo más de ese período de silencio.

El dato de la probable permanencia de José M.^a de Cossío hasta el final en territorio republicano, siendo escritor y mecenas de quien había pasado a estar perseguido, le convertía en procesable por el Juzgado Militar de Prensa. La circunstancia es casi obvia con independencia de su militancia o relación con el falangismo y el Glorioso Movimiento Nacional. Así lo pudimos comprobar en el caso del poeta Ramón Goy de Silva, cuyo sumarísimo de urgencia coincidió con la publicación de un soneto suyo dedicado a Franco en la portada de *ABC* del 14 de mayo de 1939. No obstante, José M.^a de Cossío tuvo la suerte de que nunca fuera llamado a declarar por Manuel Martínez Gargallo. En tal tesitura, habría acudido como avalista al que el juez podía formular preguntas incómodas o encausado por su falta de diligencia para pasarse a la zona nacional. El alejamiento de la plaza de Callao está de sobra justificado y las actuaciones para evitar la muerte del poeta amigo José M.^a de Cossío las realizaría a una conveniente distancia o entre bambalinas.

El juez tampoco citó a otras personas que se presentaron en las dependencias carcelarias para ayudar al poeta. Ni siquiera sabría de su existencia, pues en la fase de instrucción apenas cabía una investigación judicial al margen de los cauces establecidos o las fuentes oficiales para recabar informes sobre los acusados. Cualquier otra opción estaba desechada con independencia de su posible valor probatorio.

Los testimonios epistolares relacionados con el poeta prueban esa ayuda solidaria en forma de comida, ropa y dinero para el encarcelado. Las razones de la solidaridad apenas importaban en estos sumarísimos de urgencia. Miguel Hernández llegó a la fase plenaria del consejo de guerra sin ningún testimonio de defensa durante una instrucción cuyo único propósito, a tenor de la documentación conservada, fue recabar pruebas de cargo o informes de diferentes instancias civiles u oficiales. La circunstancia solo se repite en los casos de

Javier Bueno y Manuel Navarro Ballesteros, cuyas condenas a muerte estaban cantadas desde el principio. También el fusilamiento por parte de un pelotón militar.

El 4 de julio, el secretario del juzgado se dirige a la editorial Espasa Calpe para que le remita un informe sobre la conducta social y política de quien había trabajado en esa empresa y, simultáneamente, escribe a la alcaldía de Orihuela con idéntico fin. Las respuestas de ambos destinatarios son dispares. La primera, en ausencia de José M.^a de Cossío para redactarla, habla de una persona «correcta» en todo momento, «lo mismo para sus jefes que para las demás personas de esta editorial». Sin embargo, el munícipe oriolano lleva hasta el extremo sus acusaciones. Esta disparidad, por reiterada en otros sumarios del Juzgado Militar de Prensa, resulta significativa para conocer la actitud de diferentes colectivos ante la represión ejercida durante la Victoria.

La editorial de *Los toros* (1943) obvia entrar en la conducta política del poeta, que en realidad trabajaba a las órdenes de José M.^a de Cossío en esa enciclopedia taurina y sin figurar en la plantilla. La circunstancia laboral permite desviar parte del requerimiento. La respuesta positiva acerca de la conducta social resulta coherente con otras actitudes de un apreciable sector de la sociedad civil. Los testimonios consultados a menudo revelan unos comportamientos renuentes a la denuncia y, a veces, son proclives a una defensa humanitaria que carece de eco en los juzgados militares.

Visto el sumario 21001, no consta diligencia alguna con el objeto de localizar al ausente José M.^a de Cossío, que por lógica debería completar lo manifestado por la editorial y, como sabremos, solo declaró a instancias de un miembro de la policía para intentar proteger al poeta. También parece probable que, precavido a la luz de su pasado en Madrid, el polígrafo prefiriera declarar así, ante un agente civil y sin necesidad de pisar un juzgado militar donde algunas preguntas podían resultar comprometedoras. El consiguiente miedo no suele dejar pruebas documentales para que los historiadores podamos ir más allá de las conjeturas.

Eduardo de Guzmán, al evocar el plenario del consejo de guerra muchos años después, cree que el testimonio del mecenas figura en el sumario del poeta: «Hay avales y testimonios de algunos intelectuales encabezados por Cossío, de cuya identificación con el Movimiento no es posible dudar, en favor suyo [de Miguel Hernández]» (1976: 25). Salvo que haya desaparecido con posterioridad, circunstancia improbable porque el sumario está foliado y numerado, es posible que el periodista también condenado a muerte se confunda. Fruto de esta circunstancia, considera incluido en la documentación aquello que era de dominio público entre quienes rodearon al poeta o, más bien, le recordaron en tan penosos trances: el apoyo dispensado por José M.^a de Cossío, aunque

con los matices propios de quien también se sabía procesable en un contexto represivo.

Este último dato no me consta que haya sido tenido en cuenta por los biógrafos de Miguel Hernández, un preso del franquismo que acabó desencantado al conocer el precio de la ayuda prestada por sus amigos o colegas de las lides poéticas. En cualquier caso, el todavía desconocido agente García del Paso consiguió por su iniciativa personal durante el verano de 1939 un testimonio favorable al poeta. El documento sería fundamental para la liberación de Miguel Hernández el 14 o el 15 de septiembre de 1939, pero fue obviado para su posible ratificación, de forma nunca justificada, por el Juzgado Militar de Prensa. Manuel Martínez Gargallo tuvo conocimiento documental de la labor indagatoria realizada por el citado policía a tenor de lo reflejado explícitamente en el sumario 21001. No cabía alegar ignorancia, pero no actuó en consecuencia llamando a declarar a García del Paso y, en su caso, a José M.^a de Cossío. Las razones de tan irregular actuación nunca las justificó porque en aquel contexto lo fundamental era actuar con rapidez para culminar pronto la acción represiva.

La ayuda de José M.^a de Cossío debió de ser relevante, aunque el 22 de julio de 1939 se retirara a su casa de Tudanca (Crespo López, 2010: 275). Tal vez para veranear en un lugar tranquilo sin dejar de resguardarse de peligros que no le serían completamente ajenos, a pesar de su identificación con los vencedores. Desde la distancia, el «exégeta de la tauromaquia» pudo preocuparse del amigo encarcelado, realizar algunas gestiones y conseguir que resultara decisiva su iniciativa cuando se dictó la sentencia de muerte.

Gracias a Eusebio Oliver Pascual, médico del general José Enrique Varela, que por entonces era el ministro del Ejército, José M.^a de Cossío pudo entrevistarse en compañía de Rafael Sánchez Mazas y José M.^a Alfaro con quien tenía acceso directo al general Franco. La conmutación de la pena de muerte por otra de treinta años contó con esta intercesión tantas veces resaltada para la memoria de quienes la procuraron. No obstante, la decisión ya parece haberse tomado en enero de 1940, a tenor de la citada carta del ministro José Ibáñez Martín, y, fundamentalmente, la conmutación se debió a los intereses de la propia dictadura, que sabía del desprestigio internacional de fusilar a un poeta presto a caer poco a poco. Solo era preciso recurrir a demoras en los plazos procesales o de comunicación en los referentes a su suerte carcelaria, desplazamientos injustificados para protagonizar un «turismo» cuya lógica nadie parece plantearse, falta de atención médica y la suma de las precariedades de aquellas infames cárceles de la posguerra.

La «infamia» de la que habla José Luis V. Ferris es rechazable (2012), así como otros comportamientos de Pablo Neruda y diferentes salvadores desde una distancia incompatible con la realidad concreta y sumarial de los procesos.

José M.^a de Cossío hizo gala de un profundo sentido de la amistad, pero también forma parte del grupo de intelectuales o poetas empeñados en integrar la memoria de Miguel Hernández en la cultura del franquismo. Su labor fue tan meritoria y hasta arriesgada como deudora de la tergiversación o la mentira. Baste como prueba el prólogo de José M.^a de Cossío a su pionera edición de *El rayo que no cesa* publicada en la colección Austral cuando, en 1949, Miguel Hernández estaba sepultado en el olvido. Su elogio del amigo da paso a frases cuestionables y similares a las vertidas por Juan Guerrero Zamora en sus dos biografías del poeta publicadas en los años cincuenta tras quedar numerosas páginas en manos de la censura: «Si la muerte no hubiera truncado la vida que había respetado la guerra, sin duda que hoy oíríamos su canto de poeta libre en esta misma España presente siempre en sus versos y en su vida» (*apud* Crespo López, 2010: 152). En 1949, y hasta el final de la dictadura, el canto del poeta estuvo sujeto a la más estricta censura, tal y como ha demostrado José Carlos Rovira en diversos trabajos ahora recopilados (2020) y a la espera de los que aportará Aitor Larrabide gracias a una investigación centrada en los expedientes de censura hasta 1976.

Volvamos a la frialdad de los documentos para seguir el consejo de Antonio Muñoz Molina: «Tenemos que hacer un ejercicio de precisión y de matices, de fijarse en lo concreto: cuanto más te fijas en lo concreto menos espacio hay para la especulación y el delirio» (*El País*, 9-IX-2021). El alcalde de Orihuela, según Juan Guerrero Zamora, era Baldomero Giménez Giménez (1990: 86). El dato está corroborado por la web del propio ayuntamiento. Como autoridad política del primer franquismo, el munícipe recién nombrado –tomó posesión el 6 de abril de 1939– hace méritos ante las autoridades militares y se muestra especialmente duro con el poeta: «Su actuación en esta ciudad desde la proclamación de la República ha sido francamente izquierdista, más aún marxista». El supuesto matiz filosófico o ideológico, el improbable y nunca documentado marxismo del poeta, en realidad significaba una posible condena a muerte en aquellos sumarísimos de urgencia.

La actitud del alcalde tendría continuidad en un segundo informe fechado el 4 de diciembre de 1939, esta vez dirigido a un juzgado de Orihuela en contestación al consiguiente requerimiento. Asimismo, tuvo correlatos en el comportamiento de otros oriolanos como los falangistas Hermenegildo Riquelme García y Luis Tormo Fons. También evidencia el error del poeta cuando decidió refugiarse en su ciudad natal. En definitiva, el comportamiento del alcalde Baldomero Giménez Giménez es similar al mantenido por la mayoría de los organismos políticos o administrativos consultados durante los procesos seguidos contra escritores, dibujantes y periodistas. Su motivación estaría al margen de las no tan específicas razones apuntadas por Eutimio

Martín (2010: 562). Sin aportar pruebas o entrar en cuestiones concretas que las requirieran, ambos escritos de la alcaldía poco menos que piden la pena de muerte para el oriolano, a pesar de que Miguel Hernández apenas desarrolló actividades propagandísticas en su ciudad natal. La necesidad de hacer méritos políticos durante la posguerra se tradujo en numerosas denuncias de este estilo. En el presente caso, al menos, el alcalde dejó la firma por imperativo del cargo para su posterior identificación.

Juan Guerrero Zamora acusa al alcalde oriolano de cebarse en el poeta y recurrir a la mentira (1990: 86). Razones no le faltan al editor del sumario 21001 a tenor de lo escrito el 14 de julio de 1939, aunque por entonces el también responsable de los programas dramáticos de TVE ignorara la existencia del segundo informe destinado a un juzgado local. No obstante, esa continuada actitud de la alcaldía no es solo el fruto de un comportamiento moral o ético de ámbito individual. También representa una constante del primer franquismo, el de la Victoria, y la encontramos en otros muchos informes de similares características solicitados por el Juzgado Militar de Prensa.

La sociedad civil, a la hora de testimoniar acerca de la conducta de los inculcados, tendió a ser más benévola que las autoridades políticas o los responsables de los organismos policiales, que tenían la facultad de presentar acusaciones sin necesidad de probarlas. La mentira, la exageración o la tergiversación corroboradas por un sello oficial se convierten a veces en una difamación con consecuencias penales para los afectados. Al menos así se ha constatado en la serie documental e histórica donde se enmarca el procesamiento de Miguel Hernández.

Una circunstancia que no me consta que haya sido indicada por la bibliografía hernandiana nos remite a la forzada ingenuidad o excesiva confianza del recién detenido Miguel Hernández, que en carta a Josefina Manresa fechada en Rosal de la Frontera el 6 de mayo de 1939 señala al alcalde entre las personas que le podrían avalar para pedir el traslado a Orihuela (*OO.CC.*, II, 2538). El deseo del poeta se hizo realidad en esta ocasión por caminos imprevistos en septiembre del mismo año. El alcalde no pretendió devolverle a su ciudad natal gracias al paisanaje, sino balizar el camino con sus acusaciones para preparar una posible condena a muerte. Cuando Miguel Hernández estuvo preso en Orihuela durante el otoño de 1939, el objetivo fue procesarle haciendo caso omiso de la legalidad vigente y condenarle sin regatear expresiones que pudieran facilitar la tarea represiva.

El 20 de julio de 1939, el secretario del juzgado –que siempre fue el encargado de localizar o recabar las pruebas de cargo al margen, hasta cierto punto, de lo establecido explícitamente por el artículo 377 del Código de Justicia Militar– lleva a cabo una diligencia mediante un oficio dirigido al «Sr. Jefe

de la sección de ediciones del Departamento de Publicidad». En concreto, le solicita «la remisión a este Juzgado de cuantos ejemplares de obras editadas en la época de dominio rojo originales del procesado existan en él y llévase a efecto una investigación en algunos diarios de esta capital para determinar el sentido de sus colaboraciones». Es decir, el propósito de la diligencia era determinar si de los textos de Miguel Hernández, publicados en «algunos diarios» seleccionados aleatoriamente, se podía deducir un delito de adhesión a la rebelión de acuerdo con los parámetros jurídicos del momento. La laxitud del procedimiento contrasta con el rigor de la pena prevista.

Al igual que en otras ocasiones, el balance de esta reiterada diligencia del Juzgado Militar de Prensa fue parco en resultados. La premura del sumarísimo de urgencia y diferentes circunstancias materiales –falta de personal cualificado para llevar a cabo las tareas, colecciones diezmadas de los periódicos, hemerotecas como la municipal de Madrid que no siempre colaboraron...– impedían la elaboración de informes mínimamente rigurosos sobre lo publicado durante la guerra.

La tarea era un imposible, pero apenas importaba a efectos penales o de la acusación, ya que los instructores del Juzgado Militar de Prensa nunca pretendieron realizar una labor exhaustiva a la búsqueda de textos que sirvieran como pruebas de cargo. Tampoco pretendieron equipararse con el rigor demostrado por el SIPM en casos como los de Manuel Navarro Ballesteros y Eduardo de Guzmán. Las condenas a muerte de otros periodistas cuya faceta política era menor se podían sustanciar a partir de un auto resumen basado en unas muestras aleatorias y a menudo escasamente representativas de la trayectoria del acusado. No obstante, sin mediar ulteriores comprobaciones, pronto esas pruebas parciales quedaban elevadas a la categoría de lo absoluto en las sentencias condenatorias. Los casos de Diego San José y Javier Bueno son ejemplares en este sentido. Los protagonizados por los dibujantes Joaquín Sama y Echea llegaron hasta el absurdo, pero tampoco se hiló más fino en el resto de los analizados hasta el presente.

La respuesta a la diligencia del 20 de julio revela una alarmante falta de medios para llevar a cabo las tareas represivas con un mínimo de rigor procedimental. En concreto, la citada Sección de Ediciones solo remitió al juzgado de Manuel Martínez Gargallo un ejemplar del folleto de cuarenta y ocho páginas titulado *Teatro de la guerra* (Valencia, Nuestro Pueblo, 1937; *OO.CC.*, II, 1783-1814). La importancia del volumen no radicaba en las cuatro breves obras propagandísticas, que fueron recopiladas en la edición valenciana del mismo y apenas tuvieron unas representaciones aisladas durante la guerra. Nunca se indica los títulos y mucho menos se habla de su contenido. El sumario obvia el análisis de las obras literarias o dramáticas. Incluso prescinde de un prólogo

donde el autor manifiesta con absoluta claridad sus objetivos en el marco de una dramaturgia de agitación y propaganda: «Creo que el teatro es un arma magnífica de guerra contra el enemigo de enfrente y contra el enemigo de casa. Entiendo que todo teatro, toda poesía, todo arte, han de ser hoy más que nunca, un arma de guerra» (*OO.CC.*, II, 1787). La concepción de la dramaturgia como «arma magnífica» es coherente con quien comienza así el mismo texto: «El 18 de julio de 1936, frente al movimiento de los militares traidores, entro yo, poeta, y conmigo mi poesía, en el trance más doloroso y trabajoso, pero más glorioso, al mismo tiempo».

La declaración de intenciones del autor resulta inequívoca en un contexto de movilización antifascista que sacudió el panorama de las letras republicanas. Miguel Hernández supone un paradigma en este sentido y el citado texto despeja cualquier duda acerca de su condición de antifascista y, como tal, opuesto a los «militares traidores» que le estaban juzgando en 1939. Sin embargo, lo relevante a efectos penales en su consejo de guerra no es tanto la instrumentación de la ficción, sea teatral o de cualquier otro género, como la presencia de una nota introductoria con un sucinto y anónimo perfil biográfico del autor. La paradoja responde a la peculiar lógica de la jurisdicción castrense de la época. También a su ignorancia de la realidad cultural.

El secretario y el juez pronto fueron conscientes del posible valor inculpatario de ese texto anónimo con varios errores, algunos tan obvios como la fecha de nacimiento del poeta. El 6 de agosto de 1939 ambos oficiales firman una providencia para ampliar la indagación acerca de lo reflejado en dicha nota, que el secretario confunde con un «prólogo». Los errores de este estilo son frecuentes en los sumarios analizados y carecen de trascendencia procesal. La misma providencia también establece que el inculpado declare acerca de la veracidad del supuesto prólogo. Según lo expuesto por Ignacio Jaime Tébar en su tesis doctoral, con esta actuación «el sumario seguía la fórmula inquisitiva de “causa general”: no se investigaban hechos delictivos concretos, sino que se partía de una declaración policial que demostraba algún tipo de vinculación con “el enemigo” y a partir de ahí se investigaba absolutamente todo sobre el procesado, una forma de proceder adecuada para hacer una limpieza política selectiva y masiva; totalitaria» (2015: 206).

Al margen de la legitimidad de un acto jurídico de carácter prospectivo, la paradoja de su resultado es notable. El intenso y prolífico antifascismo del poeta durante la guerra quedó reducido, a efectos probatorios, a un texto tan menor e impreciso como irrelevante en la bibliografía hernandiana. El contraste entre lo aportado en los estudios biográficos y lo recopilado en el sumario es digno de una observación asombrada. En cualquier caso, los instructores habían encontrado la vía para una posible inculpación por motivos que iban

más allá de lo estrictamente propagandístico o literario, cuyo encaje dentro de lo tipificado en el Código de Justicia Militar solía resultar más problemático. Hechos y no solamente palabras era lo buscado para cerrar la fase sumarial del consejo de guerra de Miguel Hernández. El objetivo pretendía evitar el riesgo de una humillante devolución por parte del auditor, como había sucedido en el caso de Diego San José.

Los pormenores de esta actuación de los instructores los detallo y explico en el artículo «El caso de Miguel Hernández y el derecho al olvido», destinado a un número de la revista *Nuestra Historia* actualmente en prensa. No cabe, pues, repetir lo escrito para este monográfico sobre el derecho al olvido en su relación con la historia, aunque debamos constatar de nuevo la falta de rigor procedimental de quienes pretendieron recabar pruebas con la premura de un sumarísimo de urgencia. Aparte de la consideración ética que suponga la condena a muerte de alguien por sus ideas políticas o sus comportamientos no delictivos en coherencia con las mismas, el detallado análisis de las actuaciones de los instructores –ratificadas por el tribunal o el auditor– revela que las prisas a menudo conducían a errores de bulto, pronto sustanciados sin rectificación en los autos resumen y, posteriormente, en las sentencias.

Fruto de la citada providencia es el segundo interrogatorio a Miguel Hernández por parte del juez Manuel Martínez Gargallo, siempre en presencia de su secretario, a tenor de las firmas al pie de las declaraciones recogidas en acta. Las rúbricas, no obstante, distan de ser una garantía de la presencia efectiva de los firmantes, tal y como comprobé en el análisis del sumario instruido contra Eduardo de Guzmán. La indagatoria tuvo lugar el 6 de septiembre de 1939. A partir de lo escrito en la citada nota introductoria, el propósito de los instructores era que el poeta reconociera haber sido comisario político, no «cultural», y su participación en acciones bélicas como el cerco al santuario de la Santísima Virgen de la Cabeza (Jaén). El mismo tuvo un valor simbólico similar al del Alcázar toledano durante el verano de 1936, hubo una campaña oficial para la inmediata reconstrucción del santuario tras finalizar la guerra y fue objeto de una película propagandística cuyo título es tan inequívoco como erróneo desde un punto de vista histórico: *El santuario no se rinde* (1949), de Arturo Ruiz Castillo. El patriótico protagonista fue interpretado por el icónico Alfredo Mayo de la Victoria.

La participación de Miguel Hernández en esta significativa acción bélica de 1937 es reiterada en el sumario instruido en Orihuela con nuevos detalles, podía resultar definitiva a efectos inculpatorios e interesó mucho más a los instructores de Madrid que los versos o las obras teatrales del poeta. La ficción había dado paso a la resistencia con las armas y así, en un sumario con apariencias

jurídicas, podía argumentarse mejor una condena a muerte por participar en la «rebelión militar».

El cerco al santuario movilizó las plumas de los partidarios del general Franco. Las actuaciones propagandísticas se multiplicaron en ambos bandos porque, más allá de la importancia militar del objetivo, lo sucedido en aquel rincón de Jaén tenía un valor simbólico. Los testimonios escritos fueron abundantes. No obstante, ningún oficial del Cuerpo Jurídico supo de lo escrito por Miguel Hernández acerca de este episodio bélico a partir del 5 de mayo de 1937 en *Frente Sur* (2009: 88-108). El listado completo de las colaboraciones del poeta puede consultarse en la monografía de Carcases Cortés (2010: 237-250).

La citada publicación republicana nació en Jaén como un nuevo medio de difusión para fomentar y potenciar las actividades propagandísticas de Altavoz del Frente, que en el sumario de Manuel Navarro Ballesteros es definido como «un criminal organismo de propaganda» (AHGD, 49328, doc. 30-VII-1939). Bajo esta denominación había en realidad una «experiencia multidisciplinar» (Peral Vega, 2012) concebida en septiembre de 1936 por iniciativa del Partido Comunista para llevar a cabo sus actividades de agitación y propaganda (Esteve, 1993: 323). Miguel Hernández fue uno de los más destacados responsables de Altavoz del Frente y publicó crónicas en esa revista quincenal desde el 21 de marzo de 1937 hasta el 20 de mayo del mismo año. Nadie en el juzgado de instrucción le preguntó por el seudónimo de Antonio López, que el poeta convertido en periodista a veces utilizaba para disimular una obvedad: *Frente Sur* era en buena medida el propio Miguel Hernández durante su etapa de más intensa militancia al servicio de la causa republicana.

La lectura de los tres textos hernandianos dedicados al episodio bélico del santuario, incluida una rectificación a instancias de un miliciano torrevejense, indica que el conmocionado cronista no participó en los hechos de armas. No obstante, los vivió en primera línea a la vista de una fotografía recuperada, con la identificación de la presencia de Miguel Hernández, por Jesucristo Riquelme en su tesis doctoral. Las palabras del cronista son propias de quien vivió esa experiencia desde una perspectiva de escritor comprometido con la causa republicana: «La prensa no sería tantas veces irritante o aburrida si algunos de los que escriben sus diarios se acercaran más oportuna y menos prudentemente a los campos donde la verdad habla a balazos» (Hernández, 2009: 106).

El posicionamiento de Miguel Hernández ha sido citado en diversos estudios como ejemplo de un periodismo comprometido. Su militancia en la causa antifascista es una obvedad, pero la lectura de las crónicas redactadas en Jaén no invita a pensar que el poeta se dedicara al robo sacrílego, como se testimonia en el sumario instruido en Orihuela sin aportar prueba alguna por parte de Luis Tormo Fons en su declaración del 13 de diciembre de 1939. La acusación de

sacrílego la extiende el citado «escribiente» bajo juramento al también oriolano Ramón Pérez Álvarez, por entonces procesado en otro sumarísimo de urgencia y recluso en el seminario de San Miguel (AGHD, 15894, 7).

Los procesos seguidos en localidades relativamente pequeñas abundan en estas acusaciones donde lo personal cobra relevancia. Al margen de las mismas, queda la duda, dada la ausencia de referencias concretas al respecto en el sumario, de hasta qué punto esos oficiales encargados de la instrucción sabían de la relación del poeta con el comandante Carlos, un Vittorio Vidali especialmente odiado entre los franquistas por sus actuaciones militares. El Juzgado Militar de Prensa nunca hiló tan fino en materias históricas porque las urgencias represivas mandaban acabar pronto y de cualquier manera.

Miguel Hernández en la segunda declaración ante el juez niega su condición de comisario político de la Primera Brigada de Choque del Campesino porque, aparte de la polémica veracidad de la acusación, tras permanecer unas semanas en la cárcel junto a otros presos estaría avisado de sus consecuencias penales. Los testimonios recopilados en distintas investigaciones revelan que el poeta en realidad fue comisario, pero cultural y dedicado a realizar tareas propias de la «agitación y propaganda» con notable acierto e intensidad hasta 1938. Al respecto, véase la detallada explicación que aporta Jesucristo Riquelme sobre la denominación de «comisario» (político/cultural) según la legislación vigente (2007: 117-120).

Miguel Hernández también manifiesta a Manuel Martínez Gargallo que la nota introductoria del volumen teatral de 1937 se publicó sin tener el autor conocimiento de la misma y solo a efectos de «publicidad». Esta circunstancia justificaría las inexactitudes cometidas en el texto de los editores. Finalmente, el poeta reconoce haber estado en el cerco al santuario jienense, pero solo en calidad de «agente de propaganda» y, se supone, sin haber realizado servicios de armas. De hecho, y a tenor de lo publicado en las biografías, Miguel Hernández apenas tuvo la necesidad de empuñarlas en acciones bélicas. Ni siquiera cuando, en otoño de 1936, estuvo cavando trincheras cerca de Madrid antes de prestar servicios como «fusilero de Infantería» a las órdenes de Valentín González, el Campesino. El fusilero no entró en acción, pero el poeta vio el paso de las balas demasiado cerca como para ignorarlas (Martín, 2010: 382).

La sentencia del 18 de enero de 1940, sin mediar nuevas pruebas ni rebatir mediante argumentos lo manifestado por Miguel Hernández, lo consideró miembro del comisariado político y partícipe directo de la citada acción militar en el santuario jienense. Los oficiales presentes en el tribunal del consejo de guerra no le pudieron creer porque ni siquiera tuvieron la oportunidad de escucharle. Tampoco sus instructores analizaron los matices o las circunstancias que podían ser atenuantes.

Al fin y al cabo, en estos procedimientos inquisitivos eran los encausados quienes, sin la ayuda de un abogado defensor, debían probar su inocencia, aunque desconocieran los motivos de la acusación. Manuel Martínez Gargallo no la concretaba en un párrafo hasta la redacción del auto resumen, aunque a preguntas de quienes se interesaron por algunos casos trasladaba la responsabilidad al fiscal, que en realidad se limitaba a ratificar lo instruido. Mientras tanto, la acusación formal del fiscal, basada en la instrucción realizada por oficiales del Cuerpo Jurídico y escrita solo unas pocas horas antes de celebrarse la sesión plenaria, podía soslayar el requisito de las garantías jurídicas que implica el análisis de las pruebas y los testimonios. El resultado era una formularia petición de condena concretada en una o dos líneas, que a veces suponían la antesala de un fusilamiento.

Miguel Hernández reconoce en la declaración del 6 de septiembre de 1939 aquello que a grandes rasgos no podía negar por ser de dominio público y, sin faltar a la verdad, hace hincapié en el carácter de sus actividades, siempre propagandísticas y ajenas a lo estrictamente militar. El poeta confiaría así en atenuar la inevitable condena, pero ignoraba que esas mismas actividades conducían a los treinta años de prisión o al paredón de acuerdo con lo visto en la serie documental relacionada con el Juzgado Militar de Prensa.

Los propagandistas republicanos participaron en la resistencia al Glorioso Movimiento Nacional y la misma era el fruto de una rebelión militar, según una revisionista doctrina pronto acuñada con la participación de juristas que tendrían un destacado protagonismo durante el franquismo. Véase en este sentido el esclarecedor volumen editado con urgencia por el Ministerio de Gobernación y titulado *Dictamen de la Comisión sobre la legitimidad de los poderes actuantes en el 18 de julio de 1936* (Barcelona, Editora Nacional, 1939). La creación de la citada comisión no supuso una táctica dilatoria en este caso porque todos sus miembros, desde el momento en que fueron nombrados por la autoridad competente, ya consideraban preestablecida la ilegitimidad de los republicanos actuantes en el 18 de julio de 1936. Así, estos juristas tan atentos a la Victoria de la que eran partícipes podían exculparse y exculpar a los sublevados en dicha fecha. Los vencedores nunca aparecen como sublevados en el relato oficial por su condición de patriotas. La consiguiente retórica, abrumadora siempre, difumina cualquier atisbo de racionalidad en el planteamiento.

Además de esta temprana e interesada lectura de la historia con tanta continuidad en la bibliografía revisionista, la base legal para acusar a los propagandistas como rebeldes la encontramos en el citado artículo 6 del Bando de Guerra del 28 de julio de 1936 (*Boletín Oficial de la Junta de Defensa*, 30-VII-1936; Alarcón Roldán, 1940: 653-656), cuya firma corresponde al general Miguel Cabanellas: «Se considerarán como rebeldes a los efectos del

Código de Justicia Militar y serán juzgados en la forma expuesta: A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército». Todas las noticias publicadas por los periodistas republicanos o en medios republicanos, por definición y a efectos penales sin mediar prueba alguna, eran «falsas o tendenciosas», incluso alguna crítica taurina, como tuve ocasión de comprobar cuando preparé *Nos vemos en Chicote*.

Una vez incluidas en la sentencia de manera genérica y sin necesidad de contraste o contextualización, esas noticias «falsas o tendenciosas» por ser del «enemigo» constituían un nuevo motivo de procesamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 4, apartado A, de la Ley de Responsabilidades Políticas promulgada el 9 de febrero de 1939 (BOE, 13-II-1939):

Quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que contra ellos se sigan, las personas individuales que se hallen comprendidas en alguno de los casos o supuestos siguientes: A) Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

La lectura del artículo conduce a la necesidad de consultar en el Archivo General de la Administración y en los archivos históricos provinciales nuevos expedientes para comprobar si los periodistas condenados por la jurisdicción militar también fueron procesados a la luz de una ley de infausta memoria. La posibilidad completaría la acción represiva por la vía económica, aunque la consiguiente incautación de los bienes habría sido una quimera dada la indigencia en que quedó la mayoría de los periodistas y escritores condenados. El caso más llamativo es el de Manuel Navarro Ballesteros, que, preguntado en el campo de concentración de Albaterra por la localización de sus bienes, manifestó que eran inexistentes.

En cualquier caso y a la espera de otras investigaciones pendientes, conviene volver al punto de partida para comprender el alcance de la represión ya constatada. El Juzgado Militar de Prensa consideraba a todos los propagandistas, periodistas y dibujantes republicanos, con independencia de los medios empleados o cualquier otro matiz relacionado con los contenidos, partícipes de un delito de rebelión militar por alentar la resistencia contra el Glorioso Movimiento Nacional. Incluso procesó a quienes, por andar distanciados de la II República, guardaron un prudente silencio durante aquellos años. Su simple presencia en Madrid podía ser entendida como un motivo de resistencia. Ramón Goy de Silva es un ejemplo convertido en panegirista del general Franco desde

abril de 1939, aunque el poeta a sueldo de los republicanos durante la guerra dijera serlo desde su supuesta participación en la quinta columna. Las consiguientes dudas de los instructores le llevaron a pasar una temporada en unas cárceles poco aconsejables para personas de su edad. Al salir absuelto, Ramón Goy de Silva guardó un silencio todavía más prudente y se alejó de las lides literarias.

Las dudas de los tribunales a la hora de condenar a los rebeldes apenas guardan relación con el rigor procedimental cuando recaban las pruebas. Su incertidumbre resuelta en unos pocos minutos queda limitada a la aplicación de los artículos 238 o 240, siendo la muerte o la cárcel del encausado la diferencia. Sea cual fuere el grado de implicación del mismo en la «rebelión», las noticias, los dibujos o las creaciones literarias de los procesados siempre son para el Juzgado Militar de Prensa «falsas o tendenciosas». Basta con saber que no favorecieron el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional o GMN, unas siglas que algunos secretarios no desarrollan para economizar el espacio ocupado por su obsesiva reiteración.

El comprensible comportamiento de los oficiales destinados a la instrucción, todos «profesionales» de acuerdo con el artículo 3 del Decreto de 31 de agosto de 1936 (*Boletín Oficial de la Junta de Defensa*, 4-IX-1936), tal vez fuera en contra de lo establecido por el apartado 4 del artículo 377 del Código de Justicia Militar: «Escribir sin emplear abreviaturas ni guarismos». Los secretarios de los juzgados entenderían que GMN era una sigla y no una abreviatura. El problema es que, según el *DRAE*, la sigla es una abreviatura formada por las letras iniciales de un sintagma. Vista la experiencia del investigador, lo legislado y difundido en manuales de uso solo guarda una relativa correspondencia con lo actuado por estos profesionales del Cuerpo Jurídico Militar, incluso mucho más allá de este detalle sin mayor importancia.

El panorama era verdaderamente negro para el poeta que se prestó con tanto entusiasmo a la causa del antifascismo. La investigación llevada a cabo por los instructores dejó al margen lo más sustancial sin ignorar la faceta poética (Hernández, 1992b: 57-62), pero bastaba lo localizado para condenarle. A pesar de esta evidencia constatable en la propia cárcel, el autor de *Viento del pueblo* se manifiesta esperanzado en su epistolario, procura mantener a la esposa lejos de ciertos pormenores y todavía confía en los amigos que le pueden avalar para evitar lo peor. Algunos lo intentaron con escasos o nulos resultados por la actitud cerrada de las autoridades militares de Orihuela y Madrid, otros desaparecieron para no comprometerse en una Victoria donde convenía olvidar las amistades del pasado, hubo quien empezó a construir un relato alternativo no exento de cinismo y ninguno consiguió evitar al poeta las penosas condiciones carcelarias que acabarían con su maltrecha salud.

El influyente clérigo franquista Luis Almarcha le había mandado un escrito a la cárcel: «He recibido el certificado de don Luis Almarcha. No es gran cosa lo que dice, pero servirá a mi abogado defensor probablemente», escribe el poeta (*OO.CC.*, II, 2562). La carta a Josefina Manresa está fechada el 22 de agosto de 1939, antes de la segunda declaración. El «certificado» de quien se preocupó más por su alma que por su vida no debió de ser «gran cosa», sobre todo a tenor de lo sucedido durante los últimos meses de la trayectoria carcelaria de un poeta desencantado ante la actitud de quienes pudieron ayudarle: «Me esperaba que Bellod no se atreviera a garantizarme como yo quería. No hace falta por suerte ya, pero ya podéis ver que son pocos los amigos dispuestos a serlo de verdad y con todas las consecuencias. No me deis más recuerdos suyos, que es una manera muy cómoda de cumplir dar recuerdos. Y no me gustan los cumplidos», escribe Miguel Hernández en una carta a su familia fechada el 9 de febrero de 1940 (*OO.CC.*, II, 2587-2588). El precio que le pedían por evitar la muerte –la liberación solo suponía una quimera para consolar a la familia– era demasiado caro en términos de coherencia con su trayectoria durante la guerra.

Por entonces, todavía en el verano de 1939, Miguel Hernández ya sabía de la imposibilidad de contar con un abogado defensor y cuesta entender que no entregara el «certificado» del influyente Luis Almarcha al juzgado para su incorporación al sumario. Si lo hizo en el curso de la segunda declaración, como es lógico cuando el poeta andaba a la búsqueda de cualquier tabla de salvación, el mismo desapareció o no fue incorporado al 21001 porque el juez habría requerido una declaración de Luis Almarcha en sede judicial. En tal caso, dudamos que el clérigo, al igual que el veraneante Juan Bellod Salmerón (Manresa, 1981: 113), estuviera dispuesto a afrontar una situación comprometedora en nombre de una antigua amistad ahora incómoda. El también procurador en Cortes ignoraba que, cuando el testigo era una personalidad de renombre, el juzgado le daba un trato especial. Así lo pudimos comprobar al estudiar el caso de Joaquín Sama Naharro con motivo de la comparecencia de un general amigo de la familia.

El alférez Diego Romero Pérez, del que hablaremos más adelante por su supuesta condición de abogado defensor del poeta, fue tajante en este punto porque luego ejerció de notario y no estaría acostumbrado a que se pusiera en duda su palabra: «Yo aporté el auto sacramental y los avales de Almarcha, del falangista de Valencia y algún otro que no recuerdo» (1992: 58). El problema es que lo supuestamente aportado por el alférez no consta en el sumario 21001 –el único donde pudo tener una remota posibilidad de intervenir– y, lo más significativo, que su participación tampoco consta en la documentación del proceso editada por su amigo Juan Guerrero Zamora. Ni siquiera hay una sola diligencia en tal sentido. La memoria le debió fallar poco antes de fallecer y no

solo por la imposibilidad de recordar todo lo aportado en defensa de su amigo, que no sería tanto porque los sumarios de Miguel Hernández instruidos en Madrid y Orihuela son extremadamente parcos en motivos para la defensa. Al fin y al cabo, la condena estaba cantada y nadie parecía dispuesto a ser amigo de verdad «con todas las consecuencias». La evidencia, al cabo de los años, provocó la necesidad de construir un relato alternativo que ha cuajado en buena parte de la bibliografía hernandiana.

LOS ÚLTIMOS FLECOS DE LA INSTRUCCIÓN

Manuel Martínez Gargallo no consideró cerrada la instrucción, a diferencia de lo sucedido en otros casos con pruebas similares. El juez siguió a la búsqueda de textos periodísticos que pudieran completar la acusación. La localización de las publicaciones indicadas en la declaración efectuada poco después de la detención era imposible. El objetivo de los instructores debía ser más modesto para resultar viable en un breve plazo. El 9 de septiembre, el secretario del juzgado firma una providencia para localizar unos ejemplares de *El Sol* y *La Voz* que incluían la firma de Miguel Hernández. Los del segundo diario citado le fueron remitidos el día 12 y constan en el sumario, pero los de *El Sol* solo pudieron ponerse a disposición del juzgado en la redacción de *Arriba*, el periódico falangista que había incautado las instalaciones de dichas cabeceras. Su director, desde el 29 de marzo de 1939, era José M.^a Alfaro, que suele aparecer en la bibliografía hernandiana como uno de los poetas e intelectuales que procuraron evitar la condena a muerte de Miguel Hernández.

Mientras tanto, el teniente Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, que a veces sustituía al habitual secretario del Juzgado Militar de Prensa, da fe y testimonio de la ficha del periodista que obra en el mismo. Al igual que en los demás casos ya analizados, el misterioso documento se elabora a partir de los informes escritos «por personas y organismos de absoluta solvencia», sin facilitar ningún tipo de identificación de las fuentes. La credibilidad de la supuesta ficha, incluso su existencia, se convierte así en una cuestión de fe o confianza.

El origen inmediato de esa información pudo ser la documentación que obraba en el propio juzgado, sito en la plaza de Callao, número 4, donde había tenido su sede la Asociación de la Prensa de Madrid. La hipótesis la mantuve en *Nos vemos en Chicote*. No obstante, Julius Ruiz en su monografía sobre la justicia de Franco y la represión en Madrid durante la posguerra cita la existencia de una «columna legal» en Talavera de la Reina. Al mando de la misma estaba el coronel auditor Ángel Manzaneque Feltrer (2005: 60), que tan decisivo fue en estos procesos de acuerdo con lo expuesto en mi citado libro.

La unidad integrada por miembros del Cuerpo Jurídico era un resultado provisional de lo establecido en los decretos 42 (BOE, 1-XI-1936) y 55 (BOE, 5-XI-1936) ante la inminente toma de Madrid por parte de las tropas sublevadas. La rendición de la capital no se produjo en los plazos inicialmente previstos, y durante el resto de la guerra la columna legal, entre otras tareas previas a la represión, recopiló información extraída de los periódicos republicanos. El correspondiente dossier o ficha sería clave para los posteriores procesamientos.

La represión de los periodistas republicanos se preparó con tiempo y de manera concienzuda porque el colectivo profesional formaba parte de «las tres p» que garantizaban una dura condena: policías, políticos y periodistas. Los porteros eran la cuarta «p», aunque sus condenas no fueron tan tremendistas. La aplicación de esta política represiva en el caso de los periodistas estuvo sujeta a las limitaciones y las prisas de los sumarísimos de urgencia, cuyo objetivo –según el estudio de Jorge Marco– era la rapidez, la contundencia y la eficacia (2012: 196). A la vista de los sumarios, se alcanzó con notable éxito, pero el precio pagado en términos de garantías jurídicas fue altísimo. No me consta inquietud al respecto por parte de los miembros del Cuerpo Jurídico del Ejército durante la posguerra.

El teniente Mariano Romero y Sánchez-Quintanar causaría baja, como tantos otros oficiales honoríficos, en el Cuerpo Jurídico Militar el 27 de abril de 1941, cuando el grueso de la tarea represiva estaba solventado y según lo publicado en esa misma fecha por el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*. El teniente comete más errores ortográficos que el colega habitualmente encargado de estos menesteres, obvia la nomenclatura propia de la Victoria y algunos de sus despistes en el extracto de la ficha son notables, incluso absurdos. No obstante, cabe reproducir el informe con una ortografía normalizada. La cursiva es mía:

Escritor y poeta poco conocido del público que hasta julio de mil novecientos treinta y nueve no se había destacado en el terreno político ni sindical. Iniciado el Movimiento Nacional, tomó parte muy activa en la propaganda que se desarrollaba contra el mismo, siendo elemento destacado de la llamada Alianza de Intelectuales antifascistas, organismo creado con la protección oficial y que desarrolló una labor activísima contra los ideales que encarnaba dicho Movimiento y cuyo organismo estaba controlado por los comunistas, si bien también formaban parte individuos que a los efectos de propaganda en el extranjero se hacían pasar –como José Bergamín– por «católicos». El Miguel Hernández [sic] vivió la guerra como agitador y propagandista, siempre en íntimo contacto con el comisariado de propaganda, de quien [sic] era uno de los elementos más activos. Se le supone de ideas comunistas...

Manuel Martínez Gargallo era un escritor de prosa humorística con acreditada presencia en el mundo de las letras. El juez tal vez sintiera algo de bochorno al leer el texto de la ficha redactado por el teniente, que en otras ocasiones se refirió a los procesados como «el...» o «la...». «La individua» era una de sus formas de referirse a las procesadas, según atestigua Alejandro Pérez-Olivares García en su libro *Madrid cautivo: Ocupación y control de una ciudad (1936-1948)*. Antonio Otero Seco también aparece como «el individuo» cuando instruyó su caso en el Juzgado Militar de Prensa.

El documento del teniente permaneció incluido en el sumario sin mediar corrección alguna. El secretario ni siquiera rectificó la absurda fecha puesta en negrita. Cabe imaginar que el oficial madrileño de veintisiete años tuviera más acierto en las cifras cuando, a las órdenes de Vicente Calderón, fue tesorero del Atlético de Madrid en una junta directiva de 1964 (lahemerotecadelbuitre.com) y vicepresidente en otra de 1967 (*Hoja Oficial del Lunes*, 20-XI-1967). La relevancia en el mundo del deporte le llegó tras ser nombrado jefe de Servicios de Personal del Ministerio de Comercio (BOE, 6-III-1955) y antes de acabar jubilado como vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia por el RD 108/1986, de 24 de enero, firmado por el ministro Carlos Solchaga (BOE, 25-I-1986, p. 3557). Más datos sobre este licenciado en Derecho, natural de El Escorial y miembro del Colegio de Abogados de Madrid, en patrimoniodocumetal.icam.es.

A la vista de otros muchos casos similares, la participación en las tareas represivas de la posguerra fue una lanzadera para las trayectorias biográficas durante el franquismo, aunque incluyera errores de principiante. Tal vez la fecha de julio de 1939 quedó así en el sumario porque nadie la leyera con un mínimo de atención, a pesar de lo indicado en el artículo 377 del Código de Justicia Militar. Al fin y al cabo, la sentencia estaba prácticamente dictada desde la primera declaración en la localidad onubense.

Si Miguel Hernández no era conocido ni había destacado en el terreno político o sindical hasta «julio de 1939», carecía de sentido su apresamiento en mayo del mismo año y posterior procesamiento con el colofón de una pena de muerte. Como mucho, solo se le podría haber acusado de salir irregularmente de España antes de destacar en el terreno político y sindical. Habría sido entonces un exilio preventivo y anticipador.

Imaginemos, por pura lógica, que la fecha a indicar en el informe transcrito por el teniente era julio de 1936. Así obviamos el más absoluto de los absurdos. El problema es que nadie reparó en el error reiterado en el segundo auto resumen. Esta circunstancia permite suponer que el juez instructor no leyó el texto antes de proceder al primer auto resumen. Tampoco lo haría el fiscal para solicitar la pena de muerte. Ni siquiera el tribunal que dictó la correspondiente

sentencia. Este detalle menor, aunque clarificador, ha sido ignorado en los estudios consultados acerca del sumario.

La frase inicial del informe entra, además, en contradicción con lo afirmado a continuación acerca de la participación del poeta en la citada alianza de intelectuales antifascistas. El despropósito del redactor es notable. Otro aspecto a destacar de tan singular documento elaborado gracias a la existencia previa de una ficha es la puesta en duda del catolicismo de José Bergamín, negado por quien considera que «el Miguel Hernández» servía a un comisariado tan humanizado gramaticalmente. La posibilidad de cuestionar en un consejo de guerra la religiosidad de alguien a partir de fuentes anónimas nunca contrastadas –y erradicadas poco después por los excesos cometidos (BOE, 5-I-1941)– es un ejemplo de lo definido por Ignacio Jaime Tébar como «el derecho penal del enemigo» en el primer franquismo (2015 y 2017). En cualquier caso, la exclusión del polémico escritor contrasta con la línea editorial de *Cruz y Raya* (1933-1936), la católica revista de José Bergamín que acogió en sus páginas el citado auto sacramental de Miguel Hernández.

En definitiva, nos encontramos ante un dislate de informe que apenas fue utilizado en el auto resumen. Los errores cometidos justifican, en el resto del sumario, la presencia del habitual alférez como verdadero secretario para la sustanciación de la causa. El designado pudo ser el teniente Mariano Romero y Sánchez-Quintanar, pero quien efectivamente llevó a cabo estas tareas –salvo la elaboración del citado informe– fue el alférez cuya firma aparece hasta en veinte ocasiones, repartidas en doce documentos, a lo largo del sumario.

De hecho, la firma del mismo alférez del Cuerpo Jurídico consta en el siguiente documento, fechado el 15 de septiembre de 1939. En concreto, el oficial honorario figura como secretario designado –no se indica el designador– «para la incoación del presente sumario». Es decir, a tenor de la documentación recopilada en el sumario 21001 hubo dos oficiales, ambos miembros del Cuerpo Jurídico, designados para el mismo cargo. El problema es que desconocemos al designador de acuerdo con lo conservado en la documentación, aunque debió ser el juez instructor.

Los fondos documentales consultados hasta el presente no me han permitido saber cómo se procedía para dicha designación, al margen de lo establecido en este sentido por el Código de Justicia Militar (art. 142). Rafael Díaz-Llanos indica que el juez instructor recibirá del secretario juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, empleando para ello una providencia (1935: 26). Los juramentos de los secretarios y las correspondientes providencias las he observado en diferentes sumarios, pero nunca en los instruidos en el Juzgado Militar de Prensa y consultados a lo largo de mi investigación. Ni siquiera tengo la seguridad de que haya constancia de la condición de secretario en algún

documento, aunque la misma y el destino aparecen reflejados en las hojas de servicio de los oficiales, tal y como probé en mi libro *Nos vemos en Chicote*.

La irregularidad de los secretarios designados o autodesignados por imperativo del servicio sin mediar providencia alguna se repite en diferentes casos, sería una consecuencia de las premuras con que se trabajaba durante la inmediata posguerra y resulta francamente menor en comparación con otras que se observan a lo largo de estos procesos ahora considerados, desde un punto de vista legal, como «ilegítimos» (art. 3.2 de la Ley 52/2007, de 26 de septiembre). No obstante, merece la pena recordar la irregularidad como un nuevo ejemplo de falta de rigor en los procedimientos. Una actitud que cuenta con el agravante de que a veces el resultado supusiera una condena a muerte. Al margen de estas cuestiones, es obvio que Manuel Martínez Gargallo, para instruir un sumario delicado por la personalidad del encausado como el de Miguel Hernández, confiaba más en su colaborador habitual que en el citado teniente.

El diligente alférez se desplazaría hasta la redacción de *Arriba* para, con el probable conocimiento de José M.^a de Alfaro, consultar el original y dar fe y testimonio de lo publicado el 19 de noviembre de 1939 en *El Sol*. Se trata de un manifiesto titulado «A los intelectuales antifascistas de todo el mundo», que fue suscrito por Miguel Hernández junto con otros destacados autores republicanos cuya relación figura al pie del texto transcrito.

El documento del alférez fechado el 15 de septiembre de 1939 fue relevante para la elaboración del posterior auto resumen del juez remitido al plenario del consejo de guerra. No obstante, la existencia del manifiesto antifascista habría quedado relegada a un segundo plano si una investigación mínimamente rigurosa de los instructores hubiese constatado que Miguel Hernández participó, como firmante, en una ponencia colectiva del II Congreso Internacional de Escritores para la Defensa de la Cultura. El encuentro tantas veces relatado por los historiadores tuvo lugar a partir del 4 de julio de 1937 en Valencia y otras ciudades de la zona republicana. En definitiva, la información recabada en el Juzgado Militar de Prensa era tan incompleta como aleatoria. Su pobreza a veces sorprende, pero bastaba lo recopilado para que el tribunal pidiera una condena a muerte.

Estas y otras actuaciones del secretario de dicho juzgado instructor no están contempladas en el artículo 377 del Código de Justicia Militar de 1890, por entonces tan vigente como alterado a causa de las circunstancias concretas de los consejos de guerra sumarísimos por la vía de urgencia. Sus restricciones legales permitieron la reducción a la mitad en los pasos que debía comprender el procedimiento (Tébar, 2017: 36) y fueron explicadas con claridad pedagógica el 24 de octubre de 2018 por el doctor Manuel Pino Abad, catedrático de Derecho en la Universidad de Córdoba, en el marco de un congreso internacional

organizado por la Universidad Miguel Hernández de Elche. Su intervención es accesible a través del canal de YouTube de dicho organismo universitario. También es cierto que en el apartado decimosegundo del citado artículo del Código de Justicia Militar se contempla una discrecional ampliación de las funciones del secretario: «Cumplir, por fin, con todas las demás obligaciones que la ley imponga y no se hallen aquí expresamente enumeradas». Al fin y al cabo, el alférez debía acometer durante la fase sumarial del consejo de guerra todo aquello que no fuera estrictamente privativo del juez y, a tenor de lo visto en el sumario de Eduardo de Guzmán, alguna más de especial importancia para los procesos. Las firmas de los documentos no siempre son de fiar.

Los pasos dados en el caso del poeta durante la instrucción fueron similares a los analizados en otros procesos del Juzgado Militar de Prensa, pero —como ya indicábamos al principio— llama la atención que en el sumario 21001 no figuren las declaraciones de las personas indicadas por Miguel Hernández como avalistas o que no conste actuación alguna con el propósito de conseguir las. La situación todavía es más sorprendente cuando, gracias al epistolario del poeta, el sumario instruido en Orihuela y diversos testimonios utilizados por sus biógrafos, sabemos de distintas actuaciones en España y otros países con el objetivo de evitar la condena a muerte. La supuesta intensidad de las mismas contrasta con su nulo reflejo en la instrucción del sumario que le llevó a esa condena.

En cualquier caso, Manuel Martínez Gargallo consideró el sumario instruido con la incorporación del informe sobre el manifiesto antifascista de *El Sol*. No esperó los habitualmente remitidos por las autoridades policiales y los omnipresentes servicios de información de Falange, que también se echan de menos en el 21001 porque están presentes en el resto de los analizados. Incluso en el instruido en Orihuela, que contó con los informes del comandante del puesto de la Guardia Civil (2-XII-1939) y de la Delegación Local de Investigación de Falange (7-XII-1939), además del remitido por la alcaldía oriolana el 4 del mismo mes.

Salvo el primero, todos esos informes fueron posteriores a la remisión del preso a Madrid que más adelante analizaremos. La circunstancia de la fecha se repite en las declaraciones de quienes testificaron en la localidad alicantina en contra del poeta. La irregularidad de este proceder del juzgado oriolano resulta incomprensible desde un punto de vista jurídico. Tal como era de esperar, los informes remitidos también fueron negativos sin aportar prueba alguna, pero permanecieron en Orihuela porque el juzgado de la localidad hizo caso omiso de las solicitudes de inhibición erróneamente cursadas por el titular del Juzgado Militar de Prensa los días 23 y 27 de octubre de 1939. Volveremos a comentar

con más detalle esta circunstancia por su extrema singularidad como ejemplo de litispendencia.

La ausencia de los preceptivos informes de las autoridades civiles, policiales y políticas es una circunstancia relativamente frecuente y hasta cierto punto comprensible, pues los mismos también eran requeridos por aquel entonces a instancias de los jueces instructores nombrados para el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Políticas. Esta última llegó a afectar a un diez por ciento de la población hasta su derogación en 1945 (Alvaro Dueñas, 2006; Vega Sombria, 2011). La impresionante cifra, sumada a la de decenas de miles de consejos de guerra celebrados durante aquel mismo período, provocaría un alud de informes, que habitualmente se resumían en unas pocas líneas repletas de lugares comunes sin concreción alguna en relación con el encausado. El rigor era mínimo, pero la responsabilidad del firmante resultaba nula. El resultado suponía un campo abonado para la retórica propagandística, el prejuicio y la venganza.

El 18 de septiembre de 1939, el juez instructor Manuel Martínez Gargallo redacta el auto resumen, que sería remitido por el secretario del juzgado al Decanato de la Secretaría de Consejos de Guerra junto con un ejemplar de *Teatro de la guerra*, que también ha desaparecido del legajo donde se encuentra el sumario. La actuación se ajusta a lo establecido en el apartado B del artículo primero del Decreto n.º 55, de 1 de noviembre de 1936 (BOE, 5-XI-1936), que modifica el artículo 532 del Código de Justicia Militar. El documento oficial, al igual que otros fundamentales para conocer las bases legales de la represión franquista, se puede consultar en la web del grupo de investigación Justicia y Memoria Histórica, de la Universidad Miguel Hernández. También figuran como apéndices documentales en la edición del citado código publicada por el teniente auditor Fernando Alarcón Roldán.

El auto resumen de Manuel Martínez Gargallo considera «plenamente acreditado que dicho individuo, de tendencias notoriamente contrarias al Movimiento Nacional, desarrolló apenas iniciado este una activísima labor literaria en contra de los ideales que lo encarnaban, injuriando tanto a sus ideales como a sus figuras más prestigiosas, apareciendo como firmante de varios manifiestos destinados a sembrar en España y en el extranjero la idea de que tan Glorioso Movimiento no era sino una vulgar invasión plagada de crímenes y *alentar al mismo tiempo a la resistencia armada contra las fuerzas nacionales*; habiendo intervenido como animador, en unión de las fuerzas rojas, en el asalto y toma del santuario de Nuestra Señora de la Cabeza y existiendo, además, indicios muy racionales de haber sido comisario político de una brigada de choque». La cursiva es mía e indica el punto fundamental para una

condena a muerte o a treinta años, de acuerdo siempre con los parámetros de aquellos sumarísimos de urgencia.

El teniente auditor Rafael Díaz-Llanos consiguió que su manual para aplicar el Código de Justicia Militar de 1890 fuera un éxito de ventas durante la inmediata posguerra. El libro debió de ser de utilidad manifiesta para los centenares de oficiales que, antes de sellar un pacto de silencio basado en la desmemoria, participaron en las fases de instrucción y plenarias de los sumarísimos de urgencia. Manuel Martínez Gargallo debió conocerlo, pero hizo caso omiso de lo indicado en la página 124, cuando el auditor recuerda que el juez instructor en el auto resumen deberá abstenerse de emitir su opinión sobre el fondo del asunto. La valoración personal del titular del Juzgado Militar de Prensa es obvia a la luz del texto arriba citado. Igual sucede en otros casos relacionados con periodistas o escritores, sin que los tribunales o los auditores le recordaran en alguna ocasión que debía dejarla en el tintero para ceñirse a lo probado mediante la instrucción.

El manifiesto localizado y transcrito por el secretario en la redacción de *Arriba* se convirtió en «varios manifiestos» sin mediar prueba alguna sobre la existencia de otros. La intención de redondear la acusación obraba milagros similares al de los panes y los peces. La condena a muerte se podía prever a la vista del auto resumen del 18 de septiembre y a tenor de lo observado en diferentes casos instruidos en el mismo juzgado. No obstante, la conjetura queda confirmada por la fiscalía del Ejército de Ocupación apenas diez días después. El 28 de septiembre, el fiscal jefe Ramón de Orbe y Gómez-Bustamante (1891-1983), abogado del Estado y coronel auditor del Cuerpo Jurídico Militar colegiado en Madrid (patrimoniodocumental.icam.es), no añade nada nuevo sobre el «apodado El pastor poeta» y se ciñe a lo instruido.

Ramón de Orbe continuaría su labor como fiscal en el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo antes de terminar su carrera como presidente del Tribunal Superior de Contrabando (BOE, 24-VII-1965), general (*Diario de Burgos*, 19-XII-1953) y visitante de El Pardo (*Diario de Burgos*, 14-I-1970).¹⁰ En esta ocasión, el fiscal se limita a extractar el auto

10. Ramón de Orbe fue nombrado auditor general (BOE, 29-IX-1947), auditor de la Capitanía General de la I Región Militar (BOE, 6-X-1947), jefe superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado (BOE, 4-II-1948), asesor jurídico del Ministerio del Ejército (BOE, 29-I-1950), director general de Aduanas (BOE, 23-VII-1953), consejero togado del Cuerpo Jurídico Militar (BOE, 18-XII-1953), director general del Patrimonio del Estado (BOE, 13-V-1957) y director general de Aduanas (BOE, 23-VII-1957) antes de pasar a la reserva (BOE, 9-XI-1959). Consultada su hoja de servicios, cabe añadir que el 30 de agosto de 1939 (BOE, n.º 246) fue destinado a la Fiscalía Jurídico Militar de la I Región, como fiscal jefe, a cuyo destino se incorporó en la plaza de Madrid. Según la misma fuente, permaneció en dicho destino hasta el 28 de febrero de 1940. Ramón de Orbe estuvo en Santander durante

resumen en nueve líneas manuscritas. El militar santanderino pide la condena a muerte por un delito de adhesión a la rebelión militar mientras Miguel Hernández se suponía recluso en la madrileña prisión de Torrijos.

El fiscal Ramón de Orbe sigue en su petición los criterios marcados por su colega Felipe Acedo Colunga (1896-1965), que por entonces se manifestaba dispuesto a «desinfectar el solar patrio» a base de condenas. Así, en la citada memoria mecanografiada que me fue facilitada por Francisco Espinosa Maestre, el fiscal establece distintas categorías de «criminales» para ser sometidos a los sumarísimos de urgencia. Miguel Hernández, al igual que los demás procesados por el Juzgado Militar de Prensa, formaba parte de «los que, con publicidad y eficacia, de modo continuo, por algún espacio de tiempo apreciable o en ocasión y manera destacada, como consecuencia de cargo o puesto político o sin él, difundían ideas revolucionarias de rebeldía marxista roja, elogian medidas o exaltan actitudes rebeldes, propugnen hechos de fuerza en forma indirecta o injurien gravemente al Movimiento Nacional o a su Caudillo» (fol. 58).

Según el fiscal que pidió la condena de Julián Besteiro antes de ser gobernador civil de Barcelona durante el franquismo, la propaganda delictiva del enemigo puede abarcar las tres modalidades: la escrita, la oral y la artística. Así, cabía procesar a los propagandistas responsables de haber cometido un delito de adhesión a la rebelión de acuerdo con la doctrina establecida por el Alto Tribunal de Justicia Militar: «Teniéndose por adheridos a quienes además de su ayuda o cooperación a la rebelión estén identificados con la misma y persigan con sus actos precisamente los fines de esta como compenetrados con los rebeldes y unidos también en espíritu a ellos» (fol. 32). Y, dentro de este grupo de los propagandistas del enemigo, la jurisdicción militar debería centrarse en «los directores y redactores-jefes de periódicos políticos, los colaboradores políticos por el texto de sus artículos, los caricaturistas habituales, los dibujantes especializados en términos revolucionarios, [los autores de] letras de himnos o cantos y los que por radio hicieran manifestaciones políticas que no sean de simple lectura ajena» (ff. 58-59). La labor debía ser exhaustiva para «desinfectar el solar patrio» y justificar la concesión de la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas en 1952, entre otras muchas que poblaron su pechera.

El repaso de los casos instruidos por el Juzgado Militar de Prensa indica que este criterio enunciado por el fiscal Felipe Acedo Colunga el 15 de enero de 1939 fue llevado en la práctica hasta sus últimas consecuencias. Durante

los inicios de la guerra y, a pesar de haber permanecido detenido, tras la toma de la ciudad por las tropas nacionales se le instruyó «un procedimiento sumarísimo ordinario [...] para esclarecer su situación durante el período rojo» y salió airoso de la correspondiente Comisión Depuradora de Hacienda.

la inmediata posguerra, se procesó no solo a quienes fueron «colaboradores políticos por el texto de sus artículos», sino a todos los colaboradores presentes en la prensa republicana a lo largo del conflicto bélico, con independencia del contenido político o no de sus textos. Lo mismo cabe decir de los dibujantes y los caricaturistas. Solo se libraron los muertos, los exiliados y los desaparecidos. Miguel Hernández no estaba incluido por entonces en ninguna de las tres categorías y era, por lo tanto, un «criminal» que formaba parte del objetivo de desinfectar el solar patrio, una labor que acarrearía «pesadumbre y gloria» –según Felipe Acedo Colunga– a quienes la protagonizaron como un servicio a la Patria.

UNA PUESTA EN LIBERTAD POR ERROR

La sorpresa del Consejo de Guerra Permanente n.º 6 debió de ser mayúscula cuando el 7 de octubre de 1939 no pudo fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia 21001 seguido contra el poeta. La causa era sencilla: el preso había sido puesto en libertad oficialmente el 15 de septiembre por las autoridades carcelarias, aunque el alférez Diego Romero Pérez aporte un documento autógrafa del propio Miguel Hernández que adelanta la fecha al 14 de septiembre en el caso de haber sido firmado en su domicilio (1992: 59). La dirección de Torrijos procedió así a instancias de una orden firmada por el gobernador civil de Madrid ocho días antes, gracias fundamentalmente a un informe favorable de José M.^a de Cossío recabado por el agente García del Paso. El responsable de *Los toros* era el avalista citado por el encausado y nunca requerido por el juez instructor para declarar como en otros sumarios ya analizados. La auditoría, tan celosa de los procedimientos en el caso de Diego San José para conseguir una pena de muerte, no debió reparar en esta carencia o irregularidad.

El 10 de octubre de 1939, la auditoría de guerra de la 1.^a Región Militar ordena a Manuel Martínez Gargallo que «practique las gestiones necesarias para determinar el motivo por el cual dicho sujeto fue puesto en libertad, ordenando, sin perjuicio, la captura e ingreso de dicho sujeto en la prisión correspondiente a su disposición». La consiguiente búsqueda fue sencilla, pues Miguel Hernández creyó poder encontrar ayuda en su Orihuela natal tras desistir del probable y cuestionado intento de refugiarse en la embajada de Chile (Martín, 2010: 577), recogido por Jesucristo Riquelme (2001: 7-24) en la introducción a *Luna. Primera revista cultural de España en el exilio (1939-1940)*, edición facsimilar y completa. El poeta también prescindiría del más quimérico de abandonar España por la frontera de Gibraltar siendo escoltado por un alférez uniformado (Romero Pérez, 1992: 61). Algunos juegos de la memoria merecen el relato novelesco.

El mismo día de su liberación el poeta se presentó en el Gobierno Civil de la capital, probablemente durante la tarde y con el aval firmado pocas horas antes por el alférez Diego Romero Pérez, destinado «en comisión de servicios en el decanato de defensas de esta auditoría del Ejército de Ocupación». El amigo situado en tan estratégico destino, aunque de su existencia nunca he sabido a lo largo de las investigaciones realizadas hasta el presente, no firmaría el documento en las dependencias oficiales. A tenor de sus propias declaraciones, lo haría en el domicilio particular –«[Miguel Hernández] se presentó en mi domicilio por el mediodía, en mi piso de Madrid, que era el tercero derecha del número 38 de la calle de Moratín» (1992:60)– y lo redactaría probablemente acompañado por un amigo común, el poeta Eduardo Lloset Marañón.

El alférez onubense de Valverde del Camino nacido en 1913 era de una quinta cercana a la del oriolano, conocía al poeta a través de amigos comunes, había hecho la campaña de Cataluña, probablemente fue colaborador de Queipo de Llano (historiavalverde.blogspot.com) y acabó como notario en su localidad natal. En el aval solicitado, aunque ajeno a la normativa legal y de dudoso valor en caso de detención, le considera «persona de garantía y orden; por lo que merece que se le atienda en las gestiones oportunas para obtener salvoconducto con que trasladarse a su residencia habitual». Falta un detalle: no se indica la razón por la cual el firmante era competente para expedir el aval. No obstante, estos pormenores de la verosimilitud pasaban desapercibidos en un momento histórico repleto de avales a la búsqueda de la supervivencia e informes de las autoridades que allanan el camino de las condenas.

El alférez Diego Romero Pérez probablemente fuera uno de los visitantes que el poeta tuvo en la cárcel. En carta a Josefina Manresa fechada el 3 de agosto Miguel Hernández escribe: «Han venido a verme dos amigos: uno de ellos perteneciente a la Auditoría de Guerra de Madrid, y se me ha ofrecido como defensor, y nadie mejor que él conseguirá mi libertad completa» (*OO. CC.*, II, 2554). El alférez sabía de sobra, dado su destino, que no podía ser el abogado defensor por la inexistencia de tal figura hasta unas horas antes de la sesión plenaria del consejo de guerra sumarísimo por la vía de urgencia.

No obstante, el poeta debe transmitir a su esposa cualquier motivo de aliento o esperanza para animarla. Así lo comprobamos en la carta del 29 de abril de 1940 cuando comunica a Josefina que «hoy o mañana vendrán Cossío, Aleixandre, un abogado que ha designado Cossío para mi causa y algún otro amigo a darme noticias concretas» (*OO. CC.*, II, 2608). A esas alturas del proceso, cuando ya se había dictado la sentencia, Miguel Hernández debía ser consciente de la imposibilidad de contar con un abogado defensor, aunque lo hubiera designado un fantasioso Cossío. Y menos para presentar un recurso contra la sentencia, una posibilidad vetada por la legislación vigente. La única

justificación de lo escrito en la carta es mantener una ilusión de futuro y compartirla con la esposa ausente. También cabe hablar de un posible engaño al poeta, pero esta hipótesis resulta especialmente cruel.

Los historiadores no deben dejarse llevar por las ilusiones o los juegos de la memoria. En este sentido, me sorprende que algunos estudiosos y testigos hayan hablado de un posible abogado defensor de Miguel Hernández a partir del supuesto ofrecimiento del oficial andaluz, probablemente propiciado por Eduardo Lloset Marañón. La confusión entre una ayuda amistosa y la defensa de un encartado se mantiene en la memoria del alférez Diego Romero Pérez (1992: 40). Convendría descartarla, aunque el imposible defensor arriesgó lo suyo a cambio del original de un poema y pudo expedir un aval para que Miguel Hernández consiguiera el salvoconducto con el cual volvió a casa, donde nuevamente fue detenido unos pocos días después. El gesto del alférez fue meritorio y digno del recuerdo ponderado.

El 19 de marzo de 1989, la fotografía del alférez ya jubilado aparece en *Diario16* junto a un titular tan llamativo como revisable en algunos aspectos: «El hombre que intentó salvar a Miguel Hernández». El 24 de junio de 1990, el diario *Huelva Información* da cuenta de un acto cultural en homenaje al poeta donde intervino el alférez onubense, por entonces un notario jubilado que evidencia en sus escritos una notable cultura literaria. Diego Romero Pérez evocó el encuentro con el poeta en tan difíciles circunstancias e imaginó que la autoría de su auto sacramental fechado en 1934 fue «jurídicamente relevante» para salvarle de la pena de muerte (véase también 1992: 19). A la vista de los dos sumarios instruidos, la obra teatral resultó ignorada por los instructores y el tribunal. Tampoco parece verosímil que el general Franco, a instancias de sus ministros o de quienes intercedieron por la suerte del poeta ante los mismos, lo leyera. Ni siquiera su católica esposa, D.^a Carmen, que solía mostrar más sensibilidad en estos temas.

La memoria no cotejada con los documentos flaquea y cae a menudo en lo inverosímil. Tal vez para propiciar un necesario ajuste con un presente donde quien la utiliza manifiesta cierta inquietud o malestar por lo sucedido muchos años antes. Por desgracia, no me consta que el notario Diego Romero Pérez contrastara con los biógrafos del poeta el testimonio acerca de su paso por un destino en el aparato jurídico puesto a disposición de la represión. La esporádica presencia del alférez en la prensa y un libro donde los recuerdos se mezclan con los poemas, publicado cuando la mayoría de los protagonistas había fallecido, constituyen una meritoria excepción dentro del silencio mantenido por este colectivo de juristas reclutados por «la justicia de Franco», según la denominación de Julius Ruiz. El problema radica en que la memoria es libre, demasiado

libre en sus interpretaciones del pasado. Sobre todo, cuando evita verse sujeta al criterio ajeno de un historiador y prescinde de los documentos ya publicados.

De hecho, el alférez Diego Romero Pérez afirma en sus memorias, publicadas un par de años antes de su fallecimiento, que trabajó en los autos de defensa de Miguel Hernández y hasta dice haber recabado avales de «sacerdotes de Orihuela», aparte de los ya conocidos por otras fuentes. La sorprendente afirmación se complementa con otra sobre un poema de Miguel Hernández, «El general Pitiminí», que había sido llevado por «los acusadores» a los autos (1992: 57). Ambas afirmaciones carecen de sustento documental en la edición del sumario 21001 publicada por su amigo Juan Guerrero Zamora.

El citado poema aparece sin título en las *Obras completas* (I, 628-630) dentro del apartado de Poemas sueltos, IV. Carmen Alemany me indica que, por el grado de elaboración del texto, solo es un borrador, fechado en Valencia el 28 de febrero de 1937. El poema nunca fue editado durante la guerra y, al igual que otros muchos borradores, se conservó en el archivo familiar. Manuel Parra Pozuelo, a partir del testimonio del supuesto abogado de Miguel Hernández, le puso el bien justificado título, que hace referencia al carácter satírico de un texto centrado en un feroz ataque al general Franco (2013: 159.169). Los versos, en el caso de haber estado en manos del fiscal y haber sido llevados a los autos –como afirma Diego Romero Pérez–, habrían sido fatales para Miguel Hernández. No hace falta recordar el fusilamiento del dibujante Bluff por haber caricaturizado al Caudillo en *La Traca* para comprender las consecuencias de calificar al general como «Tarántula diabética y escuálida,/ forúnculo político y gramático,/ repúblico de triste mierda inválida,/ oráculo, sarcófago enigmático». El alférez onubense, entre otras circunstancias, olvida que el fiscal o «los acusadores» no aportaban nada a los autos, sino que esperaban recibir el auto resumen del juez instructor y, ese mismo día, procedían a formular la petición de la pena, que siempre era ratificada en el plenario del consejo de guerra sumarísimo de urgencia celebrado al día siguiente.

Aparte de que, durante la fase de instrucción de un sumarísimo de urgencia, la presencia del defensor no está legalmente prevista, una nueva prueba de la inexactitud de la memoria del notario también la encontramos en el propio sumario 21001, que había sido publicado dos años antes de que apareciera el libro del alférez. Vistos los documentos, no me consta la menor huella de la intervención de Diego Romero Pérez, cuyas actuaciones en defensa de Miguel Hernández pudieron ser a título de amistad, con carácter orientativo y ajenas a los cauces legales. La tarea tuvo mérito como acto de solidaridad hacia el amigo e implicó riesgo personal, pero su magnificación parece un intento de autojustificación por el fracaso colectivo que representó la muerte del poeta y lleva a conclusiones que apenas se corresponden con la realidad histórica:

Había que distinguir entre los encausados aquellos que habían cometido atropellos y crímenes injustificables de aquellos otros que en los frentes de batalla se habían batido honestamente por una bandera, por unos ideales, y aunque la suerte de las armas les había sido adversa, la justeza de sus intenciones y de su hombría había quedado impoluta a pesar de la derrota. Esta filosofía que compartíamos muchos oficiales que trabajábamos en el Decanato de Defensores no la aceptaron en general los jueces y, desgraciadamente, hubo una indiscriminación y un sistematismo para medir a todos los reos de rebelión militar o auxilio a ella por un mismo rasero (Romero Pérez, 1992: 38).

El alférez Diego Romero Pérez olvida que la «filosofía» supuestamente compartida por «muchos oficiales» del Decanato de Defensores entra en contradicción con la legislación a la que debían acogerse en su actuación. Quienes llevamos años exhumando o consultando documentación relacionada con los consejos de guerra celebrados durante la Victoria no solemos encontrar el reconocimiento de la justeza en las intenciones de los encausados y, ni mucho menos, el respeto a una «hombría» que habría quedado «impoluta» después de haberse batido honestamente por una bandera. Asimismo, sorprende esa supuesta diferenciación entre oficiales y jueces cuando todos estos procesos fueron llevados a cabo bajo la jurisdicción castrense y, en consecuencia, los jueces o los miembros de los tribunales eran siempre oficiales. En definitiva, un comprensible y elogiado deseo de reconciliación al cabo de cincuenta años conduce a inexactitudes en contradicción con los documentos manejados por los historiadores.

Volvamos a los hechos más o menos probados con la ayuda de la documentación. El salvoconducto del Gobierno Civil de Madrid obtenido el 15 de septiembre de 1939 era valedero para treinta días y, aparte del supuesto ofrecimiento de acompañar al poeta hasta la frontera de Gibraltar portando el uniforme de alférez, el texto conseguido gracias a Diego Romero Pérez explícitamente indica que permitía a Miguel Hernández trasladarse a Cox. Así lo hizo el oriolano saliendo por la estación de Atocha el 17 de septiembre de 1939 (Esteve Ramírez, 2012b: 72) para reencontrarse con Josefina Manresa y otros familiares. Si el documento autógrafo reproducido por el alférez en su libro prueba que su amigo fue excarcelado el día 14, un intervalo de setenta y dos horas hasta la partida indica que hubo alguna vacilación a la hora de sopesar las posibles opciones. La decisión de marchar a Cox, en cualquier caso, está justificada por el carácter del poeta, tan confiado en su suerte como preocupado por el futuro de su entorno. No obstante, supuso un nuevo error de cálculo para una salvación que a esas alturas tampoco contaba con alternativas verdaderamente viables.

El 29 de septiembre Miguel Hernández fue, supuestamente, detenido y encarcelado en Orihuela. La fecha de su onomástica es atractiva a efectos

de la memoria porque, además, el penal oriolano al que fue destinado respondía al nombre del mismo santo. Las circunstancias y los protagonistas de esta acción represiva ya constan en los estudios biográficos, pero sorprende la fecha, incluso cuando se adelanta al 28, pues el auditor da la orden de instruir el nuevo caso al juez militar de Orihuela el 26 de septiembre de 1939. Esta última fecha es más probable para la detención a manos de José M.^a Martínez, el Patagorda, oficial del Juzgado Municipal, y Manuel Morell Rogell, inspector de la guardia municipal (Ferris, 2002: 434). También pudo ser uno o varios días antes, ya que la orden dictada por la auditoría siempre vendría tras haberse producido la detención. Así sucede en todos los sumarios analizados en la presente investigación.

Aparte de cualquier especulación sobre la fecha, cuesta aceptar la hipótesis de que el poeta permaneciera libre dos semanas, máxime estando en su localidad natal, donde tantos que le conocían albergaban ansia de venganza o deseo de congraciarse con las nuevas autoridades. Algunos ejemplos ubicados en Madrid aparecen en *Nos vemos en Chicote*, pues el ensayo está dedicado a una banalidad del mal cuya extensión por el solar patrio de la posguerra es una evidencia difícil de aceptar, incluso para los historiadores.

El 14 de octubre de 1939, el juez instructor de Madrid ya conocía la localización de Miguel Hernández gracias a un escrito remitido el 9 del mismo mes por el Juzgado Militar Permanente de Orihuela y ordena, con la ayuda de su secretario, la detención del poeta al comandante de la Guardia Civil en Orihuela. Es decir, Manuel Martínez Gargallo ordena detener a quien ya estaba detenido en la oriolana prisión del seminario de San Miguel.

Mientras tanto, la Dirección General de Seguridad del Ministerio de Gobernación remite al juez madrileño un extenso informe fechado el 20 de octubre justificando lo sucedido con la puesta en libertad del poeta. El error de las autoridades carcelarias ha sido visto como una posible consecuencia de las disputas entre civiles y militares acerca de las competencias en el marco de la represión. Me parece hartamente improbable a la luz, entre otros muchos documentos, del bando dictado por el general Espinosa de los Monteros al día siguiente de entrar en Madrid, en virtud del cual se sometían «a la jurisdicción militar todos los delitos cometidos a partir del 18 de julio de 1936, sea cual sea su naturaleza» (*Arriba*, 30-III-1939, p. 4).

La preeminencia de la justicia militar sobre la civil u ordinaria era absoluta desde la publicación del Decreto n.º 64, de 27 de agosto de 1936, y tan solo cuatro días después, el 31 de agosto de 1936, se restableció la vigencia del Código de Justicia Militar de 1890 en todos sus apartados derogando la legislación del período republicano, que había limitado la jurisdicción militar a lo estrictamente castrense. La II República redujo las injerencias del Ejército en

el orden público, por ejemplo, mediante el Decreto de 11 de mayo de 1931, que restringía la competencia de la jurisdicción castrense para entender de delitos que no fueran estrictamente militares, o restó competencias jurídicas a los capitanes generales, a lo que deberíamos sumar lo estipulado en el artículo 95 de la Constitución de 1931 (Tébar, 2017:55). Toda esta labor democratizadora y de supremacía del poder civil, que volvería a cobrar actualidad durante la Transición, quedó abolida por la legislación franquista.

Por lo tanto, en la inmediata posguerra no había disputas acerca de una preeminencia que se consideraba absoluta. Tampoco parece justificable compartir la conclusión de Eutimio Martín cuando afirma que «si el 15 de septiembre de 1939 se le abrieron a Miguel Hernández las puertas de la prisión de Torrijos fue porque la justicia franquista no había tenido aún acceso a su expediente e ignoraba, por tanto, su verdadera identidad» (2010: 576). Los documentos analizados hasta el presente prueban que esa misma «justicia franquista», la militar encarnada por el auditor del Ejército de Ocupación, tenía sobradas pruebas de la identidad del poeta y conocía su expediente. De otra forma no se explica el inicio del sumarísimo de urgencia 21001.

Josefina Manresa, a partir de lo supuesto por su sorprendido esposo, considera que la liberación se debió a un decreto dado por Franco. El objetivo era la salida de las cárceles de todos aquellos presos que carecieran de documentación: «No sé si [Pablo Neruda] lo hubiera conseguido, pero se adelantó el decreto del Gobierno, como así me lo contó Miguel cuando vino a Cox, y que ese decreto decía que pusieran en libertad a los detenidos indocumentados, el cual le alcanzó a él, dicho decreto, ya que él se encontraba en esa situación» (1981: 138).

La hipótesis del «decreto» ha hecho fortuna entre los biógrafos e incluso parece corroborada por el varias veces citado testimonio del humorista Miguel Gila, compañero de presidio de Miguel Hernández, que también salió en libertad por entonces. El problema es que nadie aporta la referencia del supuesto decreto y que el mismo, en el caso de haber existido, debería de haber aparecido en una publicación oficial. Hechas las oportunas consultas en el BOE, no me consta su existencia y, además, el verano de 1939 es una fecha demasiado temprana para hablar de excarcelaciones masivas.

A la luz de lo sucedido en otros sumarios seguidos contra periodistas, me inclino a pensar que el error se debió a una falta de comunicación del Juzgado Militar de Prensa y la auditoría del Ejército de Ocupación con las autoridades carcelarias. Según el título XXIII, capítulo I, del Código de Justicia Militar, que regula las visitas periódicas de las autoridades judiciales a las cárceles, «dos días antes de la visita a la cárcel [...] deberán los instructores que tengan presos entregar en dicho centro una relación de las causas de que aquellos

conozcan» (Díaz Llanos, 1935: 168; artículo 686). El trámite suponía una información destinada a los estados mayores de las capitanías afectadas o los gobiernos militares, que por lógica podían compartir la misma con las autoridades carcelarias. Lo establecido para las visitas periódicas de los relacionados en el artículo 687 no se llevó a cabo, por razones que ignoro, cuando la visita tenía como objetivo celebrar un interrogatorio. De hecho, y a diferencia de los sumarios analizados, en el de Miguel Hernández no hay documentos en este sentido. La anomalía es notable, pero en cualquier caso no tuvo consecuencias disciplinarias que nos consten. Tal vez fuera por su inevitable frecuencia en un contexto donde las garantías establecidas en el Código de Justicia Militar casi desaparecieron y, de ser cierto el testimonio de Eduardo de Guzmán, el juez podía firmar una indagatoria sin haberse trasladado personalmente a la cárcel donde la obtuvo un secretario nunca identificado como tal.

El 30 de octubre de 1939, el director general de Seguridad del Ministerio de la Gobernación comunica al juez que Miguel Hernández se encuentra en el Reformatorio de Adultos de Alicante y que ha dado las órdenes oportunas para que sea trasladado a Madrid, poniéndolo a disposición «de V.S, conforme lo tenía interesado». El 2 de noviembre, Manuel Martínez Gargallo y su secretario firman una providencia para, «con toda urgencia», exhortar «a la Dirección General de Prisiones al objeto de que se sirva acordar el traslado desde la prisión de Orihuela a cualquiera de las cárceles de esta ciudad [Madrid] del procesado Miguel Hernández Gilabert».

Las prisas para dar cuenta de la providencia fueron relativas, pues la Dirección General de Prisiones no se puso en contacto con el gobernador civil de Alicante hasta el 24 de noviembre para que el poeta fuera trasladado a una cárcel de Madrid. Así se hizo, a tenor de lo escrito por el director de la Prisión Central de Orihuela, el 3 de diciembre de 1939. El tránsito del detenido se llevó a cabo en tren, con una despedida familiar permitida por el guardia civil Pepe Fuente, que tuvo un gesto de humanidad por ser un amigo del asesinado suegro de Miguel Hernández (Manresa, 1981: 137). El relato testimonial corresponde a Josefina Manresa y revela el dramatismo de la época. El poeta hasta entonces esposado pudo tener en brazos a su hijo durante unos instantes a modo de despedida.

A partir de entonces, Manolillo solo sería motivo de recuerdos, poemas y dibujos ahora editados gracias a los herederos y los investigadores. El camino hacia Madrid condujo al oriolano a la pena de muerte y, finalmente, el secretario del Juzgado Militar de Prensa firma el 4 de enero de 1940 una diligencia haciendo constar que el poeta se encontraba en la prisión de Conde de Toreno. El ingreso en el edificio de un antiguo convento religioso, sito en la plaza del mismo nombre, se produjo el día anterior y allí permanecería el poeta hasta el

22 de noviembre de 1940. El problema derivado de una irregular liberación había quedado solucionado también de una manera irregular de acuerdo con el Código de Justicia Militar. Una prueba es que, con posterioridad al traslado del encausado, el juzgado de Orihuela siguió con la instrucción mediante la recepción de informes y la toma de testimonios.

INTERMEDIO CON SABOR LOCAL. EL SUMARIO 4487

«Esta gente es más bruta que se puede imaginar,
pero a mí no me joden ni ellos ni nadie».
(Miguel Hernández, Orihuela, octubre de 1939)

Mientras se sucedían las gestiones tendentes a resolver la sorprendente salida de la cárcel de Torrijos, y para completar el caos judicial en que a menudo se desenvolvió la represión durante la posguerra, Miguel Hernández fue objeto de un nuevo sumarísimo de urgencia en los juzgados militares de Orihuela (n.º 4487). Enrique Cerdán Tato localizó la documentación en el Archivo General e Histórico de Defensa y la editó en 2010 gracias al Ayuntamiento de Elche. Todavía estamos a la espera de una justificación que permita evitar la sensación del absurdo añadida a la de violencia represiva, pero cabe imaginar que la presencia de Miguel Hernández en su tierra natal desató el deseo en las autoridades franquistas de proceder por cuenta propia al margen de lo realizado en Madrid. Así lo puso de relieve el propio Enrique Cerdán Tato (*Información*, 22-VIII-2010) y lo subrayó con certeras palabras en su edición: «El poeta Miguel Hernández no era más que un trofeo en disputa, cuya tenencia y exhibición podía conferir prestigio profesional y hasta posibles movimientos en el escalafón» (2010: 66).

La primera sorpresa del sumario 4487 es encontrar en el mismo el aval del dirigente falangista Juan Bellod Salmerón firmado en Valencia el 24 de mayo de 1939; es decir, fue escrito para defender al amigo mientras se instruía su sumario en Madrid. Cabe la posibilidad de que Miguel Hernández lo llevara consigo porque no hubiera tenido la oportunidad de entregarlo a Manuel Martínez Gargallo o a su secretario durante las declaraciones. La situación habría sido insólita de acuerdo con los usos del Juzgado Militar de Prensa, pero parece indudable que el poeta lo entregaría al juez de Orihuela, menos riguroso en los procedimientos, quedando depositado en dicho sumario y sin que este último actuara para hacerlo llegar al titular del juzgado de la plaza de Callao.

La posibilidad de esta entrega por parte del encausado se refuerza porque no consta diligencia alguna del juzgado oriolano para recabar un aval de quien nunca se personó para declarar, ni en Madrid ni en Orihuela, y anterior al inicio

de la propia instrucción en esta última localidad. La circunstancia es irregular por carecer de un respaldo legal, pero en la declaración efectuada el 1 de octubre consta explícitamente su entrega al juez de la localidad alicantina por parte del encausado: «Que hace entrega de un certificado hecho por Juan Bellot [*sic*] Salmerón, secretario provincial de milicias de FET y de las JONS de Valencia, y otro de Diego Romero Pérez, alférez provisional de Infantería perteneciente a la Auditoría del Ejército de Madrid (Ejército de Ocupación)». En cualquier caso, lo importante es que el documento firmado por el dirigente falangista y amigo del poeta nunca llegó a Madrid y, por lo tanto, no fue tenido en cuenta a la hora de la sentencia.

El texto de Juan Bellod Salmerón es fundamental para la defensa de Miguel Hernández. Su argumentación se centra en la etapa del poeta como colaborador de la revista *El Gallo Crisis* y amigo del ultracatólico Ramón Sijé. Una etapa de aires provincianos que el falangista contrapone a la estancia en el Madrid de la preguerra: «Constándome ser persona de inmejorables antecedentes, generosos sentimientos y honda formación religiosa y humana, pero cuya excesiva sensibilidad y temperamento poético le han hecho actuar atendiendo más a los dictados del apasionamiento momentáneo que a una voluntad firme y serena y fácilmente influenciable por acontecimientos y personas».

La línea argumental de Juan Bellod Salmerón sobre la evolución hernandiana tendría continuidad en otros intentos de rescate del poeta oriolano por parte del falangismo intelectual. Desde Dionisio Ridruejo hasta Juan Guerrero Zamora, todos subrayan unos orígenes literarios recuperables en el marco de la cultura franquista. Su valía se impondría así a la posterior influencia de Pablo Neruda, convertido a veces en un epítome de quienes habían desviado al poeta que comenzó por el buen camino gracias a «su honda formación religiosa y humana». Sin embargo, lo relevante en ese momento de extremo peligro para Miguel Hernández es la voluntad de evitarle males mayores, que coincidiría con las gestiones de Rafael Sánchez Mazas y Eugenio Montes, según el testimonio del propio poeta en la declaración del 1 de octubre de 1939.

Juan Bellod Salmerón va más allá de lo habitual en estos textos de aval o defensa y, hablando del amigo que le ayudó en momentos difíciles durante la guerra, garantiza «plenamente su conducta y actuación, así como su fervor patriótico y religioso, que se revela por lo demás en la lectura de su producción literaria, singularmente en la de su magnífico auto sacramental *Quién te ha visto y quién te ve y sombra de lo que eras*»; es decir, el falangista recuerda el valor religioso de la obra que Miguel Hernández llevaba consigo cuando fue detenido cerca de la frontera de Portugal. Al igual que su amigo, el poeta pensaba que la publicación en 1934 de un texto de temática religiosa le serviría como aval ante las autoridades franquistas, que por entonces llegaron a procesar

a panegiristas del propio Caudillo. El umbral para hacerse perdonar cualquier desliz o desviación del pasado estaba verdaderamente alto.

El texto del líder falangista fechado en mayo finaliza con otro párrafo que anuncia posturas similares en quienes, a lo largo de los años cincuenta especialmente, pretendieron el rescate e integración de la figura del poeta desde el propio franquismo: «No le creo, pues, en lo fundamental enemigo de nuestro Glorioso Movimiento con cuyos principios, una vez conocidos en la reveladora verdad de nuestra Doctrina hecha actuación gloriosa, le considero identificado por su formación y por su temperamento». Juan Guerrero Zamora recurrió a la retórica de argumentos similares en los primeros años cincuenta, incluso con frases más discutibles, pero sufrió la censura de quienes nunca aceptaron la integración del poeta en la cultura del Glorioso Movimiento Nacional. La reacción visceral del ministro Jorge Vigón y otros franquistas de la línea más dura ejemplifica la dificultad de un propósito de los falangistas tan lógico en su momento como cuestionable al cabo de los años.

El documento del falangista destinado en Valencia quedó incorporado al sumario 4487 porque el juzgado oriolano no seguía en este punto el criterio más reglamentista de Manuel Martínez Gargallo. La diferencia es notable, pero en realidad el texto de Juan Bellod Salmerón debió de ser remitido al Juzgado Militar de Prensa para su toma en consideración y posible incorporación al sumario original, aquel adonde todas las actuaciones habidas en Orihuela debieran haberse remitido.

Así lo solicitó en varias ocasiones Manuel Martínez Gargallo, aunque de sus escritos no se derive un conocimiento explícito o concreto de las actuaciones del juzgado alicantino. El oficio más claro en este sentido es el enviado al juez de Orihuela el 23 de octubre de 1939: «Como este individuo se encuentra procesado a las resultas de la causa reseñada, habiendo sido puesto en libertad recientemente por un error material, ruego a V.S. se sirva inhibirse en el conocimiento de tales hechos y *remitirme la totalidad de lo actuado*, toda vez que el procedimiento que instruyo estimo ha de ser anterior al que obra en su juzgado, existiendo además a mi favor la circunstancia de hallarse ya concluso y únicamente pendiente de la celebración del Consejo de Guerra». La cursiva es mía. El ruego del madrileño no se cumplió. Sin embargo, Manuel Martínez Gargallo culminó la instrucción consciente de la irregularidad cometida por su colega, que a su vez continuó las actuaciones durante el mes de diciembre de 1939, estando Miguel Hernández preso de nuevo en Madrid. El dislate jurídico merece ser recordado como ejemplo del caos procedimental en que a menudo se desarrolló una represión masiva e intensa.

Fruto de los nervios o la tensión del momento, el titular del Juzgado Militar de Prensa tal vez errara al mandar el oficio a su colega de Orihuela, pues «según

lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Justicia Militar, en relación con el número 4 del artículo 28 del propio Cuerpo legal, las inhibiciones solo las puede acordar el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra» (Díaz-Llanos, 1935:13). Las prisas por devolver a la cárcel a quien se le había escapado en buena medida por un error propio le llevaron a cometer un nuevo error. Los sumarios no permiten constatar que Manuel Martínez Gargallo o sus colegas de Alicante se pusieran en contacto con el auditor de Orihuela que mandó instruir un nuevo consejo de guerra contra el poeta. La actuación de ambos pudo ser irregular a la luz del Código de Justicia Militar vigente (Díaz-Llanos, 1935: 16).

El juez Lucas Girona había preguntado en este mismo sentido a su colega de Madrid el 9 de octubre y acusa recibo de su contestación el 25 del mismo mes, cuando le llega el citado oficio. La actuación legal y coherente de Lucas Girona habría sido inhibirse a favor del Juzgado Militar de Prensa o plantear una cuestión de competencias ante el Consejo Supremo de Justicia Militar constituido poco antes, el 5 de septiembre de 1939 (BOE, 17-IX-1939), y que heredaba las cuestiones de competencia del Alto Tribunal de Justicia Militar establecido a finales de 1936 (Pérez Juan, 2021). El decreto de constitución es el n.º 42, de 22 de octubre de 1936 (Alarcón Roldán, 1940: 661-2), pero debe consultarse el Decreto n.º 219, de 13 de febrero de 1937, en cuyo artículo 1, apartado *a*, se establece que el referido tribunal debe «decidir las cuestiones de competencia que se susciten entre las jurisdicciones de Guerra y Marina o entre Autoridades judiciales dentro de cada una de dichas jurisdicciones».

El problema de esta última acción por parte del juez Lucas Girona o su auditor es que habría resultado dilatoria, máxime en un contexto de sumarísimos de urgencia cuyos recursos de apelación fueron expresamente excluidos por ambas instituciones de la justicia militar. Véase en este sentido la Circular de la Presidencia del Alto Tribunal de Justicia, de 2 de noviembre de 1936, art. 1: «Se entenderá limitada la posible interposición de recursos a aquellos procedimientos que no tengan carácter sumarísimo» (Alarcón Roldán, 1940: 665).

La solución nunca reconocida documentalmente por los juzgados implicados supuso un apaño carente de respaldo legal: solo se entregó al preso —no sin varios intentos de demorar la decisión ante los nervios de Manuel Martínez Gargallo—, mientras que la documentación solicitada el 23 de octubre permaneció en el juzgado oriolano porque el sumario 4487 siguió adelante incomprensiblemente con nuevas diligencias, informes e indagatorias. Estas actuaciones parecen irregulares a la vista de lo establecido en el apartado 3 del artículo 350 del Código de Justicia Militar. No obstante, también conviene señalar el incumplimiento de los apartados 2, 4 y 5 del mismo artículo. El factor humano o político, incluida la venganza con sabor localista o el afán

de protagonismo apuntado por Enrique Cerdán Tato, se desliza por hipótesis que carecen –como es lógico– de las correspondientes pruebas documentales.

La citada tesis doctoral de Ignacio Jaime Tébar aporta luz para comprender la irregularidad cometida tanto por el juez de Orihuela, cuando Lucas Girona obvia dar una respuesta a la solicitud de inhibirse a favor de su colega, como por Manuel Martínez Gargallo, ya que sin ningún tipo de argumento desistió de hacer efectiva la reclamación de lo instruido y, mediante el silencio, pareció conformarse con la remisión del encartado para dar así carpetazo al sumarísimo de urgencia:

Según el artículo 124 del Código de Justicia Militar era competente «para conocer de la causa» la autoridad del Ejército o distrito en cuyo territorio se hubiese cometido el delito, aunque los autores pertenecieran a «fuerzas que dependen de otro distrito militar». Si no constaba el lugar del delito, existía una jerarquía para determinar la competencia: tenía prioridad la autoridad judicial del distrito en que se encontraran pruebas materiales de su ejecución, después aquella en la que el reo tuviera destino y, finalmente, aquella en la que hubiera sido aprehendido. El artículo 126 añadía que, en caso específico de rebelión, podía conocer la autoridad del Ejército o del distrito en que se hubiese cometido. Los conflictos jurisdiccionales además debían solucionarse en un plazo de veinticuatro horas (artículo 350, 2) y, en caso de acordarse la inhibición, se remitían sin pérdida de tiempo al requiriente «las diligencias que hubieren practicado y las pruebas del delito, poniendo a su disposición las personas de los procesados» (artículo 350.3). Ni Lucas Girona ni Padrón Quevedo se inhibieron oficialmente ni tampoco recurrieron al Alto Tribunal de Justicia Militar, a juzgar por la documentación (2015: 213-214).

La irregularidad puesta de manifiesto por la tesis doctoral de Ignacio Jaime Tébar es notable y difícilmente puede escudarse en una falta de conocimiento por parte de los jueces afectados. La petición de Manuel Martínez Gargallo está expresamente formulada en el sumario. Hasta el más lego en materias judiciales supone que, en el caso de producirse una inhibición en favor de otro juzgado, se da traslado del encartado, pero también de lo instruido o de la documentación recabada, cuya permanencia en el juzgado de origen carece de sentido y podría afectar a la resolución del caso. Y, si se produce el traslado del preso como consecuencia de una inhibición judicial, ningún juez puede seguir actuando en la instrucción sin previamente reclamar la documentación que debiera acompañar al encartado.

La decisión de llevar a Miguel Hernández de Alicante a Madrid para retomar el caso y ser juzgado carece de respaldo en el Código de Justicia Militar, donde no me consta artículo alguno que avale el peculiar comportamiento de los jueces implicados. De hecho, ni Manuel Martínez Gargallo ni sus colegas

de Alicante recurren a la legislación vigente para respaldar sus posiciones, que en lo referente a estos últimos quedan reducidas a un simple silencio para seguir con la instrucción al margen de cualquier lógica jurídica. El juez Pedro Padrón Quevedo era abogado (*La Prensa*, 24-III-1936), tenía conocimientos jurídicos y podría haber continuado con la instrucción a la espera de una resolución del conflicto de competencias, según el artículo 355 del Código de Justicia Militar. No obstante, el conflicto nunca se planteó de acuerdo con lo establecido en el artículo 348 y a tenor de la documentación conservada en el sumario. Por lo tanto, esa continuidad carece, en mi opinión, de respaldo legal.

El caso paralelo del periodista Eduardo de Guzmán Espinosa (AGHD, Sumario 41164) puede ejemplificar una correcta inhibición del juzgado que inicialmente instruyó diligencias, el Permanente n.º 8 de Madrid, en favor del Juzgado Militar de Prensa. El director de *Castilla Libre* fue detenido en el puerto de Alicante y, tras pasar por el campo de Los Almendros junto con miles de republicanos, fue trasladado al campo de concentración de Albaterra. Allí, el 20 de abril de 1939 el prisionero todavía sin cargos cumplimenta una ficha clasificadora, a partir de la cual las autoridades de dicho campo alicantino dictaminan que es «retenible por ser periodista director de *Castilla Libre*» (21-IV-1939).

La ficha de Eduardo de Guzmán, al cabo de cinco meses, llegó al titular del Juzgado Especial de Prisioneros, que el 14 de septiembre de 1939 se dirige a Manuel Martínez Gargallo indicándole la condición de periodista del preso, por lo que «estimo ser de su competencia la instrucción del sumario correspondiente al antedicho individuo». El juez se pone en contacto con las autoridades del citado campo de concentración para reclamar a Eduardo de Guzmán Espinosa, junto con el posteriormente fusilado Manuel Navarro Ballesteros. Las mismas le comunican el 27 de septiembre que el periodista anarquista ya no se encuentra allí, pues había sido trasladado a Madrid el 16 de junio de 1939. El director de *Mundo Obrero*, localizado en la prisión de Orihuela, corrió la misma suerte para ser sometido a duros interrogatorios por parte del SIPM.

Mientras tanto, el 3 de agosto Eduardo de Guzmán, ya preso en la cárcel de Yeserías, también fue interrogado por miembros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del SIPM. La extensa y detallada declaración, o la noticia de la misma, llega al auditor del Ejército de Ocupación, que el 19 de agosto manda instruir el sumario 41164 al titular del Juzgado Permanente n.º 8 de Madrid, aunque el mismo ya había iniciado las correspondientes actuaciones a principios de ese mes. Al ser consciente de que el encausado era un periodista, el titular de ese juzgado se inhibe voluntariamente el 7 de septiembre de 1939 en favor del Juzgado Militar de Prensa, donde el 20 de ese mismo mes se dicta la primera providencia relacionada con Eduardo de Guzmán Espinosa. Tal y como

era previsible, una vez producida la inhibición el Juzgado Permanente n.º 8 de Madrid cesó en todo lo relacionado con el periodista anarquista. El Juzgado Permanente n.º 14 hizo exactamente lo mismo en el caso de Manuel Navarro Ballesteros. El contraste con lo sucedido en Orihuela evidencia la irregularidad cometida en el proceso de Miguel Hernández.

El resultado de la providencia del 20 de diciembre y de las demás actuaciones dictadas por Manuel Martínez Gargallo en la instrucción del director de *Castilla Libre* conduce al auto resumen del 8 de enero de 1940, así como a la posterior sentencia del día 18 firmada por el mismo tribunal que juzgó a Miguel Hernández. La gran diferencia entre ambos casos es que en el sumario 41164 de Eduardo de Guzmán también constan todos los documentos de la instrucción inicial, que puntualmente se remitieron a la Plaza de Callao, n.º 4, para que fueran completados por Manuel Martínez Gargallo en colaboración con el teniente honorífico Andrés Gordillo González, nombrado secretario para la instrucción del caso. El titular del Juzgado Permanente n.º 8, Pérez Griffo, actuó de acuerdo con el Código de Justicia Militar. Lo mismo cabe decir de su colega del n.º 14, José M.^a Salcedo, cuando se inhibió en el sumario 49328 que afectaba al citado periodista comunista. Sin embargo, sus colegas de Alicante y del Juzgado Militar de Prensa hicieron caso omiso del código en lo referente a la inhibición y consiguiente traslado de los documentos relacionados con Miguel Hernández. La normativa legal era la misma, pero las actuaciones fueron radicalmente diferentes.

Los errores humanos cuentan siempre, pero lo sucedido con el rocambolesco proceso a Miguel Hernández en diferentes juzgados responde exclusivamente a una lógica de la represión que solo pretende una apariencia judicial ahora considerada como «ilegítima». Y no por un capricho del legislador en época democrática, claro está. Esa lógica supuso un total de treinta y cuatro personas fusiladas poco después de finalizada la guerra en Orihuela (Ors Montenegro, 1995: 355), que por entonces contaba con cuarenta y tres mil habitantes.

Volvamos a la documentación recopilada en el sumario 4487. El aval del líder falangista Juan Bellod Salmerón habría ayudado en la defensa de Miguel Hernández, pero también es cierto que, si se hubiera remitido toda la documentación a Madrid, el balance habría sido perjudicial para el poeta. Las declaraciones de los días 28 de septiembre y 1 de octubre incluyen actuaciones o circunstancias ignoradas por Manuel Martínez Gargallo. La más destacada es el viaje de Miguel Hernández a la URSS en 1937 para participar en el V Festival de Teatro Soviético. El poeta formó parte de la delegación española seleccionada por el Ministerio de Instrucción Pública. La aventura de quien nunca había salido de España se inició el 28 de agosto y terminó el 10 de octubre con escalas en París, Estocolmo, Copenhague y Londres para un viaje que

llevaría al oriolano hasta Moscú, Leningrado, Járkov y Kiev. La experiencia resultó decisiva para su propio teatro, especialmente el localizado en el sumario 21001, pero es negada por el poeta a pesar de los testimonios de quienes le conocieron durante la guerra.¹¹

También habría sido decisiva la afiliación al PCE en septiembre de 1936, reconocida por Miguel Hernández en la segunda de sus declaraciones ante el juzgado. La militancia fue negada por varios de sus primeros biógrafos en su intento de integrar al oriolano en la cultura franquista, pero aparece documentada en la ficha de alistamiento n.º 7590 del 5.º Regimiento, que localizó mi compañero Emilio La Parra en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca. En la misma, y como organización a la que pertenece, el poeta stampa las siglas PC y añade su número de carné: 120.395. Estos dos datos, el viaje a la URSS y la militancia, con su valor inculpatorio, habrían figurado de manera destacada en el auto resumen del titular del Juzgado Militar de Prensa.

Tampoco habrían ayudado precisamente al poeta los ya citados informes de la Falange local, la comandancia de la Guardia Civil, la alcaldía y los dos testigos que se prestaron a acusarle de manera despiadada. Uno de ellos, Hermenegildo Riquelme, aparece como subinspector de la Guardia Municipal que está presente cuando interrogan a Miguel Hernández, y figura posteriormente como testigo y de profesión empleado. El incongruente detalle revela el espíritu con que se instruyó la causa y fue subrayado por Enrique Cerdán Tato, un cronista e investigador que desde los años noventa intentó desvelar lo sucedido durante el proceso seguido contra el poeta. El oriolano Ramón Pérez Álvarez, compañero de cárcel de Miguel Hernández y condenado a muerte por esas mismas fechas, subraya una evidencia: «Miguel no encontró en Orihuela –su pueblo y el mío– asidero alguno que le hubiera permitido aliviar sus duelos, rebajar su condena, salvar su preciada vida» (2003: 23).

La posible irregularidad de continuar con la instrucción del sumario 4487, que cabe atribuir fundamentalmente al juez Pedro Padrón Quevedo, no afectó demasiado a la suerte de Miguel Hernández en el consejo de guerra celebrado en Madrid. Al margen de que se obviara la legalidad en una cuestión de calado, el destino del poeta estaba escrito desde su detención en Portugal. Una actuación más ajustada al Código de Justicia Militar en aquellas circunstancias no habría disminuido el rigor de la condena. Las causas para pedir la nulidad de la misma no se circunscriben a distintos momentos procesales con

11. Véase, sobre esta influencia teatral de los espectáculos vistos en la URSS por Miguel Hernández, Jesucristo Riquelme, *El teatro de Miguel Hernández (Las tragedias de patrono entre el drama alegórico y las piezas bélicas)*, Alicante, Inst. Juan Gil-Albert, 1990 y *El teatro de Miguel Hernández: una vocación desconocida*, Murcia, Ediciones Pictografía, 2010.

la incorporación de «hechos nuevos» que justifiquen la intervención del actual Tribunal Supremo, sino que afectan a la totalidad del proceso.

No obstante, la maquinaria burocrática de estos juzgados locales cuyos titulares a menudo no eran jueces de carrera, a diferencia de lo sucedido con Manuel Martínez Gargallo, da sorpresas que resultarían absurdas si no mediara el dramatismo de un hombre condenado a muerte durante siete meses y fallecido en circunstancias propias de un homicidio por negligencia. La carta de Pedro Salinas a Jorge Guillén al conocer la muerte del poeta cobra más sentido a la luz de estos datos: «¿Por qué habría de morir ese muchacho, noblote y generoso, en una cárcel cruelmente ayudado a morir, por no decir asesinado, por sus prójimos?» (*apud* Cerdán Tato, 2010: 48).

Volvamos a los documentos para evitar que el sentimiento o la rabia nublen el rigor del historiador. Así, el 15 de agosto de 1941 el titular del Juzgado Militar de Elche, Luis García López, da por recibido lo instruido en Orihuela dos años antes y solicita que se «completen las diligencias del período sumariado». Ante la imposibilidad de hacerlo un año y medio después de dictada la sentencia en Madrid, el 20 de diciembre de 1941 remite lo actuado al auditor «con propuesta de inhibición a favor del Juzgado Militar de Prensa de Madrid». Por esas fechas, Manuel Martínez Gargallo estaba en un nuevo destino, el juzgado había culminado la tarea para la que fue establecido y el poeta llevaba casi dos años condenado.

La inhibición definitiva del juzgado de Elche tuvo lugar el 31 de diciembre de 1941 sin que la misma surtiera los debidos efectos por lo arriba comentado acerca de los documentos. Al contrario, el sumario 4487 sigue vivo y se traslada a Alicante, donde el 5 de enero de 1942 el teniente de complemento José Niñoles Manzanera¹² se hace cargo de la continuación del procedimiento como juez. Ante la imposibilidad de hacer efectiva la orden, el 23 de febrero

12. José Niñoles Manzanera aparece como alumno aspirante a oficial de complemento en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del 23 de octubre de 1934. Según el catálogo del Archivo General e Histórico de Defensa, fue objeto de un consejo de guerra en 1939: Sumario 30 (Alicante, 1939), Caja 16121, Orden 15. Una vez consultado el sumario, sabemos que el motivo del procesamiento en abril de dicho año fue la permanencia del joven falangista en Alicante durante la guerra, aunque el también empleado municipal que había militado en la Derecha Regional Agraria fuera detenido y encarcelado en varias ocasiones sin llegar a colaborar con los republicanos, a pesar de que su quinta estuviera movilizada. El informe final, fechado el 26 de abril de 1939, señala que «al estallar el Movimiento fue detenido y conducido al Reformatorio de Adultos de esta capital, donde permaneció tres meses y fue puesto en libertad. En octubre de 1937 fue nuevamente detenido y conducido a la cárcel provincial. Fue persona optimista [*sic*] y de antecedentes inmejorables. Toda su familia ha sido muy perseguida durante la dominación roja». El archivo definitivo de la causa está fechado el 6 de mayo de 1939. Un hermano suyo, Jaime Niñoles Manzanera, falleció en el frente de Teruel siendo un falangista de tan solo veintiún años.

de 1942 se dirige al Juzgado Militar de Prensa «con el fin de que remitan *a la mayor urgencia* posible copia de la resolución recaída en el sumarisimo 21001 instruido contra Miguel Hernández». La irónica cursiva es mía. El oficio fue devuelto, probablemente porque por entonces el citado juzgado ya no estaba en la sede de la plaza de Callao y había terminado su labor más perentoria para dar paso a las tareas de depuración de los mismos colectivos. En cualquier caso, el juez alicantino podría haber preguntado al agonizante preso que estaba en la cárcel donde moriría poco después. El lugar, el Reformatorio de Adultos de Alicante, le resultaría familiar por haber estado allí recluido durante la guerra.

Lejos de proceder así, el 20 de marzo de 1942 José Niñosles Manzanera se dirige al gobernador militar de Alicante «para que lo interese de la autoridad que corresponda en la I Región Militar». El gobernador no haría gestión alguna para conocer la sentencia dictada en Madrid. La gestión habría sido inútil, pues finalmente el Juzgado Militar n.º 2 de Orihuela recibe un escrito del Registro Civil de Alicante a finales de abril y se da por enterado del fallecimiento del encausado.

Mientras tanto, y a tenor de la documentación conservada en el sumario 4487, Enrique Cerdán Tato habla de un posible cese fulminante del juez José Niñosles Manzanera (2010: 72). En realidad, fue procesado y absuelto por la jurisdicción castrense en la primavera de 1939. Su posible delito era haber permanecido en la republicana Alicante hasta la finalización de la guerra. La condición de preso y represaliado por su militancia política no le eximía de la correspondiente investigación para demostrar que no había mantenido algún tipo de colaboración con «los rojos». La circunstancia se repitió en las trayectorias de quienes condenaron a Miguel Hernández.

El 4 de mayo de 1942, el juez Germán Mondreño solicita desde Orihuela «el sobreseimiento provisional [*sic*] de las presentes actuaciones», aunque tiene el detalle de especificar que el mismo se haría «sin perjuicio de las responsabilidades políticas de carácter civil que contra los herederos del encartado pudieran en su día recaer». La frase del auto no carece de sentido jurídico, pues la Ley de Responsabilidades Políticas estuvo vigente hasta 1945. La misma, en su artículo 15, establece que «las sanciones económicas se harán efectivas, aunque el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serían transmisibles a los herederos que no hayan repudiado la herencia o no la hayan aceptado a beneficio de inventario». El juez Germán Mondreño preveía, de hecho, la posibilidad de continuar la acción jurídica contra los escasos bienes de Josefina Manresa y el niño que se amamantaba con sangre de cebolla (*OO. CC.*, I, 731).

El sobreseimiento provisional por fallecimiento no suponía un olvido y menos todavía un olvido heredado por la familia. El 19 de junio de 1942, el

auditor Vicente Navarro Flores decreta el sobreseimiento definitivo del sumario 4487. El mismo todavía tendrá tiempo de incluir un nuevo detalle que, por reiterado en otros legajos consultados, no debió de ser insólito: a los documentos relacionados con Miguel Hernández se suman los del preso Domingo Martínez Hermenegildo (AHGD, sumario 4887, caja 15620/1) por razones que solo el destino podría aclarar. Visto lo sucedido en este y en otros casos de mi experiencia como investigador, no cabe descartar que en el sumario del citado con fecha de 1939 o en cualquier otro del Archivo General e Histórico de Defensa pudieran aparecer nuevos y trasapelados testimonios de la persecución a la que fue sometido el poeta.

Por cierto, el sumario 4487 siempre correspondió a un consejo de guerra sumarísimo por la vía de urgencia. El 19 de junio de 1942, casi tres años después de iniciado, la supuesta urgencia del mismo debía de parecer un sarcasmo, pero lo verdaderamente grave es que por entonces esta modalidad de los consejos de guerra había sido anulada por la propia legislación franquista: «Desaparecidas en gran parte las circunstancias que determinaron los decretos [55 y 109] [...] es llegado el momento de volver a la fórmula tradicional de nuestro Ejército de que el ejercicio de la jurisdicción esté unido al mando militar como lo estaba con anterioridad al advenimiento de la República» (Ley de 12 de julio de 1940, BOE, 23-VII-1940). La justificación al margen de la retórica propagandística no era una mayor indulgencia o un deseo de incrementar las garantías jurídicas, sino el carácter innecesario de los sumarísimos de urgencia después de que la jurisdicción castrense hubiera culminado la fase álgida de la represión. El trabajo estaba hecho y tampoco convenía excederse cuando la situación podía permanecer segura bajo formas con un mínimo de apariencia legal.

VISTO PARA SENTENCIA

«Hemos de correr juntos con nuestro hijo
por las calles de Madrid y del mundo entero».
(Miguel Hernández, 5-XII-1939)

Tras el cruce de escritos para reintegrar al procesado a una prisión madrileña y ajeno al dislate jurídico del que hemos aportado información, Manuel Martínez Gargallo dicta un nuevo auto resumen el 5 de enero de 1940. El juez madrileño ni siquiera se plantea la posibilidad de que el juzgado oriolano pudiera haber avanzado en la instrucción del caso de Miguel Hernández debiendo, por lo tanto, consultar la correspondiente documentación sumarial. Lejos de una lógica que dilatara la resolución para garantizar la observancia de la legalidad, el antiguo humorista se apresura a firmar el auto resumen al día siguiente de

tener constancia de que el poeta se encontraba en la prisión de Conde de Toreno, donde coincidiría con Antonio Buero Vallejo, el autor del célebre retrato de Miguel Hernández.

El texto del juez instructor obvia lo sucedido durante los meses anteriores y repite literalmente el anterior auto resumen. Las prisas eran incompatibles con las dudas. No obstante, el secretario debe aumentar la cantidad de folios, hasta cuarenta, que remite ahora a la Inspección de Juzgados. La nueva cifra de documentos foliados y numerados de acuerdo con el apartado 2 del artículo 377 del Código de Justicia Militar se debe a la incorporación de los relacionados con la búsqueda, la captura y el traslado del preso puesto en libertad de manera equivocada. Es decir, el sumario da cuenta de una serie de circunstancias procesales, con la intervención de otros juzgados, que carecen de su debido reflejo en el balance final que supone el auto resumen.

El secretario del Juzgado Militar de Prensa reprodujo el texto del anterior auto resumen y, llevado del afán de copiar, fechó el nuevo documento el 5 de enero de 1939. Es decir, el caso de Miguel Hernández fue llevado al plenario del consejo de guerra gracias a un auto resumen datado antes de finalizar el conflicto bélico. El detalle, tan fácil de subsanar de acuerdo con el apartado 6 del artículo 377 del Código de Justicia Militar, es una nueva prueba de la falta de rigor de estos procedimientos judiciales donde Miguel Hernández en varias ocasiones aparece como Fernández. Tal vez la fecha adelantada solo fuera una errata, pero el documento pasó por numerosas manos antes de la condena a muerte y nadie reparó en la misma porque, cabe suponerlo, nadie leyó el documento con un mínimo de atención.

Visto el auto resumen del 5 de enero de 1940, conviene recordar que la ya citada respuesta del ministro José Ibáñez Martín al Dionisio Ridruejo interesado por la conmutación de la pena capital se fechó el 7 de enero de 1940, justo dos días después de dictado el auto resumen. Puestos a especular con algo de lógica y el apoyo de los documentos recopilados hasta el presente, cabe suponer que al mismísimo Consejo de Ministros a la hora de tomar una decisión sobre la vida del poeta le bastara con la existencia del auto resumen o las instrucciones cursadas desde el ejecutivo para la redacción del mismo. Daría así por supuesta la posterior sentencia del tribunal, que sería conmutada de acuerdo con una lógica política que sobrevuela el consejo de guerra.

La posibilidad no parece remota en un contexto represivo donde la separación de poderes ni estaba ni se la esperaba. El tiempo transcurrido entre la contestación del ministro José Ibáñez Martín y la conmutación efectiva de la pena, más de seis meses, indica que la decisión pudiera estar tomada al más alto nivel. La competencia era del general Franco, pero por consejo de algunos de sus ministros pudo haber dilatado una respuesta para la que no había

plazos. El probable objetivo de la tardanza sería conseguir durante esos meses la «redención» pública de quien, como condenado a muerte, se suponía con el ánimo debilitado y predispuesto a aceptar las condiciones para su salvación. El precio de la supervivencia era caro en términos de coherencia personal. Miguel Hernández se negó a pagarlo, aunque fuera a costa de su libertad y su propia vida. El poeta solo accedió, ya moribundo, a casarse por la Iglesia con Josefina Manresa para evitarle problemas en un futuro junto a su hijo.

El error cometido por el alférez al fechar el citado documento, que se suma al de su colega en la transcripción de la ficha de antecedentes ya analizada, entra en contradicción con una de las obligaciones del secretario establecidas en el artículo 377 del Código de Justicia Militar. En concreto y en su citado apartado sexto dice lo siguiente: «Salvar, antes de la firma, cualquier equivocación padecida al escribir, y si se advirtiese después de firmado, se extenderá diligencia que autorizará el juez instructor» (*Gaceta de Madrid*, n.º 281, 8-X-1890, p. 108). Manuel Martínez Gargallo y su secretario no tuvieron en cuenta esta exigencia. Como arriba indicábamos, ambos no revisaron el auto resumen remitido a la fiscalía y los miembros del tribunal, a pesar de la gravedad del caso. Las prisas por cumplir un mandato implícito en su propio nombramiento y la necesidad de condenar pronto a Miguel Hernández aumentaron tras la dilatación del proceso que supuso la intervención del juzgado oriolano.

El fiscal jefe Ramón de Orbe ya había sido escueto en su primer escrito de acusación y el 13 de enero de 1940 delegó sus funciones en el fiscal Leopoldo Huidobro Pardo (1897-1959) para limitarse a reiterar lo ya solicitado: la pena de muerte. El firmante de la petición definitiva acabó su carrera como magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo desde 1958 (*La Vanguardia*, 11-X-1958). La fortuna le acompañó después de haber escrito, en *Memorias de un finlandés*, acerca de sus «ideales ultraderechistas» (1939: 57), que venían de lejos y continuaron durante el franquismo.¹³ A pesar de lo sucedido en Orihuela,

13. Leopoldo Huidobro Pardo inició su carrera jurídica a principios de los años veinte, fue nombrado fiscal de la Audiencia Provincial de Madrid durante la II República (*La Libertad*, 29-I-1933) y cesado el 31 de diciembre de 1936 (Huidobro, 1939: 190). Tras un largo período en el Madrid republicano con el paso por las legaciones diplomáticas de Finlandia y Noruega, el fiscal pudo salir como refugiado diplomático por la frontera francesa e incorporarse a la zona nacional, siendo destinado interinamente a la Audiencia de Santander al superar la obligatoria depuración. Ya en el franquismo y tras su actuación en los consejos de guerra desde el verano de 1939, fue fiscal del Tribunal Supremo (*Imperio*, 10-III-1955) y del Tribunal Especial para la Represión del Comunismo y la Masonería (*Diario de Burgos*, 29-IV-1959), aparte de asiduo colaborador en la prensa y persona recibida por el general Franco en El Pardo (*Diario de Burgos*, 27-XI-1952). Consultado el BOE, constatamos que se le concedió la cruz distinguida de San Raimundo de Peñafort (BOE, 4-III-1944), fue nombrado fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara (BOE, 26-III-1949), teniente fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres (BOE, 4-I-1952), secretario técnico y jefe de la sección de Régimen de

no había «hechos nuevos» a los ojos de una fiscalía dispuesta a obviar cualquier cuestión que dilatara el proceso y, por lo tanto, no cabía modificar la petición. La vista de las actuaciones fue señalada el 18 de enero de 1940. El fiscal volvió a pedir ese día la misma pena con los agravantes de «perversidad y trascendencia» previstos en el Código de Justicia Militar (artículo 173). El defensor rogó de forma rutinaria la rebaja «en un grado a lo solicitado» sin dar ningún tipo de argumentación jurídica o de otro tipo. Y el acusado, Miguel Hernández, todavía fue más escueto. Solo manifestó lo siguiente: «Nada». A esas alturas, el poeta ya conocería la inutilidad de cualquier argumento en su defensa.

Puestos a imaginar una improbable revisión del proceso por parte del actual Tribunal Supremo, tal vez convendría consultar el testimonio del fiscal Leopoldo Huidobro Pardo editado en el verano de 1939. El abogado santanderino se apresura a publicarlo para, suponemos, despejar las dudas acerca de su depuración y consolidar su posición en la fiscalía tras haber permanecido casi toda la guerra en Madrid, aunque alejado de su puesto en la Audiencia Provincial desde enero de 1937. El dato debe ser tenido en cuenta, al igual que lo era en aquellas circunstancias por parte de unas autoridades franquistas implacables en la depuración de quienes habían convivido con «los rojos». Hombre de buenas lecturas y estilo literario correcto, Leopoldo Huidobro Pardo desgrana «alguna inocente gansada con pretensiones de observación humorista» (1939: 7), pero al referirse a los republicanos los ve como un conjunto de «asesinos y mujerzuelas» (p. 11) propio de un mundo «asqueroso y plebeyo, anárquico e insolente» (p. 12). Su conclusión no puede ser más esclarecedora: «Me encontré con la Bestia dueña de la calle» (p. 13).

Leopoldo Huidobro Pardo simpatizaba con «el recio y vigoroso programa de la Comunión Tradicionalista y con el valiente y belicoso españolismo de José Antonio Primo de Rivera» (p. 57). Desde esa perspectiva militante contra «la Bestia», una metáfora de aquellos a quienes acusaba en los sumarísimos de urgencia, el 15 de agosto de 1939 escribe una declaración de intenciones

la Dirección General de Prisiones (BOE, 7-II-1953) y abogado fiscal del Tribunal Supremo (BOE, 8-X-1954). Tras concedérsele la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort (BOE, 31-VII-1958), culminó su trayectoria con el nombramiento como magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE, 27-X-1958). Falleció poco después (*La Vanguardia*, 29-IV-1959). Su colega Juan Hinojosa Ferrer le define como «un caballero sin miedo y sin tacha del Derecho, católico intransigente a lo Louis Veuillot o a lo Paul Claudel, acaso indulgente para los desfallecimientos de la carne, pero implacable para los que delinquen con la inteligencia y para los farsantes del izquierdismo» (Huidobro, 1942: 5). El fiscal tenía un hermano asesinado por los republicanos al que dedicó un volumen (*El predestinado*, Madrid, Imp. Sáez, 1941) y, admirador de Edgar Allan Poe, demostró sus habilidades literarias para el relato de misterio en volúmenes como *La vieja de las ánimas* (Madrid, Talleres Accasor, 1942), una obra escrita mientras estuvo refugiado en la legación de Noruega.

que no precisa de comentarios para valorar la imparcialidad jurídica de su actuación en la fiscalía cuando acusaba a quien había estado en la órbita del antifascismo. La cursiva es mía:

No pienso más que en ser útil a mi Patria de alguna manera, y reintegrado a mi cargo de abogado-fiscal de la Audiencia de Madrid y en funciones de fiscal del Cuerpo Jurídico en los consejos de guerra, no me preocupó más –como todos mis compañeros– que, de administrar la justicia con rectitud, con serenidad, sin violencias, sin rencores, sin aspavientos ni convulsiones histéricas propias de la justicia plebeya y brutal de la justicia comunista de los rojos. Los rojos nos han dado la pauta para saber en cada caso lo que tenemos que hacer: con conducirnos en todo de modo diametralmente opuesto a como ellos se conducían, estamos seguros de acertar. *Ellos mataban como asesinos; nosotros aplicaremos la ley como caballeros* (p. 301).

El tribunal del Consejo de Guerra Permanente n.º 5 presidido por el comandante de Infantería Pablo Alfaro Alfaro,¹⁴ con el capitán de Infantería Ignacio Díaz Aguilar,¹⁵ el capitán de Infantería Francisco Pérez Muñoz¹⁶ y el alférez Miguel

14. Natural de Burgos y nacido el 15 de enero de 1880, ingresó en el Cuerpo de Infantería en 1898. Retirado como comandante a raíz de las reformas promovidas por los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 –el resumen de esta normativa legal para regular el retiro voluntario de generales, jefes y oficiales se puede consultar en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del 11 de agosto de 1931, pp. 579-580–, Pablo Alfaro Alfaro tuvo que demostrar no haber colaborado con los republicanos ante el juez instructor del Juzgado Especial de Jefes y Oficiales en mayo de 1939. Ese mismo mes empezó a prestar sus servicios en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército del Guadarrama y el 15 de junio de 1939 (BOE, n.º 158) fue nombrado presidente del Consejo de Guerra Permanente n.º 5. Según su hoja de servicios depositada en el Archivo General Militar de Segovia, Pablo Alfaro Alfaro permaneció «reingresado y como Juez Permanente hasta fin de diciembre de 1940».

15. Natural de Granada y nacido el 5 de noviembre de 1884, era licenciado en Derecho desde el 5 de octubre de 1927 y se retiró voluntariamente del Ejército en 1931 a raíz de las reformas promovidas por los ya citados decretos de 25 y 29 de abril de 1931. Según su hoja de servicios depositada en el Archivo General Militar de Segovia, Ignacio Díaz de Aguilar estuvo en Madrid durante la guerra y permaneció detenido entre el 7 y el 19 de diciembre de 1936. La brevedad de la detención le impidió conseguir la solicitada Medalla de Sufrimientos por la Patria, cuyo reglamento establecía un mínimo de tres meses en prisión. Así se lo comunica el general auditor en un documento fechado el 10 de octubre de 1940 en contestación a la solicitud del 22 de julio de 1939. Tras superar el consiguiente expediente de depuración el 7 de julio de 1939 por su permanencia en Madrid, el capitán Ignacio Díez de Aguilar fue destinado en la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Madrid (BOE, 9-VII-1939).

16. Natural de Villafranca (Córdoba) y nacido el 7 de abril de 1889, era capitán de Infantería desde 1925 y se retiró voluntariamente del Ejército en 1931 por las mismas razones que sus colegas. Según su hoja de servicios depositada en el Archivo General Militar de Segovia, Francisco Pérez Muñoz se reincorporó voluntariamente al Ejército el 19 de julio de 1936 en la plaza de Córdoba y el 9 de marzo de 1939 (BOE, n.º 68) fue destinado a prestar sus servicios a la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, primero en Salamanca y, desde el 29 de marzo en Madrid. Dejó el servicio activo en 1947 habiendo ascendido a teniente coronel.

Caballer y Celis¹⁷ como vocales y el capitán Vidal Morales como ponente, no entró en detalles sobre lo instruido porque todos eran conscientes de estar aplicando «la ley como caballeros». Tampoco parece que el tribunal cumpliera con todos los requisitos establecidos por el Código de Justicia Militar para la celebración de la sesión plenaria. El texto legal tantas veces conculcado indica que, reunido el plenario del consejo de guerra, se debían cumplir los formulismos del título XVI, capítulo III, sección II, tanto para el procedimiento ordinario como para el sumarísimo. De acuerdo con los mismos, el juez instructor debía comenzar haciendo la labor de relator, leyendo las instrucciones que consideraba importantes y resumiendo los autos.

17. Supuestamente, Miguel Caballer y Celis fue objeto de un consejo de guerra ese mismo año, según constaba en el fichero del Archivo Histórico y General de Defensa: sumario 2302 (Madrid, 1939), caja 1183, orden 5. En realidad, el joven alférez de veinticinco años fue el denunciante de la portera Isabel de Guzmán Salcedo, que trabajaba a las órdenes de su padre, un administrador de fincas que pretendía dejarla en paro fulminantemente por ser la mujer de izquierdas. La denuncia por supuestas amenazas al señor Caballer dio paso a una investigación por parte de la Policía Militar y el consiguiente consejo de guerra, aunque todo quedó reducido a la fase de instrucción y la portera salió absuelta por no haberse demostrado las amenazas que constan en la denuncia presentada por el alférez el 8 de abril de 1939. El agente Agustín Molinuevo escribe que «la informada es de ideología izquierdista, si bien no ha realizado denuncias contra los inquilinos del edificio ni ha dado facilidades de ninguna clase a las milicias rojas en sus actuaciones, sino más bien al contrario. Pertenecía a la Sociedad de Porteros (UGT), pero al parecer después del 18 de julio». El auditor dictó el archivo del caso el 20 de diciembre de 1939. El miembro del tribunal que condenó a Miguel Hernández, ya como teniente, participó en la División Azul hasta que causó baja en la misma el 1 de agosto de 1943, cuando se supone que fue ascendido a capitán. El incidente de la portera no figura entre los méritos aducidos en las páginas dedicadas a exaltar a los exdivisionarios. Las mismas tampoco parecen fiables en lo relacionado con los ascensos. Consultada su incompleta hoja de servicios depositada en el Archivo General Militar de Segovia, consta en un documento redactado por el propio oficial y probablemente destinado a superar el proceso de depuración que Miguel Caballer y Celis huyó de Pozuelo de Alarcón el 19 de julio de 1936. Ese día le iban a detener, pero por razones no explicadas la iniciativa de los republicanos fracasó. Luego el desafecto al régimen republicano ya detenido en anteriores ocasiones –según su escrito– estuvo escondido en Madrid a principios de la guerra, hasta que consiguió asilarse en la embajada de Noruega entre el 14 de septiembre de 1936 y el 17 de septiembre de 1938. Tras salir con la documentación falsa de un soldado declarado inútil, Miguel Caballer y Celis participó en las actividades de la Quinta Columna, aunque él lo manifiesta de manera más enfática: salió clandestinamente «para organizar las milicias clandestinas del Requeté al que pertenecía. Fui teniente de Requetés en zona roja actuando en toda clase de servicios y organizando los Tercios Calatrava y Nuestra Señora de la Paloma». Cuesta entender que un supuesto «teniente de Requetés», un rango no reconocido oficialmente, reaparezca en un tribunal como alférez honorario. No obstante, según su nota explicativa así estuvo colaborando con los sublevados hasta la toma de Madrid: «Me hice cargo con las milicias a mis órdenes de varios cuarteles de asalto y varios polvorines, entre ellos el instalado en el Teatro Real». El joven Miguel Caballer y Celis debió ser tan exaltado de ideas como imaginativo a la hora del recuerdo, pero la ausencia de una verdadera hoja de servicios en el citado archivo nos impide completar su trayectoria.

La distancia entre lo reflejado en el código y la realidad fue notable a tenor de los documentos y los testimonios. La justificación de esta disparidad radica en que los acusados durante la misma sesión plenaria eran veintinueve, sus causas procedían de diversos juzgados y, a tenor de lo relatado por Eduardo de Guzmán, no se sucedieron ni mucho menos sus respectivos titulares en la función del relator. Según la misma fuente y lo reflejado en el acta de la sentencia, no hubo declaraciones de los testigos de acuerdo con lo establecido en el artículo 578 del Código de Justicia Militar y se procedió directamente al interrogatorio de los acusados, que debían responder de forma harto escueta por indicación del tribunal. Vistos los resultados en otros consejos de guerra, tampoco merecía la pena extenderse en defensa propia.

Los testimonios conservados indican que el cumplimiento de estos requisitos y el propio debate acerca de los hechos y las penas habrían sido imposibles por las circunstancias en que se desarrolló el acto. Sin que podamos hablar de una situación inverosímil, el mismo supuso el procesamiento de veintinueve personas y la condena a muerte para diecisiete de ellas, según el testimonio no siempre preciso de Eduardo de Guzmán, uno de los condenados a la pena capital por su condición de periodista y anarquista. A la vista de esas imprecisiones, hemos consultado el sumario del testigo (AGHD, 41.164) para comprobar si verdaderamente presenció el consejo de guerra o lo reconstruyó gracias a la memoria compartida con otros condenados. La cuestión no quedó aclarada en la tesis doctoral de Noelia León Rubio (2015), pero se puede dilucidar mediante la consulta del sumario. En efecto, el director del diario confederal *Castilla Libre* estuvo a disposición del juez Manuel Martínez Gargallo durante una instrucción más completa que otras del mismo juzgado, fue objeto de una petición de pena de muerte por parte del fiscal Leopoldo Huidobro Pardo y el 18 de enero de 1940 quedó sentenciado a muerte por el tribunal que presidía el comandante Pablo Alfaro Alfaro, es decir, el mismo que condenó a idéntica pena a Miguel Hernández. Ambos fueron el eje central de la intervención de quien manifestó inquietudes literarias en la línea de Edgar Allan Poe. El fiscal subrayó la mayor responsabilidad del poeta y el periodista por no ser unos analfabetos, a diferencia del resto de los procesados. Estos no solamente pertenecían a «la Bestia», sino que también mostraron –según él– un comportamiento bestial por culpa de una ignorancia que les alejaba de la condición humana y les situaba, conviene recordarlo, en un mundo «asqueroso y plebeyo, anárquico e insolente».

La inquina demostrada durante el proceso estaba generalizada, pero en este caso no carecía de motivos ajenos al propio comportamiento del procesado. El juez instructor debió pasar por una comisión de depuración tras abandonar Madrid y –según diversos testimonios– albergaba motivos de sobra para que nadie recordara algunos aspectos de su pasado. El secretario instructor tenía

un padre asesinado por los republicanos y estuvo refugiado en una legación diplomática. El presidente del tribunal se retiró del Ejército en 1931 a raíz de las medidas adoptadas por las autoridades republicanas, contaba con familia perseguida durante la guerra y debió superar un proceso de depuración en mayo de 1939 para reincorporarse. Ignacio Díaz de Aguilar fue detenido en Madrid por los republicanos y superó un expediente de depuración en julio de 1939 para reincorporarse al Ejército que abandonó voluntariamente en 1931. Francisco Pérez Muñoz también se retiró con la llegada de la II República y se reincorporó para terminar como teniente coronel. Miguel Caballer y Celis estuvo refugiado en una embajada antes de participar en la guerra como quintacolumnista de exaltada imaginación retrospectiva. El fiscal jefe Ramón de Orbe fue detenido por los republicanos en Santander y superó la correspondiente depuración para reintegrarse en el Glorioso Movimiento Nacional. El fiscal Leopoldo Huidobro Pardo estuvo refugiado en dos embajadas antes de salir de España y también sería depurado para conseguir su reintegro entre los vencedores... A la vista de estos datos, tantas veces presentes en otros tribunales o procesos, resulta difícil prever ponderación e imparcialidad.

En cualquier caso, las cifras de ese tribunal militar son espeluznantes, pero no sorprendentes. Recordemos que –según el riguroso estudio de Julius Ruiz– entre marzo de 1939 y diciembre de 1940 se dictaron 2.610 penas de muerte en Madrid, de las cuales se ejecutaron 1.874, es decir, un 59% (2005: 101 y 104). Estas cifras, y otras muchas en el mismo sentido, evidencian una obviedad: miles de personas durante la posguerra participaron en la represión, se convirtieron en apoyos sociales del franquismo y, sobre todo, sellaron un pacto de sangre integrándose en lo que historiadores como Jorge Marco y Gutmaro Gómez Bravo han denominado «la comunidad del castigo». También resultó ser la del silencio. El mismo fue el fruto de la voluntad de borrar cualquier memoria acerca de un pasado donde algunos vencedores llegaron a sentirse incómodos cuando se convirtieron en catedráticos, abogados, notarios, jueces, políticos...

El tribunal tampoco añadió algo significativo a lo señalado en el determinante auto resumen firmado por el juez instructor y elevado por su secretario, aunque los indicios «muy racionales» sobre la condición de comisario político los convierte, sin mediar prueba o argumento, en un hecho probado. La rotundidad acerca de lo supuesto a partir de una nota anónima y de carácter publicitario publicada en 1937 se impuso. El tribunal no conservaba los escrúpulos jurídicos de quien, aun siendo capitán honorífico, no debió olvidar todo lo aprendido en la madrileña facultad de Derecho mientras colaboraba en las revistas de humor.

El resultando por el que se condena a Miguel Hernández establece lo siguiente después de corregir la puntuación para facilitar su comprensión:

De antecedentes izquierdistas, se incorporó voluntariamente en los primeros días del Alzamiento Nacional al 5.º Regimiento de Milicias, pasando más tarde al comisariado político de la 1.ª Brigada de choque e interviniendo entre otros hechos [no citados ni probados] en la acción contra el Santuario de Santa María de la Cabeza. Dedicado a las actividades literarias, era miembro activo de la alianza de intelectuales antifascistas habiendo publicado numerosas poesías y crónicas, y folletos, de propaganda revolucionaria y de excitación contra las personas de orden y contra el Movimiento Nacional, haciéndose pasar por «el poeta de la revolución».

La definición de las «personas de orden» defendidas de cualquier «excitación» tras haber protagonizado un golpe de Estado plantea dudas en una sentencia judicial. Las mismas se difuminan si la sentencia procede de un consejo de guerra sumarísimo por la vía de urgencia, donde lo escrito parece indubitable por la necesidad de alcanzar el objetivo de reprimir al «enemigo». No obstante, la última frase de la sentencia merece una reflexión propia de la lógica más elemental. Si Miguel Hernández solo se hubiera hecho pasar por «el poeta de la revolución», no siéndolo en realidad, la condena a muerte carecería de sentido. El tribunal le habría juzgado entonces como impostor o simulador de una condición falsa y delictiva por entonces. En cualquier caso, estos juegos de la hermenéutica quedan al margen de los propósitos de un proceso cuya condena estaba predeterminada desde que el poeta fuera detenido cerca de la frontera de Portugal.

De la misma manera que la firma de un manifiesto localizado en la hemeroteca se convirtió en la de varios manifiestos según la sentencia, la participación en un hecho de guerra, en calidad de «animador», pasó a ser para el tribunal una acción bélica añadida a «otros hechos», que se suponen de idéntica entidad o características, aunque no haya prueba alguna en tal sentido. La explicación parece evidente: las sentencias de estos sumarísimos de urgencia siempre redondeaban al alza sin necesidad de mediar nuevas pruebas. Ni siquiera se contrasta la veracidad de las anteriores cuando median durísimas condenas que acabaron en un paredón.

El resultado para Miguel Hernández fue una pena de muerte por el delito de adhesión a la rebelión, según el párrafo segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar. El mismo castigaba con penas de reclusión perpetua o muerte a quienes no encabezaran militarmente la rebelión pero se adhirieran a esta «en cualquier forma que lo ejecuten y los que, valiéndose del servicio oficial que desempeñen, propalen noticias o ejecuten actos que puedan contribuir a favorecerle» (*Gaceta de Madrid*, n.º 279, del 6 de octubre de 1890, p. 76).

El párrafo repetido en decenas de miles de sentencias coetáneas merece una reflexión. Lo fundamental no era la literalidad de lo legislado a finales del siglo

XIX, sino su interpretación jurídica en un contexto de represión masiva donde continuaba vigente el estado de guerra. Además, el eje de las actuaciones judiciales y gubernativas era el concepto de la Victoria, frente a una Paz que tardaría veinticinco años en aparecer como señuelo propagandístico para la camaleónica continuidad de la dictadura (Ríos Carratalá, 2021). La terminología de los documentos jurídicos de la época es una evidencia en este sentido. Si unos se proclamaban partícipes del Glorioso Movimiento Nacional, los otros –los enemigos como destinatarios de un peculiar concepto de la justicia– estaban abocados a militar entre las «hordas rojas» por su genérica condición de «marxistas». Apenas cabían dudas acerca de la rígida y maniquea diferenciación de dos mundos separados por el citado eje.

El concepto de rebelión militar se extendió hasta límites insospechables si prescindimos de la voluntad represiva de eliminar al enemigo. Los consiguientes excesos de los tribunales provocaron un caos del que pronto fueron conscientes las propias autoridades franquistas. De hecho, pocos meses después de la citada sentencia hubo un propósito de unificar a la baja los criterios y evitar así unos excesos que ya no eran imprescindibles para la erradicación del enemigo, al menos de los elementos verdaderamente significativos del mismo. El trabajo más duro estaba hecho, a un precio carísimo para las víctimas, y convenía poner de orden no exento de cierta mesura.

El Consejo Supremo de Justicia Militar fue estableciendo, hasta mediados de los años cuarenta, una jurisprudencia algo más laxa en relación con el delito de rebelión tantas veces presente en los procesos seguidos contra los escritores, periodistas y dibujantes. Unos pocos meses después y por los mismos hechos supuestamente probados, Miguel Hernández ya no habría sido condenado a muerte por el tribunal de un consejo de guerra. La hipótesis no revela un ablandamiento de la justicia militar, sino que el objetivo represivo –que algunos historiadores consideran propio de un «exterminio» o un «genocidio»– ya estaba alcanzado. Pasado el momento de la inmediata posguerra, los excesos con apariencia jurídica debían ser más discretos y compatibles con una relativa uniformidad.

La pena de muerte para Miguel Hernández fue finalmente conmutada el 25 de junio de 1940. El objetivo ya conocido pasaba por evitar una situación como la provocada por el ajusticiamiento de Federico García Lorca en agosto de 1936, y la comunicación oficial, que se demoró en lo referente al preso, se produjo tras comprobar que los seis meses transcurridos no habían supuesto un ablandamiento del condenado. La probable razón, como es lógico, no figura en la carta del general Emilio Varela a Rafael Sánchez Mazas fechada el 24 de junio de 1940, donde le comunica la conmutación y todavía hace votos por la

redención de quien, a partir de ese momento, debía estar agradecido al Caudillo por su gesto magnánimo (Ferris, 2016: 514).

Llegados a este punto conviene señalar un dato inédito: el presidente del consejo de guerra, el comandante Pablo Alfaro Alfaro, era padre del poeta falangista José María Alfaro Polanco (1906-1994), según se deduce de la esquila del militar, publicada por *ABC* el 27 de marzo de 1966 (p. 138), y la necrológica del mismo aparecida en *Hoja Oficial del Lunes* el 4 de abril de 1966. El comandante que condenara a Miguel Hernández en enero de 1940 nació en Burgos, ascendió a teniente coronel y falleció a los ochenta y seis años en Madrid.

La citada relación familiar carecería de relevancia si José María Alfaro no apareciera entre los poetas falangistas que visitaron a Miguel Hernández en la cárcel tras serle comunicada la pena de muerte. La visita ha quedado reflejada en la mayoría de los estudios biográficos dedicados al oriolano e incluso se cita en la entrada que el autor de algunos versos del *Cara al sol* tiene en la Wikipedia. El anónimo redactor de la misma aporta el dato a partir de una referencia sacada de la monografía de Domingo Navarro Ortiz (1997: 172), que a su vez la extrajo de la traducción al castellano del valioso testimonio publicado por el hispanista francés Claude Couffon en 1963 (pp. 39 y ss.). No obstante, la fuente más fiable sobre este miembro de la corte literaria de José Antonio Primo de Rivera es el estudio de los hermanos Carbajosa (2003), donde su trayectoria fue analizada con precisión.

Los estudiosos y biógrafos hablan de estas visitas que tienen su eco en el epistolario hernandiano, pero nadie parece haber reparado en el padre del visitante que acudía a interesarse por la suerte de Miguel Hernández en compañía de Rafael Sánchez Mazas, José M.^a de Cossío y Dionisio Ridruejo, integrantes entre otros de la coetánea tertulia literaria *Musa Musae* (Carbajosa, 2003: 208 y ss.). José M.^a Alfaro, al igual que varios falangistas, dejó huellas de su supuesto interés por salvar la vida del poeta, pero no me consta que revelara públicamente el papel de su padre en la condena. Ni siquiera llegada la etapa democrática que vivió hasta 1994 como intelectual de prestigio.

Rafael Sánchez Mazas, José M.^a de Cossío y Dionisio Ridruejo, dada la relación de amistad y camaradería con quien ocupó tantos cargos durante el franquismo, conocerían al comandante Pablo Alfaro Alfaro, pero también optaron por el silencio en público. Tal vez porque su verdadero objetivo no solo era salvar la vida de Miguel Hernández, que no creo de verdad amenazada por un pelotón de fusilamiento, sino presionarle además con unas bazas poderosas para que cediera, aceptara la derrota y escribiera en consecuencia. El problema al que se enfrentó esta estrategia fue la inquebrantable coherencia del poeta, que acabó harto de quienes –como declaró a su compañero de cárcel Luis Fabregat

Terrés— habían ido a verle con «pretensiones deshonestas» como si fuera «una puta barata» (Couffon, 1963: 39 y 1967: 59-60).¹⁸

La conmutación de la pena de muerte en el caso de Miguel Hernández también parece justificada porque las autoridades franquistas eran conscientes de la precaria salud del poeta de treinta años. A pesar de su juventud, ya había tenido serios problemas desde 1938 y acabaría falleciendo en la prisión de Alicante el 28 de marzo de 1942, después de un innecesario peregrinaje carcelario por Palencia (García Torrellas, 1992) y Ocaña, adonde llegó el 28 de noviembre de 1940. Este «turismo» irónicamente citado por el poeta en sus cartas le llevó a doce prisiones distintas recorriendo más de dos mil trescientos kilómetros (Estévez Ramírez, 2012: 175). El peregrinaje con escalas en lugares tremendamente fríos que agravaron su estado médico culminó en Alicante el 29 de junio de 1941 y, desde luego, el ir de cárcel en cárcel no le ahorró motivos para empeorar su ya quebrantada salud. Los testimonios en tal sentido son tan abundantes como estremecedores. Los evitaremos por repetidos en la bibliografía hernandiana, pero conviene recordar que la decisión de acercarle a su familia solo se adoptó cuando el destino fatal del poeta parecía poco menos que irremediable.

La conmutación de la pena de muerte ante un pelotón por otra donde el tiempo y las condiciones carcelarias harían su efecto, siempre a la espera de una «redención» con indudable repercusión propagandística, pudo deberse a las gestiones realizadas por destacados intelectuales adictos a la dictadura: José M.^a de Cossío, Rafael Sánchez Mazas, Dionisio Ridruejo, José M.^a Alfaro... También cabe recordar a figuras como el diplomático chileno Germán Vergara Donoso, menos protagonista y bastante efectivo a la hora de la solidaridad con el preso y su familia. Algunos falangistas del momento se apuntaron a la memoria de ese menester sin mediar prueba alguna de su actuación o con la ayuda de relatos un tanto inverosímiles a la luz de la documentación. Su solidaridad pudo ser real, pero la medida de gracia nunca habría sido posible si la misma no favoreciera los intereses del régimen franquista. El perdón, el olvido y la reconciliación eran conceptos ajenos a la Victoria, y cuando alguien destacado

18. En la edición original en francés el testimonio aparece atribuido a Luis F.T. para preservar, con bastante ingenuidad, la identidad del oriolano amigo de Miguel Hernández, que se prestó a declarar cuando pocos hablaban en Orihuela con claridad acerca de lo sucedido. Luis Fabregat Terrés (1919-1986) se afilió a las Juventudes Socialistas Unificadas en 1936, fue secretario de las mismas en Orihuela hasta marzo de 1938, cuando quedó movilizado. Tras finalizar la guerra, en septiembre de 1939 fue condenado a veinte años de reclusión por un consejo de guerra, siéndole conmutada la pena por otra de doce en 1942 (AGHD, sumario 3264/Alicante). Estuvo internado en la prisión de San Miguel en Orihuela y desde el 25 de junio de 1941 hasta el 17 de julio de 1942, cuando salió en libertad provisional, en el Reformatorio de Adultos de Alicante. Coincidió con Miguel Hernández en ambos centros.

se libra a última hora del pelotón de fusilamiento, suele aparecer con sorprendente facilidad el nombre del salvador o los salvadores para mayor gloria de los mismos. La lógica del sistema represivo, que incluye las conmutaciones si la muerte puede volverse en contra de los intereses del ejecutor, se convierte así en aval personal para pasar a la historia como individuo ajeno a aquella barbarie. La jugada es perfecta, pero conviene desvelarla para evitar compartir algunos relatos exculpatorios donde la memoria subraya y oculta al gusto del interesado.

En este mismo sentido, testimonios bienintencionados como el de Chicho Sánchez Ferlosio, que decía recordar hasta el mínimo detalle de la intercesión de su padre Rafael Sánchez Mazas ante el general Franco para evitar la muerte del poeta (Ferris, 2016: 514), solo son válidos porque aportan un sabor novelesco al relato biográfico. Sin embargo, carecen de verosimilitud ante los historiadores acostumbrados a detectar los mecanismos de la ficción. Tal y como aparece el testimonio en la citada biografía, con la inclusión de unos diálogos que reclaman la participación de un guionista o un dramaturgo, podemos hablar de un recuerdo familiar de Rafael Sánchez Mazas que acumularía elementos de ficción cada vez que fuera evocado. Chicho Sánchez Ferlosio los recogería para trasladarlos fuera del ámbito familiar con su habitual acierto. Javier Cercas, entre otros, valoró las posibilidades literarias de estos mecanismos de la memoria en gente como Rafael Sánchez Mazas, pero nunca pretendió haber triunfado tras escribir un libro de historia. *Soldados de Salamina* (2001) es una novela que permite reflexionar sobre la historia construida a base de la memoria, cuyos límites conviene recordar antes de incluir testimonios como el de Chicho Sánchez Ferlosio o el de Miguel Gila sobre los motivos de la momentánea liberación de Miguel Hernández. Su esclarecedora rotundidad, propia de una atractiva ficción, apenas resiste el contraste con la documentación coetánea.

La biografía escrita por José Luis V. Ferris en su capítulo final aborda con la debida profundidad los intentos protagonizados por jerarcas de Falange y de la Iglesia para conseguir el arrepentimiento del poeta, que podría haber tenido la recompensa de su libertad y el ansiado reencuentro con la familia. Apenas podemos añadir algo significativo en este sentido a lo escrito por el amigo. No obstante, conviene recordar que el fusilamiento del oriolano, aparte de la negativa repercusión internacional, habría impedido la posibilidad de un período voluntariamente largo para una redención ejemplarizante, que fue pretendida con especial ahínco en el caso de Miguel Hernández. Por lo tanto, esta última circunstancia repleta de visitas a la cárcel es el objetivo de la iniciativa más o menos solidaria de José M.^a de Cossío, Dionisio Ridruejo, José M.^a Alfaro, Rafael Sánchez Mazas, Luis Almarca y otras personas vinculadas al poeta. También supone un recurso puesto a disposición de una maquinaria represiva especialmente engrasada y completa, aquella que nunca fue desvelada

o denunciada por quienes se beneficiaron de la misma. Su testimonio habría sido esclarecedor.

Un Miguel Hernández colaborador en las páginas de la revista *Redención*, un negocio editorial que avergüenza a cualquier historiador y prevalece sobre sus objetivos redentores, habría sido una jugada maestra de quienes aparentaron magnanimidad con la conmutación de la pena de muerte. Lo mismo habría sucedido si los poemas del arrepentido hubieran aparecido en revistas con más prestigio poético como *Escorial*. Aparte de la buena voluntad de los protagonistas de este supuesto intento de salvación de la vida o el alma del poeta, las posibilidades reales de actuación eran mínimas y el resultado siempre favorecía a la dictadura. El problema, en cualquier caso, es que Miguel Hernández no cedió al chantaje. Así se deduce de algunas cartas a Josefina Manresa, aunque ya lo había anunciado en sus versos: «Si me muero, que me muera/ con la cabeza muy alta./ Muerto y veinte veces muerto,/ la boca contra la grama,/ tendré apretados los dientes/ y decidida la barba» (1992b: 86).

Volvamos a los hechos que podemos probar mediante la consulta de la documentación que tanto recomienda el maestro Ángel Viñas. El 10 de septiembre de 1943, la Comisión Central de Exámenes de Penas del Ministerio del Ejército propuso que la condena de treinta años a Miguel Hernández fuera conmutada por una de veinte en aplicación de las normas contenidas en la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 (BOE, 26-I-1940, pp. 662 y ss.). El ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas, «dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado [*sic*] es la de veinte años y un día de reclusión mayor». El documento está fechado en enero de 1944, sin poder apreciar con claridad el día exacto.

La tardanza de la propuesta de resolución fue notable a pesar de la premura explícitamente indicada en la citada orden, pues la misma establece plazos cortos para que en cada provincia queden constituidas las comisiones de «examen de penas». A la espera de la resolución definitiva, cabía dictar otras provisionales llegando a dejar en libertad condicional y vigilada a condenados a treinta años como el periodista Antonio Otero Seco. Las gestiones de los familiares del extremeño fueron efectivas y lo hicieron posible. Las supuestas ayudas de gente con influencias se sucedieron, pero Miguel Hernández no disfrutó de estos aliviaderos. Por entonces, en enero de 1944, casi cuatro años después de lo que era una encubierta y hasta obligatoria –por las circunstancias carcelarias– medida de gracia, el poeta llevaba casi dos años fallecido y en la correspondiente notificación la firma del «enterado» no consta. La rebaja llegó demasiado tarde para el oriolano, aunque su concreción burocrática apareciera firmada en su debido momento para quienes le dejaron morir en condiciones penosas. En cualquier caso, si hubo intervenciones para favorecer la suerte de

Miguel Hernández, el resultado de las mismas nunca se percibe en la documentación obrante en el sumario y puesta en comparación con otros del mismo juzgado de instrucción.

La resolución del ministro del Ejército carece de cualquier tipo de justificación o argumentación relacionada con el caso concreto de Miguel Hernández. La citada orden del 25 de enero de 1940 tenía como objeto unificar los criterios de los tribunales militares, «con el fin de alejar, en lo humanamente posible, desigualdades que pudieran producirse y que de hecho se han dado en numerosos casos, en que por diversas causas ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad». El segundo objetivo gubernamental, nunca reconocido explícitamente y antes indicado, era proceder a una generalizada conmutación de las penas, salvo en los supuestos que de manera expresa se relacionan en la orden. La represión había sido culminada en lo referente a sus protagonistas principales y, a partir de ese momento, convenía solventar una insostenible situación carcelaria sin menoscabo del régimen represivo.

La resolución del caso de Miguel Hernández estaría comprendida en el grupo III de los establecidos en la citada orden del 25 de enero de 1940: «Deberá elevarse propuestas de conmutación por veinte años y un día a los que, comprendidos en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, se encuentren en los casos siguientes». A continuación, el boletín incluye una relación de diecinueve supuestos de los cuales solo el noveno está relacionado con los resultandos del sumario de Miguel Hernández: «Los que sin ser dirigentes se hayan constituido en meros agitadores o propagandistas del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento». Los otros dieciocho no guardan relación alguna con lo supuestamente probado en el sumario del poeta.

Por lo tanto, la autoridad militar al final solo le consideró mero agitador o propagandista del «marxismo» y decidió rebajar la condena a veinte años cuando el poeta ya había fallecido en unas dramáticas circunstancias carcelarias. En el caso de haber sobrevivido, Miguel Hernández habría salido en libertad condicional a los pocos meses o semanas. La posibilidad reconforta a los intelectuales del franquismo que pretendieron la integración del poeta en la cultura de la época. No obstante, a tenor de los testimonios recopilados por los últimos biógrafos, se tomaron todas las medidas posibles para que esa circunstancia no se produjera. El peregrinaje carcelario del maltrecho poeta solo podía responder a un final previsto: la muerte por enfermedad.

Mientras tanto, el sumario instruido en Orihuela siguió su curso hasta que el Registro Civil de Alicante documentó que el encausado había pasado a mejor vida. Vistos los últimos años del poeta a la luz de sus cartas y otros testimonios, la consoladora frase cobró sentido. De esta etapa agónica y al mismo tiempo

creativa, exhaustivamente abordada por algunos biógrafos, poco podemos añadir porque el Juzgado Militar de Prensa ya había cumplido su misión. El juez Manuel Martínez Gargallo falleció el 28 de mayo de 1978, cuatro años después de jubilarse en Palma de Mallorca y cuando hablar de Miguel Hernández todavía era algo problemático a veces. El silencio del antiguo humorista de la generación del 27 fue absoluto.

El habitual secretario del Juzgado Militar de Prensa falleció veinte años después, en 1998. Los estudios y las publicaciones sobre el poeta se habían sucedido por entonces, pero no me consta que el alférez presente en el Ayuntamiento de Córdoba a las órdenes del alcalde Julio Anguita aportara su testimonio para alumbrar lo incluido en el sumario 21001, un documento que apareció editado por Juan Guerrero Zamora en 1990 de forma alegal y un tanto precipitada, tal y como expliqué en una ponencia presentada en el homenaje al realizador televisivo celebrado en Madrid en junio de 2021. El otro secretario del juzgado llegó a estar a las órdenes de Carlos Solchaga y también calló, al igual que lo hiciera José M.^a Alfaro, cuyo testimonio tanto podría haber explicado por razones familiares. El poeta falangista prefirió el silencio para figurar, por ejemplo, entre los miembros del jurado de los premios Príncipe de Asturias. La lista de los silencios fue larga. Tal vez porque los beneficios, desde la participación en las «oposiciones patrióticas» hasta la acumulación de cargos o ascensos, resultaron provechosos.

Mientras tanto, Miguel Hernández con la coherencia de un final dramático sembró la semilla de su demorado paso a la historia, donde la obra del poeta se ha convertido en un referente literario y ético. El problema es que, en marzo de 1942, el «esposo soldado» solo dejó atrás una lista de propiedades que contrasta con la suerte biográfica de quienes le procesaron y le condenaron: un mono, dos camisetas, un jersey, una camisa, un calzoncillo, una correa, dos fundas de almohada, una toalla, una servilleta, dos pañuelos, un par de calcetines, una manta, una cazuela y un bote. Todo pasó a desinfección y quedó depositado en los almacenes de la administración por orden del oficial E.L. Sanz (Manresa, 1981: 158). La Victoria impidió el naufragio de «una mujer y un hombre gastados por los besos». La presencia en la historia, con mayúsculas, solo vendría muchos años después gracias al esfuerzo de los lectores y los investigadores. Quienes le procesaron y condenaron intuirían su futuro anonimato, pero superaron la barrera de los treinta años con un bienestar donde el silencio fue una pieza clave.

El presente texto solo es una primera entrega fruto de los pasos dados en la investigación durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, aunque partiera de lo ya realizado con motivo de la publicación de *Nos vemos en Chicote*, un ensayo editado en 2015 que tuvo una segunda edición en 2019. El objetivo final de la compleja y larga investigación en curso es una

monografía sobre las actuaciones represivas del Juzgado Militar de Prensa, que con la presencia del juez Manuel Martínez Gargallo se extendieron poco después a la depuración profesional de escritores y periodistas.

No obstante, tampoco es preciso profundizar en el drama humano de quien murió joven y en condiciones penosas. A estas alturas se ha hecho con acierto notable por parte de plumas más autorizadas que la mía. Baste conocer ahora la frialdad burocrática de un proceso que, además de ilegítimo por múltiples causas, también fue irregular a veces de acuerdo con la propia legislación franquista y hasta algo chapucero en varios momentos procesales. La necesidad de una condena rápida y ejemplar, como tantas otras de la época, condujo a un lamentable resultado, mientras seguimos esperando que, gracias a la aprobación del proyecto de Ley de Memoria Democrática, la condena de Miguel Hernández sea declarada nula.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ALARCÓN ROLDÁN (1940), *Código de Justicia Militar vigente. Anotado, concordado, con jurisprudencia y formularios*, Madrid, Instituto Reus.
- ÁLVARO DUEÑAS, Manuel (2006), *Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ALMARCHA HERNÁNDEZ, Luis (1994), *Mi cautiverio en el dominio rojo (19 de julio de 1936 a 25 de julio de 1937). Memorias*, León, Archivo Histórico Diocesano.
- ARÓSTEGUI, Julio (ed.) (2012), *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor de Viento.
- CARBAJOSA, Mónica y Pablo Carbajosa (2003), *La corte literaria de José Antonio. La primera generación cultural de la Falange*, Barcelona, Crítica.
- CARCASÉS CORTÉS, José Manuel (2010), *Miguel Hernández, periodista*, Valencia, Generalitat Valenciana.
- CASTRO CAMPANO, Diego (2010), «Los sumarísimos de la Guerra Civil: el archivo del Tribunal Militar Primero», *Boletín informativo. Sistema archivístico de la Defensa*, n. 18, pp. 3-25.
- CERDÁN TATO, Enrique (2010), *El otro sumarísimo contra Miguel Hernández*, Elche, Ayuntamiento.
- COUFFON, Claude (1963), *Orihuela et Miguel Hernández*, París, Centre de Recherches de l'Institut d'Études Hispaniques; trad. Buenos Aires, Losada, 1967.
- CRESPO LÓPEZ, Mario (2010), *José María de Cossío. Vida hasta la Guerra Civil*, Santander, Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria.
- (2012), «Miguel Hernández en la vida y la obra de José María de Cossío», en Carmen Alemany *et alii* (eds.), *Miguel Hernández/ 1910-2010. III Congreso Internacional*, II, Alicante, Inst. Juan Gil Albert, pp. 371-378.
- DÍAZ-LLANOS, Rafael (1935), *Manual de Justicia Militar (formularios para jueces, secretarios y defensores)*, Tenerife, Imp. A. Romero.

- ESCUADERO ALDAY, Rafael (2008), «La declaración de ilegitimidad de los tribunales franquistas: una vía para la nulidad de las sentencias», en José A. Martín Pallín y Rafael Escudero Alday (eds.), *Derecho y memoria histórica*, Madrid, Trotta, pp. 209-234.
- ESTEVE RAMÍREZ, Francisco (1993), «Miguel Hernández periodista», en José Carlos Rovira (ed.), *Miguel Hernández cincuenta años después*, Alicante, Comisión del Homenaje, I, pp. 319-324.
- (2012A), *Huellas de Miguel Hernández*, Madrid, Ediciones de La Torre.
- (2012B), *El Madrid de Miguel Hernández*, Madrid, Fragua.
- FERNÁNDEZ ASIAÍN, Eugenio (1943), *El delito de rebelión militar. Estudio sistemático del delito; comentado, concordado y anotado con la jurisprudencia correspondiente; con la nueva ley modificativa y las últimas disposiciones dictadas sobre el mismo*, Madrid, Instituto Editorial Reus.
- FERRIS, José Luis V. (2002), *Miguel Hernández. Pasiones, cárcel y muerte de un poeta*, Madrid, Temas de Hoy. Hay edición corregida y ampliada: Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2016.
- (2012), «José M.^a de Cossío y Miguel Hernández: reparación de una infamia», Carmen Alemany *et alii* (eds.), *Miguel Hernández, 1910-2010*, III Congreso Internacional, I, Alicante, Inst. Juan Gil Albert, 81-106.
- FORMENTÍN IBÁÑEZ, Justo y José ANDRÉS-GALLEGO (2004), «La intervención de Ridruejo e Ibáñez Martín en la vida del poeta Miguel Hernández», *Revista de Literatura*, LXVI, n.º 131, pp. 215-220.
- GARCÍA TORRELLAS, Julián (1992), *Miguel Hernández en la cárcel de Palencia. Correspondencia facsímil*, Palencia, Asociación Astrolabio.
- GÓMEZ Y PATIÑO, María (1999), *Propaganda poética en Miguel Hernández. Un análisis de su discurso periodístico y político (1936-1939)*, Alicante, Inst. Juan Gil Albert.
- GUERRERO ZAMORA, Juan (1951), *Noticia sobre Miguel Hernández*, Madrid, Cuadernos de Política y Literatura.
- (1955), *Miguel Hernández, poeta (1910-1942)*, Madrid, El Grifón.
- (1990), *Proceso a Miguel Hernández. El sumario 21001*, Madrid, Dossat.
- (1992), «Dentro del árbol de los imposibles: Miguel Hernández procesado», *Ínsula*, n.º 544, pp. 8-9.
- GUTIÉRREZ CARBONELL, Miguel (1991), «Un proceso histórico: Miguel Hernández», *Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 6, pp. 119-138.
- (1992), *Proceso y expediente contra Miguel Hernández (ensayo jurídico sobre el derecho represor franquista)*, Alicante, Compas.
- (1993), «El proceso a Miguel Hernández: un enfoque jurídico», en José Carlos Rovira (ed.), *Miguel Hernández, cincuenta años después*, I, Alicante, pp. 365-372.
- GUZMÁN, Eduardo de (1976a), *Nosotros los asesinos*, Madrid, Guillermo del Toro.
- (1976B), «Mi condena a muerte en 1940», *Tiempo de Historia*, n.º 17, pp. 22-27.
- HERNÁNDEZ, Miguel (1992a), *Obra completa*, ed. Agustín Sánchez Vidal, José Carlos Rovira y Carmen Alemany, Madrid, Espasa Calpe.

- (1992B), *Viento del pueblo*, ed. José Carlos Rovira y Carmen Alemany, Madrid, Ediciones de la Torre.
- (2009), *Crónicas de la Guerra Civil. Un poeta en el frente*, Madrid, Diario Público.
- (2017), *La obra completa*, ed. Jesucristo Riquelme, Madrid, EDAF.
- (2019), *Epistolario general*, ed. de Jesucristo Riquelme, Madrid, EDAF.
- HUIDOBRO PARDO, Leopoldo (1939), *Memorias de un finlandés*, Madrid, Ediciones Españolas.
- (1941), *El predestinado o un crimen de Valderredible: episodios en el Santander rojo*, Madrid, Imp. Sáez.
- (1949), *La vieja de las ánimas*, Madrid, Talleres Accasior; 1.ª ed. 1942.
- JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos y Antonio DOÑATE MARTÍN (2012), *Jueces, pero parciales*, Barcelona, Pasado y Presente.
- LEÓN RUBIO, Noelia (2015), *Eduardo de Guzmán (1908-1991): vida y literatura*. Tesis doctoral. Universidad de La Rioja.
- MANRESA, Josefina (1981), *Recuerdos de la viuda de Miguel Hernández*, Madrid, Ediciones de la Torre; 2.ª ed. 2010.
- MARCO, Jorge (2012), «Debemos condenar y condenamos... Justicia militar y represión en España (1936-1948)», en Julio Aróstegui (ed.) (2012: 190-229).
- MARTÍN, Eutimio (2010), *El oficio de poeta. Miguel Hernández*, Madrid, Aguilar.
- MOLINA DAMIANI, Juan Manuel (2020), *Retablo de nuestra guerra. Rafael Porlán, Eduardo Llasent y Miguel Hernández*, Jaén, Diputación Provincial.
- NAVARRO ORTIZ, Domingo (1997), *Miguel Hernández y su comprensión social del mundo*, Murcia, Universidad de Murcia.
- ORS MONTENEGRO, Miguel (1995), *La represión de guerra y posguerra en Alicante (1936-1945)*, Alicante, Inst. Juan Gil-Albert.
- PARRA POZUELO, Manuel (2013), *Miguel Hernández: una nueva visión*, Madrid, Nostrum (ed. digital en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes).
- PERAL BAEZA, Gaspar (2012), *Archivo Miguel Hernández*, Alicante, Inst. Juan Gil Albert.
- PERAL VEGA, Emilio (2012), «Altavoz del frente, una experiencia multidisciplinar durante la guerra civil española», *Hispanic Research Journal*, vol 13, n.º 3, pp. 234-249.
- PÉREZ ÁLVAREZ, Ramón (2003), *Hacia Miguel Hernández*, ed. Aitor L. Larrabide y José Luis Zerón Huguet, Orihuela, Fundación cultural Miguel Hernández/Ediciones Empireuma.
- PÉREZ JUAN, José A. (2021), «El delito de rebelión en el primer franquismo. Un análisis normativo y jurisprudencial», en Enrique Álvarez Cora y Victoria Sandoval Parra (eds.), *Sedición, rebelión y quimera en la historia jurídica de Europa*, Madrid, Dykinson, pp. 847-878.
- PÉREZ MADRIGAL, Joaquín (1937), *Augurios, estallido y episodios de la Guerra Civil (Cincuenta días con el Ejército del Norte)*, Ávila, Imprenta Católica de Sigiriano Díaz.
- RÍOS CARRATALÁ, Juan A. (2014), *La mirada del documental. Memoria e imposturas*, Alicante, Universidad de Alicante.

- (2015), *Nos vemos en Chicote. Imágenes del cinismo y el silencio en la cultura franquista*, Sevilla, Renacimiento-UA.
- (2016), *Contemos cómo pasó. Imágenes y reflexiones de una cotidianidad (1958-1975)*, Alicante, Servicio de Publicaciones de la UA.
- (2021), *Petróleo, monjas y poetas. Otras historias de 1964*, Sevilla, Renacimiento-UA.
- (2022), «Juan Guerrero Zamora, biógrafo de Miguel Hernández» (en prensa).
- RIQUELME, Jesucristo (2007), *'Luna', la primera revista cultural clandestina en el Madrid de Franco*, León, Instituto Castellano Leonés de la Lengua.
- ROMERO PÉREZ, Diego (1992), *Miguel Hernández en mi recuerdo*, Camas, Impta. Sand.
- ROVIRA SOLER, José Carlos (2020), *El taller literario de Miguel Hernández (Entre los clásicos y la vanguardia)*, Jaén, Universidad de Jaén.
- RUIZ, Julius (2005), *Franco's justice. Repression in Madrid after the Spanish Civil War*, Oxford, Clarendon Press.
- SÁNCHEZ RECIO, Glicerio (1993), «La institucionalización de la represión en España. El proceso contra Miguel Hernández», en José Carlos Rovira (ed.), *Miguel Hernández, cincuenta años después*, I, Alicante, pp. 355-364.
- SÁNCHEZ VIDAL, Agustín (1992), *Miguel Hernández, desamordazado y regresado*, Barcelona, Planeta.
- SERRANO SUÑER, Ramón (1977), *Entre el silencio y la propaganda, la historia como fue*, Barcelona, Planeta.
- TÉBAR RUBIO MANZANARES, Ignacio Jaime (2015), «El procedimiento sumarísimo urgente. El caso de Miguel Hernández», en *La representación del enemigo en el derecho penal del primer franquismo (1938-1944)*, Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, ff. 200-218.
- (2017), *Derecho penal del enemigo en el primer franquismo*, Alicante, Servicio de Publicaciones de la UA.
- THASISO, Augusto (2019), *Miguel Hernández. Su pérdida encontrada: Itinerario hermandiano por el Portugal profundo*, Jaén, Fundación Legado Miguel Hernández.
- VV. AA. (1990), *Justicia en guerra*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- VEGA SOMBRÍA, Santiago (2011), *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica.

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General e Histórico de Defensa
 Archivo General de la Administración
 Archivo General Militar de Segovia
 Archivo General del Ministerio de Justicia



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



PUBLICACIONS
UNIVERSITAT D'ALACANT



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PUBLICACIONES
Y PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DE DEFENSA

